

CARRETA
EJECUTIVA

Acumulado
vigente


[Large handwritten scribble]

JOSE MARIA
PATAN

19 Julio 2023
11:00am
inmueble
Remate.

TERMINADA DDA PPA
CONTINUA VIGENTE
DEMANDA HIPOTECARIA

TOMO:
FOLIO:
VENCE:
REMANENTES: SI NO
SENTENCIA: FECHA:
NÚMERO DE RADICADO: 1
0087100

060-2015-00871-00- J. 11 C.M.E.S.

11001400300020150087100

HOJA 2 DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA

daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, según corresponda, costas, diferencias de cambio, portes e intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior.

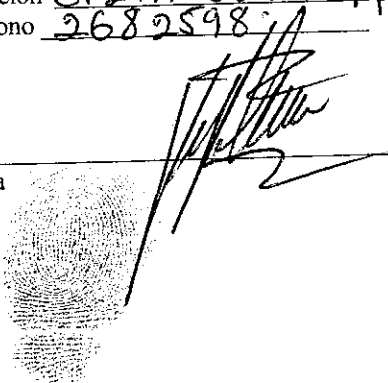
3. Como fecha de vencimiento de dicho pagaré, el **BBVA COLOMBIA** deberá colocarle la del día en que lo llene o diligencie. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del **BBVA COLOMBIA** donde deba pagarse la obligación a la que alude el punto primero de este instructivo.
4. El **BBVA COLOMBIA** podrá diligenciar el mencionado pagaré en cualquier tiempo, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, en cualquiera de los siguientes casos: i). Los casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley; y, ii). Cuando no se pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses de ésta o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída en favor del **BBVA COLOMBIA**.
5. Acepto(amos) incondicionalmente todo traspaso, endoso o cesión que el **BBVA COLOMBIA** haga del presente instructivo junto con el pagaré al cual corresponde y de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

Se firma esta carta en la ciudad de Bogotá a los 28 días del mes de Agosto del año 2011.

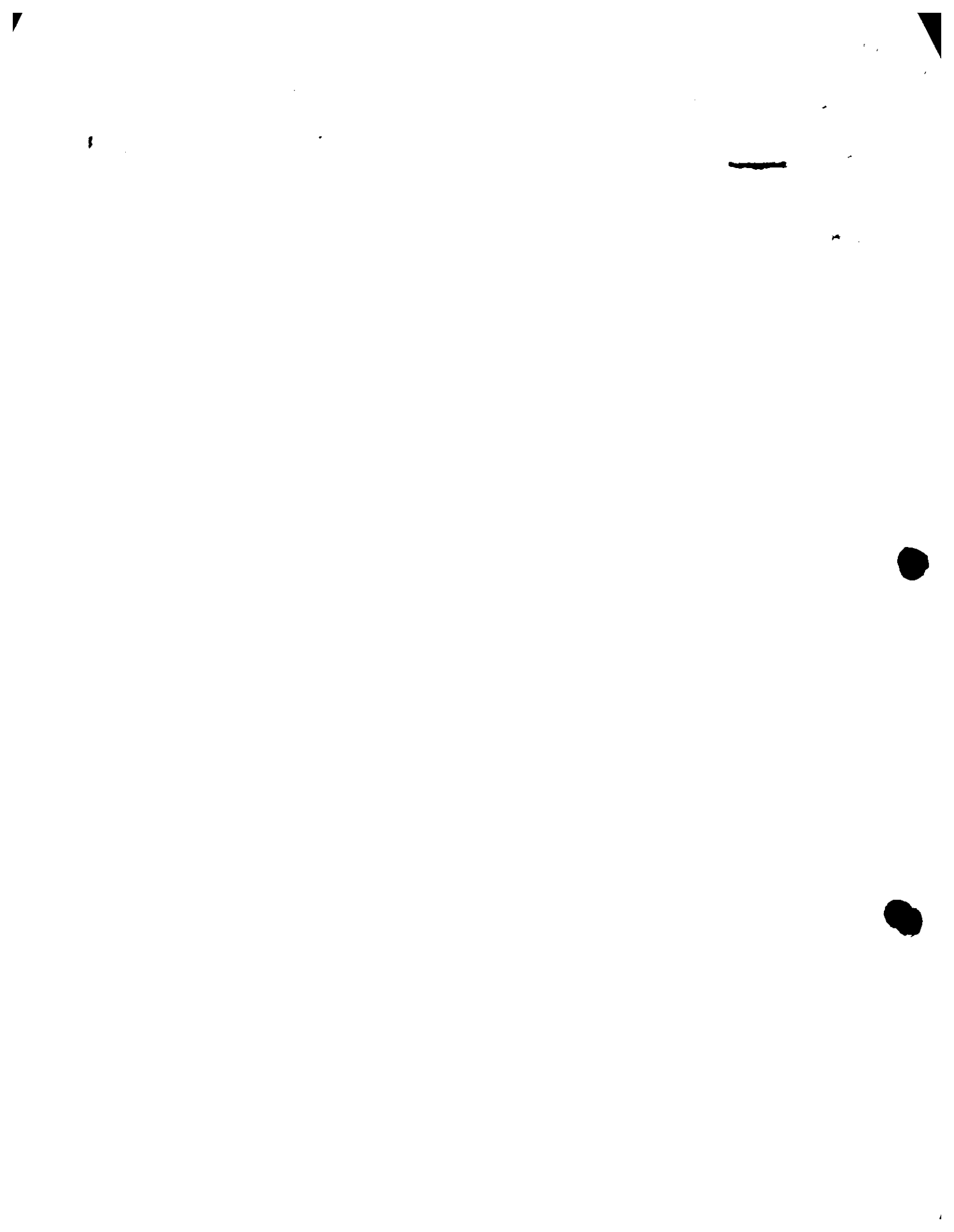
NOMBRE Joaquín Molina P.
Documento de identidad 79409246
Dirección Cr 29A - 22A67 Apto 233
Teléfono 2682598

NOMBRE _____
Documento de identidad _____
Dirección _____
Teléfono _____

Firma



Firma



HOJA No. (2) DEL PAGARE OTORGADO POR *Jose Joaquin Molina*

A FAVOR DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

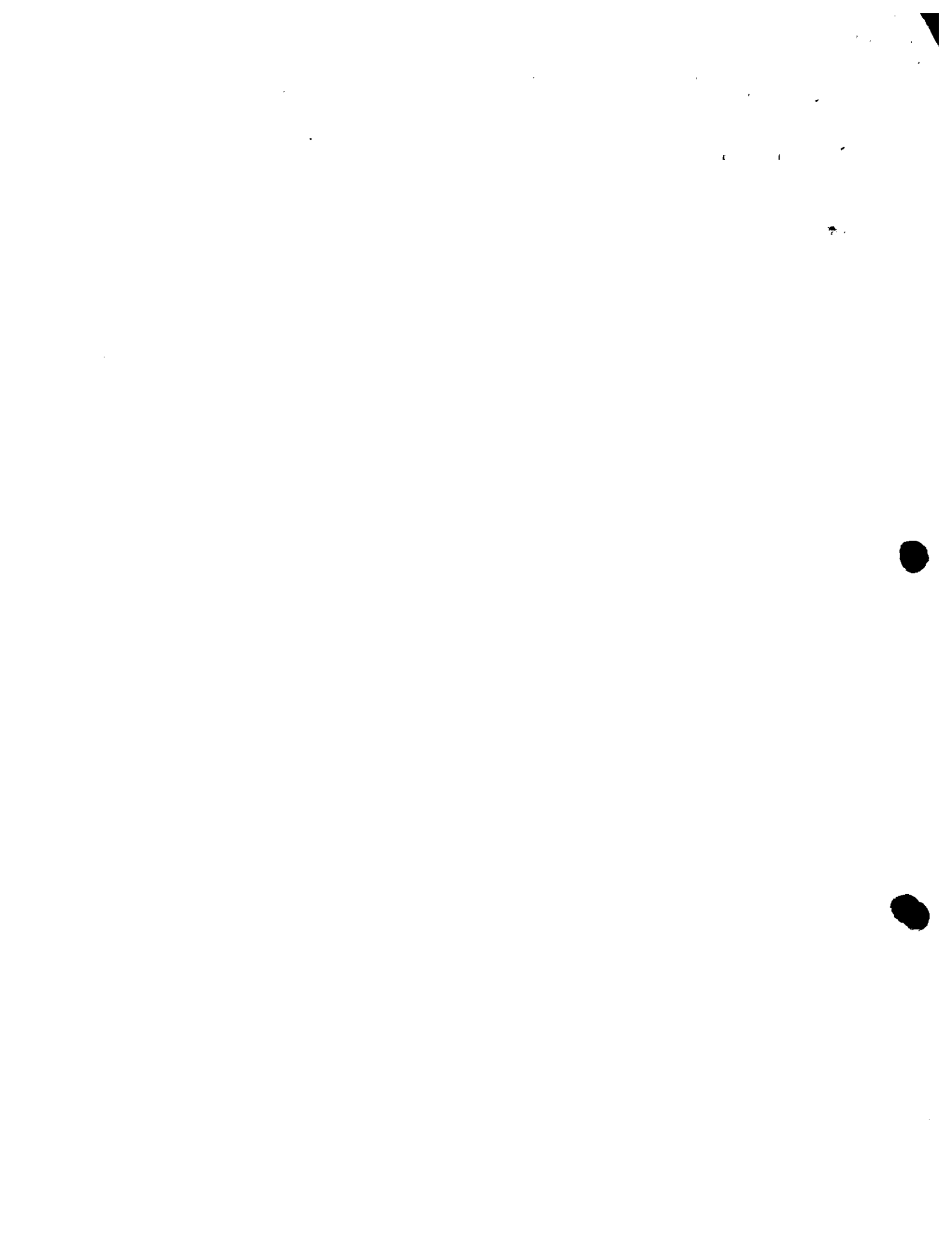
BBVA COLOMBIA

En mi condición de Apoderado Especial, representante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Con Nit. 860.003.020-1, endoso en propiedad y sin responsabilidad por parte del Banco el presente título valor a favor del **FIDEICOMISO PA NORMALIZACIONES** con NIT 805.012.921-0 administrado por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800.155.413-6, quien actúa en calidad de vocera del Fideicomiso y está representado en este acto por **EDWIN JESÙS GACHARNÁ BERGAÑO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.638.744 de Bogotá, quien obra en calidad de Apoderado Especial.

Fecha: *14-06-2014*.



Firma: William Napoleón Carrillo Niño
C.C. 79.047.101 de Bogotá



Certificado Generado con el Pin No: 8518323371722079

Generado el 05 de junio de 2015 a las 15:28:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En el ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.10. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE) denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali.. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. PODRA UTILIAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA

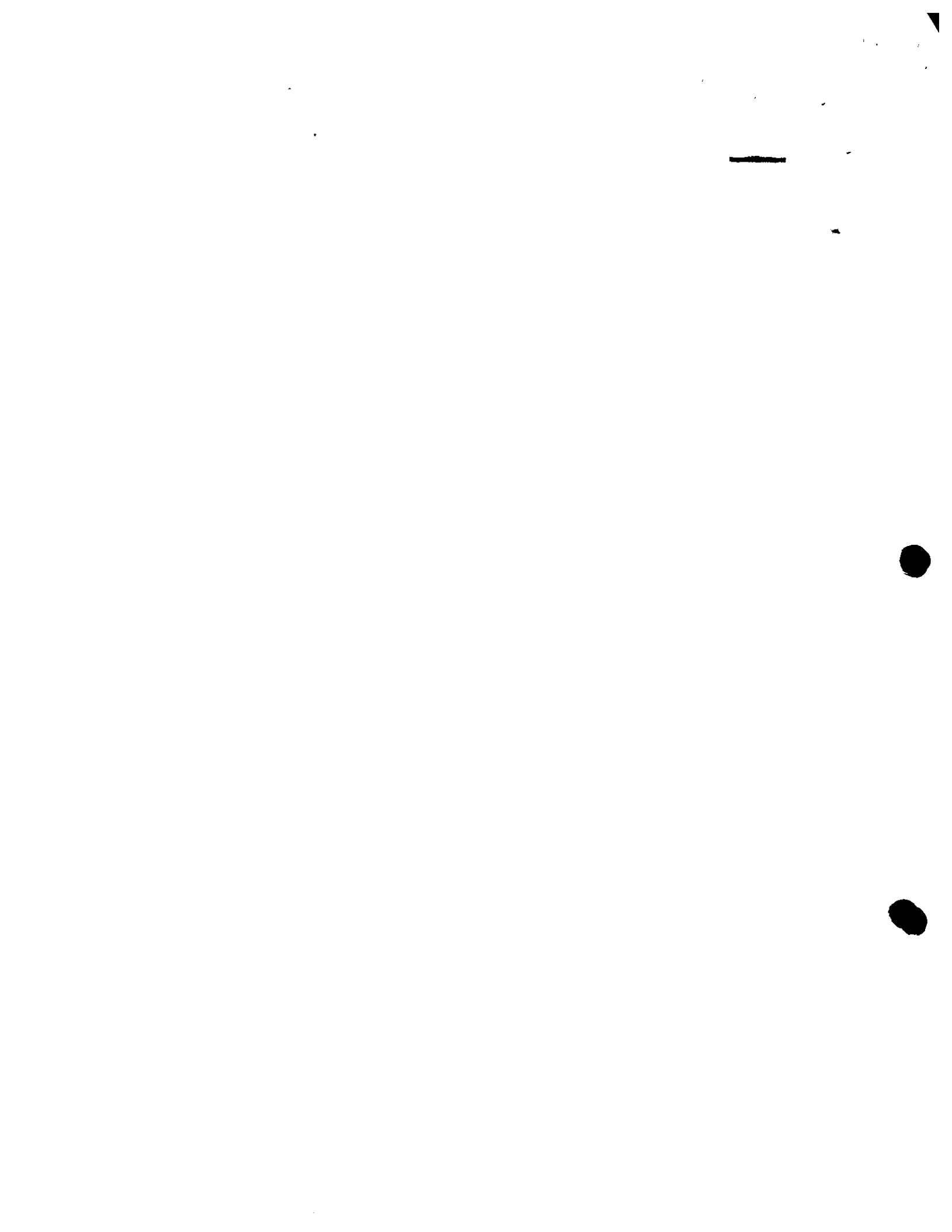
Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La coordinación general de la compañía y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Director General que será nombrado por la Junta Directiva y quien podrá detentar la representación legal de la Sociedad. El Director General tendrá un suplente designado por la Junta Directiva. Además del Director General, la Junta Directiva designará los representantes principales y suplentes, que considere necesarios para la adecuada y eficiente gestión de la Compañía. De igual manera la Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos asuntos particulares, definiendo las condiciones para su ejercicio. (Escritura Pública 2928 del 23 de Junio de 2011 Notaría 47 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paulo Armando Aranguren Riaño Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79601281	Representante Legal Principal
Alvaro José Salazar Romero Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 94501791	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 70553218	Representante Legal
Alfredo Enrique Bustillo Ariza Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 7480359	Representante Legal



Certificado Generado con el Pin No: 8518323371722079

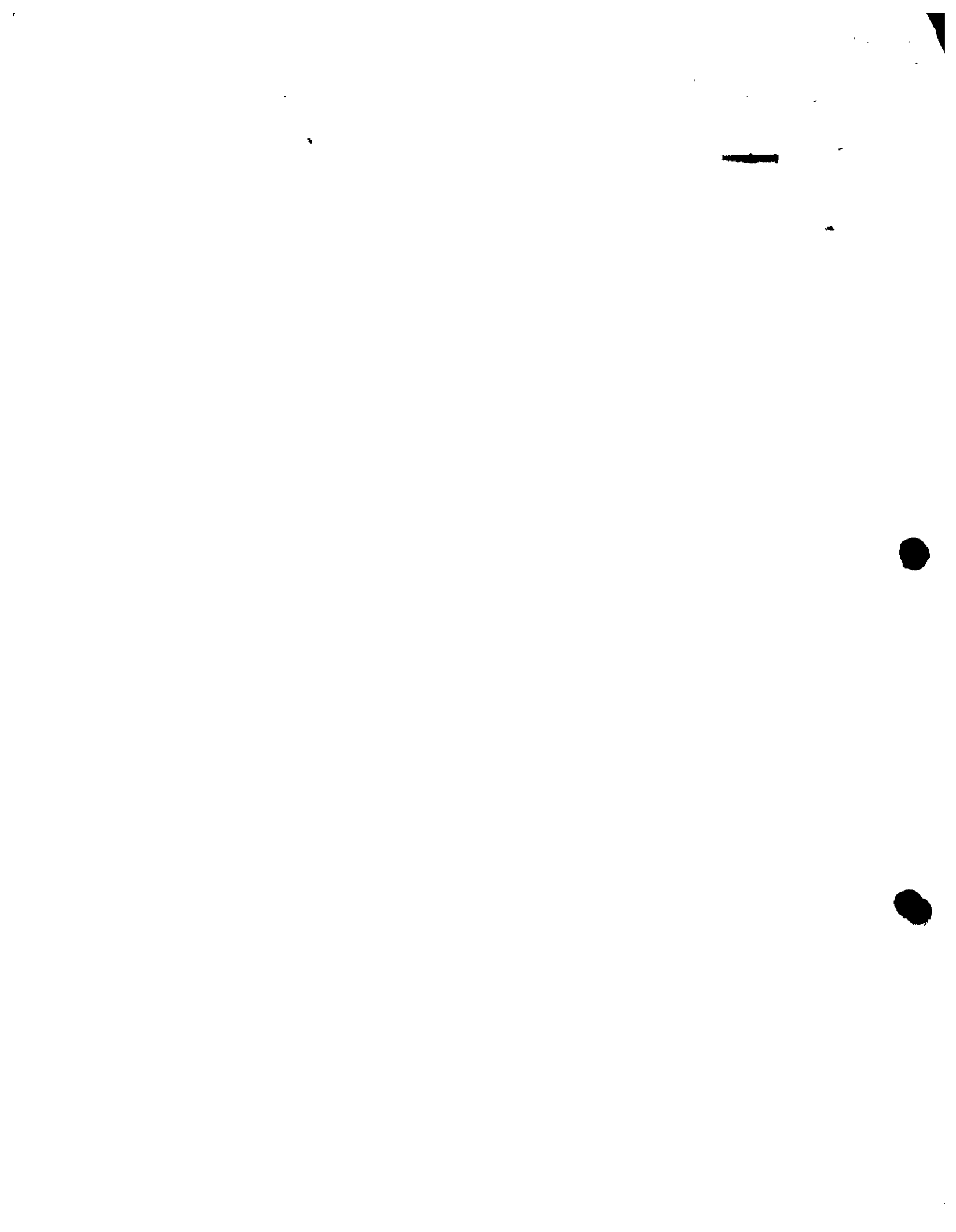
Generado el 05 de junio de 2015 a las 15:28:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Johana Maribel Gil Villegas Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 43575353	Representante Legal -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 19 de septiembre del 2012 se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal , información radicada con el número P2012003740-000 Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Omar Eduardo Suárez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 16919570	Representante Legal
Jorge Luis Moscote Gnecco Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 80505390	Director General Encargado
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 03/11/2011	CC - 43608924	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Jairo Enrique Bastidas Moran Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 19492140	Suplente del Director General

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CREAM PAIS S A

N.I.T. : 800221624-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00585344 DEL 28 DE FEBRERO DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 Nª. 33 - 42 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : edwin.gacharna@crearpais.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : edwin.gacharna@crearpais.com.co

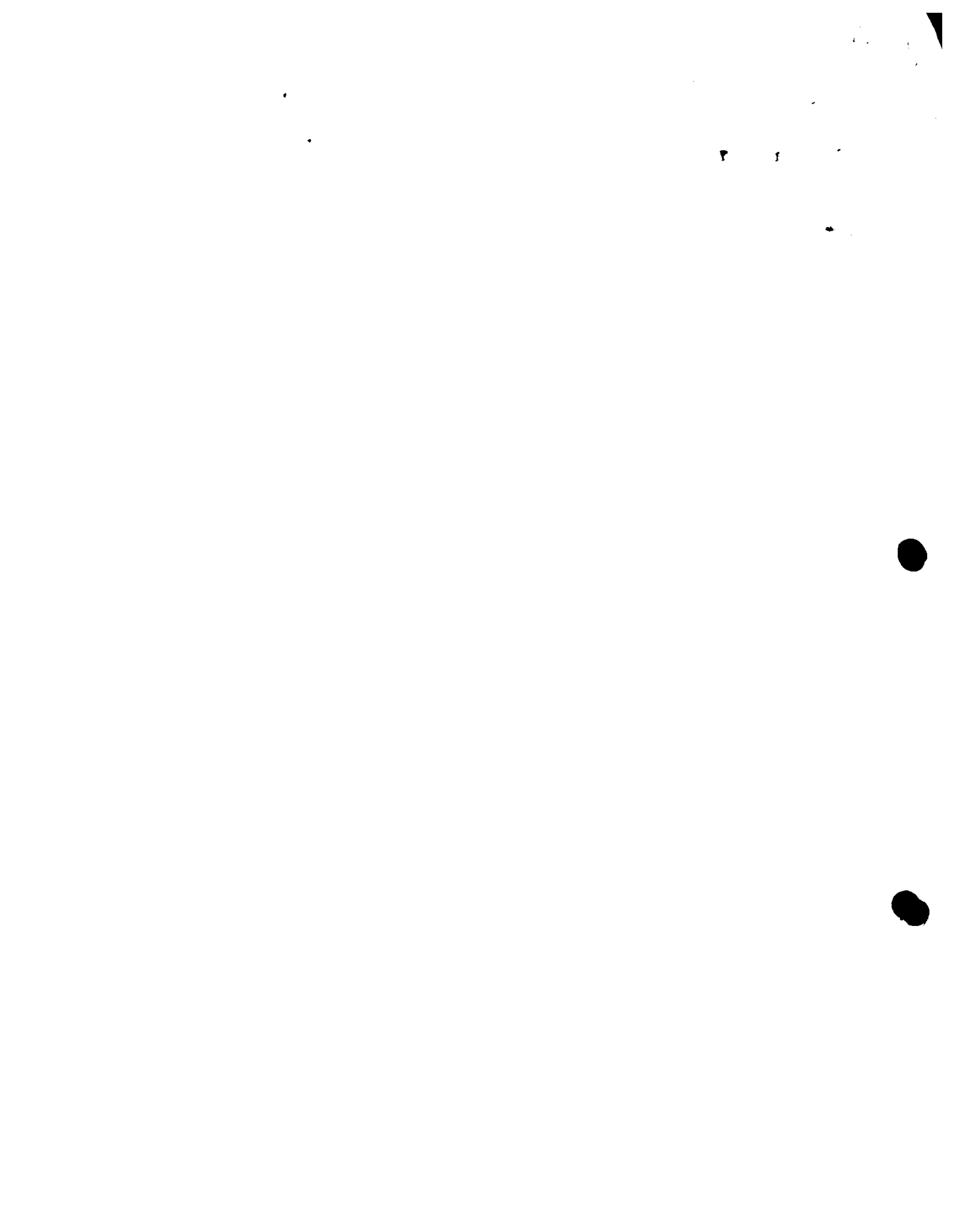
CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 25 NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 5- DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1.994, BAJO EL NO 438876 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: RECAUDOS Y COBRANZAS S.A. PERO PODRA IDENTIFICARSE COMO RYC - S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1824 DEL 26 DE MAYO DE 1.998 DE LA NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 1.998 BAJO EL NUMERO 635966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SU NOMBRE DE: RECAUDOS Y COBRANZAS S. A. RYC S .A ., POR: YA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

CERTIFICA :_

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 847 DEL 14 DE MARZO DE 2001 DE LA NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 769642 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MODIFICO SU NOMBRE DE: YA SERVICIOS FINANCIEROS S.A. POR EL DE : CREAM PAIS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2699 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2000., INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 757449 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CREAM PAIS S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

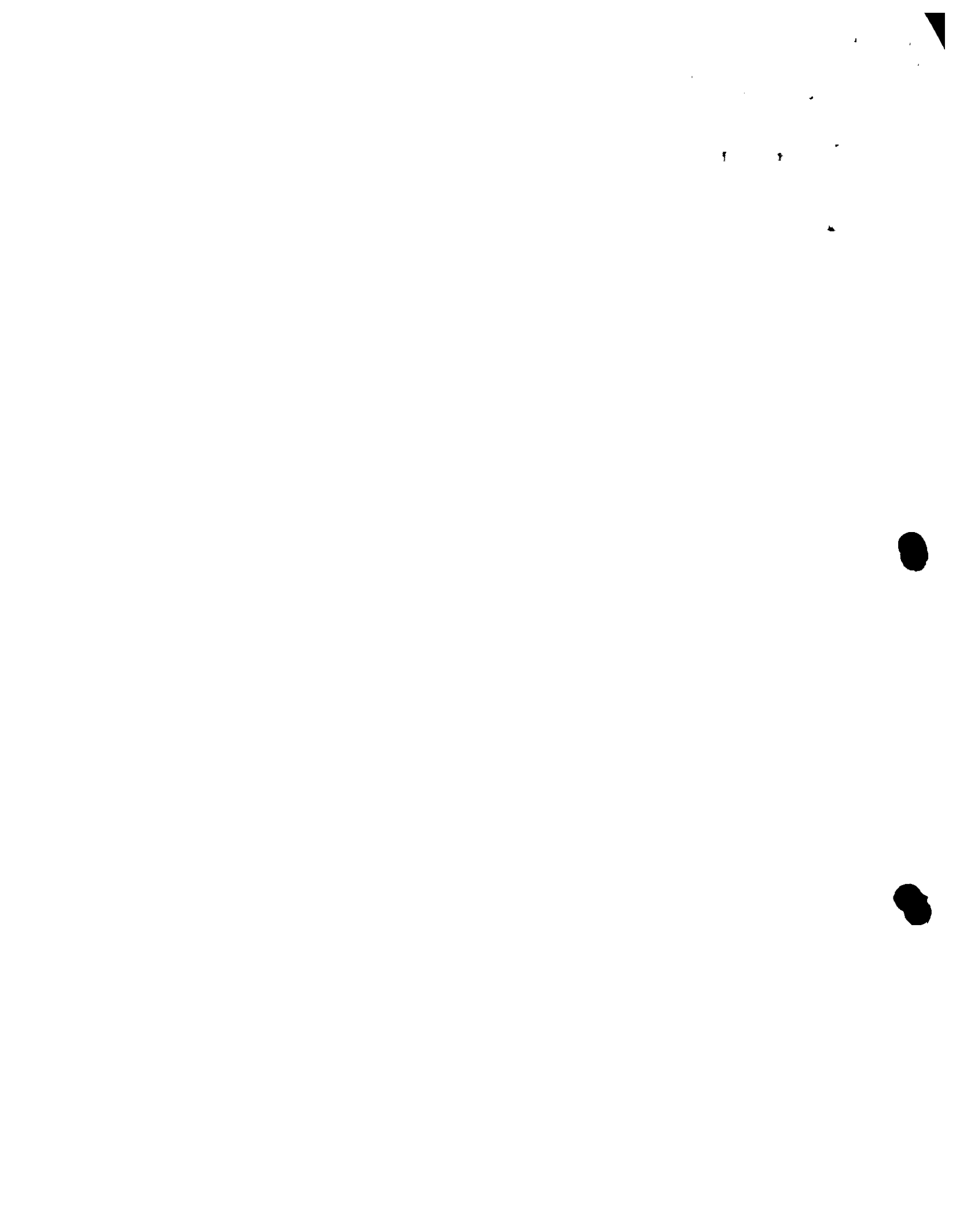
ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
7.595	21-XII-1.995	14 STAFE BTA	24-V-1.996 539255

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001824	1998/05/26	NOTARIA 45	1998/05/28	00635966
0001824	1998/05/26	NOTARIA 45	1998/05/29	00636062
0002792	2000/10/03	NOTARIA 52	2000/10/13	00748932
0002699	2000/12/18	NOTARIA 61	2000/12/21	00757449
2000/12/20	REVISOR FISCAL	2000/12/28	00758489	
0000847	2001/03/14	NOTARIA 20	2001/03/22	00769642
0000809	2000/04/06	NOTARIA 45	2001/04/20	00773548
0000000	2004/08/30	REVISOR FISCAL	2004/08/30	00950262
0001922	2004/09/04	NOTARIA 61	2004/09/07	00951499

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

0001374 2005/05/23 NOTARIA 61 2005/06/01 00993963
0002674 2008/05/15 NOTARIA 20 2008/05/28 01216899
3547 2009/09/01 NOTARIA 20 2009/09/15 01326911
4353 2010/10/29 NOTARIA 20 2010/12/21 01438070
1057 2011/04/12 NOTARIA 20 2011/04/20 01472380
4428 2012/12/13 NOTARIA 20 2012/12/19 01690871
905 2015/04/30 NOTARIA 20 2015/05/08 01937643

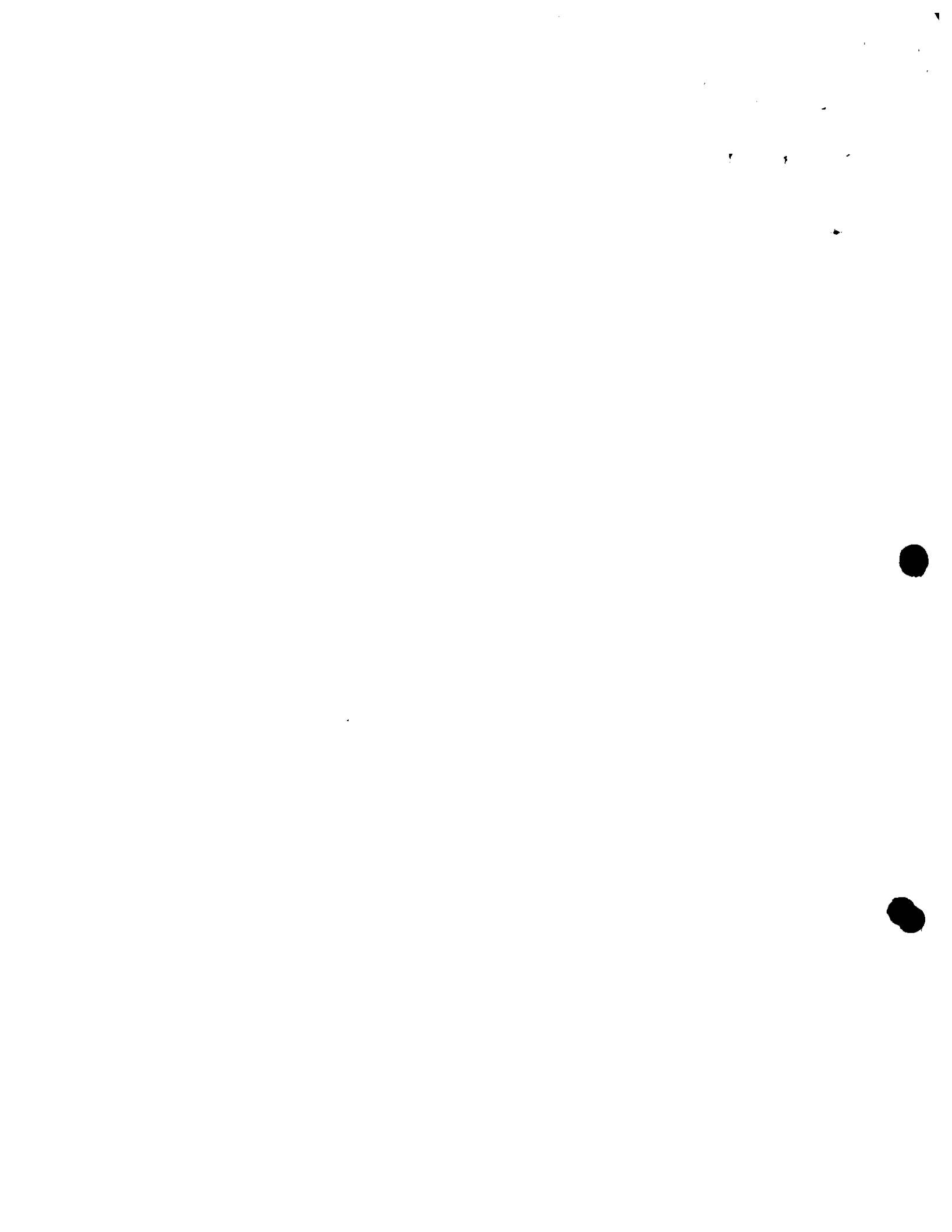
CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE ENERO DE 2044 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA ADQUISICION Y RECUPERACION DE ACTIVOS DE DUDOSA VIABILIDAD COMERCIAL Y FINANCIERA, O CORRIENTES Y LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA CONSTITUCION DE PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE PROCEDAN A TAL ADQUISICION. B. LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE ACTIVOS PROPIOS O DE TERCEROS, ACTUAR COMO COLECTOR DE ACTIVOS PROPIOS O DE TERCEROS, REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA PREJUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, RECAUDO, REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES DEL SECTOR REAL O FINANCIERO Y PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS A LOS DEUDORES MOROSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE OTRAS ENTIDADES DE LA ECONOMIA COLOMBIANA, TENIENDO EN CONSIDERACION QUE LA SOCIEDAD BUSCA PROPENDER POR LA CALIDAD DE VIDA DE TALES DEUDORES Y DE SUS FAMILIAS, DE TAL MANERA QUE ELLOS PUEDAN VOLVER A CONTAR CON LA OPORTUNIDAD DE ACCEDER A CREDITO DE VIVIENDA O DE CONSUMO E INCLUSO AL SISTEMA LABORAL QUE EN MUCHOS CASOS EXIGE ESTAR A PAZ Y SALVO CON SUS ACREEDORES. C. ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RECUPERACION DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, SUBASTA O ADMINISTRACION INMOBILIARIA O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN. D. ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA Y ASESORA EN LAS AREAS ESTRATEGICAS, DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE BANCA DE INVERSION, DE TECNOLOGIA, Y DE COMUNICACIONES, DE LOS SECTORES GUBERNAMENTAL, FINANCIERO, BURSATIL, ASEGURADOR Y REALES. E. IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, NEGOCIAR INMUEBLES, PREDIOS URBANOS O RURALES, MAQUINARIA, MAQUINAS Y SISTEMAS DE INFORMACION. F) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INFORMATICA, PROGRAMACION DE COMPUTADORAS, LA COMERCIALIZACION DE PROGRAMAS. G) LA REPRESENTACION DE COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS PRODUCTORAS O COMERCIALIZADORAS DE PROGRAMAS. PROCESAMIENTO DE DATOS Y MANEJE DE INFORMACION EN EQUIPOS PROPIOS Y AJENOS PARA LA ELABORACION DE CONTABILIDAD LA CREACION Y ORGANIZACION DE ARCHIVOS Y LA REALIZACION DE CALCULOS, ESTADISTICAS E INFORMES EN GENERAL, ASI COMO LA COMUNICACION Y LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DATOS. H. EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE INVERSION EN LOS SECTORES FINANCIEROS, BURSATIL O ASEGURADOR YA SEA POR LA VIA DE LA ADQUISICION Y NEGOCIACION DE TITULOS O PAPELES DE INVERSION, O LA COMPRA, VENTA Y NEGOCIACION DE ACCIONES, YA SEA POR LA VIA DE DESIGNACION DE MANDATARIOS SIMILARES QUE EJECUTEN TAL ENCARGO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR; C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, TODA CLASE DE OPERACIONES, RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD; D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO; E. CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPOSITO, GARANTIAS, ADMINISTRACION, MANDATO, COMISION Y CONSIGNACION; F. CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, ECONOMICA ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; G. TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES; H. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; I. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O SEA COMO PARTICIPE INACTIVA; J. CONTRATAR TECNICOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; K. CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS; L. EMITIR BONOS; LL. PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS; M. EN GENERAL EJECUTAR, TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

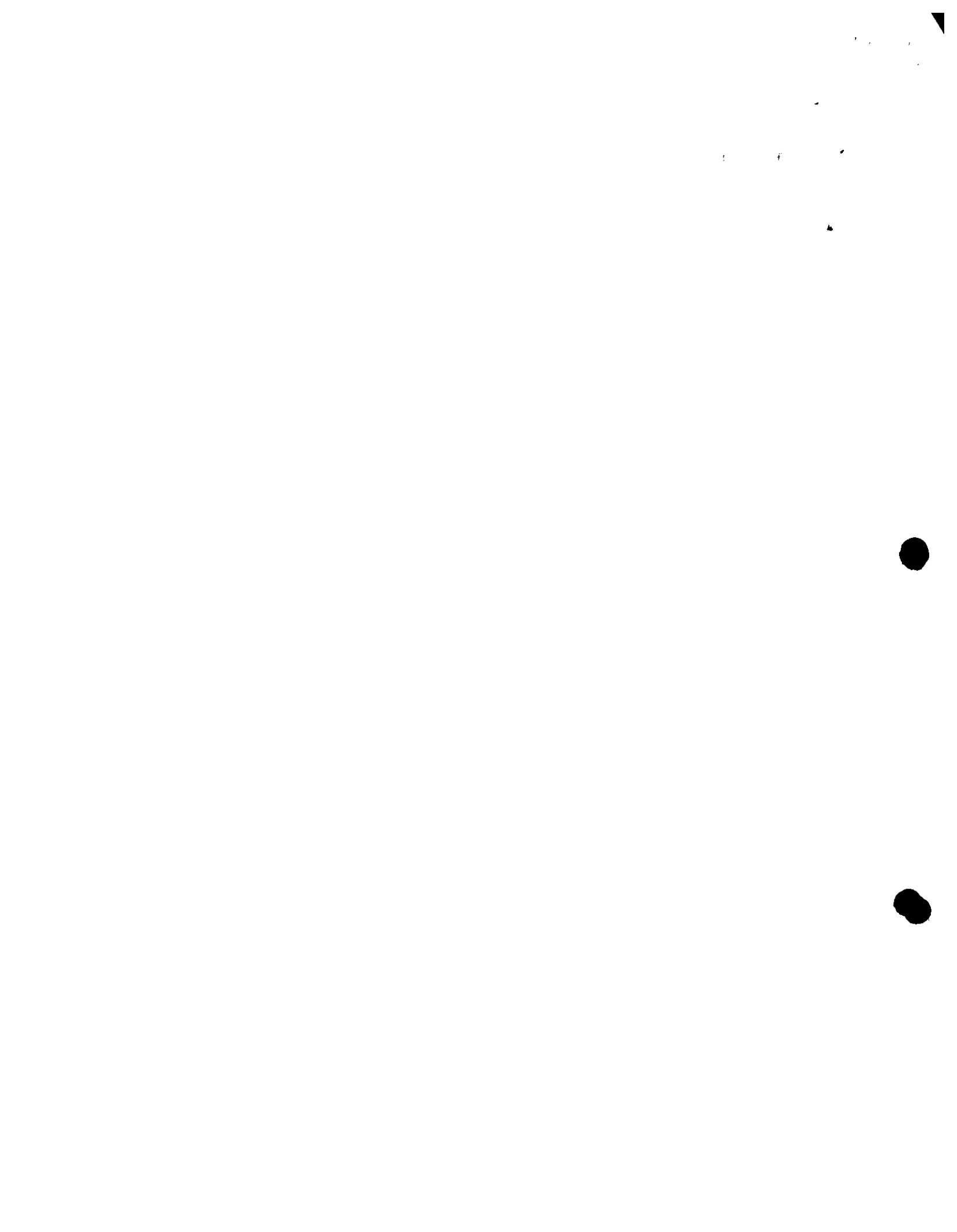
CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,365,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,365,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

VALOR : \$1,101,848,515.00
NO. DE ACCIONES : 1,101,848,515.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,101,848,515.00
NO. DE ACCIONES : 1,101,848,515.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472382 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

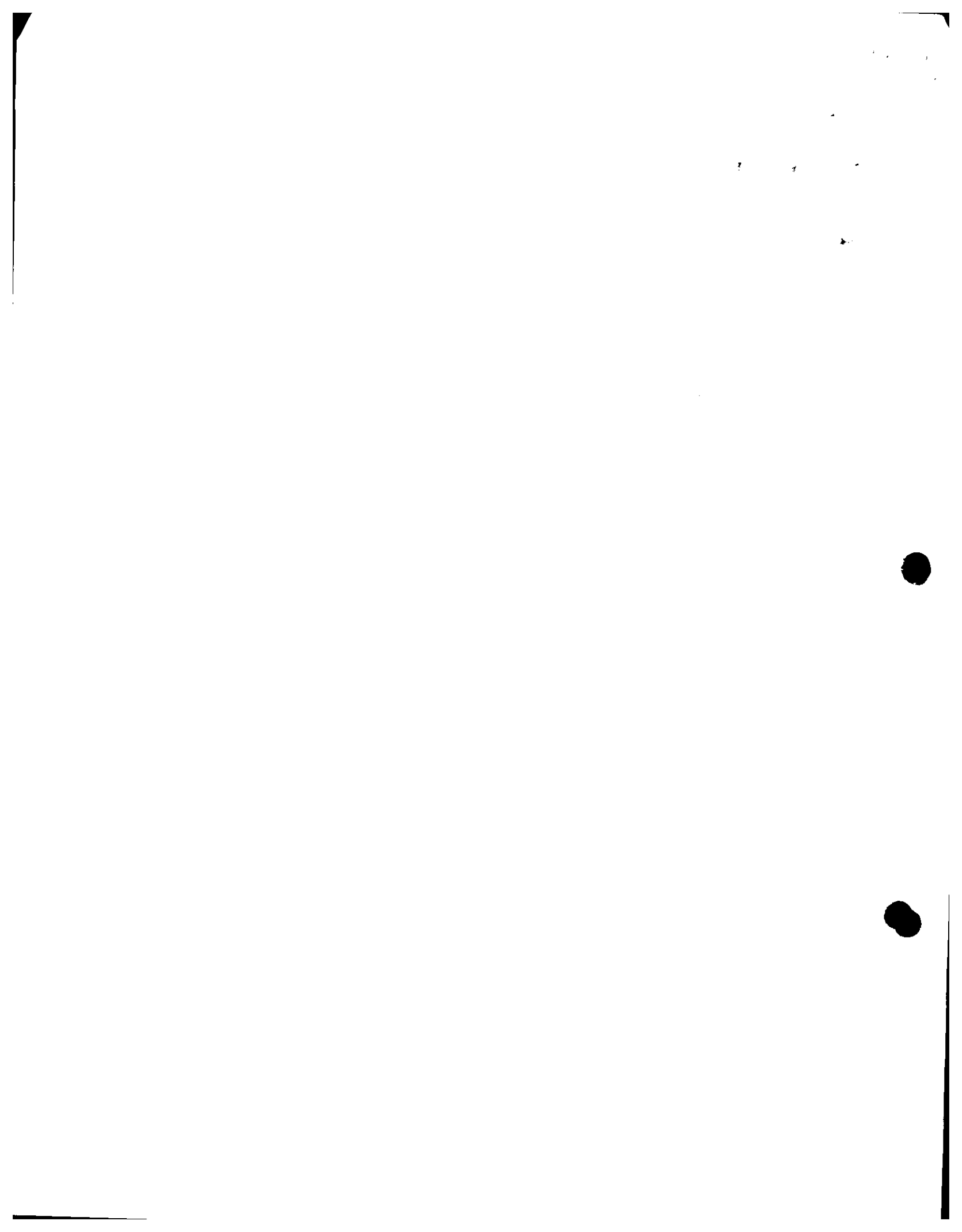
NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON C.C. 000000079151636
SANIN POSADA JORGE ALBERTO
SEGUNDO RENGLON C.C. 000000016739186
MEJIA MEDINA JUAN CARLOS
TERCER RENGLON C.C. 000000051716585
PEÑA RODRIGUEZ MARIA LUISA

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472382 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON C.C. 000000007429779
DE LA ROSA BAENA ENRIQUE ALBERTO
SEGUNDO RENGLON C.C. 000000049775128
PADILLA BRAVO MONICA YOLANDA
TERCER RENGLON

*** CONTINUA ***





CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SANIN PEÑA MARIA LUISA

C.C. 000001020768383

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES POR EL PRIMERO O SEGUNDO SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ CINCO (5) SUPLENTE ADICIONALES, QUIENES REPRESENTARÁN A LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE EN ASUNTOS JUDICIALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 123 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01688573 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
GACHARNA BERGAÑO EDWIN JESUS	C.C. 000000079638744

QUE POR ACTA NO. 133 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01937646 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
HENAO HINCAPIE BEATRIZ AMPARO	C.C. 000000052225732
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES	
RIOS MARQUEZ LUZ STELLA	C.C. 000000031918092
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES	
MIRANDA CABALLERO JORGE JAVIER	C.C. 000000012632917
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES	
ARBOLEDA ALVAREZ ANA ISABEL	C.C. 000000043718140

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES

RODRIGUEZ ORTEGA INGRID XIOMARA C.C. 000000063527884

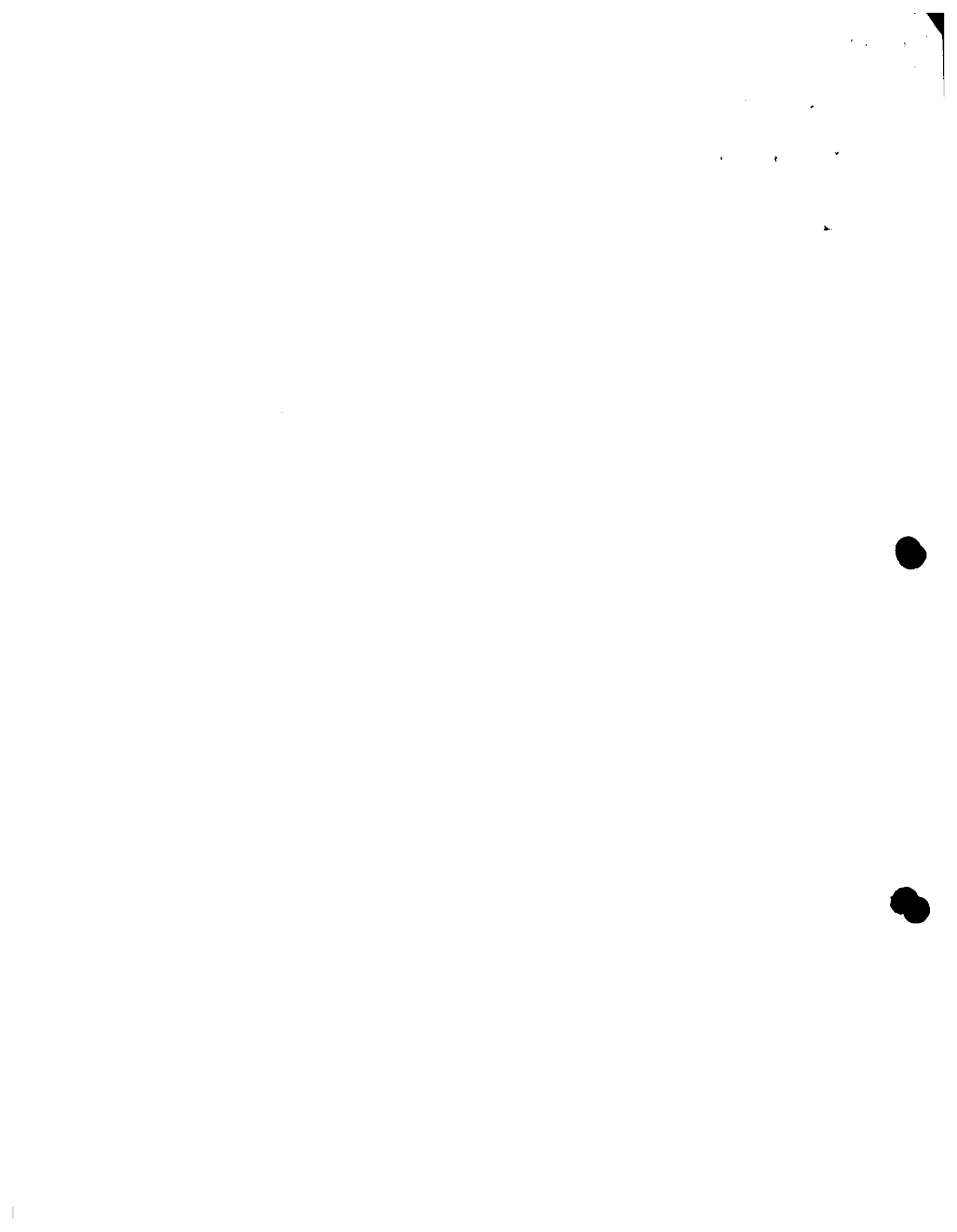
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES

GARCIA GUZMAN LILIANA ISABEL C.C. 000000051988060

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL, A LA JUNTA DIRECTIVA, O AL REVISOR FISCAL; B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUEN NECESARIO; C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADOS DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DEL CÓDIGO DE COMERCIO; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE CONFECCIONARSE EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, COMPARÁNDOLO CON EL PRESUPUESTO RESPECTIVO; F) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE SOLICITE; G) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES A SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS SOCIALES; I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; J) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS A CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. K) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

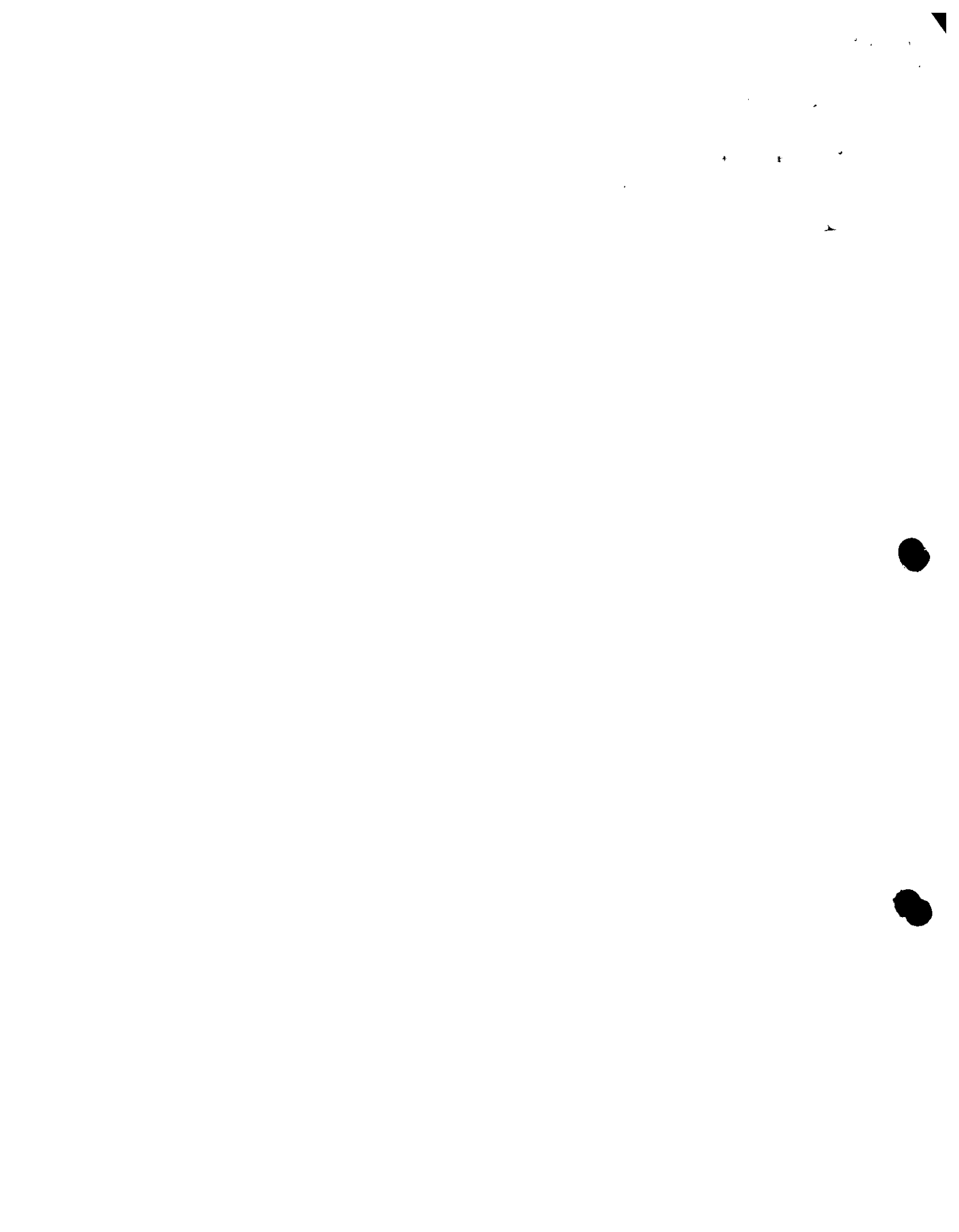
OPERACION: R046097894

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LAS LEYES POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE EJERCE; L) CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL PRESENTAR PARA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ASÍ COMO SUS REFORMAS. M) EJECUTAR LA APERTURA DE CUALQUIER PRODUCTO FINANCIERO O DE VALORES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO FINANCIERO O DE VALORES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MISMA. PARÁGRAFO PRIMERO. EL PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE D 1 GERENTE GENERAL TENDRÁN LAS FUNCIONES DE ÉSTE ESTIPULADAS EN LOS LITERALES A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K) Y L) DEL PRESENTE ARTICULO ASI COMO PODRAN EJECUTAR CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL HASTA POR LA SUMA DE OCHENTA Y NUEVE (89) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES Y CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA NUEVE (89) DIRECTIVA, CUANTO SU CUANTÍA EXCEDA DE DICHO VALOR O CUANDO SIENDO MENOR SE TRATE DE UNA DE AQUELLOS A QUE SE REFIEREN LOS LITERALES K), L), M) Y P) DEL ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS (46) DE ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TENDRÁN LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ASISTIR A DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL, PREJUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO PARA OTORGAR PODERES A FAVOR DE TERCEROS PARA LA ASISTENCIA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TALES DILIGENCIAS. EN EJERCICIO DE TALES FUNCIONES EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL PODRÁN EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, EMPLEADO DE LA RAMA JUDICIAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FRENTE A CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COAYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS A

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

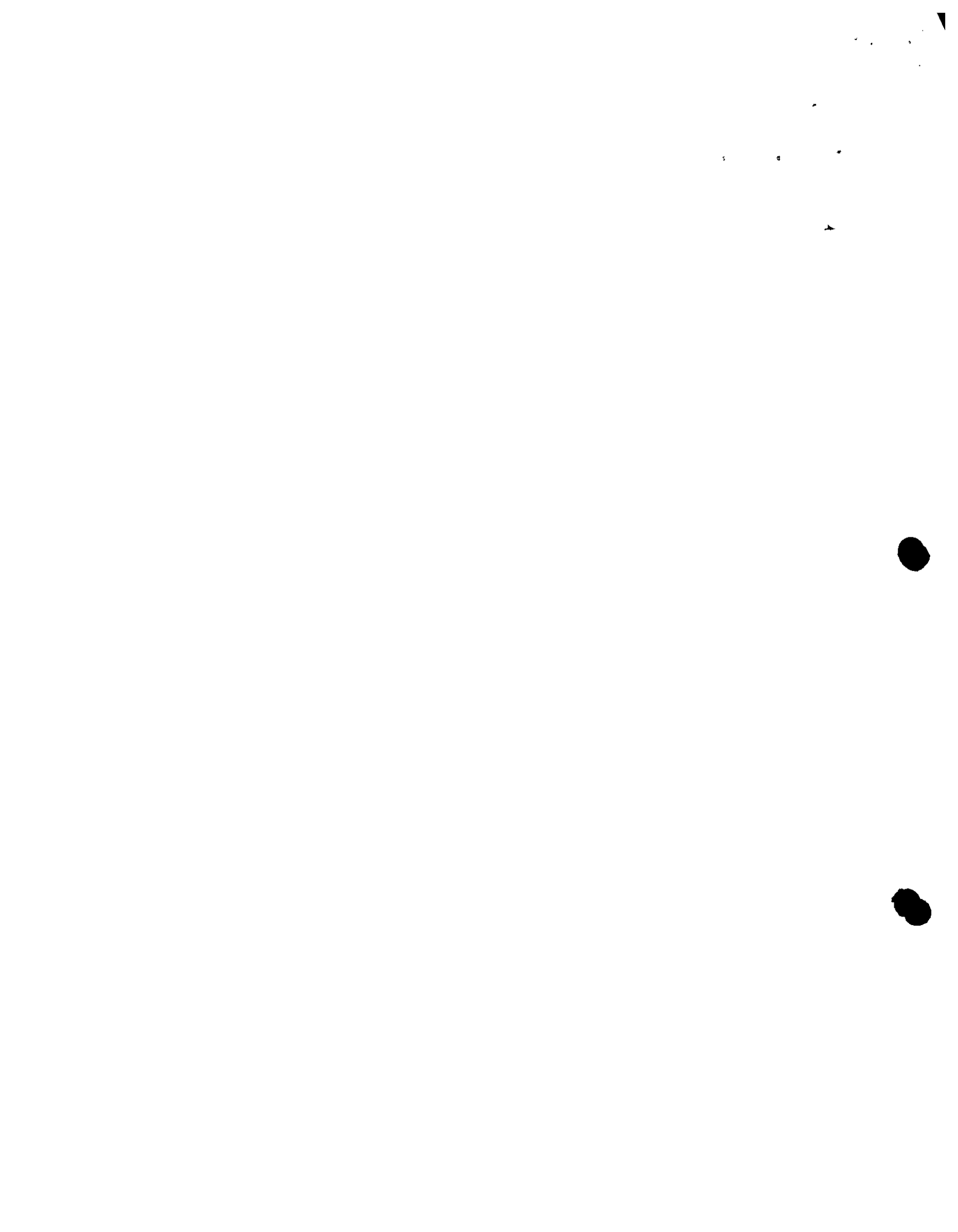
ACTUACIONES RESPECTIVAS. IGUALMENTE PODRÁN DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVAN. PODRÁN TRANSIGIR PLEITOS Y DEFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. EN GENERAL ASUMIRÁN LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASA LA SOCIEDAD QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS JUDICIALES. EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL QUEDAN EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA CONCILIAR EN TODOS LOS PROCESOS QUE SE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULO. 101 DEL C.P.C., LEY 446 DE 1998, LEY 640 DE 2001; LEY 794 DE 2003 Y LEY 712 DE 2011. EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL PODRÁN CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS PARA OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ASUNTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ÚNICAMENTE PODRÁN TRANSIGIR O CONCILIAR PROCESOS POR UN MONTO TOTAL (PARA CADA CASO) TRANSIGIDO O CONCILIADO HASTA DE CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, DE LO CONTRARIO LA DILIGENCIA DEBERÁ SER ADELANTADA POR EL GERENTE GENERAL PRINCIPAL O POR SU PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000024 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00991740 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
AUDITORES Y CONSULTORES GERENCIALES ACG	
ASOCIADOS	LTDA N.I.T. 000008002228895
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
BOCANEGRA SANCHEZ LUZ DARY	C.C. 000000028893376
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
PATIÑO DUARTE MARTIN	C.C. 000000093355497

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2000, INSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00779914 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAM PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- MI MUNDO SA.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE JUNIO DE 2002, INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832589 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAM PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA LTDA

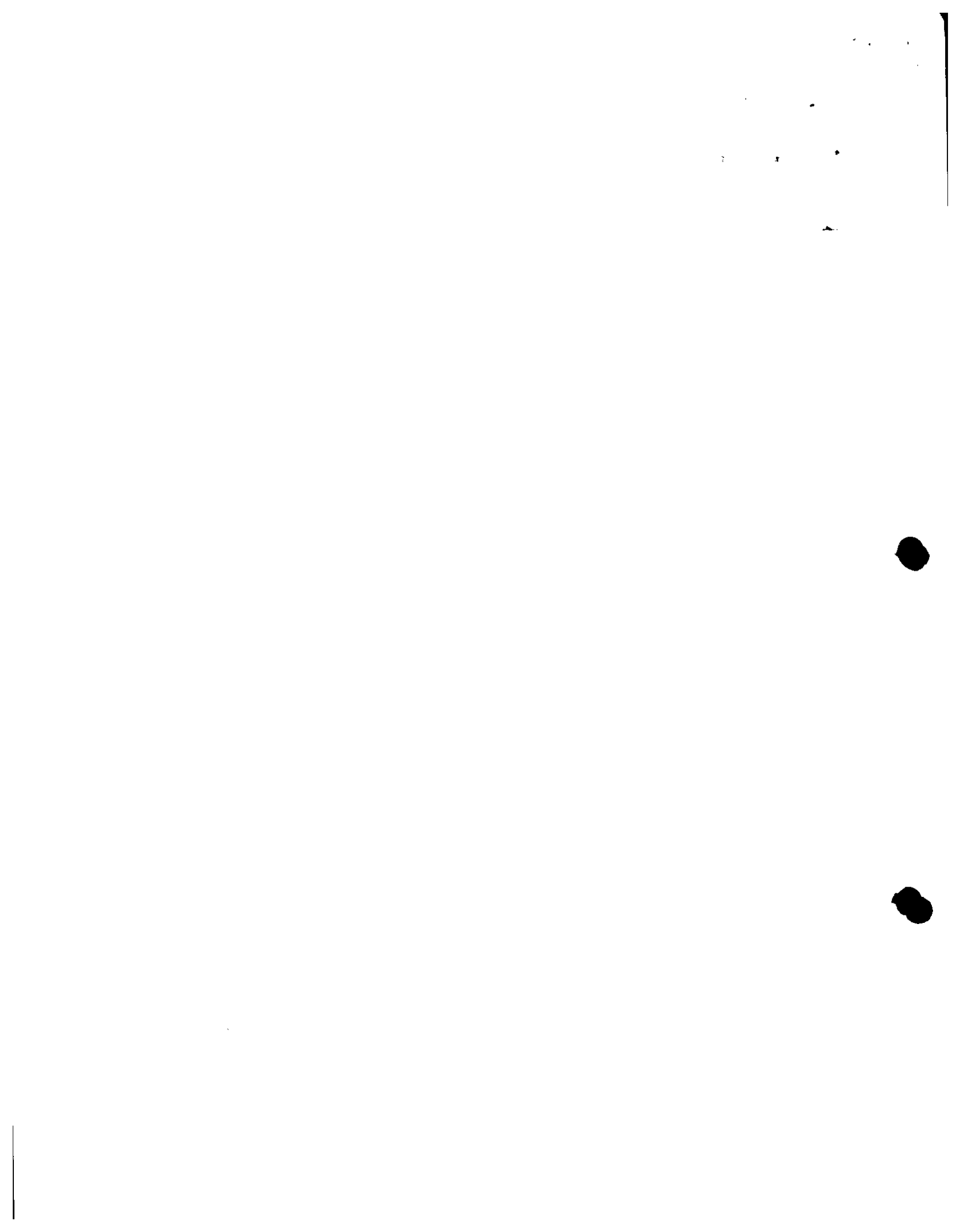
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITO EL 22 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01251190 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAM PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PORTAFOLIO GCM CREAM PAIS S A EN LIQUIDACION

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

*** CONTINUA ***





CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000SIN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01022458 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SANIN POSADA JORGE ALBERTO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

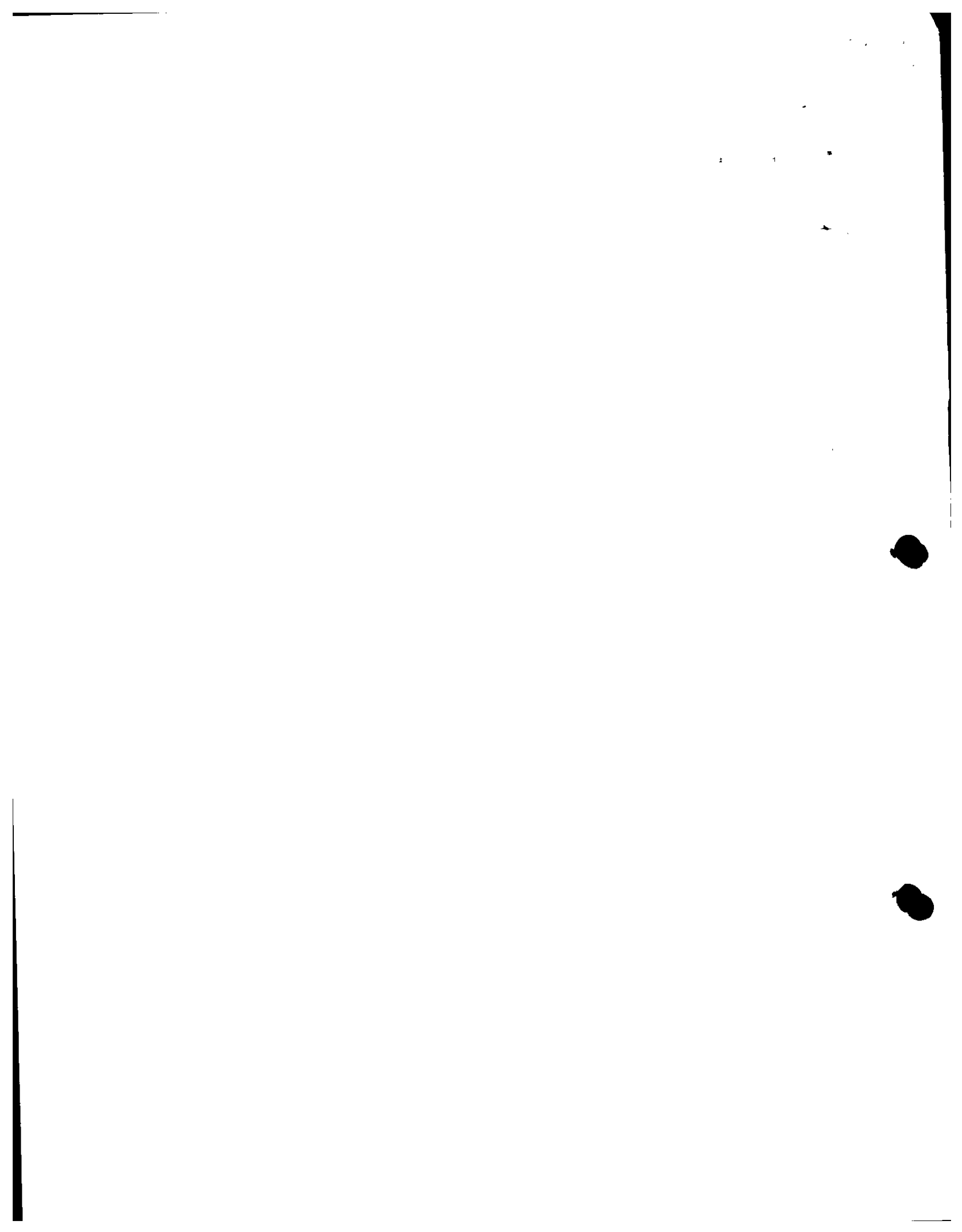
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE MAYO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.. **

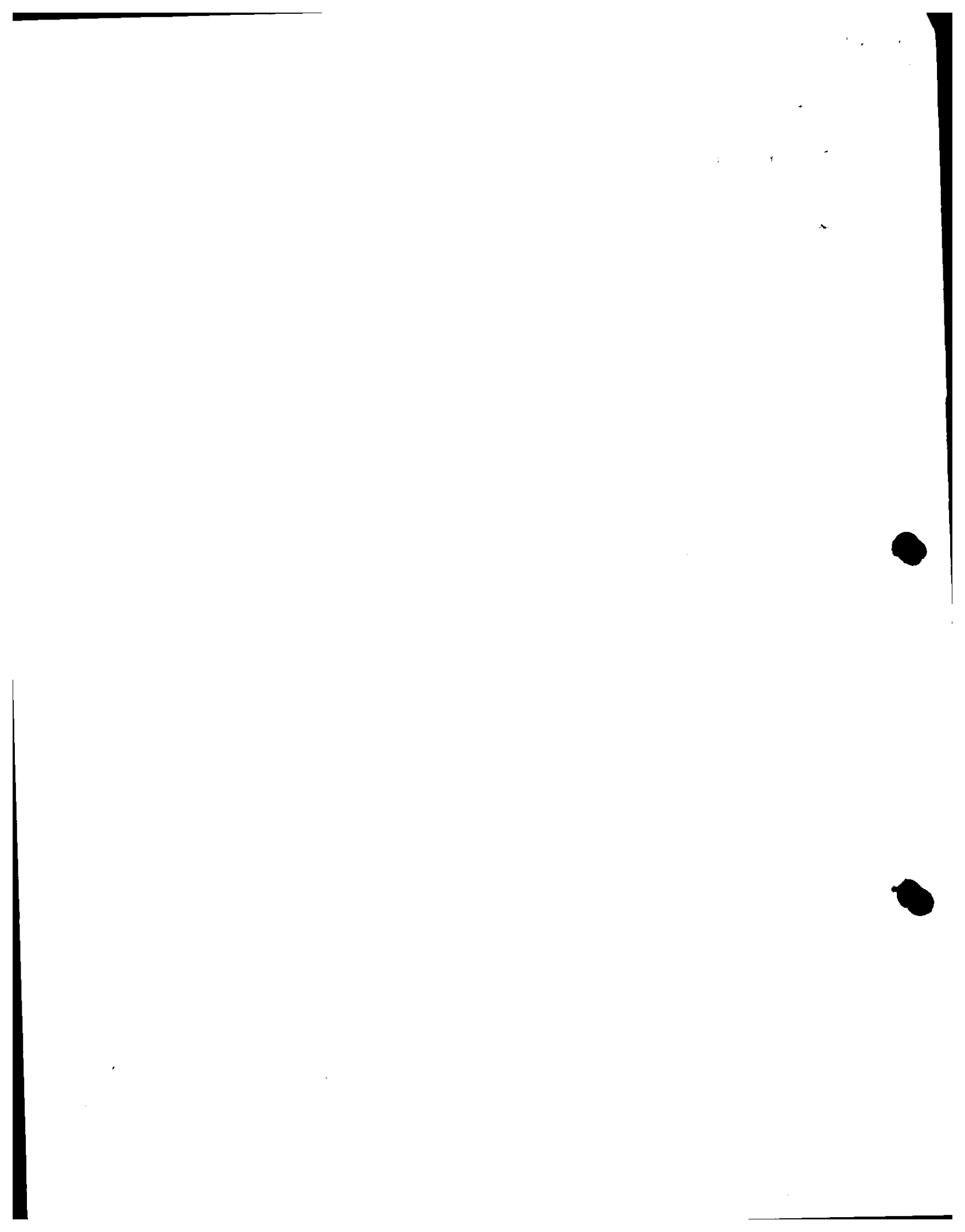
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA Y LA ESTAMPA CRONOLOGICA CONTENIDAS EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRAN EMITIDAS POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999 PARA LA VALIDEZ JURIDICA Y PROBATORIA DE LOS DOCUMENTOS ELECTRONICOS.

LA FIRMA DIGITAL NO ES UNA FIRMA DIGITALIZADA O ESCANEADA, POR LO TANTO, LA FIRMA DIGITAL Y ESTAMPA CRONOLOGICA QUE ACOMPAÑAN ESTE DOCUMENTO LAS PODRA VERIFICAR A TRAVES DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO OBSTANTE, SI USTED VA A IMPRIMIR ESTE CERTIFICADO, LO PUEDE HACER DESDE SU COMPUTADOR, CON LA CERTEZA DE QUE EL MISMO FUE EXPEDIDO A TRAVÉS DEL CANAL VIRTUAL DE LA CCB Y QUE LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO IMPRESO, PUEDE VERIFICAR POR UNA SOLA VEZ EL CONTENIDO DEL MISMO, INGRESANDO A LA PAGINA WEB DE LA

*** CONTINUA ***





CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

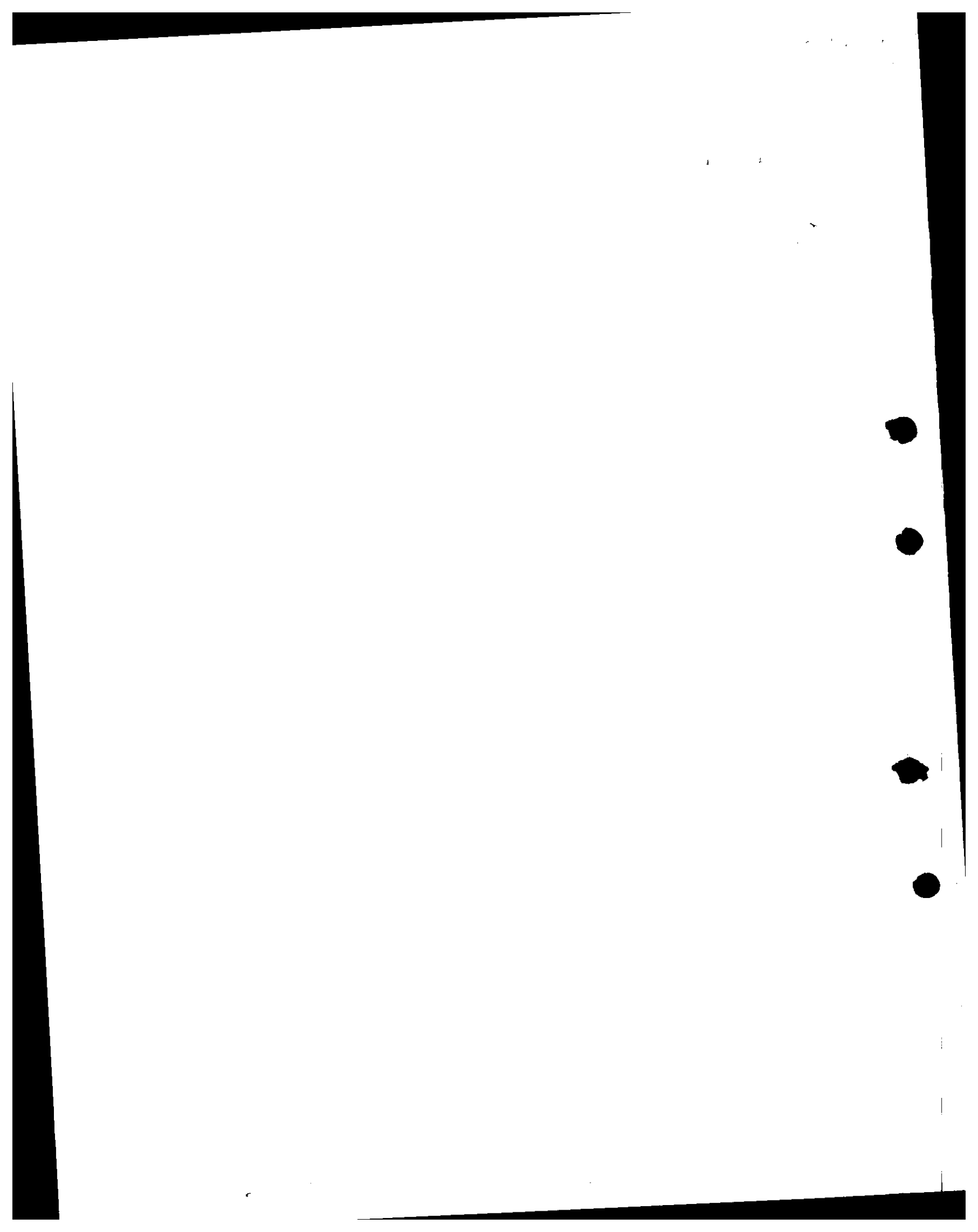
PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA WWW.CCB.ORG.CO, SELECCIONANDO SERVICIOS EN LINEA Y POR LA OPCION VERIFICAR CERTIFICADOS ELECTRONICOS.

DICHO CERTIFICADO A VALIDAR ES LA IMAGEN DEL RESPECTIVO CERTIFICADO, CREADA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EL CERTIFICADO IMPRESO.

LA FIRMA MECÁNICA QUE ENCONTRARÁ EN EL CERTIFICADO ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA MISMA.



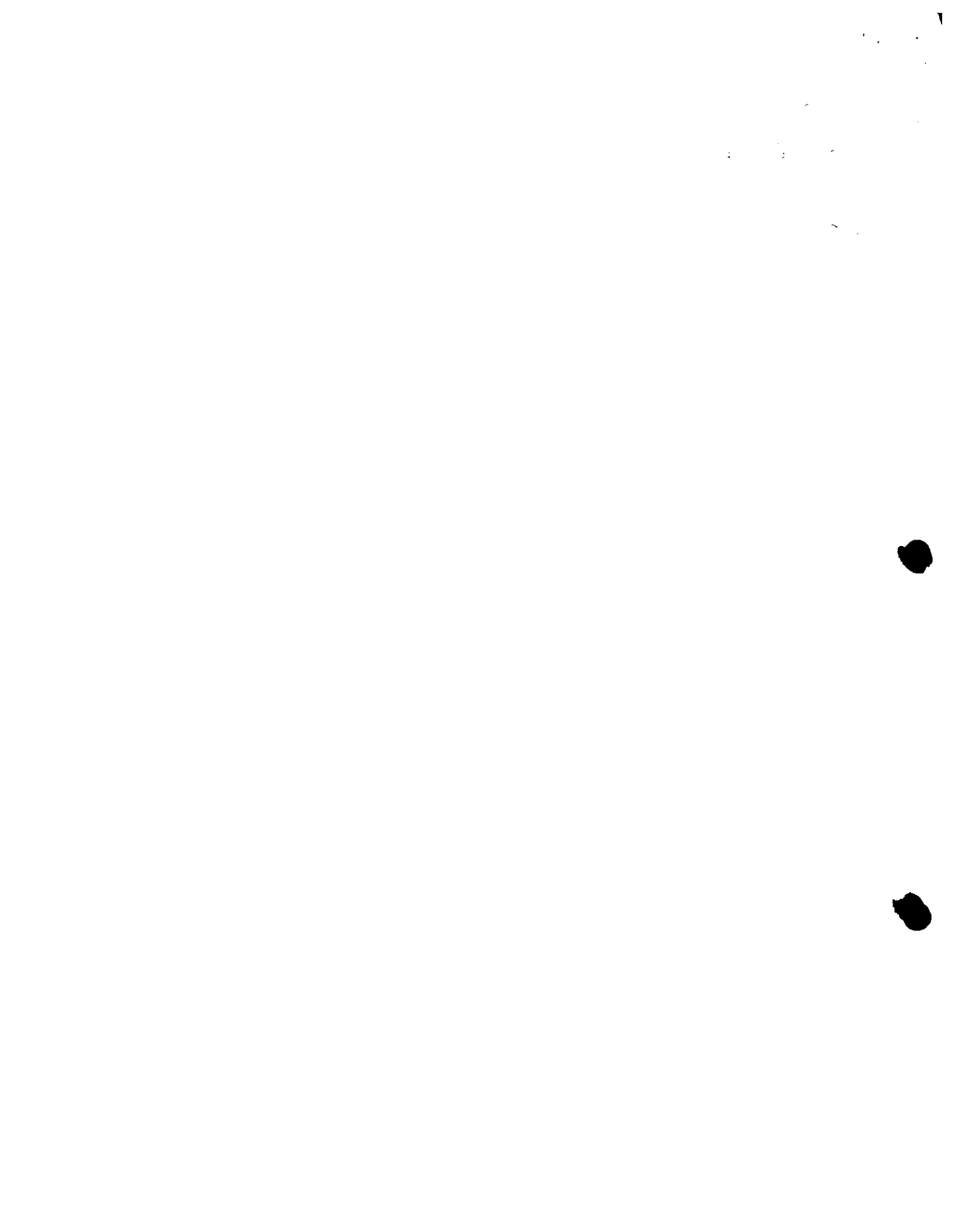
PODER ESPECIAL

Entre los suscritos, a saber, OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 16.919.570, quien en el presente acto obra en su condición de Representante Legal de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte el 7 de julio de 2009 bajo el número 01310468 del libro IX matrícula mercantil de 01908951 del 30 de junio de 2009, reformada en varias ocasiones, con matrícula mercantil No. 01908951, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1.992, todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, la cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA FIDUCIARIA sociedad que actúa en su calidad de vocera del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES con nit 805.012.921-0, en adelante EL FIDEICOMISO Y/O PODERDANTE, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a CREAL PAIS S.A., Nit. 800.221.624-6, representada en este acto por EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.638.744, expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente o quien haga sus veces, en adelante EL APODERADO, para que en nombre y representación del PODERDANTE, adelante los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y privadas, autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo el procesamiento, control, trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.

En atención a todo lo anterior, EL APODERADO queda facultado para:

- A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO en nombre de éste, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.
- B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la remisión de la respectiva información sobre los créditos y/o obligaciones que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.
- C. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.
- D. Asistir, en nombre del FIDEICOMISO a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del vocero y administrador del FIDEICOMISO dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el FIDEICOMISO y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil, siempre que estén relacionados con la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
- E. Radicar en cualquier juzgado del País, en nombre del FIDEICOMISO, los documentos de cesión de derechos de crédito suscritos por el FIDEICOMISO, en virtud de los cuales le confiere el derecho a éste, de ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones.
- F. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios que sean necesarias y tengan estricta relación con la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
- G. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridad competente denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.
- H. Comercializar y negociar contratos de compraventa de derechos litigiosos de los créditos y/o obligaciones propiedad del FIDEICOMISO.
- I. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del FIDEICOMISO correspondientes a la cartera de su propiedad, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.

16 OCT 2014
DANIEL R. PALACIOS
NOTARÍA 29



- J. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera del FIDEICOMISO. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman su cartera.
- K. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
- L. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera.
- M. Recibir y atender las notificaciones y citaciones realizadas por los despachos judiciales del País, siendo entendido que la citación y la comparecencia personal del representante legal de LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de su propiedad.
- N. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
- O. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera.
- P. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a CREAR PAIS S.A. como operador de la cartera del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.
- Q. Suscribir, en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias; endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste Fideicomiso.

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de CREAR PAIS S.A. Igualmente, pueden ser delegadas por el representante legal de CREAR PAIS S.A., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a CREAR PAIS S.A. en éste documento.

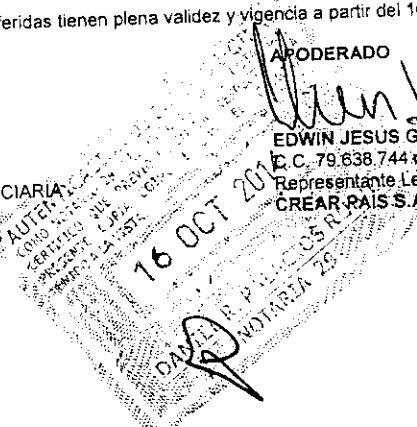
El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 10 de Julio dos mil catorce (2014).

PODERDANTE

OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ
C.C. 16.919.570 de Bogotá
Representante Legal- ACCION FIDUCIARIA
S.A. como vocera del
FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

APODERADO


EDWIN JESUS GACHARNA B.
C.C. 79.638.744 de Bogotá
Representante Legal Suplente
CREAR PAIS S.A.



Edwin Jesus Gacharna Bergaño

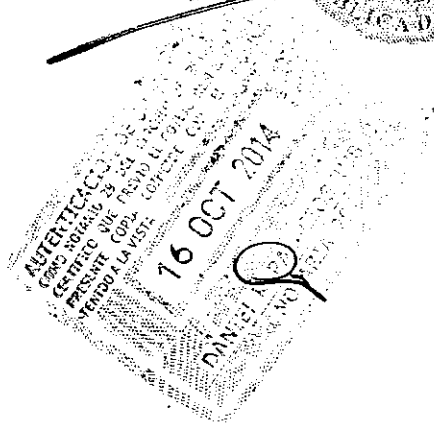
NOTARIA 29
DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO
quien se identificó con C.C. número. 79638744
y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA
Y HUELLA impresa en el presente documento
y declara como de su propio CONTENIDO. Por lo
tanto en señal de asentimiento procede a
firmar esta diligencia e imprime su huella
dactilar, al lado de este sello.

NOTARIA 29
31/07/2014
Func.o: MARCELO



FIDEICOMISO NORMALIZACIONES
Nit. 805012921-0

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

CERTIFICAMOS

Que el señor(a) JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO identificado(a) con C.C. No 19409246, mantiene con nuestra compañía una relación comercial en calidad de deudor (a), derivada de la (s) obligación (es) No. 001300369600199420 adquirida a través de BBVA El titular a la fecha se encuentra EN MORA.

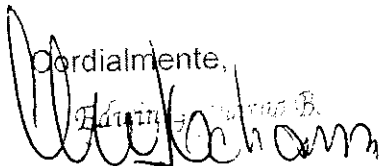
El saldo de la obligación No. 001300369600199420 a la fecha es el siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Días en mora	968
Saldo de capital	28.148.836.00
Saldo intereses corrientes	1.148.245.07
Saldo Intereses de Mora	18.673.137.52
Cargos fijos	221.347.00
TOTAL A PAGAR	48.191.565.59

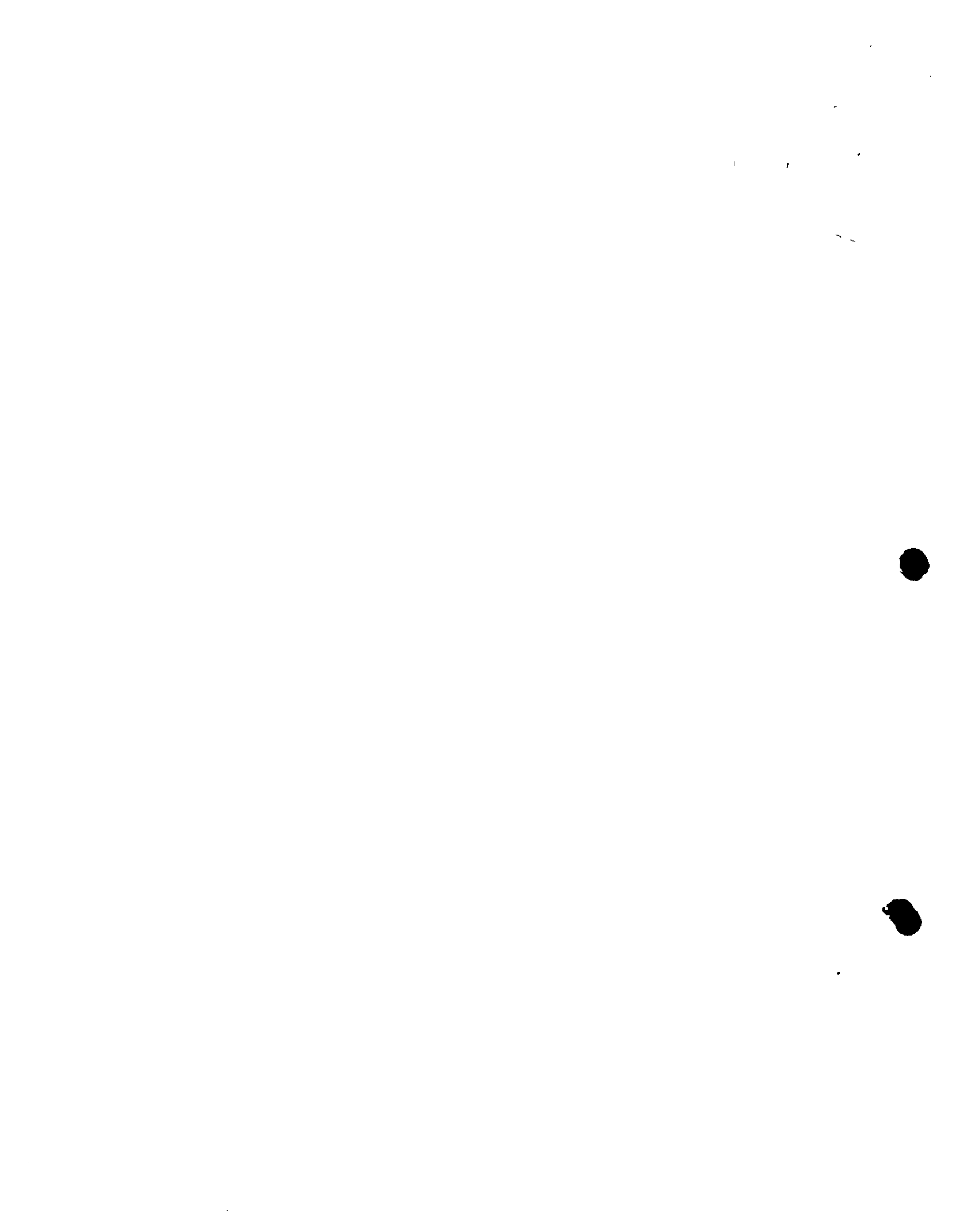
Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los 16/10/2014.

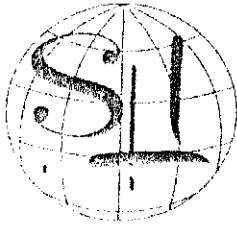
Esta liquidación no incluye el valor de honorarios de abogado. Liquidación sujeta a verificación.

Cordialmente,



EDWIN GACHARNA
CREAR PAÍS S.A.
Vicepresidencia Ejecutiva
Y.D





Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -Reparto-

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FIDEICOMISO
NORMALIZACIONES contra JOSE JOAQUIN MOLINA
PATARROYO

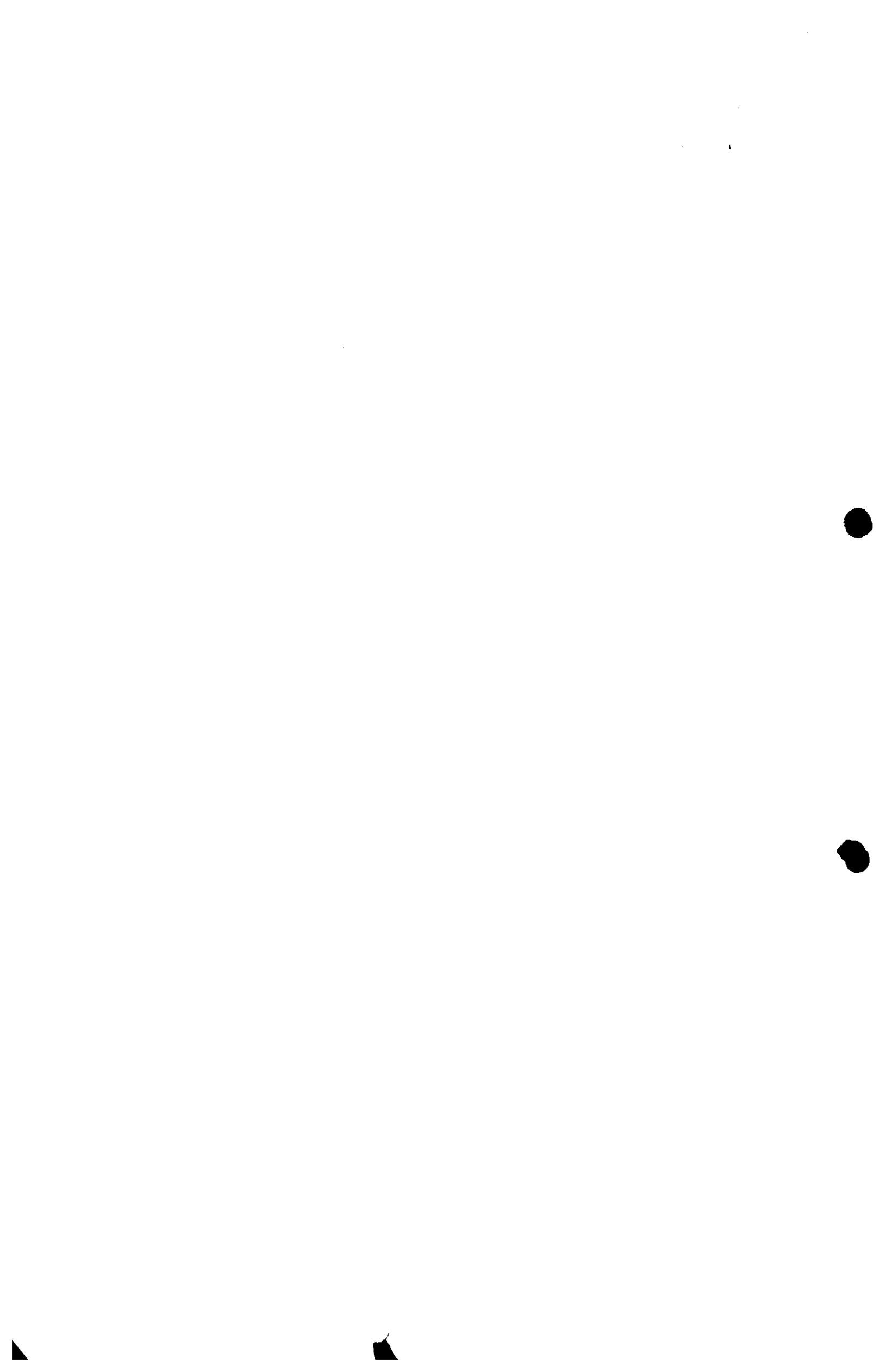
CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.258.386 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.361 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **FIDEICOMISO NORMALIZACIONES**, según poder conferido por el señor Edwin Jesús Gacharna Bergaño, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.638.744 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **CREAR PAIS S.A**, apoderada especial de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, quien actúa en calidad de vocera del Fideicomiso Normalizaciones, poder especial que adjunto; atentamente manifiesto a Usted que demando ejecutivamente al señor José Joaquín Molina Patarroyo, quien es mayor de edad y domiciliado en Bogotá, a fin de que con su citación y audiencia y previos los trámites procesales de rigor, se libre orden de pago en su contra por las siguientes sumas de dinero:

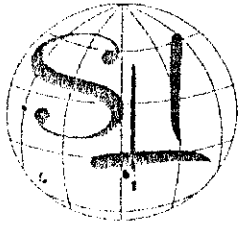
PRETENSIONES

Se libre orden de pago a favor del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES Nit. 805.012.921-0 y en contra del señor José Joaquín Molina Patarroyo, por las siguientes sumas de dinero:

Por Pagaré 00130036909600199420

1. Por la suma de Veintiocho Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos (\$28.148.836.00), valor incorporado en el literal a), del Pagaré número 00130036909600199420.
2. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.
3. Por la suma de Veinte Millones Cuarenta y Dos Mil Setecientos Veintinueve Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos (\$20.042.729,59), valor incorporado en el literal b), del Pagaré número 00130036909600199420.





COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio de la demandada, el lugar señalado para el cumplimiento de la ciudad de Bogotá.

CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la suma de las pretensiones la estimo superior a los \$56.000.000.00 a la fecha de presentación de la demanda y no supera los 150 S.M.L.M.V.

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Poder debidamente diligenciado.
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

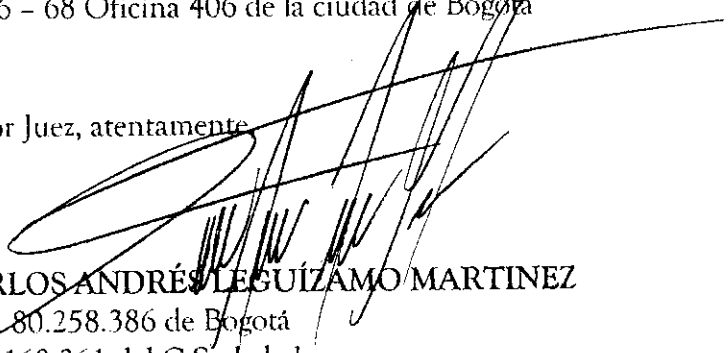
Se recibirán notificaciones en:

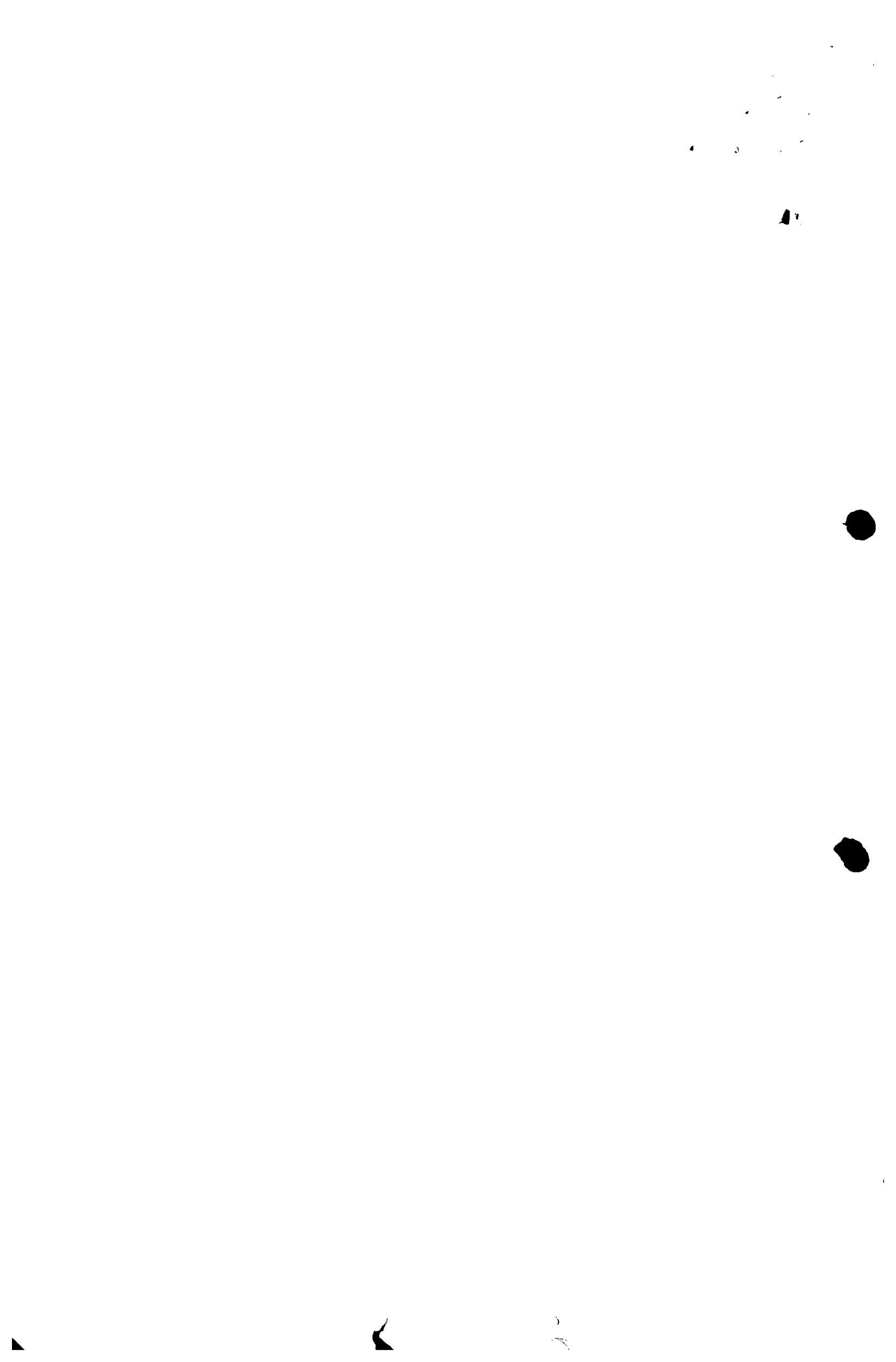
Demandante: Recibe notificaciones personales en la Carrera 7 No. 33 - 42 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

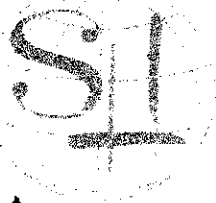
Demandada: Reciben notificaciones en la Carrera 29 A No. 22 A - 67 Bloque 23 apartamento 2331 de la ciudad de Bogotá.

Del apoderado: Recibo notificaciones personales en mi estudio de abogado en la Calle 19 No. 6 - 68 Oficina 406 de la ciudad de Bogotá

Señor Juez, atentamente


CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ
C.C. 80.258.386 de Bogotá
T.P. 168.361 del C.S. de la J.





Señor

JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular No. **2015 – 0871**

Fideicomiso Normalizaciones

Vs. José Joaquín Molina Patarroyo

Asunto: Subsanación

**TRASLADO
TRASLADO**

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo ordenado por su Despacho mediante auto adiado en Julio 15 de 2015, notificado mediante estado del 21 de Julio hogañio y encontrándome dentro de la oportunidad procesal para ello, me permito presentar la subsanación de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

Al punto 1:

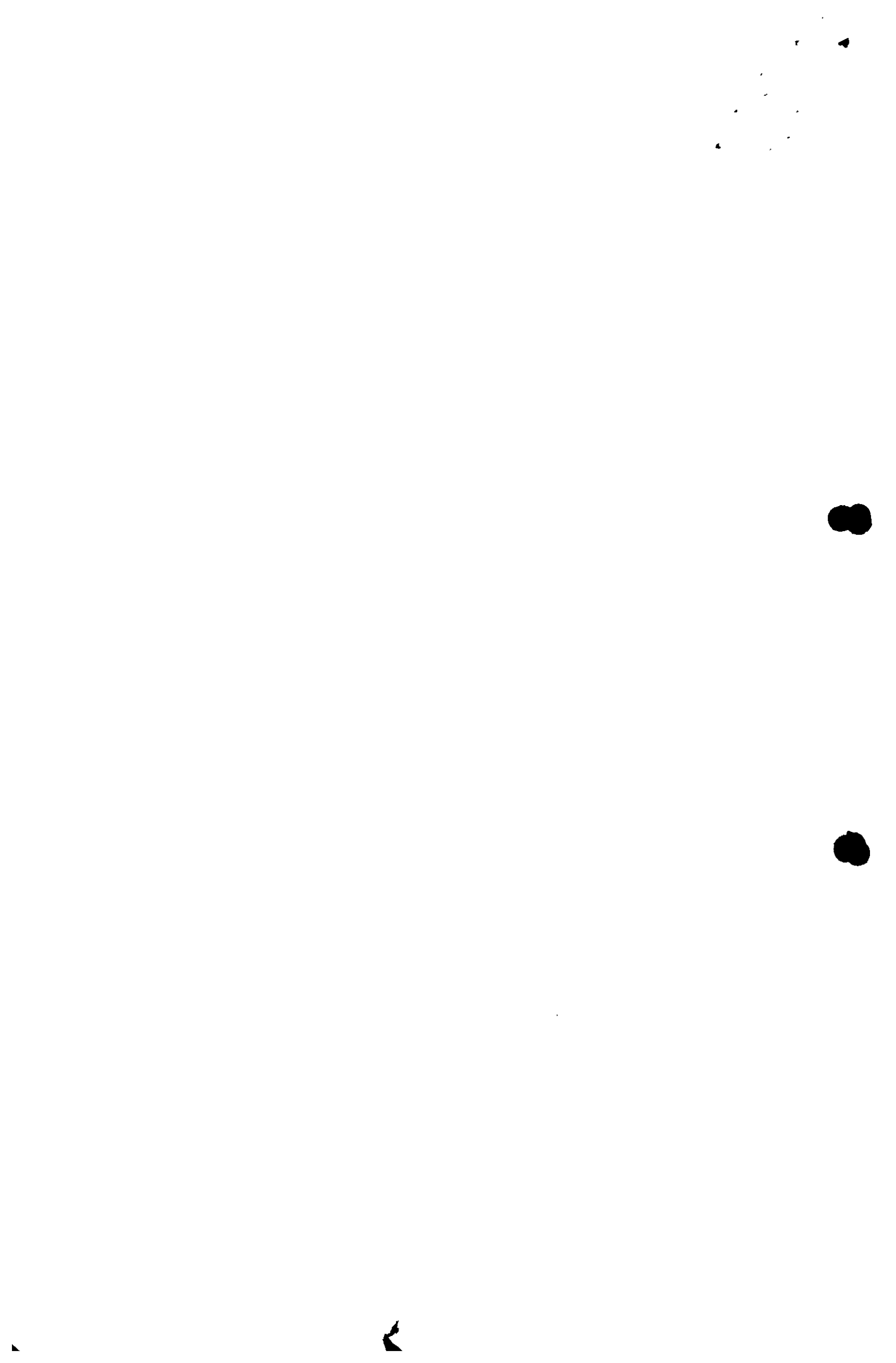
Respecto al poder especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de la Sociedad Acción Fiduciaria S.A vocera del Fideicomiso Normalizaciones a Crear País S.A, obrante a folios 26 y 27 del plenario, me permito informar al Honorable Despacho que el original de tal documento no se encuentra en poder de mi poderdante ni del suscrito, sin embargo, conforme lo manifestado por los altas Cortes en reiterada jurisprudencia y en aras de la prevalencia del derecho sustancial que debe imperar en todas las actuaciones judiciales, el documento que se aporta en copia autentica certificada por Notario Público cuenta con todo el mérito probatorio requerido conforme lo concertado en el escrito de demanda.

Como sustento de la anterior aseveración, me permito transmitir al Despacho las manifestaciones textuales realizadas por los altos Tribunales al respecto:

- Sentencia T-213/12. Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva

(...) DOCUMENTOS PRIVADOS DENTRO DE PROCESO JUDICIAL-
Forma de allegar los documentos originales al expediente judicial y las excepciones de aportar copias al proceso

El artículo 268 del CPC establece como regla general que las partes deben allegarlos al expediente judicial en original cuando reposen en su poder, pero a su vez contempla tres excepciones en las cuales es viable aportarlos en copias al proceso. Estas se presentan cuando: (i) los documentos que hayan sido protocolizados; (ii) los documentos originales forman parte de otro proceso del que no pueden ser desglosados, siempre que la copia sea expedida por orden del juez; y, (iii) aquellos cuyo original no se encuentre en poder de quien los aporta, caso en el cual, para que la copia preste mérito probatorio, es necesario que su autenticidad haya sido certificada por notario, entre otras formas de certificación que contempla nuestra ley de enjuiciamiento civil. (...) Subrayado fuera del texto.



- Sentencia SU 774-14 Corte Constitucional

(...) La Sala concluye que su valor probatorio deberá ser establecido caso a caso de conformidad con la totalidad del acervo probatorio y de acuerdo con las reglas de la sana crítica. El profesor Hernán Fabio López definió el presente asunto de la siguiente manera: "la autenticidad no tiene nada que ver con el efecto demostrativo del documento porque no puede éste ir más allá de lo que incorporó en él o de lo que representa, de ahí la necesidad de erradicar el frecuente malentendido de estimar que por ser auténtico un documento tiene más poder de convicción".

En principio, se estableció la presunción de autenticidad de los documentos públicos mediante el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, la tendencia legislativa ha estado encaminada en afirmar la presunción de autenticidad tanto de los públicos como de los privados. La ley 1395 de 2010, modificó el inciso cuarto de la citada norma procesal, señalando que se presumen auténticos los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 244 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012).

Por último, se requiere hacer una alusión a los documentos aportados en copias. El artículo 254 del Código de Procedimiento Civil –contenido material que no se encuentra en el nuevo Código General del Proceso – establece:

"Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez donde se encuentre el original o una copia autenticada.

2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.

3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa."

De conformidad con la anterior norma, las copias simples no tendrían el mismo valor probatorio que un documento original, en tanto deben cumplir con alguno de los eventos señalados.

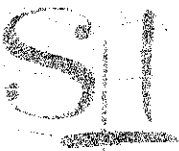
La distinción entre el valor probatorio de los documentos originales y las copias se ha ido disolviendo en el desarrollo legislativo. El citado artículo 11 de la ley 1395 de 2010 señaló que con independencia de si el documento es allegado en original o en copia éstos se presumen auténticos, hecho que como se explicó, permite que sean valorados. Por su parte, el artículo 246 del Código General del Proceso, expresa que "las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea

11

11

11

11



Página 3 de 3

necesaria la presentación del original o de una determinada copia". (...)
Subrayado fuera del texto.

Conforme lo anterior, me permito adjuntar el referenciado poder en copia autenticada por Notario Público.

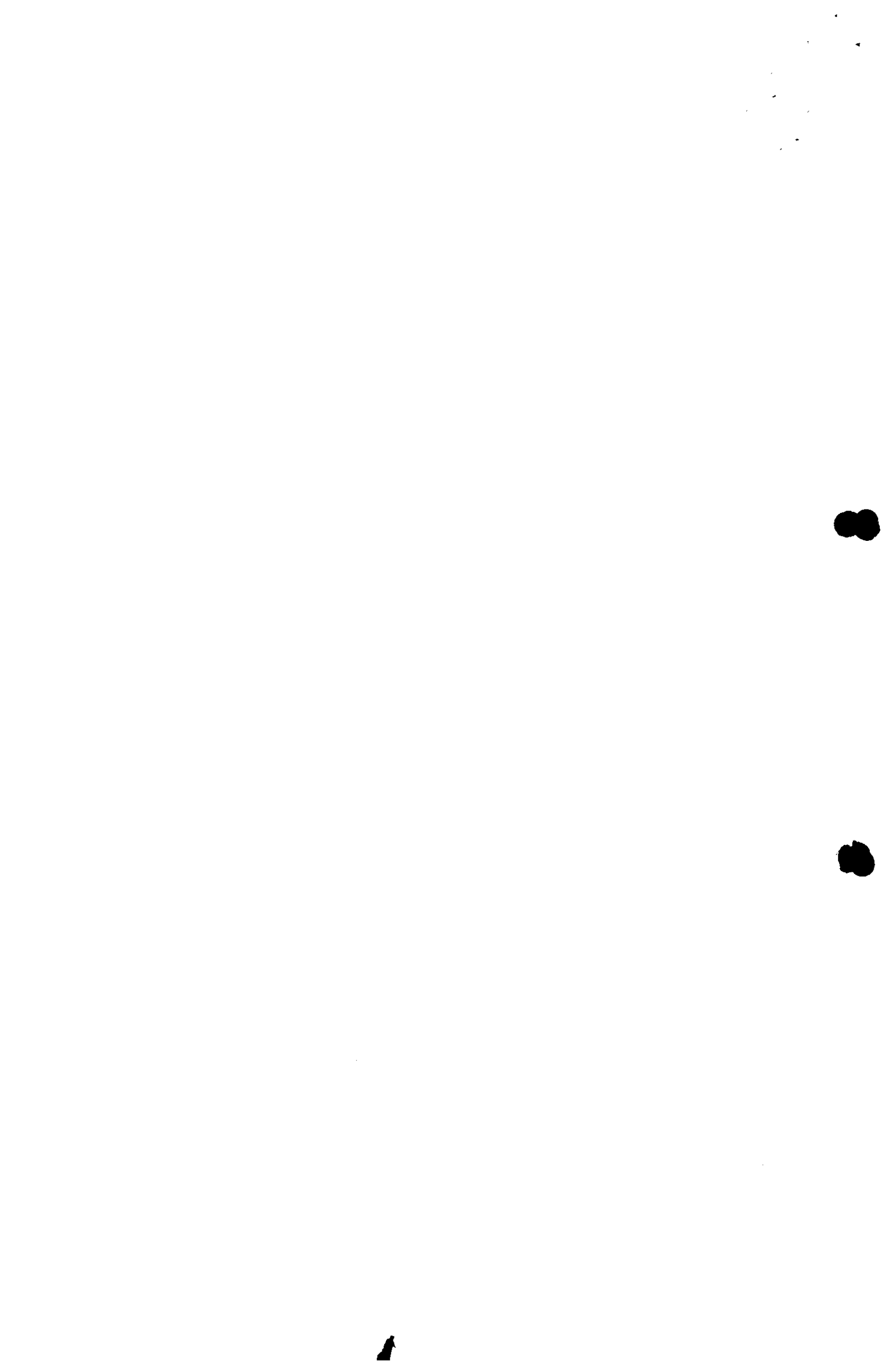
De la presente adjunto copia para el archivo del Juzgado y para que se surta el traslado respectivo.

Señor Juez, atentamente,

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ

C.C 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361 del C.S de la Judicatura



PODER ESPECIAL

Entre los suscritos, a saber, OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 16.919.570, quien en el presente acto obra en su condición de Representante Legal de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Circuito de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte el 7 de julio de 2009 bajo el número 01310468 del libro IX matrícula mercantil de 01908951 del 30 de junio de 2009, reformada en varias ocasiones, con matrícula mercantil No. 01908951, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1.992, todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, la cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA FIDUCIARIA sociedad que actúa en su calidad de vocera del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES con nit 805.012.921-0, en adelante EL FIDEICOMISO Y/O PODERDANTE, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a CREAM PAIS S.A., NR. 800.221.624-6, representada en este acto por EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.638.744, expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente o quien haga sus veces, en adelante EL APODERADO, para que en nombre y representación del PODERDANTE, adelante los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y privadas, autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo el procesamiento, control, trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.

En atención a todo lo anterior, EL APODERADO queda facultado para:

- A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO en nombre de éste, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.
- B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la remisión de la respectiva información sobre los créditos y/o obligaciones que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.
- C. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.
- D. Asistir, en nombre del FIDEICOMISO a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del vocero y administrador del FIDEICOMISO dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el FIDEICOMISO y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil, siempre que estén relacionados con la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
- E. Radicar en cualquier juzgado del País, en nombre del FIDEICOMISO, los documentos de cesión de derechos de crédito suscritos por el FIDEICOMISO, en virtud de los cuales le confiera el derecho a éste, de ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones.
- F. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios que sean necesarias y tengan estricta relación con la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
- G. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridad competente denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.
- H. Comercializar y negociar contratos de compraventa de derechos litigiosos de los créditos y/o obligaciones propiedad del FIDEICOMISO.
- I. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del FIDEICOMISO correspondientes a la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, así mismo tiene la facultad de autorizar o recibir, instrucciones o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.

CERTIFICADO DE RECEPCIÓN
PRESENTE
ENVIADO A LA VISTA
16 OCT 2009
AMIEL R. PALACIOS
NOTARIA 29




51

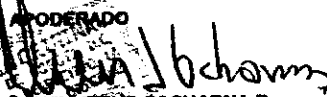
- J. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera del FIDEICOMISO. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman su cartera.
- K. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
- L. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera.
- M. Recibir y atender las notificaciones y citaciones realizadas por los despachos judiciales del País, siendo entendido que la citación y la comparecencia personal del representante legal de LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de su propiedad.
- N. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
- O. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera.
- P. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a CREAR PAIS S.A. como operador de la cartera del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.
- Q. Suscribir, en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias; endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste Fideicomiso.

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de CREAR PAIS S.A. igualmente, pueden ser delegadas por el representante legal de CREAR PAIS S.A. de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, resalten y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a CREAR PAIS S.A. en éste documento.

El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 10 de Julio dos mil catorce (2014).

PODERANTE


OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ
C.C. 16.919.770 de Bogotá
Representante Legal- ACCION FIDUCIARIA
S.A. como vocera del
FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

PODERADO

EDWIN JESUS GACHARNA B.
C.C. 7.000.744 de Bogotá
Representante Legal Suplente
CREAR PAIS S.A.

AUTENTICACION DE COPIA
COMO FIDUCIARIO DE CREAR PAIS S.A.
CERTIFICO QUE PASO EL COPIA
PRESORTE COPIA COINCIDE CON
TENIDA A LA VISTA.

16 OCT 2014

DAMIAN PARRALES SUAREZ


AUTENTICACION DE CLONADO
CANTON DE LOS RIOS
16 OCT 2014
CANTON DE LOS RIOS
CANTON DE LOS RIOS



Que: EDWIN JESUS ENCARNACION BERGANO quien se identifica con C.C. número: 79638744 y declara: Que respaldamos sobre la FIRMA Y HUETA impresa en el presente documento Y declara como VERDADERO, por lo tanto en señal de conformidad procede a firmar esta diligencia de autenticación de clonados, al efecto de este acto.

NOTARIA 29

LA OFICINA NOTARIAL S.R.L.
CALLE 12 No. 33 del P.O. ZARAGOZA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALVARO LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (S) DE BOGOTA D.C.



Edwin Bergano

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – Reparto-
E. _____ S. _____ D. _____

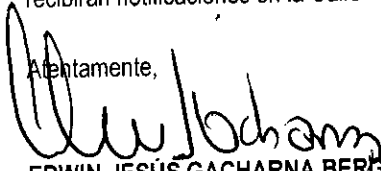
Asunto: Poder Especial

EDWIN JESÚS GACHARNA BERGAÑO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.638.744 de Bogotá, en mi calidad de Representante Legal Suplente de **CREAR PAIS S.A.**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente matriculada en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el número 00585344, e identificada con el NIT 800.221.624-6, en su condición de apoderado del **FIDEICOMISO NORMALIZACIONES** con NIT 305.012.921-0, según poder conferido por el Doctor Omar Eduardo Suárez Gómez, en su condición de representante legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., todo lo cual acredito con los certificados de existencia y representación legal y copia de los citados poderes; respetuosamente me permito manifestar que por medio del presente escrito otorgo poder especial al doctor **CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ**, abogado en ejercicio con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.258.386 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.361 del Consejo Superior, para que inicie y lleve hasta su terminación demanda ejecutiva singular de Menor cuantía, como base de la acción el pagaré No. a) 00130036009600199420 b) 00130036005000106565 en contra de JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19409246.

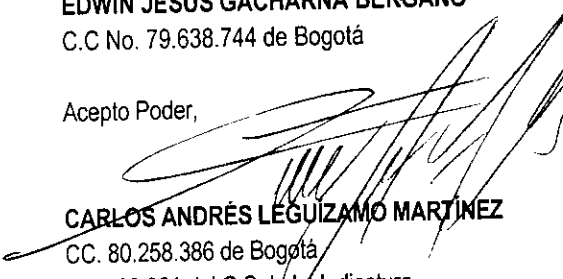
Por lo tanto, mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, desistir, sustituir el presente mandato, recibir, renunciar, postular y todas las demás facultades que se encuentren contempladas dentro del artículo 70 del CPC y que sean inherentes al presente mandato, con el fin de que se cumpla a cabalidad.


Con lo anterior, atentamente le solicito a Usted se sirva reconocer personería adjetiva a mi apoderado especial, quien recibirán notificaciones en la Calle 19 No. 6 – 68 Of. 406 de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,


EDWIN JESÚS GACHARNA BERGAÑO
C.C No. 79.638.744 de Bogotá

Acepto Poder,


CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
CC. 80.258.386 de Bogotá
TP. 168.361 del C.S de la Judicatura


Ana María Bulla G.
Procurador Judicial
CREAR PAIS S.A.
Proyecto y Elaboro: ASBG

Bogotá, D.C. 17 JUN. 2015

Carlos Andrés Leguizamo Martínez
80.258.386

168361 CSJ

Handwritten signature

NOTARIA 29
DELEGACION DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO
quien se identificó con C.C. número. 79638744
y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y
HUELLA impuesta en el presente documento y
declara como cierto su CONTENIDO. Por lo
tanto en señal de asentimiento procede a firmar
esta diligencia e imprime su huella dactilar, al
lado de este sello.

NOTARIA 29

14/04/2015
Func.o: JULIO


Handwritten signature

Yo(Nosotros), JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX y
XX identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA XXXXX
XX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 número 19409246 XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX expedida(s) en BOGOTA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respectivamente, pagaré(mos) incondicional e indivisiblemente a

la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA**, o a quien represente sus derechos, en su oficina SALITRE PLAZA XXXXX de la ciudad de BOGOTA DC XXXXXXXXXXXX, el día 16 del mes de OCTUBRE del año 2014, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) solidariamente adeudarle: a). La suma de VEINTICHO MILLONES CUATRO MIL CINCO CIENTOS VEINTIOCHO MIL DOPACIENTOS Y TREINTA Y SEIS PESOS \$ 28'148.836 moneda legal colombiana; y, b). La suma de VEINTE MILLONES CINCO MIL SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINQUE CÉNTAVOS \$ 20'042.529,59 moneda legal colombiana. A partir de la fecha de vencimiento anotada en este título valor, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a). de este pagaré, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida. Además, a partir de la fecha en que el **BBVA COLOMBIA** instaure demanda judicial de cobro del presente pagaré, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b). De este pagaré, si llevaré más de un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA** para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviere(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas, así como el valor de las cuotas de amortización. Autorizo (amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el **BBVA COLOMBIA** para contabilizar abonos de cartera y me(nos) recojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el **BBVA COLOMBIA** tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el **BBVA COLOMBIA** hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el **BBVA COLOMBIA** haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título valor a favor del **BBVA COLOMBIA** o que el **BBVA COLOMBIA** llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de BOGOTA DC XXXXXXXXXXXX a los 25 días del mes de FEBRERO XXXX del año 2011.

Nombre JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO
 Tipo de documento de identidad Cedula
 No. documento de identidad 19409246
 Lugar de Expedición documento de identidad Dgk
 Dirección Cariem 29A # 22A-67 Apto 231
 E-mail joaquinmolina246@hotmail.com
 Teléfono 2682598
 Celular 33132356595

Nombre _____
 Tipo de documento de identidad _____
 No. documento de identidad _____
 Lugar de Expedición documento de identidad _____
 Dirección _____
 E-mail _____
 Teléfono _____
 Celular _____

Firma 

Nombre _____
 Tipo de documento de identidad _____
 No. documento de identidad _____
 Lugar de Expedición documento de identidad _____
 Dirección _____
 E-mail _____
 Teléfono _____
 Celular _____

Firma _____

Nombre _____
 Tipo de documento de identidad _____
 No. documento de identidad _____
 Lugar de Expedición documento de identidad _____
 Dirección _____
 E-mail _____
 Teléfono _____
 Celular _____

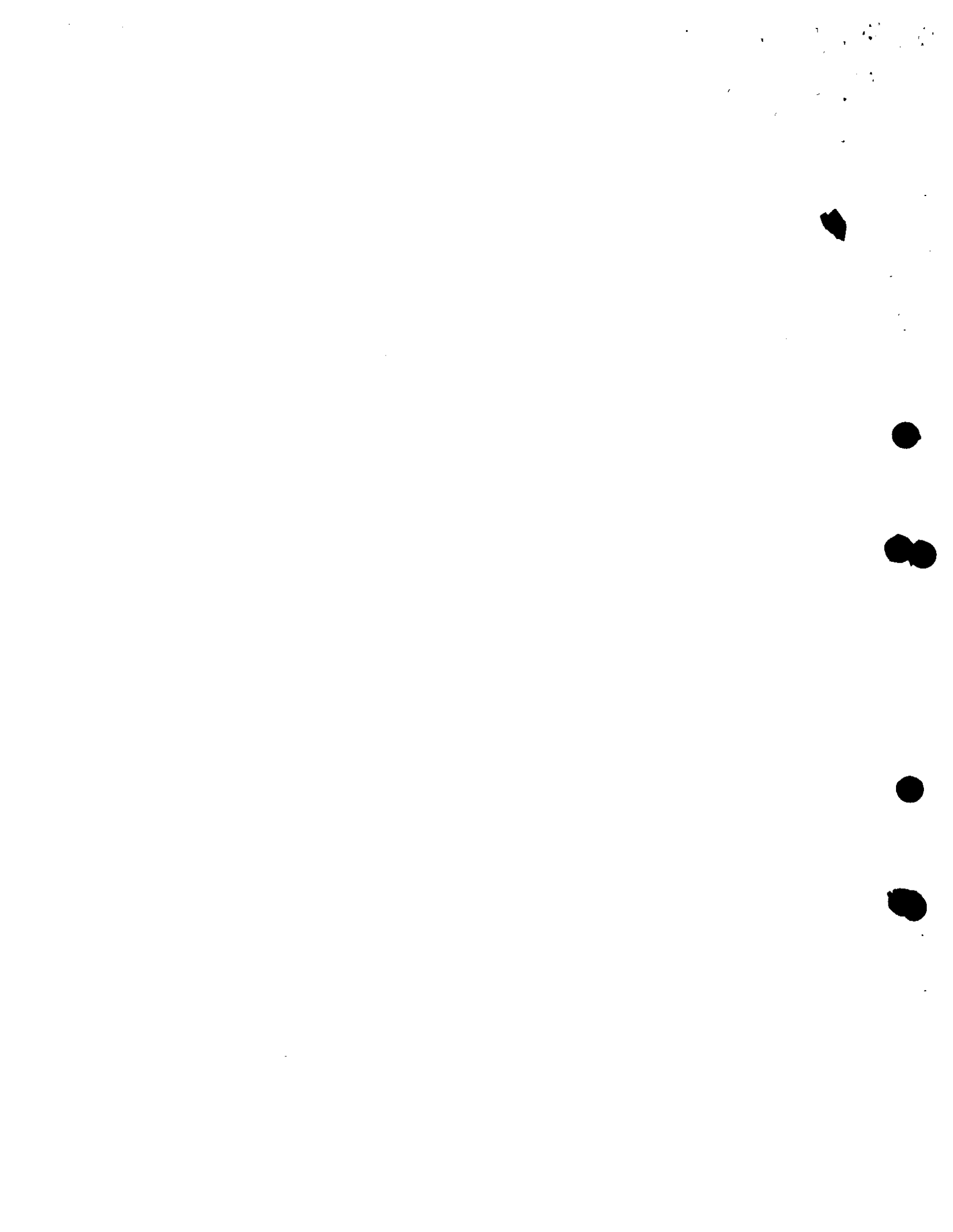
Firma _____

Firma _____

MTI-BBVA PAGARE




2 00130036009600199420
 M02630000000100369600199420





CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA

3

Señores

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

BBVA COLOMBIA

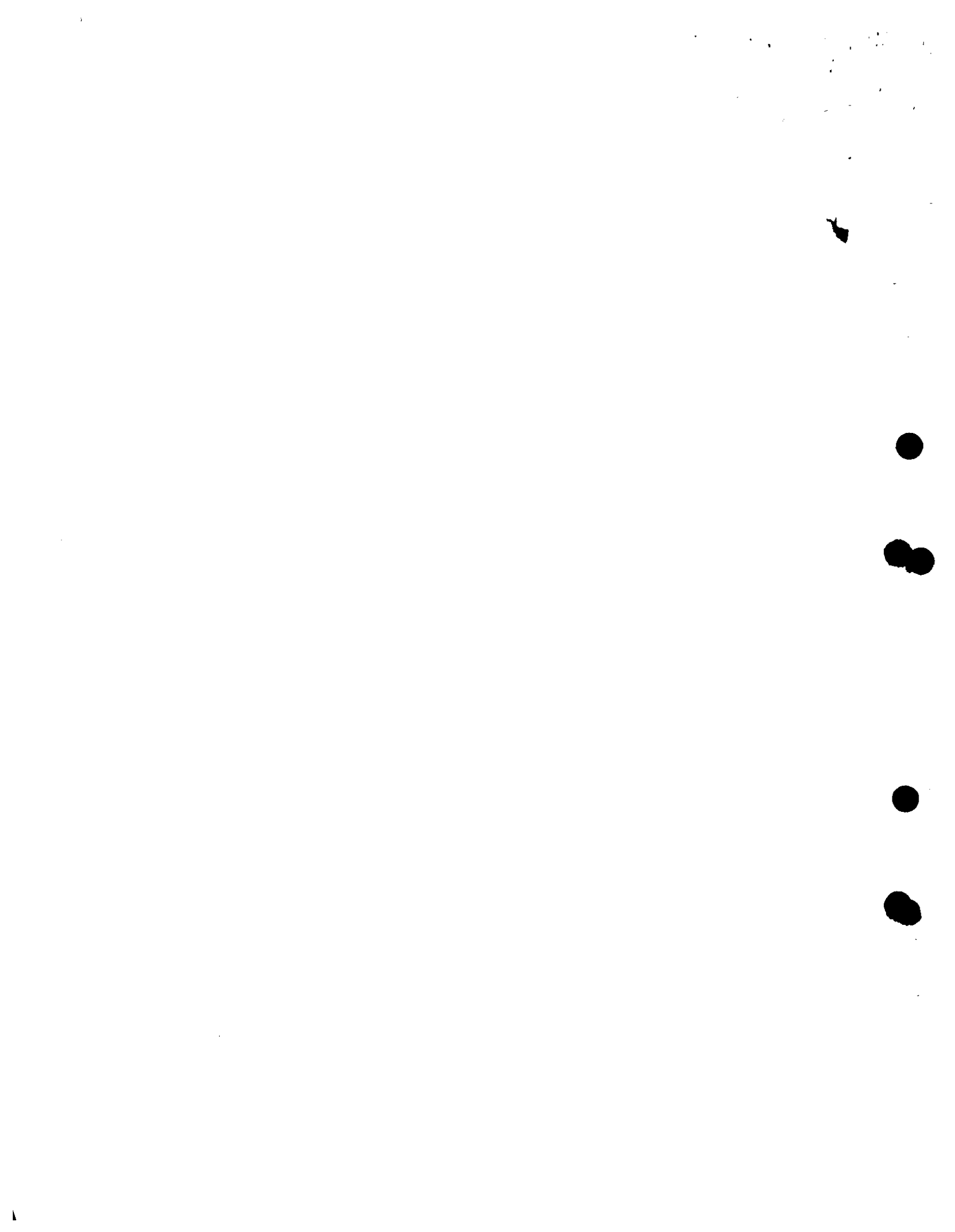
Ciudad

El(los)suscrito(s) JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX y
XX
XX identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA XXXXX
XX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
número(s) 19409246 XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX expedida(s) en BOGOTA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en los

términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente, faculto(amos) al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante BBVA COLOMBIA o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legitimo del pagaré identificado con el número 00130036909600199420 para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso a mi(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

- 1. En el espacio reservado en el literal a). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se consignará la cuantía a la que asciendan las obligaciones insolutas que por cualquier concepto o naturaleza, tenga(mos) contraída(s) o llegue(mos) a contraer, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas naturales o jurídicas y a favor o a la orden del BBVA COLOMBIA, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciones, denominadas en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, ya sea producto de préstamos, créditos de corto plazo o de tesorería, aperturas de crédito, sobregiros, cartas de crédito sobre el exterior y el interior, avales o garantías, aceptaciones de letras, descuentos, diferencias de cambio, operaciones de leasing, utilización y/o avances de tarjetas de crédito propia(s) o amparada(s), compra de deudas o títulos con pacto de retroventa, financiación del precio de ventas a plazo, créditos adquiridos por el BBVA COLOMBIA a cargo de cualquiera del(de los) suscrito(s) por endoso o cesión de terceras personas o que provengan de cualquier otra operación activa de crédito o servicio financiero prestado por el BBVA COLOMBIA o que simplemente aparezcan registradas en los libros o consten en los archivos del BBVA COLOMBIA a cargo de todos, varios o uno cualquiera de los firmantes de este instructivo. Si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el BBVA COLOMBIA podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré o al tipo de cambio vigente para tales divisas, así como también podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.
2. En el espacio reservado en el literal b). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocará la cantidad que corresponda a la sumatoria de comisiones, impuesto de timbre causado por el otorgamiento, diligenciamiento y utilización de dicho instrumento, lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, honorarios de estudios de títulos, costos de avalúos y sus actualizaciones, gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos el BBVA COLOMBIA de manera general y a los cuales me(nos) acojo(gemos), agencias en derecho, primas de seguros de vida de deudores y de daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, según corresponda, costas, diferencias de cambio, portes e intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior.
3. Como fecha de vencimiento de dicho pagaré, el BBVA COLOMBIA deberá colocarle la del día en que lo llene o diligencie. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del BBVA COLOMBIA donde deba pagarse la obligación a la que alude el punto primero de este instructivo.

MTI-BBVA CARTA DE INSTRUCCION
7 00130036009600199420
M02630000000200369600199420



- 4. El **BBVA COLOMBIA** podrá diligenciar el mencionado pagaré en cualquier tiempo, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, en cualquiera de los siguientes casos: i). Los casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley; y, ii). Cuando no se pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses de ésta o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída en favor del **BBVA COLOMBIA**.
- 5. Acepto(amos) incondicionalmente todo traspaso, endoso o cesión que el **BBVA COLOMBIA** haga del presente instructivo junto con el pagaré al cual corresponde y de la(s) garantía(s) que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

Declaro(amos) haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Se firma esta carta en la ciudad de BOGOTA DC XXXXXXXXXXXXXXXX a los 25 días del mes de FEBRERO XXXX del año 2011

Nombre JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO
Tipo de documento de identidad 19409246
No. documento de identidad _____
Lugar de Expedición documento de identidad Bogotá
Dirección Cra 29A #22A-67 Apto 2337
E-mail joaquinmolina@hotmail.com
Teléfono 7682598
Celular 7660944

Nombre _____
Tipo de documento de identidad _____
No. documento de identidad _____
Lugar de Expedición documento de identidad _____
Dirección _____
E-mail _____
Teléfono _____
Celular _____

Firma

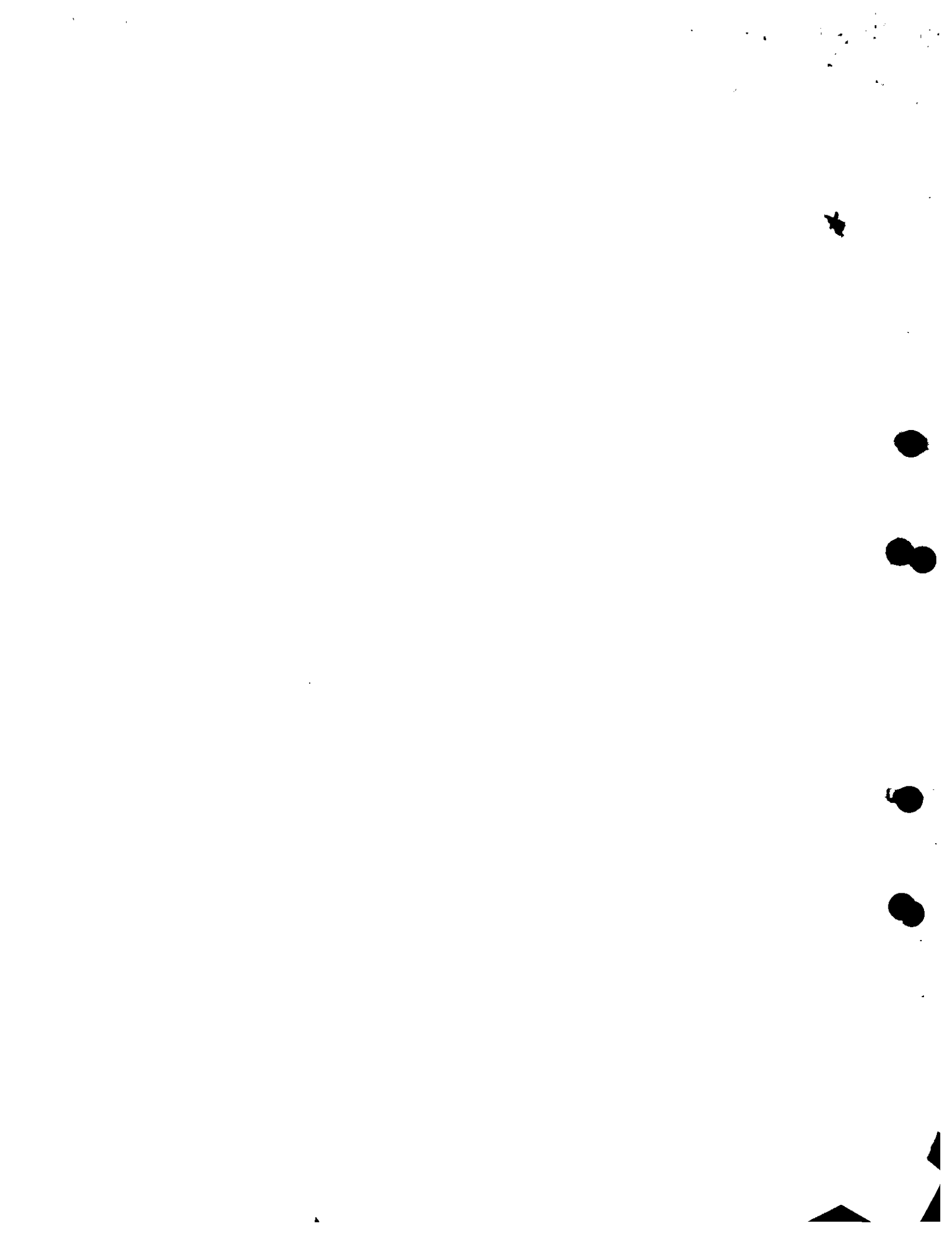
Firma

Nombre _____
Tipo de documento de identidad _____
No. documento de identidad _____
Lugar de Expedición documento de identidad _____
Dirección _____
E-mail _____
Teléfono _____
Celular _____

Nombre _____
Tipo de documento de identidad _____
No. documento de identidad _____
Lugar de Expedición documento de identidad _____
Dirección _____
E-mail _____
Teléfono _____
Celular _____

Firma

Firma



5
HOJA No. (2) DEL PAGARE OTORGADO POR Jose Joaquin Molina

A FAVOR DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

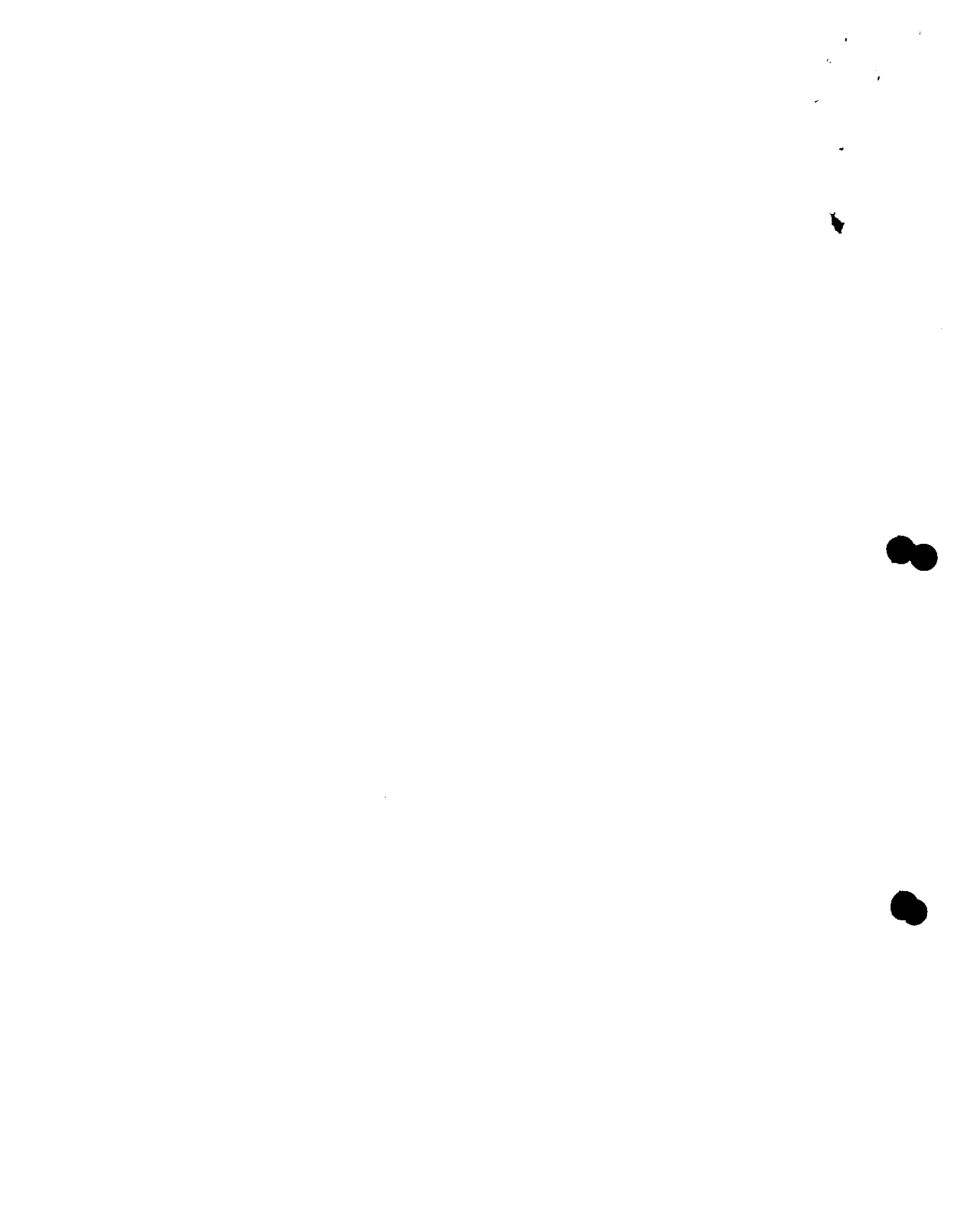
BBVA COLOMBIA

En mi condición de Apoderado Especial, representante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Con Nit. 860.003.020-1, endoso en propiedad y sin responsabilidad por parte del Banco el presente título valor a favor del **FIDEICOMISO PA NORMALIZACIONES** con NIT 805.012.921-0 administrado por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800.155.413-6, quien actúa en calidad de vocera del Fideicomiso y está representado en este acto por **EDWIN JESÙS GACHARNÁ BERGAÑO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.638.744 de Bogotá, quien obra en calidad de Apoderado Especial.

Fecha: 14-06-2014.



Firma: William Napoleón Carrillo Niño
C.C. 79.047.101 de Bogotá



MTI-BBVA

PAGARE



2 00130036005000106565
M02630000000100365000106565

6

PAGARE No. _____

(ANEXO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA)

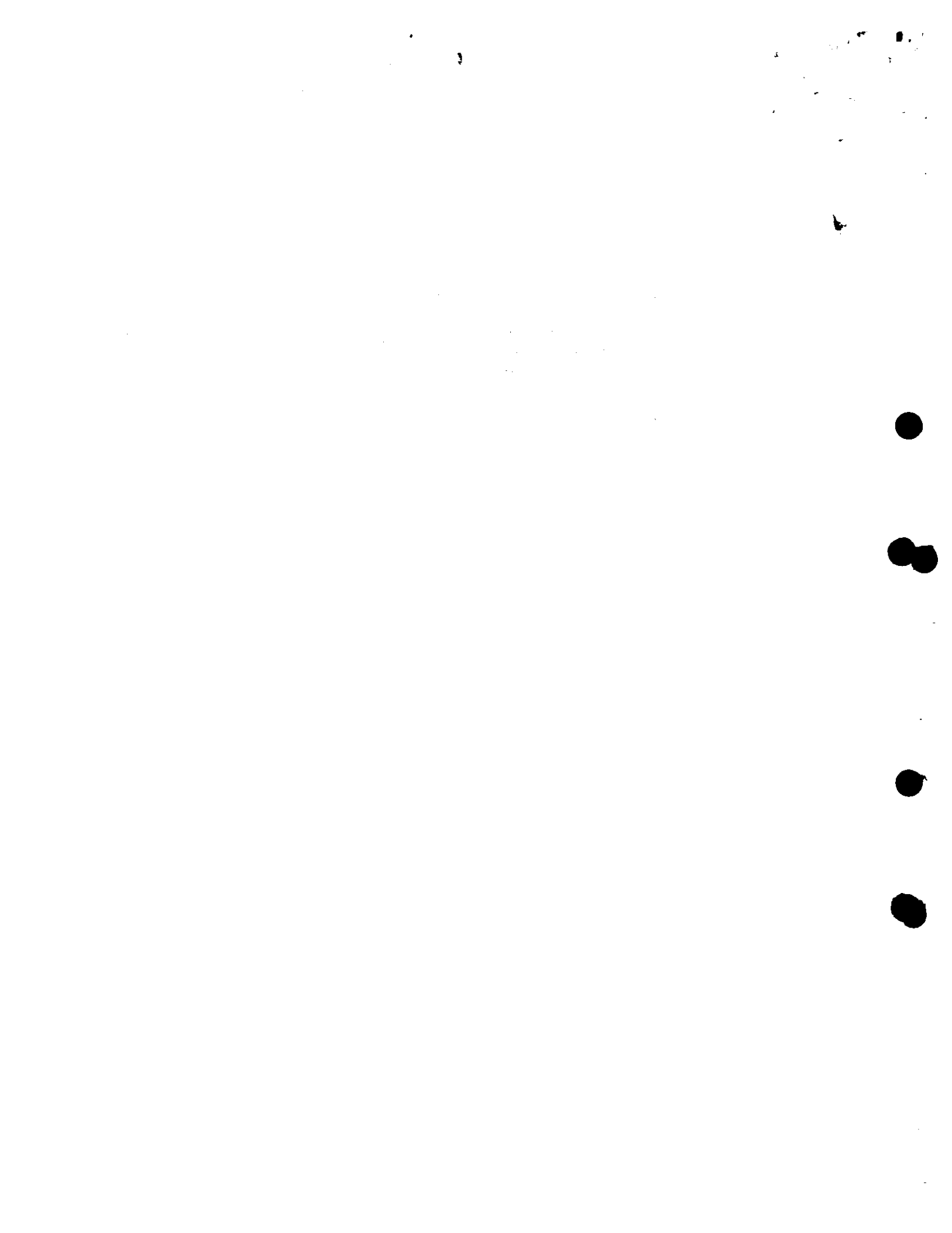
Yo (Nosotros), Jose Joaquin Molina Patarroyo,
 pagaré(mos) incondicional e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA
 ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante BBVA COLOMBIA, en su oficina Salve Plaza
 de la ciudad de Bogotá, el día 16 del mes de Octubre del año
2014, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) solidariamente adeudarle: a). La
 suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y
DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7'509.662,98); y,
 b). La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS
PESOS (\$671.346,00). A
 partir de la fecha de vencimiento anotada en este título valor, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses
 moratorios sobre la suma consignada en el literal a). de este pagaré, liquidados a las tasas que estuvieren
 vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley o el reglamento, para cada periodo en que
 persista la mora. Además, a partir de la fecha en que el BBVA COLOMBIA instaure demanda judicial
 de cobro del presente pagaré, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma
 consignada en el literal b). de este pagaré, si llegare más de un (1) año de mora, liquidados a la tasa
 máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BBVA COLOMBIA para
 debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos)
 conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s)
 conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviere(mos),
 el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por
 cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas, así como el valor de las cuotas de
 amortización. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este
 título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el
 BBVA COLOMBIA para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al
 sistema de amortización que el BBVA COLOMBIA tiene establecido para el abono de los pagos del
 presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para
 respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BBVA COLOMBIA hace expresa reserva a la
 solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes
 casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los
 firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo
 concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido
 o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a
 alguno(s) de los suscriptores. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el BBVA
 COLOMBIA haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su
 efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Queda entendido que toda garantía real
 o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título valor a favor del
 BBVA COLOMBIA o que el BBVA COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras
 personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás
 modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de Bogotá a los 28 días del mes de
Agosto del año 2014.

NOMBRE J. Joaquin Molina P.
 Documento de identidad 19'409246
 Dirección Cr. 29A-22A67 Apto 233
 Teléfono 268 2598

NOMBRE _____
 Documento de identidad _____
 Dirección _____
 Teléfono _____

Firma

Firma _____





CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA

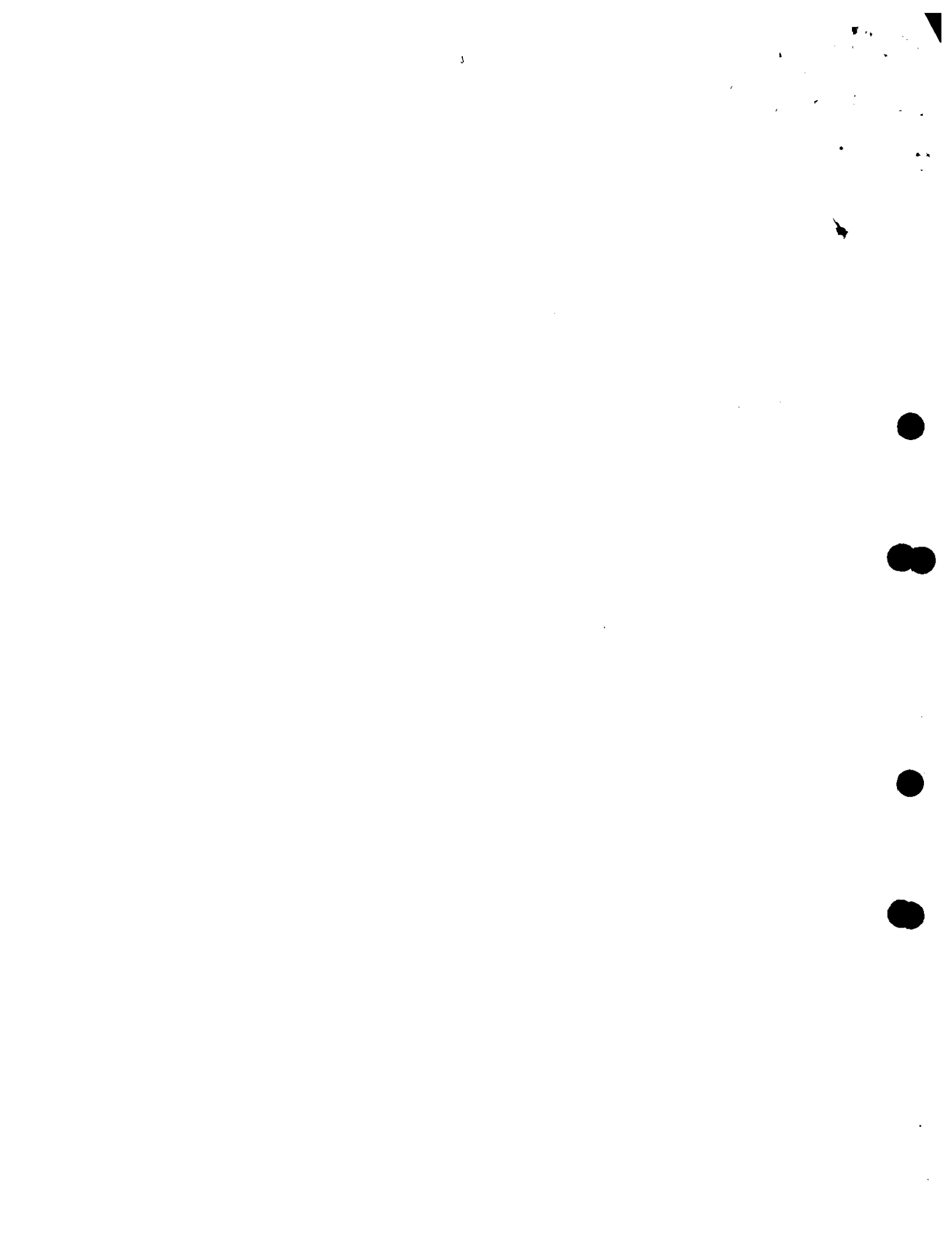
Señores

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**BBVA COLOMBIA**

Ciudad

El(los) suscrito(s) Jose Joaquin Molina Patarroyo, en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente, faculto(amos) al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré identificado con el número 00130036005000106565, para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en el literal a). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se consignará la cuantía a la que asciendan las obligaciones insolutas que por cualquier concepto o naturaleza, tenga(mos) contraída(s) o llegue(mos) a contraer, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas naturales o jurídicas y a favor o a la orden del **BBVA COLOMBIA**, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciones, denominadas en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, ya sea producto de préstamos, créditos de corto plazo o de tesorería, aperturas de crédito, sobregiros, cartas de crédito sobre el exterior y el interior, avales o garantías, aceptaciones de letras, descuentos, diferencias de cambio, utilización y/o avances de tarjetas de crédito propia(s) o amparada(s), compra de deudas o títulos con pacto de retroventa, financiación del precio de ventas a plazo, créditos adquiridos por el **BBVA COLOMBIA** a cargo de cualquiera del(de los) suscrito(s) por endoso o cesión de terceras personas o que provengan de cualquier otra operación activa de crédito o servicio financiero prestado por el **BBVA COLOMBIA** o que simplemente aparezcan registradas en los libros o consten en los archivos del **BBVA COLOMBIA** a cargo de todos, varios o uno cualquiera de los firmantes de este instructivo. Si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el **BBVA COLOMBIA** podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré o al tipo de cambio vigente para tales divisas, así como también podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.
2. En el espacio reservado en el literal b). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocará la cantidad que corresponda a la sumatoria de comisiones, impuesto de timbre causado por el otorgamiento, diligenciamiento y utilización de dicho instrumento, lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, honorarios de estudios de títulos, costos de avalúos y sus actualizaciones, gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos el **BBVA COLOMBIA** de manera general y a los cuales me(nos) acojo(gemos), agencias en derecho, primas de seguros de vida de deudores y de



HOJA 2 DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA

daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, según corresponda, costas, diferencias de cambio, portes e intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior.

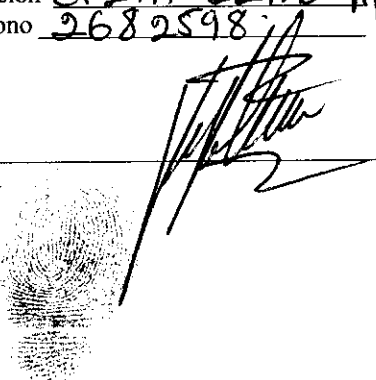
- 3. Como fecha de vencimiento de dicho pagaré, el **BBVA COLOMBIA** deberá colocarle la del día en que lo llene o diligencie. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del **BBVA COLOMBIA** donde deba pagarse la obligación a la que alude el punto primero de este instructivo.
- 4. El **BBVA COLOMBIA** podrá diligenciar el mencionado pagaré en cualquier tiempo, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, en cualquiera de los siguientes casos: i). Los casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley; y, ii). Cuando no se pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses de ésta o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída en favor del **BBVA COLOMBIA**.
- 5. Acepto(amos) incondicionalmente todo traspaso, endoso o cesión que el **BBVA COLOMBIA** haga del presente instructivo junto con el pagaré al cual corresponde y de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

Se firma esta carta en la ciudad de Bogotá a los 28 días del mes de Agosto del año 2011.

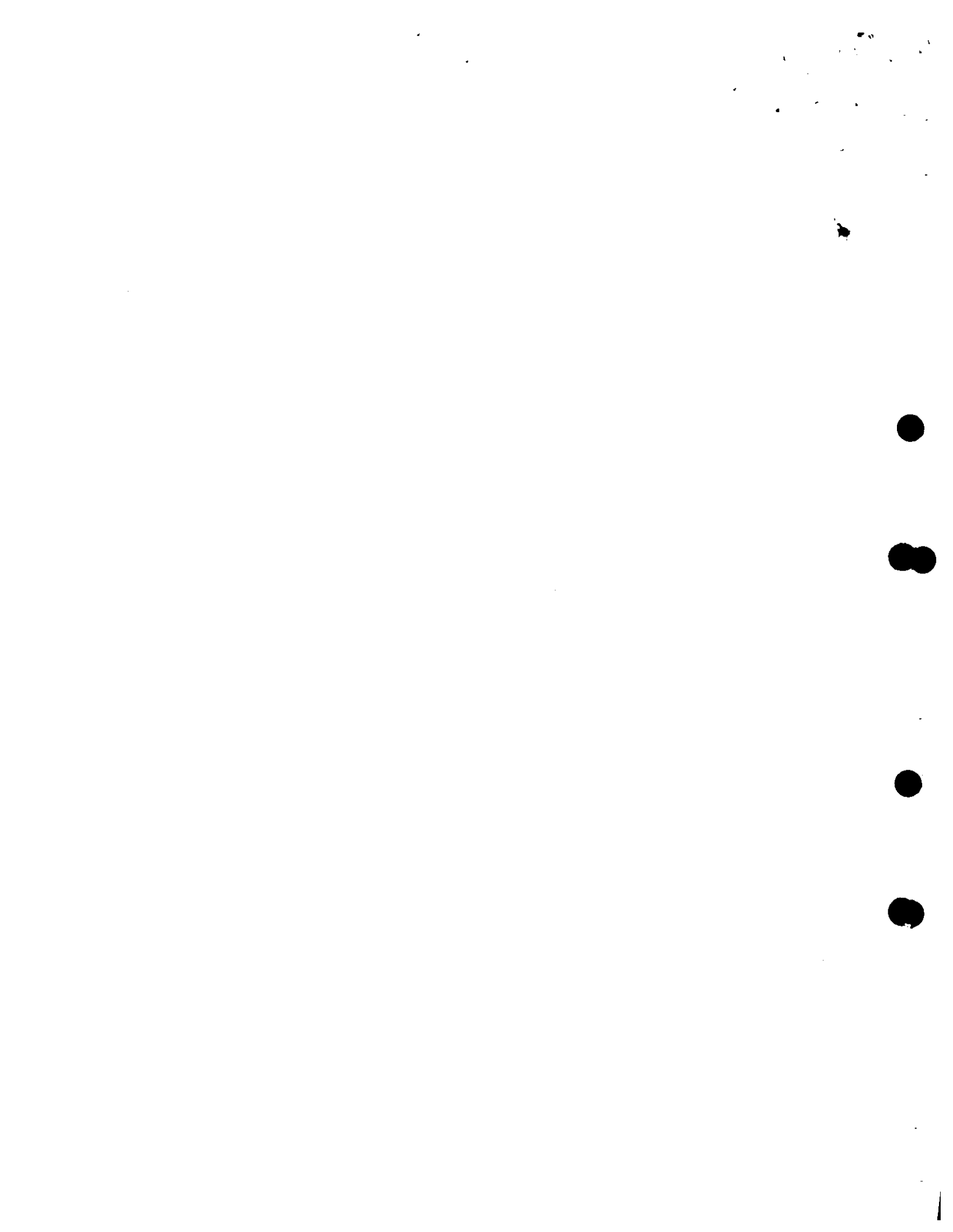
NOMBRE Joaquín Molina P.
 Documento de identidad 79409246
 Dirección Ci. 29A - 22 A 67 Apto 233
 Teléfono 2682598

NOMBRE _____
 Documento de identidad _____
 Dirección _____
 Teléfono _____

Firma



Firma



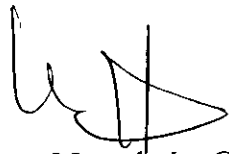
HOJA No. (2) DEL PAGARE OTORGADO POR *Jose Joaquin Molina*

A FAVOR DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

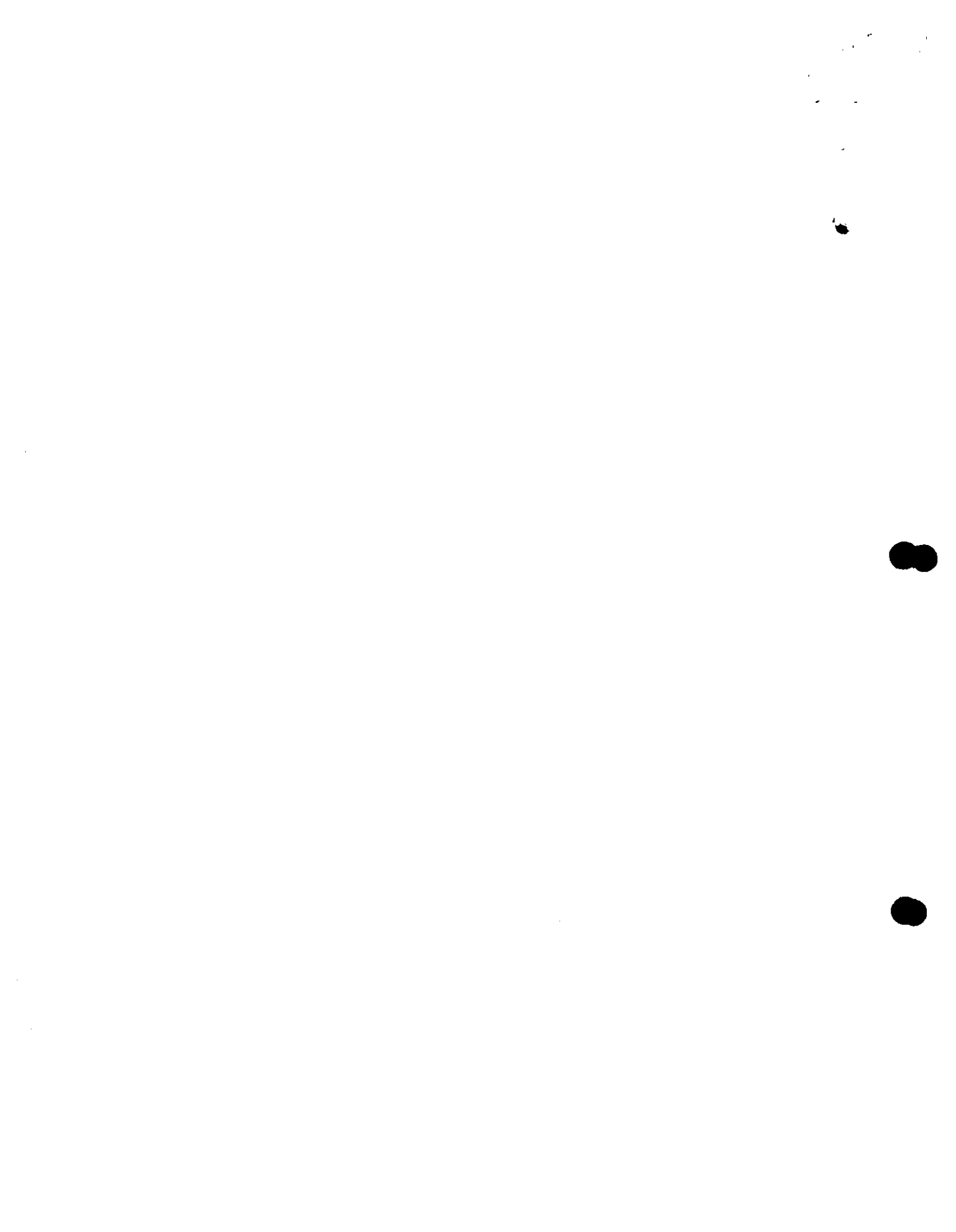
BBVA COLOMBIA

En mi condición de Apoderado Especial, representante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Con Nit. 860.003.020-1, endoso en propiedad y sin responsabilidad por parte del Banco el presente título valor a favor del **FIDEICOMISO PA NORMALIZACIONES** con NIT 805.012.921-0 administrado por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800.155.413-6, quien actúa en calidad de vocera del Fideicomiso y está representado en este acto por **EDWIN JESÙS GACHARNÁ BERGAÑO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.638.744 de Bogotá, quien obra en calidad de Apoderado Especial.

Fecha: 14-06-2014.



Firma: William Napoleón Carrillo Niño
C.C. 79.047.101 de Bogotá



10

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CREAM PAIS S A

N.I.T. : 800221624-6

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00585344 DEL 28 DE FEBRERO DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 Nª. 33 - 42 PISO 3 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : edwin.gacharna@crearpais.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : edwin.gacharna@crearpais.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 25 NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 5- DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1.994, BAJO EL NO 438876 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: RECAUDOS Y COBRANZAS S.A. PERO PODRA IDENTIFICARSE COMO RYC - S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1824 DEL 26 DE MAYO DE 1.998 DE LA NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 1.998 BAJO EL NUMERO 635966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO

*** CONTINUA ***

100

100

100

11

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SU NOMBRE DE: RECAUDOS Y COBRANZAS S. A. RYC S .A ., POR: YA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

CERTIFICA : _

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 847 DEL 14 DE MARZO DE 2001 DE LA NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 769642 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MODIFICO SU NOMBRE DE: YA SERVICIOS FINANCIEROS S.A. POR EL DE : CREAR PAIS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2699 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2000., INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 757449 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CREAR PAIS S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

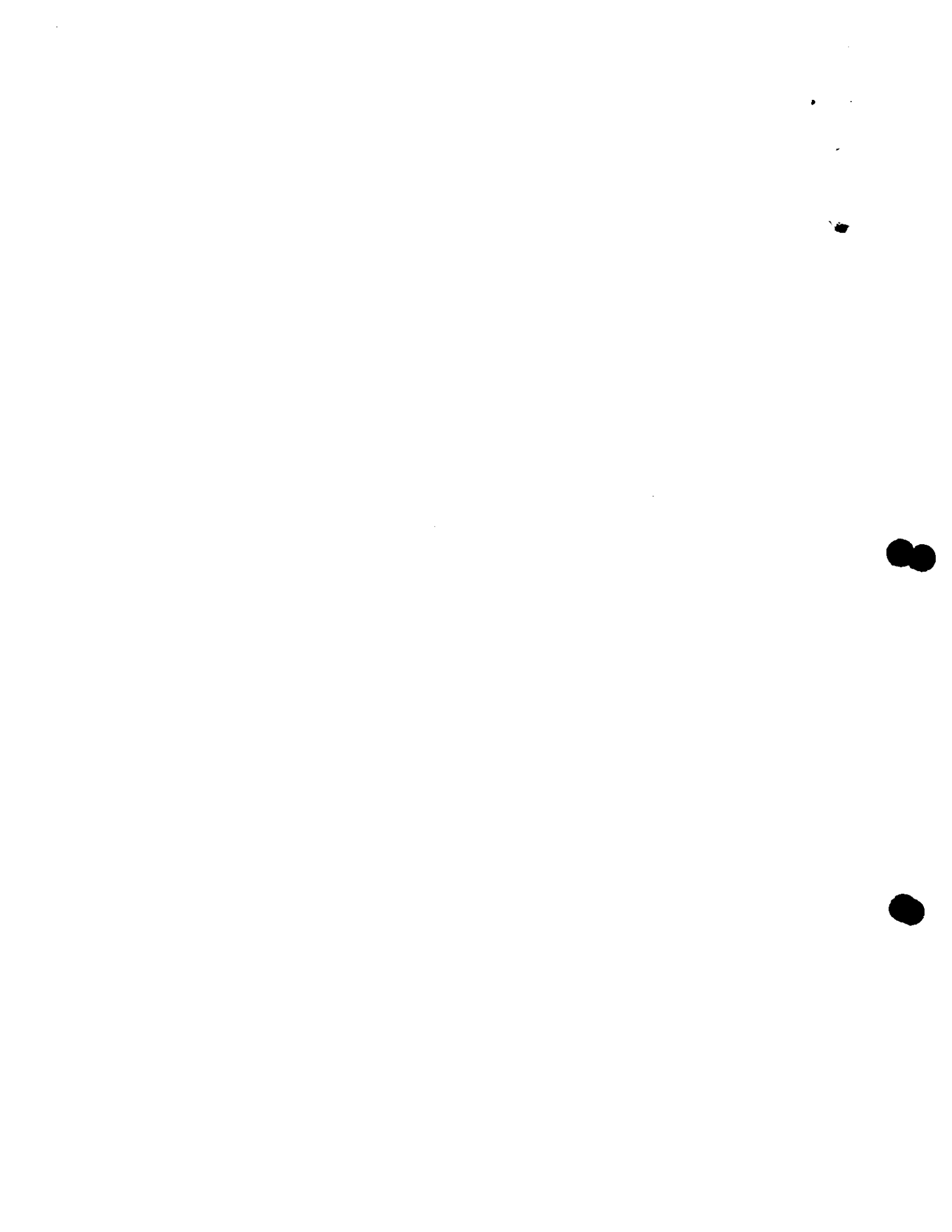
ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
7.595	21-XII-1.995	14 STAFE BTA	24-V-1.996 539255

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001824	1998/05/26	NOTARIA 45	1998/05/28	00635966
0001824	1998/05/26	NOTARIA 45	1998/05/29	00636062
0002792	2000/10/03	NOTARIA 52	2000/10/13	00748932
0002699	2000/12/18	NOTARIA 61	2000/12/21	00757449
2000/12/20	REVISOR FISCAL	2000/12/28	00758489	
0000847	2001/03/14	NOTARIA 20	2001/03/22	00769642
0000809	2000/04/06	NOTARIA 45	2001/04/20	00773548
0000000	2004/08/30	REVISOR FISCAL	2004/08/30	00950262
0001922	2004/09/04	NOTARIA 61	2004/09/07	00951499

*** CONTINUA ***



12

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

0001374 2005/05/23 NOTARIA 61 2005/06/01 00993963
 0002674 2008/05/15 NOTARIA 20 2008/05/28 01216899
 3547 2009/09/01 NOTARIA 20 2009/09/15 01326911
 4353 2010/10/29 NOTARIA 20 2010/12/21 01438070
 1057 2011/04/12 NOTARIA 20 2011/04/20 01472380
 4428 2012/12/13 NOTARIA 20 2012/12/19 01690871
 905 2015/04/30 NOTARIA 20 2015/05/08 01937643

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE ENERO DE 2044 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA ADQUISICION Y RECUPERACION DE ACTIVOS DE DUDOSA VIABILIDAD COMERCIAL Y FINANCIERA, O CORRIENTES Y LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA CONSTITUCION DE PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE PROCEDAN A TAL ADQUISICION. B. LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE ACTIVOS PROPIOS O DE TERCEROS, ACTUAR COMO COLECTOR DE ACTIVOS PROPIOS O DE TERCEROS, REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA PREJUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, RECAUDO, REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES DEL SECTOR REAL O FINANCIERO Y PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS A LOS DEUDORES MOROSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE OTRAS ENTIDADES DE LA ECONOMIA COLOMBIANA, TENIENDO EN CONSIDERACION QUE LA SOCIEDAD BUSCA PROPENDER POR LA CALIDAD DE VIDA DE TALES DEUDORES Y DE SUS FAMILIAS, DE TAL MANERA QUE ELLOS PUEDAN VOLVER A CONTAR CON LA OPORTUNIDAD DE ACCEDER A CREDITO DE VIVIENDA O DE CONSUMO E INCLUSO AL SISTEMA LABORAL QUE EN MUCHOS CASOS EXIGE ESTAR A PAZ Y SALVO CON SUS ACREEDORES. C. ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA

*** CONTINUA ***

1
2
3

4

5

13

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RECUPERACION DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, SUBASTA O ADMINISTRACION INMOBILIARIA O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN. D. ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA Y ASESORA EN LAS AREAS ESTRATEGICAS, DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE BANCA DE INVERSION, DE TECNOLOGIA, Y DE COMUNICACIONES, DE LOS SECTORES GUBERNAMENTAL, FINANCIERO, BURSATIL, ASEGURADOR Y REALES. E. IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, NEGOCIAR INMUEBLES, PREDIOS URBANOS O RURALES, MAQUINARIA, MAQUINAS Y SISTEMAS DE INFORMACION. F) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INFORMATICA, PROGRAMACION DE COMPUTADORAS, LA COMERCIALIZACION DE PROGRAMAS. G) LA REPRESENTACION DE COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS PRODUCTORAS O COMERCIALIZADORAS DE PROGRAMAS. PROCESAMIENTO DE DATOS Y MANEJE DE INFORMACION EN EQUIPOS PROPIOS Y AJENOS PARA LA ELABORACION DE CONTABILIDAD LA CREACION Y ORGANIZACION DE ARCHIVOS Y LA REALIZACION DE CALCULOS, ESTADISTICAS E INFORMES EN GENERAL, ASI COMO LA COMUNICACION Y LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DATOS. H. EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE INVERSION EN LOS SECTORES FINANCIEROS, BURSATIL O ASEGURADOR YA SEA POR LA VIA DE LA ADQUISICION Y NEGOCIACION DE TITULOS O PAPELES DE INVERSION, O LA COMPRA, VENTA Y NEGOCIACION DE ACCIONES, YA SEA POR LA VIA DE DESIGNACION DE MANDATARIOS SIMILARES QUE EJECUTEN TAL ENCARGO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR; C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE

*** CONTINUA ***

10
11
12

13

14

W

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, TODA CLASE DE OPERACIONES, RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD; D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO; E. CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPOSITO, GARANTIAS, ADMINISTRACION, MANDATO, COMISION Y CONSIGNACION; F. CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, ECONOMICA ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; G. TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES; H. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; I. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O SEA COMO PARTICIPE INACTIVA; J. CONTRATAR TECNICOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; K. CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS; L. EMITIR BONOS; LL. PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS; M. EN GENERAL EJECUTAR, TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,365,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,365,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

*** CONTINUA ***

1
2
3

4

5

15

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

VALOR : \$1,101,848,515.00
NO. DE ACCIONES : 1,101,848,515.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,101,848,515.00
NO. DE ACCIONES : 1,101,848,515.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472382 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA MEDINA JUAN CARLOS	C.C. 000000016739186
TERCER RENGLON	
PEÑA RODRIGUEZ MARIA LUISA	C.C. 000000051716585

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472382 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
DE LA ROSA BAENA ENRIQUE ALBERTO	C.C. 000000007429779
SEGUNDO RENGLON	
PADILLA BRAVO MONICA YOLANDA	C.C. 000000049775128
TERCER RENGLON	

*** CONTINUA ***

1

2

3

4

5

16

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SANIN PEÑA MARIA LUISA

C.C. 000001020768383

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES POR EL PRIMERO O SEGUNDO SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ CINCO (5) SUPLENTE ADICIONALES, QUIENES REPRESENTARÁN A LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE EN ASUNTOS JUDICIALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 123 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01688573 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
GACHARNA BERGAÑO EDWIN JESUS	C.C. 000000079638744

QUE POR ACTA NO. 133 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01937646 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
HENAO HINCAPIE BEATRIZ AMPARO	C.C. 000000052225732
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES	
RIOS MARQUEZ LUZ STELLA	C.C. 000000031918092
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES	
MIRANDA CABALLERO JORGE JAVIER	C.C. 000000012632917
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES	
ARBOLEDA ALVAREZ ANA ISABEL	C.C. 000000043718140

*** CONTINUA ***



17

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES

RODRIGUEZ ORTEGA INGRID XIOMARA

C.C. 000000063527884

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES

GARCIA GUZMAN LILIANA ISABEL

C.C. 000000051988060

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL, A LA JUNTA DIRECTIVA, O AL REVISOR FISCAL; B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUEN NECESARIO; C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADOS DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DEL CÓDIGO DE COMERCIO; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE CONFECCIONARSE EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, COMPARÁNDOLO CON EL PRESUPUESTO RESPECTIVO; F) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE SOLICITE; G) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES A SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS SOCIALES; I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; J) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS A CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. K) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE

*** CONTINUA ***



18

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

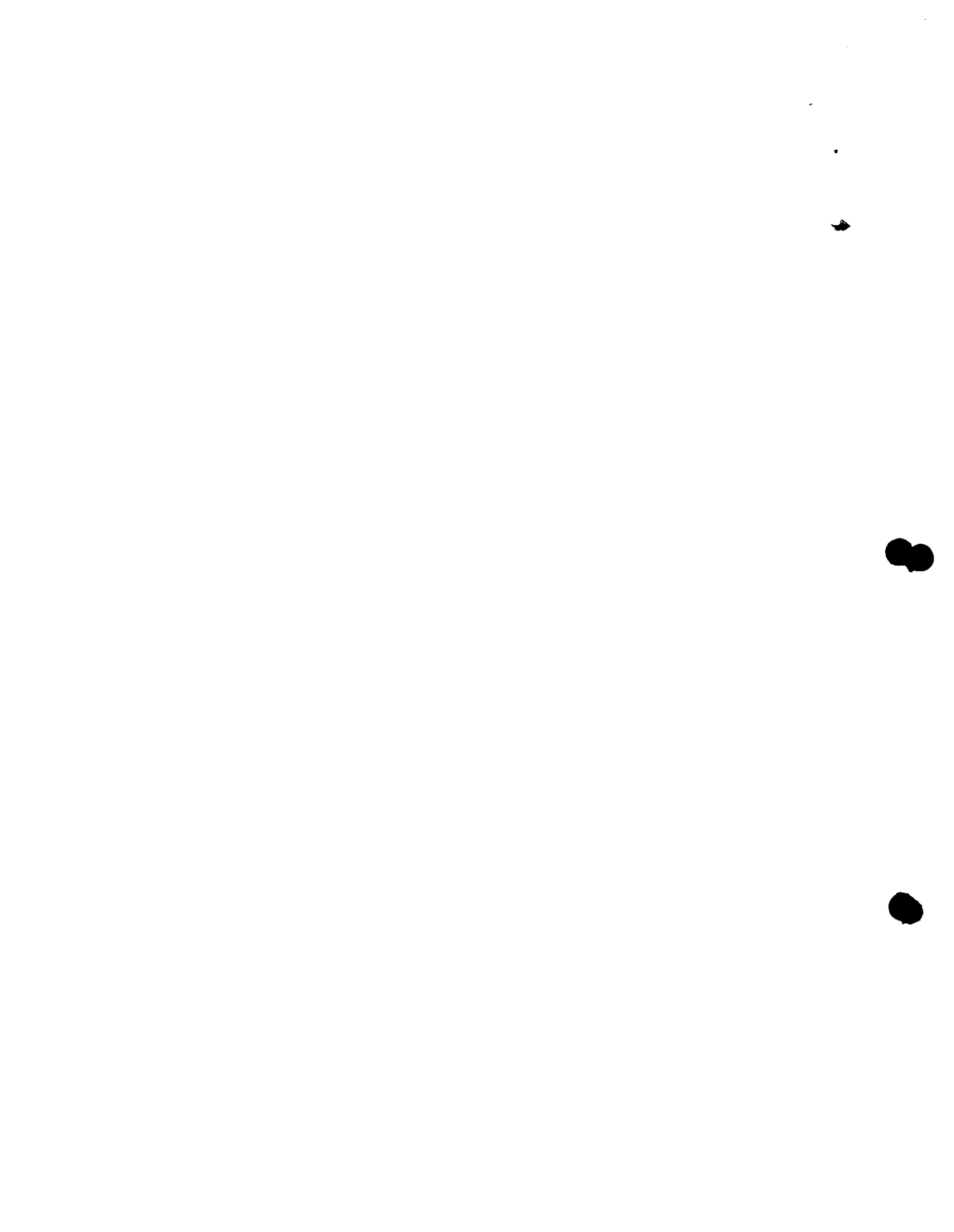
OPERACION: R046097894

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LAS LEYES POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE EJERCE; L) CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL PRESENTAR PARA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ASÍ COMO SUS REFORMAS. M) EJECUTAR LA APERTURA DE CUALQUIER PRODUCTO FINANCIERO O DE VALORES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO FINANCIERO O DE VALORES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MISMA. PARÁGRAFO PRIMERO. EL PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE D 1 GERENTE GENERAL TENDRÁN LAS FUNCIONES DE ÉSTE ESTIPULADAS EN LOS LITERALES A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K) Y L) DEL PRESENTE ARTICULO ASI COMO PODRAN EJECUTAR CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL HASTA POR LA SUMA DE OCHENTA Y NUEVE (89) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES Y CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA NUEVE (89) DIRECTIVA, CUANTO SU CUANTÍA EXCEDA DE DICHO VALOR O CUANDO SIENDO MENOR SE TRATE DE UNA DE AQUELLOS A QUE SE REFIEREN LOS LITERALES K), L), M) Y P) DEL ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS (46) DE ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TENDRÁN LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ASISTIR A DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL, PREJUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO PARA OTORGAR PODERES A FAVOR DE TERCEROS PARA LA ASISTENCIA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TALES DILIGENCIAS. EN EJERCICIO DE TALES FUNCIONES EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL PODRÁN EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, EMPLEADO DE LA RAMA JUDICIAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FRENTE A CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COAYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS A

*** CONTINUA ***



CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTUACIONES RESPECTIVAS. IGUALMENTE PODRÁN DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVAN. PODRÁN TRANSIGIR PLEITOS Y DEFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. EN GENERAL ASUMIRÁN LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASA LA SOCIEDAD QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS JUDICIALES. EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL QUEDAN EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA CONCILIAR EN TODOS LOS PROCESOS QUE SE REQUIERA, ESPECIALMENTE N LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULO. 101 DEL C.P.C., LEY 446 DE 1998, LEY 640 DE 2001; LEY 794 DE 2003 Y LEY 712 DE 2011. EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL PODRÁN CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS PARA OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ASUNTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ÚNICAMENTE PODRÁN TRANSIGIR O CONCILIAR PROCESOS POR UN MONTO TOTAL (PARA CADA CASO) TRANSIGIDO O CONCILIADO HASTA DE CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, DE LO CONTRARIO LA DILIGENCIA DEBERÁ SER ADELANTADA POR EL GERENTE GENERAL PRINCIPAL O POR SU PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000024 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00991740 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

*** CONTINUA ***



20

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

AUDITORES Y CONSULTORES GERENCIALES ACG

ASOCIADOS

LTDA

N.I.T. 000008002228895

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

BOCANEGRA SANCHEZ LUZ DARY

C.C. 000000028893376

REVISOR FISCAL SUPLENTE

PATIÑO DUARTE MARTIN

C.C. 000000093355497

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2000, INSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00779914 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAM PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- MI MUNDO SA.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE JUNIO DE 2002, INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832589 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAM PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA LTDA

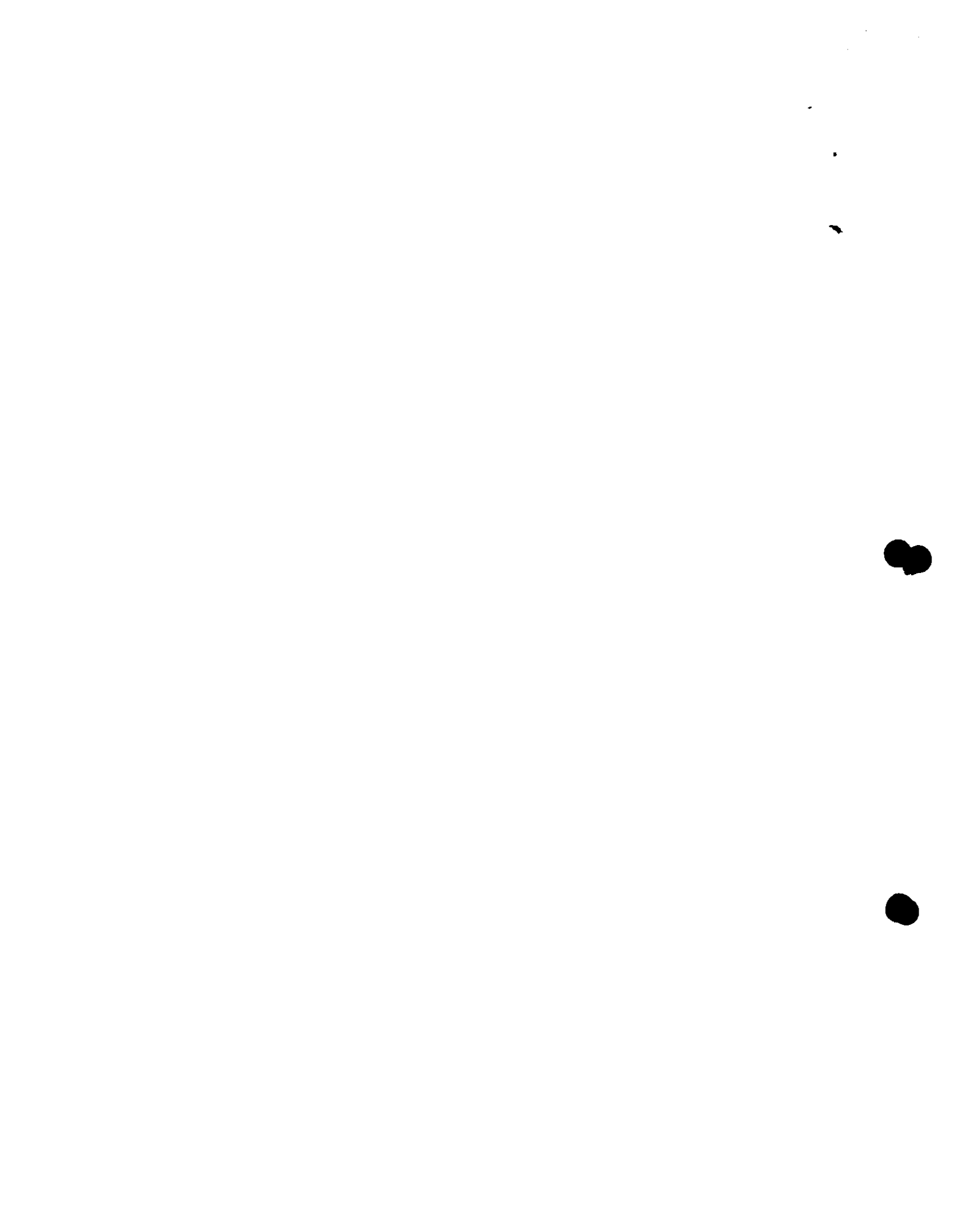
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITO EL 22 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01251190 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAM PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PORTAFOLIO GCM CREAM PAIS S A EN LIQUIDACION

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

*** CONTINUA ***



25

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000SIN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01022458 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SANIN POSADA JORGE ALBERTO
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE MAYO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

*** CONTINUA ***



22

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA Y LA ESTAMPA CRONOLOGICA CONTENIDAS EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRAN EMITIDAS POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999 PARA LA VALIDEZ JURIDICA Y PROBATORIA DE LOS DOCUMENTOS ELECTRONICOS.

LA FIRMA DIGITAL NO ES UNA FIRMA DIGITALIZADA O ESCANEADA, POR LO TANTO, LA FIRMA DIGITAL Y ESTAMPA CRONOLOGICA QUE ACOMPAÑAN ESTE DOCUMENTO LAS PODRA VERIFICAR A TRAVES DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO OBSTANTE, SI USTED VA A IMPRIMIR ESTE CERTIFICADO, LO PUEDE HACER DESDE SU COMPUTADOR, CON LA CERTEZA DE QUE EL MISMO FUE EXPEDIDO A TRAVÉS DEL CANAL VIRTUAL DE LA CCB Y QUE LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO IMPRESO, PUEDE VERIFICAR POR UNA SOLA VEZ EL CONTENIDO DEL MISMO, INGRESANDO A LA PAGINA WEB DE LA

*** CONTINUA ***



13

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA WWW.CCB.ORG.CO, SELECCIONANDO SERVICIOS EN LINEA Y POR LA OPCION VERIFICAR CERTIFICADOS ELECTRONICOS.

DICHO CERTIFICADO A VALIDAR ES LA IMAGEN DEL RESPECTIVO CERTIFICADO, CREADA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EL CERTIFICADO IMPRESO.

LA FIRMA MECÁNICA QUE ENCONTRARÁ EN EL CERTIFICADO ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA MISMA.



24

Certificado Generado con el Pin No: 8518323371722079

Generado el 05 de junio de 2015 a las 15:28:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE) denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali.. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. PODRA UTILIAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: La coordinación general de la compañía y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Director General que será nombrado por la Junta Directiva y quien podrá detentar la representación legal de la Sociedad. El Director General tendrá un suplente designado por la Junta Directiva. Además del Director General, la Junta Directiva designará los representantes principales y suplentes, que considere necesarios para la adecuada y eficiente gestión de la Compañía. De igual manera la Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos asuntos particulares, definiendo las condiciones para su ejercicio. (Escritura Pública 2928 del 23 de Junio de 2011 Notaria 47 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paulo Armando Aranguren Riaño Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79601281	Representante Legal Principal
Alvaro José Salazar Romero Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 94501791	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 70553218	Representante Legal
Alfredo Enrique Bustillo Ariza Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 7480359	Representante Legal



25

Certificado Generado con el Pin No: 8518323371722079

Generado el 05 de junio de 2015 a las 15:28:32

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Johana Maribel Gil Villegas Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 43575353	Representante Legal -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 19 de septiembre del 2012 se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal , información radicada con el número P2012003740-000 Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Omar Eduardo Suárez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 16919570	Representante Legal
Jorge Luis Moscote Gnecco Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 80505390	Director General Encargado
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 03/11/2011	CC - 43608924	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Jairo Enrique Bastidas Moran Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 19492140	Suplente del Director General

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



26

PODER ESPECIAL

Entre los suscritos, a saber, **OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 16.919.570, quien en el presente acto obra en su condición de Representante Legal de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte el 7 de julio de 2009 bajo el número 01310468 del libro IX matrícula mercantil de 01908951 del 30 de junio de 2009, reformada en varias ocasiones, con matrícula mercantil No. 01908951, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1.992, todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, la cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA** sociedad que actúa en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO NORMALIZACIONES** con nit 805.012.921-0, en adelante **EL FIDEICOMISO Y/O PODERANTE**, mediante el presente documento manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **CREAR PAIS S.A.**, Nit. 800.221.624-6, representada en este acto por **EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.638.744, expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente o quien haga sus veces, en adelante **EL APODERADO**, para que en nombre y representación del **PODERANTE**, adelante los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y privadas, autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo el procesamiento, control, trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**.

En atención a todo lo anterior, **EL APODERADO** queda facultado para:

- A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO** en nombre de éste, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.
- B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la remisión de la respectiva información sobre los créditos y/o obligaciones que conforman la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.
- C. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.
- D. Asistir, en nombre del **FIDEICOMISO** a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del vocero y administrador del **FIDEICOMISO** dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el **FIDEICOMISO** y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**, o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil, siempre que estén relacionados con la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**.
- E. Radicar en cualquier juzgado del País, en nombre del **FIDEICOMISO**, los documentos de cesión de derechos de crédito suscritos por el **FIDEICOMISO**, en virtud de los cuales le confiere el derecho a éste, de ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que conforman la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones.
- F. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios que sean necesarias y tengan estricta relación con la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**.
- G. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridad competente denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**, e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.
- H. Comercializar y negociar contratos de compraventa de derechos litigiosos de los créditos y/o obligaciones propiedad del **FIDEICOMISO**.
- I. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del **FIDEICOMISO** correspondientes a la cartera de su propiedad, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.

16 OCT 2014
DANIEL R. PALACIOS MARTÍNEZ
NOTARIA 29

401



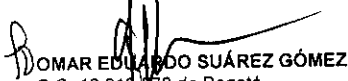
28

- J. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieran para obtener la recuperación de la cartera del FIDEICOMISO. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman su cartera.
- K. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
- L. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera.
- M. Recibir y atender las notificaciones y citaciones realizadas por los despachos judiciales del País, siendo entendido que la citación y la comparecencia personal del representante legal de LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de su propiedad.
- N. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
- O. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera.
- P. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a CREAR PAIS S.A. como operador de la cartera del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.
- Q. Suscribir, en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias; endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste Fideicomiso.

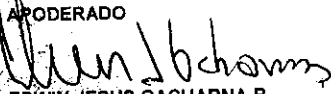
Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de CREAR PAIS S.A. Igualmente, pueden ser delegadas por el representante legal de CREAR PAIS S.A., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a CREAR PAIS S.A. en éste documento.

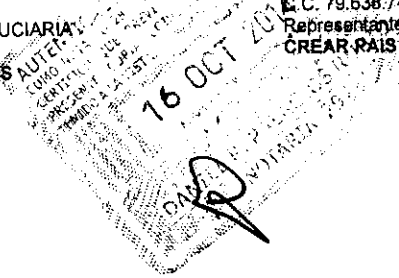
El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 10 de Julio dos mil catorce (2014).

PODERDANTE



OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ
C.C. 16.919.970 de Bogotá
Representante Legal- ACCION FIDUCIARIA
S.A. como vocera del
FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

APODERADO



EDWIN JESUS GACHARNA B.
C.C. 79.638.744 de Bogotá
Representante Legal Suplente
CREAR PAIS S.A.



Edwin Bergaño



NOTARIA 29
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCTIBADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO
quien se identificó con C.C. número. 79638744
y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA
Y HUELLA impresa en el presente documento
y declara como de su CONTENIDO. Por lo
tanto en señal de reconocimiento procede a
firmar esta diligencia e imprime su huella
dactilar, al lado de este sello.

NOTARIA 29
31/07/2014
Func.o: MARCELO


Edwin Bergaño

AUTENTICACION
Como Notario 29
CERTIFICO QUE RESULTA VERDADERO
PRESERVA LA VISTA.
16 OCT 2014
DANIEL

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES
Nit. 805012921-0

28

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

CERTIFICAMOS

Que el señor(a) **JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO** identificado(a) con C.C. No **19409246**, mantiene con nuestra compañía una relación comercial en calidad de deudor (a), derivada de la (s) obligación (es) No. **001300369600199420** adquirida a través de **BBVA** El titular a la fecha se encuentra **EN MORA**.

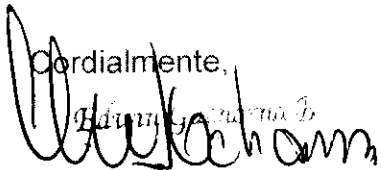
El saldo de la obligación No. **001300369600199420** a la fecha es el siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Días en mora	968
Saldo de capital	28.148.836,00
Saldo intereses corrientes	1.148.245,07
Saldo Intereses de Mora	18.673.137,52
Cargos fijos	221.347,00
TOTAL A PAGAR	48.191.565,59

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los **16/10/2014**.

Esta liquidación no incluye el valor de honorarios de abogado. Liquidación sujeta a verificación.

Cordialmente,



EDWIN GACHARNA
CREAR PAÍS S.A.
Vicepresidencia Ejecutiva
Y.D



FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

Nit. 805012921-0

79

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

CERTIFICAMOS

Que el señor(a) **JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO** identificado(a) con C.C. No **19409246**, mantiene con nuestra compañía una relación comercial en calidad de deudor (a), derivada de la (s) obligación (es) No. **001300365000106565** adquirida a través de **BBVA** El titular a la fecha se encuentra **EN MORA**.

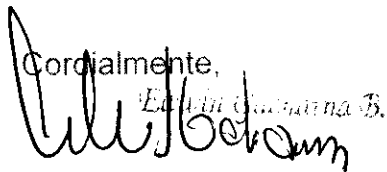
El saldo de la obligación No. **001300365000106565** a la fecha es el siguiente:

CONCEPTO	PESOS
Días en mora	284
Saldo de capital	7.509.662,98
Saldo intereses corrientes	0,00
Saldo Intereses de Mora	671.346,00
Cargos fijos	0,00
TOTAL A PAGAR	8.181.008,98

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los **16/10/2014**.

Esta liquidación no incluye el valor de honorarios de abogado. Liquidación sujeta a verificación.

Cordialmente,



EDWIN GACHARNA
CREAR PAÍS S.A.
Vicepresidencia Ejecutiva
L.S

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

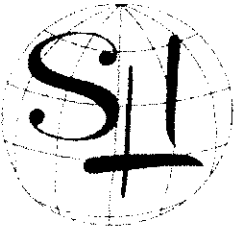
Nit. 805.012.921-0

Carrera 7 No 33-42 Piso 3

PBX. 7485000 Fax. 7562634

E-mail: fidcom@crearpais.com
BOGOTÁ-COLOMBIA





Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -Reparto-

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FIDEICOMISO
NORMALIZACIONES contra JOSE JOAQUIN MOLINA
PATARROYO

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.258.386 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.361 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **FIDEICOMISO NORMALIZACIONES**, según poder conferido por el señor Edwin Jesús Gacharna Bergaño, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.638.744 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **CREAR PAIS S.A**, apoderada especial de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, quien actúa en calidad de vocera del Fideicomiso Normalizaciones, poder especial que adjunto; atentamente manifiesto a Usted que demando ejecutivamente al señor José Joaquín Molina Patarroyo, quien es mayor de edad y domiciliado en Bogotá, a fin de que con su citación y audiencia y previos los trámites procesales de rigor, se libre orden de pago en su contra por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

Se libre orden de pago a favor del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES Nit. 805.012.921-0 y en contra del señor **José Joaquín Molina Patarroyo**, por las siguientes sumas de dinero:

Por Pagaré 00130036909600199420

1. Por la suma de Veintiocho Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos (\$28.148.836.00), valor incorporado en el literal a), del Pagaré número 00130036909600199420.
2. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.
3. Por la suma de Veinte Millones Cuarenta y Dos Mil Setecientos Veintinueve Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos (\$20.042.729,59), valor incorporado en el literal b), del Pagaré número 00130036909600199420.

7

8

9

92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

29 SEP 2015 de dos mil quince (2015)

Rad. 11001-40-03-060-2015-00871-00

Reunidas las formalidades de ley se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de FIDEICOMISO NORMALIZACIONES contra JOSE JOAQUÍN MOLINA PATARROYO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$28.148.836 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036909600199420 allegado con la demanda.

2. Por la suma de \$20.042.729,59 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036909600199420 allegado con la demanda.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral 1 y 2. desde el 17 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$7.509.662,98 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036005000106565 allegado con la demanda.

5. Por la suma de \$671.346 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036005000106565 allegado con la demanda.

6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral 4 y 5. desde el 17 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por el Art. 505 del Código de Procedimiento Civil.

Se reconoce a CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS

Juez

J11

<p>JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>104</u> hoy La secretaria, INGRITH YASMIN LEON VIZCAINO</p>

01 OCT 2013

39



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 17/jun./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

060

GRUPO

EJECUTIVOS

21369

SECUENCIA: 21369

FECHA DE REPARTO: 17/06/2015 2:48:30p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8050129210
80258386

FIDEICOMISO FA SUPAPEL
CARLOS ANDRES LEGUIZAMO
MARTINEZ

01
03

OBSERVACIONES: PAGARE



ARTOHMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

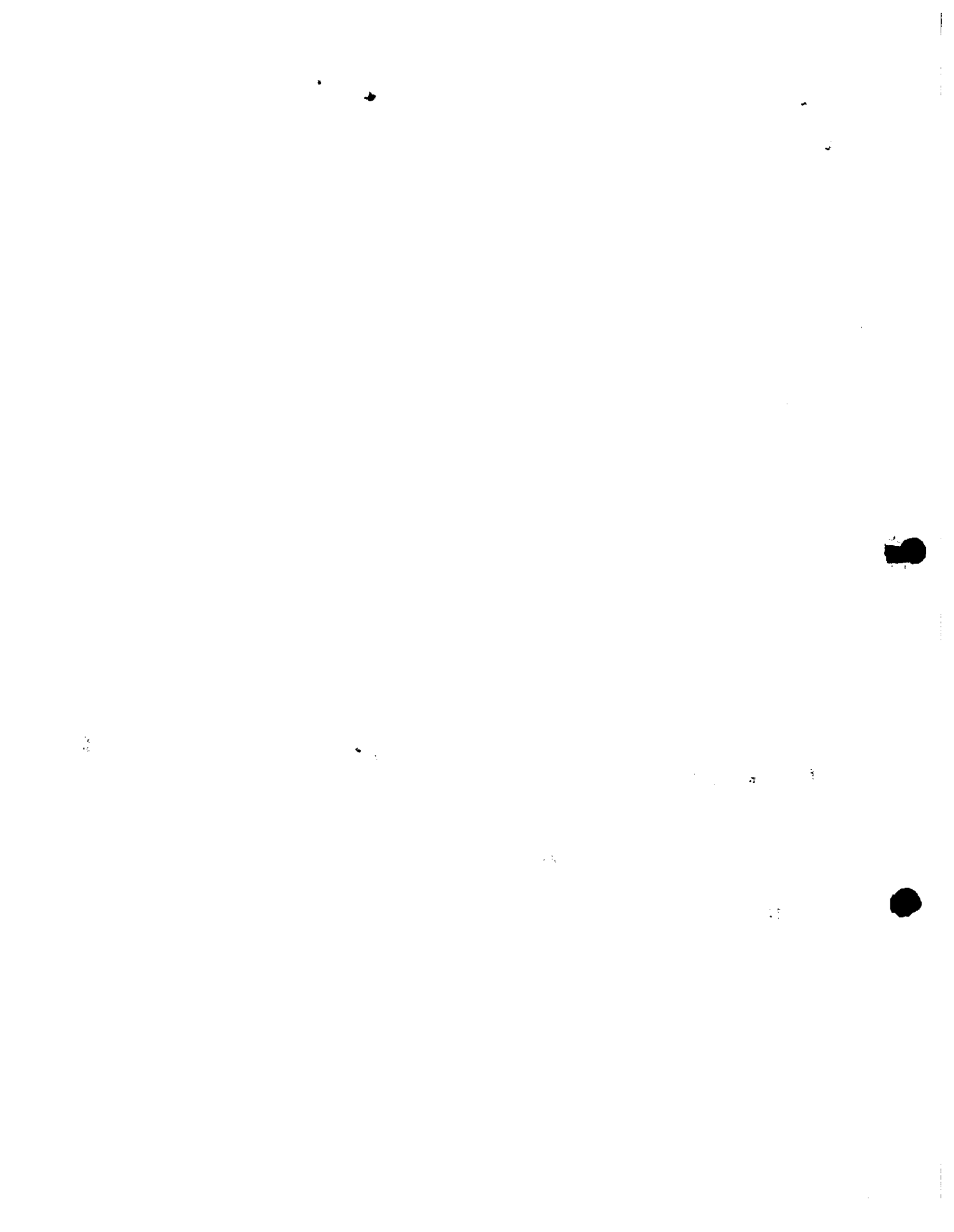
omanjaro

ARTOHMM10
omanjaro

v. 2.0

MFTS

15 - 871



INFORME SECRETARIAL
RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

RECIBIDA HOY _____ RADICADA AL TOMO _____ FOLIO _____

TUTELA SI _____ NO _____

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

- PODER SI NO _____
- LETRA _____ SI _____ NO _____
- CHEQUE _____ SI _____ NO _____
- PAGARE SI NO _____
- FACTURA _____ SI _____ NO _____
- CONTRATO _____ SI _____ NO _____
- CONTRATO DE COMPRAVENTA SI _____ NO _____
- CONTRATO DE PRENDA _____ SI _____ NO _____
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO _____ SI _____ NO _____
- REGISTRO DE DEFUNCIÓN SI _____ NO _____
- ESCRITURA _____ SI _____ NO _____
- CUOTAS ADMÓN. _____ SI _____ NO _____
- ACTA CONCILIACIÓN _____ SI _____ NO _____
- ACTA DE NO COMPARECENCIA _____ SI _____ NO _____
- CARTA DE INSTRUCCIONES SI NO _____
- PLAN DE PAGOS _____ SI _____ NO _____
- CEDULA DE CIUDADANIA SI _____ NO _____
- CONSTANCIA ALCALDIA SI _____ NO _____
- CERTIFICADO CATASTRAL SI _____ NO _____
- OTRO _____
- INFORME DE LA POLICIA SI _____ NO _____

- CERT. TRADICIÓN _____ SI _____ NO _____
- CERT. DE INTERESES _____ SI _____ NO _____
- CERT. CÁMARA DE COM SI NO _____
- CERT. SÚPER BANCARIA SI NO _____
- CERT. TRADICION DE VEHICULO _____ SI _____ NO _____

COPIA DE ARCHIVO SI NO _____

TRASLADOS SI NO _____

MEDIDAS CAUTELARES SI NO _____

RADICACIÓN: 1100140030602015 0087100



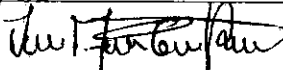
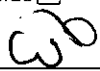
OBSERVACIONES _____




1 JUL 2015

PASA AL DESPACHO HOY: _____


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA



Res. Minitio 003927 de 2011 y Registro Postal 0256 a Recolección		A. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11 284 2519 - 243 3398		Guía Número	
 Bogotá - Colombia NIT: 900.014.549-7		 0012096633			
Remitente: Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá		Día de entrega: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		Hora de entrega: <input type="checkbox"/> am <input type="checkbox"/> pm <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	
<input checked="" type="checkbox"/> 315 <input type="checkbox"/> 320 RAD N°		Destinatario: José Joaquín Malina Patarroyo			
Dice contener: <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago		Dirección: Carrera 29 A N° 22A-67 Bloque 23 Apt 2331		Ciudad: Bogotá	
Enviado Por: _____ Tel: _____		Recibido Por: 		<input type="checkbox"/> Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Dir. no Existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido	
Punto de Recepción: Femicus		C.C: _____ Tel: _____		<input type="checkbox"/> Fecha: _____	
Valor: \$ 7.500					

Res. Minitio 063027 de 2011 y Registro Postal 0256 a Recolección		A. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11 284 2519 - 243 3398		Guía Número	
 Bogotá - Colombia NIT: 900.014.549-7		 0012096633			
Remitente: M. A. A.		Día de entrega: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		Hora de entrega: <input type="checkbox"/> am <input type="checkbox"/> pm <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	
<input type="checkbox"/> 315 <input type="checkbox"/> 320 RAD N°		Destinatario:			
Dice contener: <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago		Dirección:		Ciudad:	
Enviado Por: _____ Tel: _____		Recibido Por: _____		<input type="checkbox"/> Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Dir. no Existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido	
Punto de Recepción: _____		C.C: _____ Tel: _____		<input type="checkbox"/> Fecha: _____	
Valor: _____					

Res. Minc 003027 de 2011 y Registro Postal 0256 a Recolección		A. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11 284 2519 - 243 3398		Guía Número		0012096633	
Remitente: Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá 10/04/2016		Día de entrega: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		Hora de entrega: <input type="checkbox"/> am <input type="checkbox"/> pm <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		Bogotá - Colombia	
<input checked="" type="checkbox"/> 315 <input type="checkbox"/> 320 RAD N°		Destinatario: Jose Joaquin Malinas Patarroyo					
Dice contener: <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago		Dirección: Carrera 29 A N° 22A-67 Bloque 23 Apto 2331 Ciudad: Bogotá					
Enviado Por: _____ Tel: _____		Recibido Por: [Signature]			Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Dir. no Existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/>		
Punto de Recepción: FEMICAM Valor: \$ 7.500		C.C. _____ Tel: _____ Fecha: _____			[Signature]		

Res. Minc 003027 de 2011 y Registro Postal 0256 a Recolección		A. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11 284 2519 - 243 3398		Guía Número		0012096633	
Remitente: M. V. C. A.		Día de entrega: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9		Hora de entrega: <input type="checkbox"/> am <input type="checkbox"/> pm <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12		Bogotá - Colombia	
<input type="checkbox"/> 315 <input type="checkbox"/> 320 RAD N°		Destinatario: _____					
Dice contener: <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> Mandamiento de Pago		Dirección: _____ Ciudad: _____					
Enviado Por: _____ Tel: _____		Recibido Por: _____			Entregado <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Dir. no Existe <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/>		
Punto de Recepción: _____ Valor: _____		C.C. _____ Tel: _____ Fecha: _____			[Signature]		

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarrees sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y las características de la mercancía, el lugar de entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de jago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad a las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales que llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la mercancía misma infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE	<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO	<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA	<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarrees sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y las características de la mercancía, el lugar de entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en diamantes, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de jago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad a las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios materiales que llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la mercancía misma infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE	<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO	<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA	<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

PODER ESPECIAL

Entre los suscritos, a saber, **OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 16.919.570, quien en el presente acto obra en su condición de Representante Legal de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte el 7 de julio de 2009 bajo el número 01310468 del libro IX matrícula mercantil de 01908951 del 30 de junio de 2009, reformada en varias ocasiones, con matrícula mercantil No. 01908951, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1.992, todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, la cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA** sociedad que actúa en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO NORMALIZACIONES** con nit 805.012.921-0, en adelante **EL FIDEICOMISO Y/O PODERDANTE**, mediante el presente documento manifiesto que confiere poder especial, amplio y suficiente a **CREAL PAÍS S.A.**, Nit. 800.221.624-6, representada en este acto por **EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.638.744, expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente o quien haga sus veces, en adelante **EL APODERADO**, para que en nombre y representación del **PODERDANTE**, adelante los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y privadas, autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo el procesamiento, control, trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**.

En atención a todo lo anterior, **EL APODERADO** queda facultado para:

- A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO** en nombre de éste, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.
- B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la remisión de la respectiva información sobre los créditos y/o obligaciones que conforman la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.
- C. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.
- D. Asistir, en nombre del **FIDEICOMISO** a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del vocero y administrador del **FIDEICOMISO** dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el **FIDEICOMISO** y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**, o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil, siempre que estén relacionados con la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**.
- E. Radicar en cualquier juzgado del País, en nombre del **FIDEICOMISO**, los documentos de cesión de derechos de crédito suscritos por el **FIDEICOMISO**, en virtud de los cuales le confiere el derecho a éste, de ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que conforman la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones.
- F. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios que sean necesarias y tengan estricta relación con la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**.
- G. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridad competente denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**, e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.
- H. Comercializar y negociar contratos de compraventa de derechos litigiosos de los créditos y/o obligaciones propiedad del **FIDEICOMISO**.
- I. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del **FIDEICOMISO** correspondientes a la cartera de propiedad, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para recibir y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.

16 OCT 2009
AMIEL R. PALACIOS
NOTARIA 29



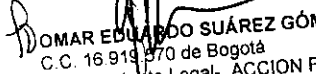
41


- J. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera del FIDEICOMISO. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman su cartera.
- K. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
- L. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera.
- M. Recibir y atender las notificaciones y citaciones realizadas por los despachos judiciales del País, siendo entendido que la citación y la comparecencia personal del representante legal de LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de su propiedad.
- N. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
- O. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera.
- P. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a CREAR PAIS S.A. como operador de la cartera del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.
- Q. Suscribir, en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias; endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de este Fideicomiso.

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de CREAR PAIS S.A. Igualmente, pueden ser delegadas por el representante legal de CREAR PAIS S.A., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a CREAR PAIS S.A. en éste documento.

El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 10 de Julio dos mil catorce (2014).

PODERDANTE



OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ
C.C. 16 919 370 de Bogotá
Representante Legal- ACCION FIDUCIARIA
S.A. como vocera del
FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

APODERADO

AUTENTICACION DE COPIA
COMO NOTARIO 29 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CERTIFICO QUE PREVIO EL COMPROBAMIENTO
PRESENTE COPIA COINCIDE CON
TENIDO A LA VISTA
16 OCT 2014
DAMIAN PALACIOS PUS
NOTERIA 20

Handwritten signature

NOTARIA 29
DEL CIRCUJO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO
quien se identificó con C.C. número. 79638744
y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA
Y HUELLA impresa en el presente documento
y declara como de su contenido. Por lo
tanto en señal del consentimiento procede a
firmar esta diligencia e imprime su huella
dactilar, al lado de este sello.

NOTARIA 29
31/07/2014
Func.o: MARCELO

AUTENTICACION DE COPIA
COMO NORMA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CERTIFICADO QUE PRECIO EL CONTENIDO DEL PRESENTE
PRESENTE COPIA CONCIDE CON EL ORIGINAL
RELEVANDO A LA LISTA

16 OCT 2014

DANIEL B. PALACI
NOTARIO



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se sube en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de recursos de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior, le(s) parte(s) se pronunció en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del aplazamiento venció, si (los) emplazado(s) no compareció publicación en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó lo anterior solicitado para resolver
- 10. Descomiendo traslado el tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, faltan otro(s) SI NO
- 12. OTRO

Bogotá, D.C. 12 AGO 2015

Handwritten signature



CERTIFICADO No:
12096633

95

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2015-871**
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

Que el día **15** de **ABRIL** del año **2016** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado **JUZGADO 60 CIVIL M/PAL DE BOGOTA**

Notificado: **JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO**

Demandante: **FIDEICOMISO NORMALIZACIONES**

Demandados: **JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO**

En la siguiente dirección **CARRERA 29 A N° 22 A- 67 BLOQUE 23 APARTAMENTO 2331 DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO UNIDAD RESIDENCIAL**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

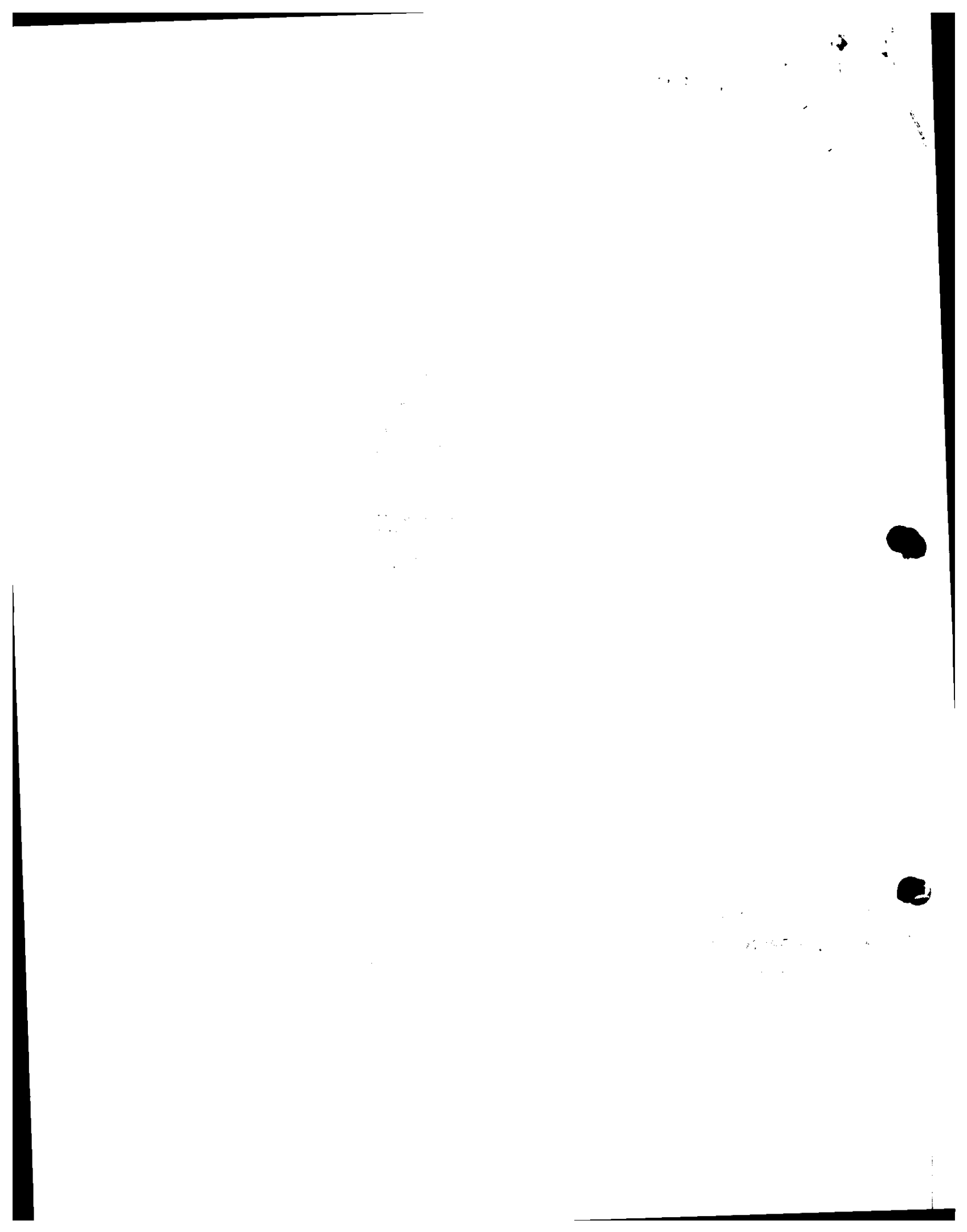
se expide el presente certificado el día **18** de **ABRIL** del año **2016** en Bogotá D.C.

Cordialmente



JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

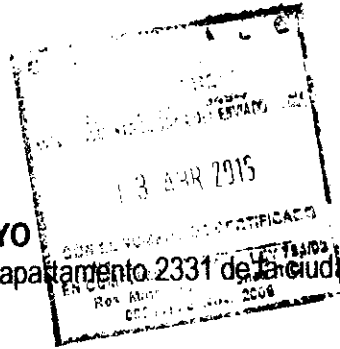




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 N° 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina Piso 14

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Fecha: Abril/11/2016



SEÑOR (A)

Nombre:

JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Dirección:

Carrera 29 A No. 22 A - 67 Bloque 23 apartamento 2331 de la ciudad de Bogotá.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2015-871	EJECUTIVO SINGULAR	29/Septiembre/2015

DEMANDANTE

DEMANDADO

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ ó dentro de los 5 XX, 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m o de 2:00 p.m a 5:00 p.m, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ

Nombres y apellidos

Firma

Firma

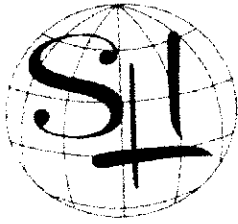
Carlos A. Leguizamo Martínez
Abogado

No. Cédula 80.258.386 de Bogotá D.C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

1234567890
1234567890
1234567890





Página 1 de 1

Señor

JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. **2015-871**

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

Vs JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Asunto: Incorporación Notificación Art. 315 del C.P.C.

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito allegar la respuesta de la Oficina de correo ITD EXPRESS, sobre la notificación de que trata el artículo 315 del C. de P.C., realizada a la demandada, la cual resultó positiva al decir "LA PERSONA SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN"

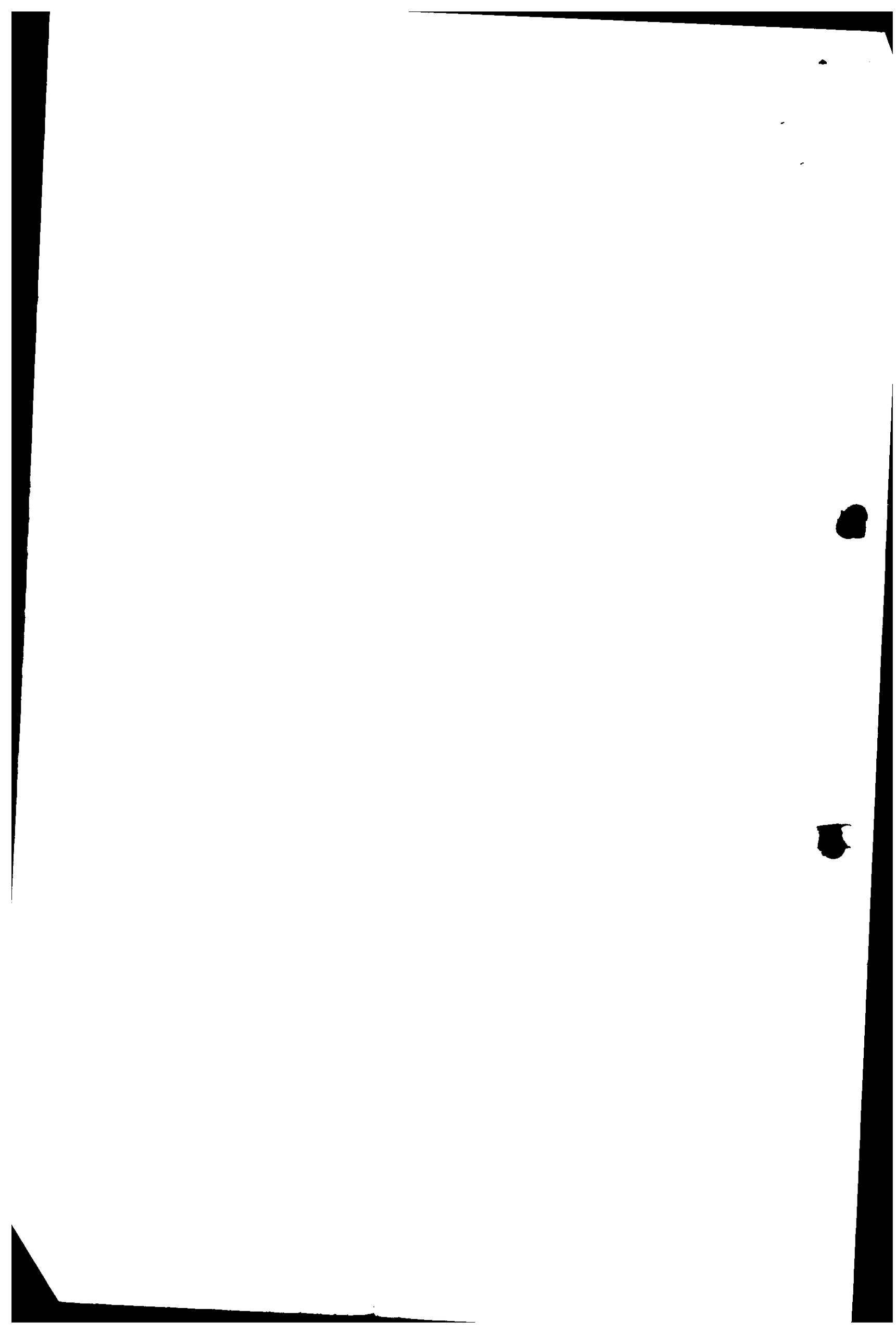
Para efectos de la liquidación de Costas, me permito adjuntar las facturas No. 0012096633 expedida por "ITD EXPRESS", por valor de **\$7.500**, para que sean tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas.

Señor Juez, atentamente,


CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ

C.C. 80.258.386 de Bogotá

T.P. 168.361 Consejo Superior de la Judicatura



98



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No.14-33 Edificio Hemando Morales Molina, Piso 14
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C. de P. C.

13 JUN 2016

Fecha: Junio/02/2016

Señores:
 Nombre: **JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO**
 Dirección: **Carrera 29 A No. 22 A - 67 Bloque 23, Apartamento 2331 de la Ciudad de Bogotá.**

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2015-871	EJECUTIVO SINGULAR	29/Septiembre/2015

DEMANDANTE	DEMANDADO
FIDEICOMISO NORMALIZACIONES	JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Quince (2015), por medio de la cual se admitió la demanda _____, proferió mandamiento de pago XX, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA.

Anexo: Copia informal de demanda y del Mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

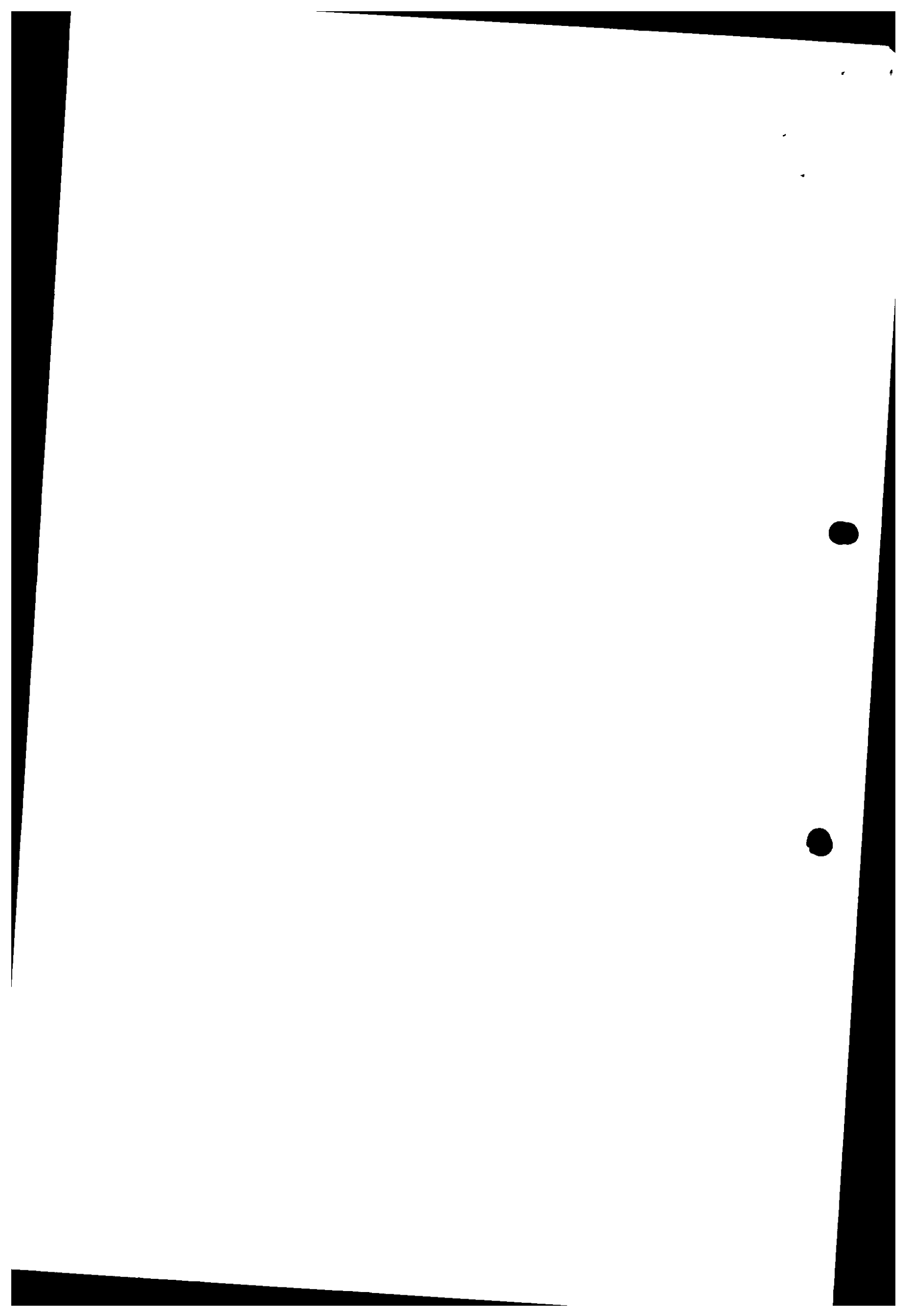
CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
Nombres y apellidos

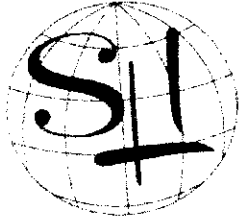
Firma

Firma

No. Cédula 80.258.386 de Bogotá D.C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - Reparto

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FIDEICOMISO
NORMALIZACIONES contra JOSE JOAQUIN MOLINA
PATARROYO

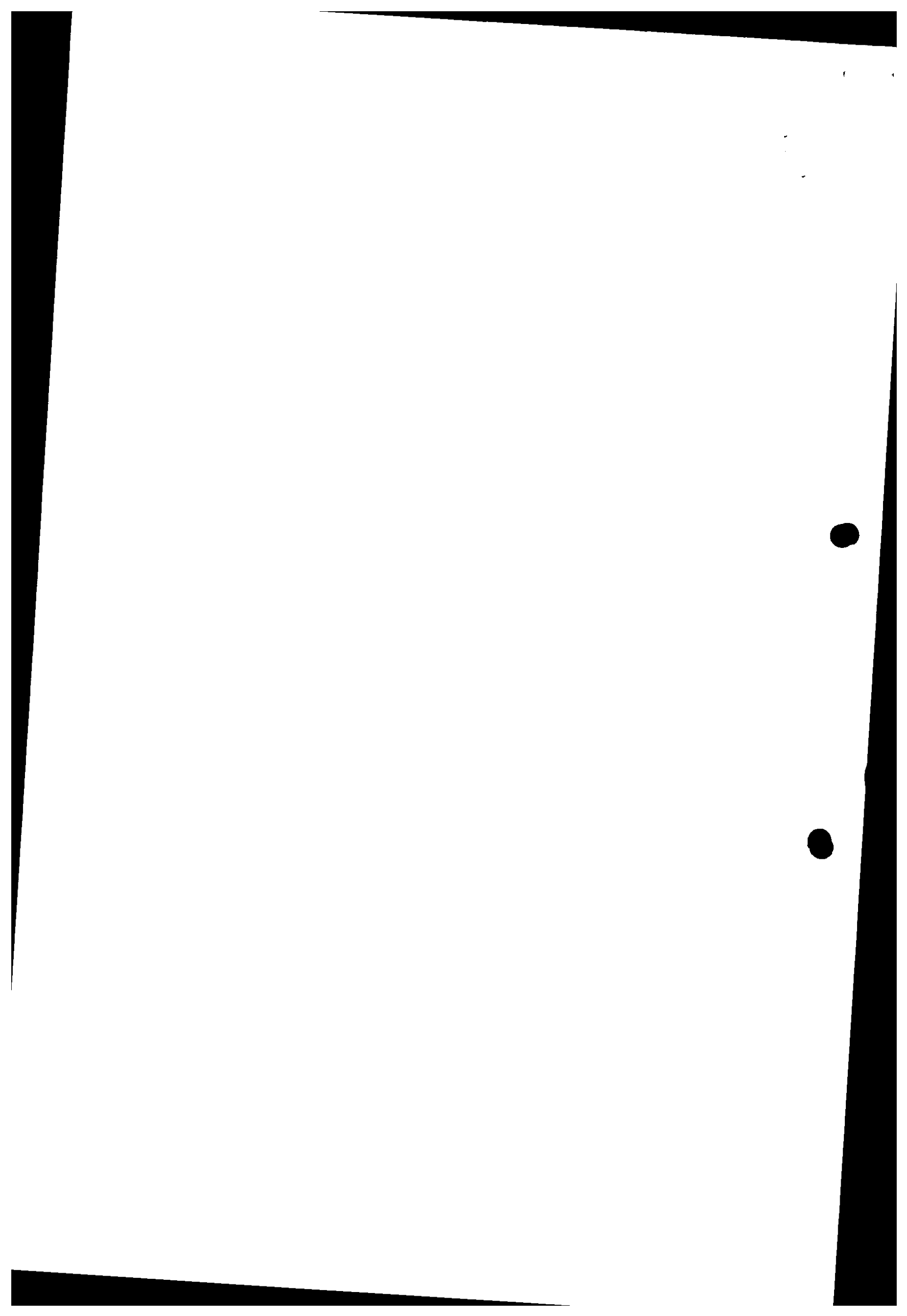
CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.258.386 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.361 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES, según poder conferido por el señor Edwin Jesús Gacharna Bergaño, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.638.744 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad CREAR PAIS S.A, apoderada especial de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, quien actúa en calidad de vocera del Fideicomiso Normalizaciones, poder especial que adjunto; atentamente manifiesto a Usted que demando ejecutivamente al señor José Joaquín Molina Patarroyo, quien es mayor de edad y domiciliado en Bogotá, a fin de que con su citación y audiencia y previos los trámites procesales de rigor, se libre orden de pago en su contra por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

Se libre orden de pago a favor del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES Nit. 805.012.921-0 y en contra del señor José Joaquín Molina Patarroyo, por las siguientes sumas de dinero:

Por Pagaré 00130036909600199420

1. Por la suma de Veintiocho Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos (\$28.148.836.00), valor incorporado en el literal a), del Pagaré número 00130036909600199420.
2. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.
3. Por la suma de Veinte Millones Cuarenta y Dos Mil Setecientos Veintinueve Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos (\$20.042.729,59), valor incorporado en el literal b), del Pagaré número 00130036909600199420.





4. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.

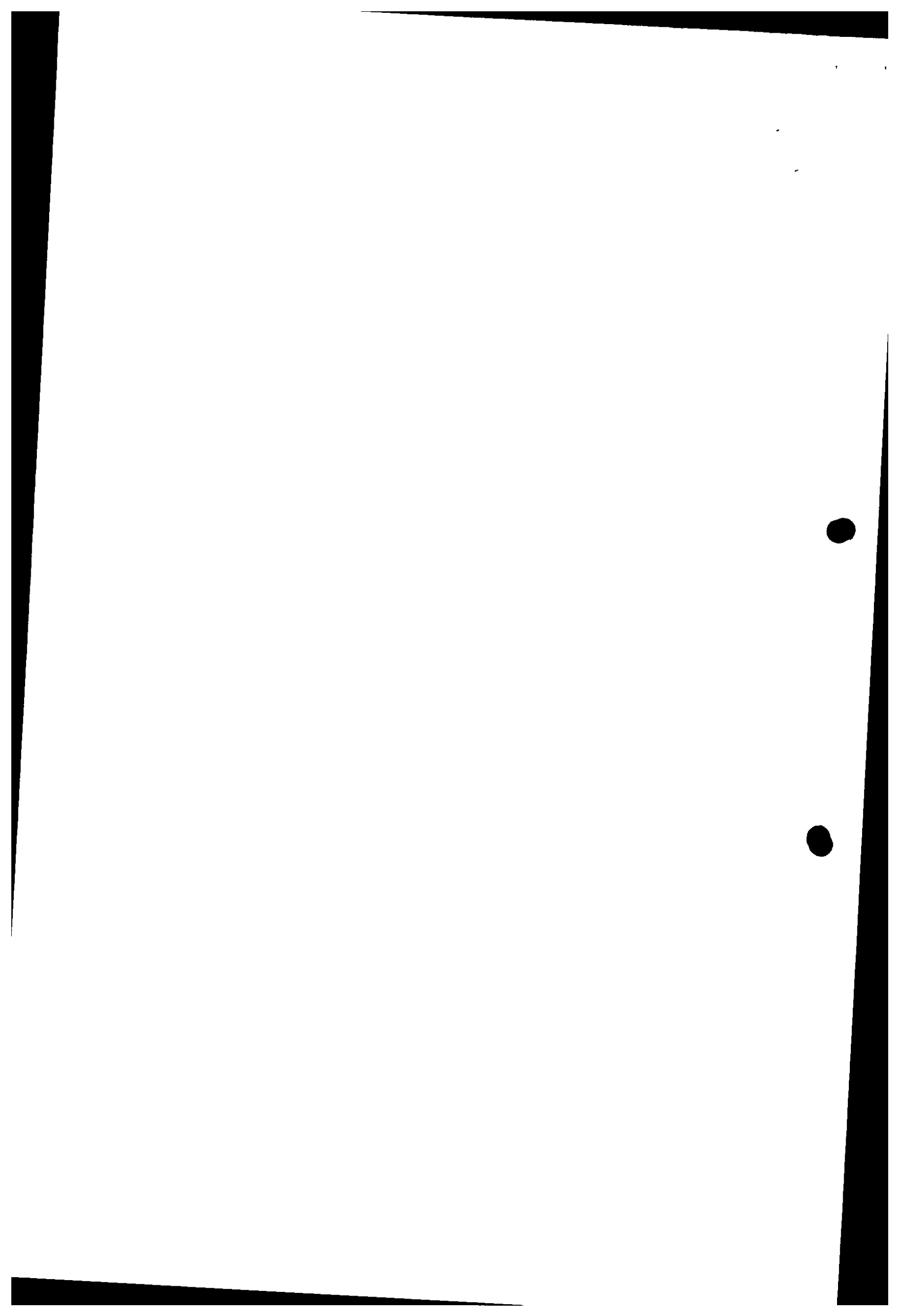
Por el Pagaré 00130036005000106565

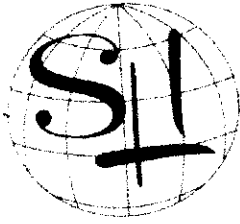
5. Por la suma de Siete Millones Quinientos Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos con Noventa y Ocho Centavos (\$7.509.662,98), valor incorporado en el literal a), del Pagaré número 00130036005000106565.
6. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.
7. Por la suma de Seiscientos Setenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Seis pesos (\$671.346.00), valor incorporado en el literal b), del Pagaré número 00130036005000106565.
8. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.
9. Por las costas y costos del proceso.

Fundo mi solicitud en los siguientes:

HECHOS

1. El demandad José Joaquín Molina Patarroyo, se constituyó deudor del Banco BBVA, al suscribir los pagarés No. 00130036909600199420 y 00130036005000106565 junto con la carta de instrucciones.
2. El Banco BBVA Colombia S.A, endosó en propiedad los citados Pagarés, a favor del FIDEICOMISO PA NORMALIZACIONES con Nit. 805.012.921-0, el pasado 14 de junio de 2014, administrado por Acción Sociedad Fiduciaria S.A.





Página 3 de 5

3. El demandado no ha realizado ningún abono a la obligación, pese a los diferentes requerimientos efectuados por mi poderdante.
4. La fecha de vencimiento se produjo, sin que el demandado haya atendido el pago de la obligación dineraria incorporada en el título-valor, por lo cual la opte por iniciar la presente acción judicial.
5. Conforme con lo previsto por el artículo 488 del C. de P.C., el pagaré base de la presente ejecución se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tal título reúne a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos por los artículos 621 y 709 del C. Co.
6. El Fideicomiso Normalizaciones, es sujeta de derechos y obligaciones por lo cual puede ser un sujeto procesal, y darse aplicación analógicamente al numeral 5º del artículo 77 del Código de Procedimiento Civil.
7. La sociedad Crear País S.A, actúa como apoderada especial de la Fiduciaria de acuerdo al poder especial adjunto a esta demanda.

DERECHO

Me fundamento en los artículos 20, 75, 76, 77, 84, 85, 488 del C. de P.C., 884, 886 del C. de Co. y demás normas concordantes y aplicables al caso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

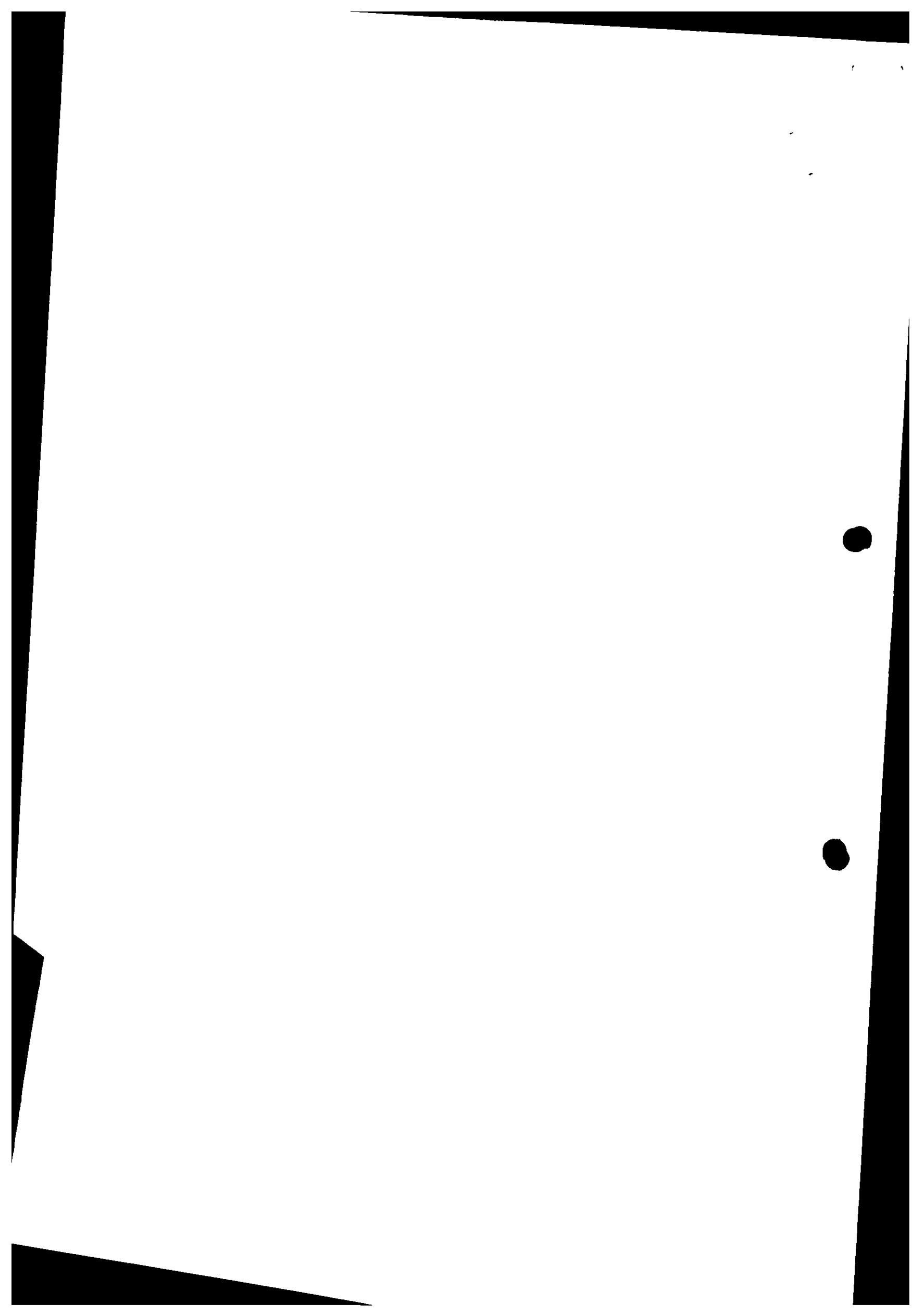
Documentales

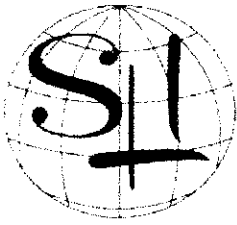
1. Pagarés originales No. 00130036909600199420 y 00130036005000106565.
2. Endosos de los pagarés.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad Crear País S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
5. Copia autentica del poder especial de Acción Sociedad Fiduciaria S.A, que otorga administración del Fideicomiso a Crear País S.A.
6. Estado de cuenta de la obligación.

TRAMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del civil.
título XXVII, artículo 488 491 del Código de Procedim:

... ejecutivo, previsto en el





COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio de la demandada, el lugar señalado para el cumplimiento de la ciudad de Bogotá.

CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la suma de las pretensiones la estimo superior a los \$56.000.000.00 a la fecha de presentación de la demanda y no supera los 150 S.M.L.M.V.

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Poder debidamente diligenciado.
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

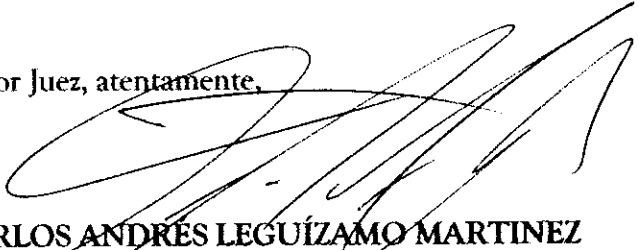
Se recibirán notificaciones en:

Demandante: Recibe notificaciones personales en la Carrera 7 No. 33 - 42 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

Demandada: Reciben notificaciones en la Carrera 29 A No. 22 A - 67 Bloque 23 apartamento 2331 de la ciudad de Bogotá.

Del apoderado: Recibo notificaciones personales en mi estudio de abogado en la Calle 19 No. 6 - 68 Oficina 406 de la ciudad de Bogotá

Señor Juez, atentamente,


CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ
C.C. 80.258.386 de Bogotá
T.P. 168.361 del C.S. de la J.

100



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
29 SEP 2015 de dos mil quince (2015)
 Rad. 11001-40-03-060-2015-00871-00

Reunidas las formalidades de ley se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de FIDEICOMISO NORMALIZACIONES contra JOSE JOAQUÍN MOLINA PATARROYO para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes sumas

1. Por la suma de \$28.148.836 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036909600199420 allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$20.042.729,59 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036909600199420 allegado con la demanda.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral 1 y 2 desde el 17 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$7.509.662,98 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036005000106565 allegado con la demanda.
5. Por la suma de \$671.346 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036005000106565 allegado con la demanda.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral 4 y 5, desde el 17 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por el Art. 505 del Código de Procedimiento Civil.

Se reconoce a CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS

Juez

J11

<p>JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>104</u> hoy <u>01</u> OCT 2015 La secretaria, INGRITH YASMIN LEON VIZCAINO</p>



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 C.
 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX.
 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.itdexpress.net/

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-06-14 11:46:20		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORA. BGA TEOREMA	
ENVIADO POR JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		ARTICULO N° 320	
REMITENTE JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2015-871		PROCESO		CÓDIGO POSTAL 111411	
DESTINATARIO JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO			DIRECCIÓN CARRERA 29 A NO 22 A -67 BLOQUE 23 APARTAMENTO 2331 CP:111411			CÓDIGO POSTAL 111411		NUM. OBLIGACIÓN
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS
DICE CONTENER	MUESTRA	DESCRIPCIÓN	EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	VALOR TOTAL 7500	Rehusado	No Reside
T5013	30C	16 JUN 2016	NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN	D M A	NOMBRE Y C.C.	No Existe	DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO	TELÉFONO
				D M A	HORA	MIN		

DE ENTREGA



CERTIFICADO No: 510018930

TIPO DE NOTIFICACIÓN (320)

Radicado No 2015-871

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 16 DE JUNIO DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

DEMANDANTE: FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

DEMANDADOS: JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

ANEXOS ENTREGADOS: COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 29 A NO 22 A -67 BLOQUE 23 APARTAMENTO 2331 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO COLSEGUROS

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: .

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 17 DE JUNIO DE 2016 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
S.A.S.
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

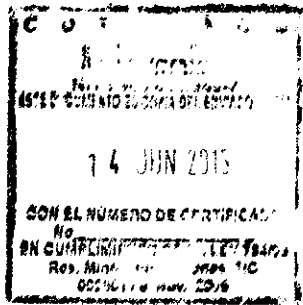
510018930

**ORDEN
PRODUCCIÓN
3575331**

106

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2016-06-14 11:46:20		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP:No encontrada		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2015-871		PROCESO		ARTÍCULO N° 320			
DESTINATARIO JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO			DIRECCIÓN CARRERA 29 A NO 22 A -67 BLOQUE 23 APARTAMENTO 2331 CP:111411			CÓDIGO POSTAL 111411		NUM. OBLIGACIÓN		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.57		DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 7500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5013					NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]		
FECHA Y HORA DE ENTREGA					D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No.14-33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 14
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C. de P. C.

Fecha: Junio/02/2016

Señores:
 Nombre: **JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO**
 Dirección: **Carrera 29 A No. 22 A - 67 Bloque 23, Apartamento 2331 de la Ciudad de Bogotá.**

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2015-871	EJECUTIVO SINGULAR	29/Septiembre/2015

DEMANDANTE	DEMANDADO
FIDEICOMISO NORMALIZACIONES	JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Quince (2015), por medio de la cual se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago XX, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA.

Anexo: Copia inform al de demanda y del Mandamiento de pago.

Empleado Responsable	Parte Interesada
_____ Nombres y apellidos	CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ Nombres y apellidos
_____ Firma	_____ Firma

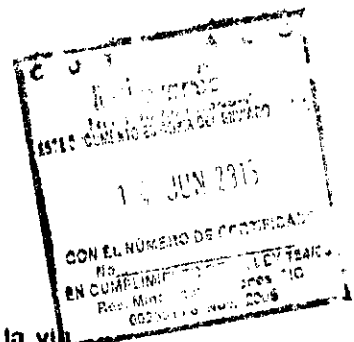
No. Cédula 80.253.386 de Bogotá D.C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 29 SEP 2015 de dos mil quince (2015)
 Rad. 11001-40-03-060-2015-00871-00



Reunidas las formalidades de ley se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de FIDEICOMISO NORMALIZACIONES contra JOSE JOAQUÍN MOLINA PATARROYO para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes sumas

1. Por la suma de \$28.148.836 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036909600199420 allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$20.042.729,59 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036909600199420 allegado con la demanda.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral 1 y 2 desde el 17 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$7.509.662,98 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036005000106565 allegado con la demanda.
5. Por la suma de \$671.346 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036005000106565 allegado con la demanda.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral 4 y 5, desde el 17 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por el Art. 505 del Código de Procedimiento Civil.

Se reconoce a CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

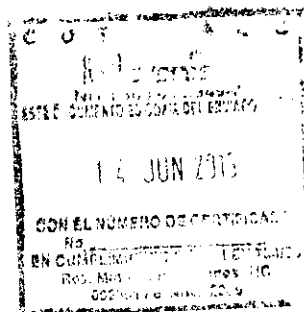
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS

Juez

J11

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 104 hoy 01 OCT 2015
La secretaria,
INGRITH YASMIN LEON VIZCAINO





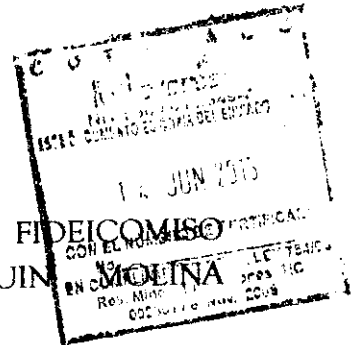
Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -Reparto-

E.

S.

D.



REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FIDEICOMISO NORMALIZACIONES contra JOSE JOAQUIN PATARROYO

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.258.386 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.361 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES, según poder conferido por el señor Edwin Jesús Gacharna Bergaño, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.638.744 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad CREAM PAIS S.A, apoderada especial de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, quien actúa en calidad de vocera del Fideicomiso Normalizaciones, poder especial que adjunto; atentamente manifiesto a Usted que demando ejecutivamente al señor José Joaquín Molina Patarroyo, quien es mayor de edad y domiciliado en Bogotá, a fin de que con su citación y audiencia y previos los trámites procesales de rigor, se libre orden de pago en su contra por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

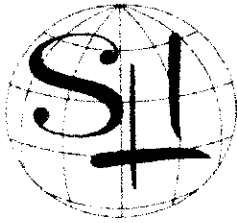
Se libre orden de pago a favor del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES Nit. 805.012.921-0 y en contra del señor **José Joaquín Molina Patarroyo**, por las siguientes sumas de dinero:

Por Pagaré 00130036909600199420

1. Por la suma de Veintiocho Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos (\$28.148.836.00), valor incorporado en el literal a), del Pagaré número 00130036909600199420.
2. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.
3. Por la suma de Veinte Millones Cuarenta y Dos Mil Setecientos Veintinueve Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos (\$20.042.729,59), valor incorporado en el literal b), del Pagaré número 00130036909600199420.



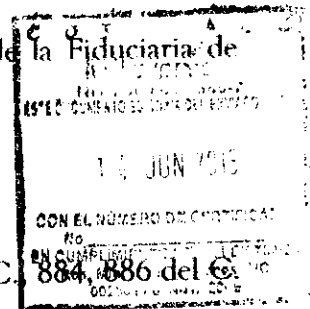




3. El demandado no ha realizado ningún abono a la obligación, pese a los diferentes requerimientos efectuados por mi poderdante.
4. La fecha de vencimiento se produjo, sin que el demandado haya atendido el pago de la obligación dineraria incorporada en el título-valor, por lo cual la opte por iniciar la presente acción judicial.
5. Conforme con lo previsto por el artículo 488 del C. de P.C., el pagaré base de la presente ejecución se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tal título reúne a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos por los artículos 621 y 709 del C. Co.
6. El fideicomiso Normalizaciones, es sujeta de derechos y obligaciones por lo cual puede ser un sujeto procesal, y darse aplicación analógicamente al numeral 5º del artículo 77 del Código de Procedimiento Civil.
7. La sociedad Crear País S.A, actúa como apoderada especial de la Fiduciaria de acuerdo al poder especial adjunto a esta demanda.

DERECHO

Me fundamento en los artículos 20, 75, 76, 77, 84, 85, 488 del C. de P.C. de Co. y demás normas concordantes y aplicables al caso.



PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

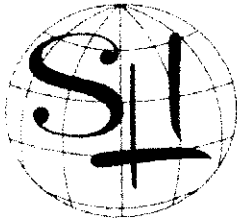
Documentales

1. Pagarés originales No. 00130036909600199420 y 00130036005000106565.
2. Endosos de los pagarés.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad Crear País S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
5. Copia autentica del poder especial de Acción Sociedad Fiduciaria S.A, que otorga la administración del Fideicomiso a Crear País S.A.
6. Estado de cuenta de la obligación.

TRAMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo, previsto en el título XXVII, artículo 488 491 del Código de Procedimiento Civil.





COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio de la demandada, el lugar señalado para el cumplimiento de la ciudad de Bogotá.

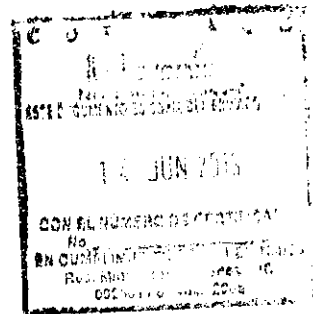
CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la suma de las pretensiones la estimo superior a los \$56.000.000.00 a la fecha de presentación de la demanda y no supera los 150 S.M.L.M.V.

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Poder debidamente diligenciado.
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.



NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en:

Demandante: Recibe notificaciones personales en la Carrera 7 No. 33 - 42 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

Demandada: Reciben notificaciones en la Carrera 29 A No. 22 A - 67 Bloque 23 apartamento 2331 de la ciudad de Bogotá.

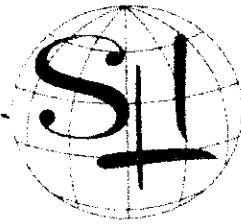
Del apoderado: Recibo notificaciones personales en mi estudio de abogado en la Calle 19 No. 6 - 68 Oficina 406 de la ciudad de Bogotá

Señor Juez, atentamente,


CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ

C.C. 80.258.386 de Bogotá
T.P. 168.361 del C.S. de la J.





113
**SOPORTE
LEGAL
INTEGRAL**

Página 1 de 1

Señor

JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-871

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

Vs JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Asunto: Incorporación Notificación Por aviso Art. 320 del C.P.C.

JUZGADO 60 CIVIL M.P.C.

95590 / 15-JUL-17 10:00

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito allegar la respuesta de la Oficina de correo ITD EXPRESS, sobre la notificación de que trata el artículo 320 del C. de P.C., realizada al demandado, la cual resultó positiva al decir "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN", por tanto, solicito respetuosamente se sirva tenerle como notificada.

Para efectos de la liquidación de Costas, me permito adjuntar la factura No. 510018930 expedida por "ITD EXPRESS", por valor de \$7500, para que sea tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Señor Juez, atentamente,



CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ

C.C. 80.258.386 de Bogotá

T.P. 168.361 Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C**

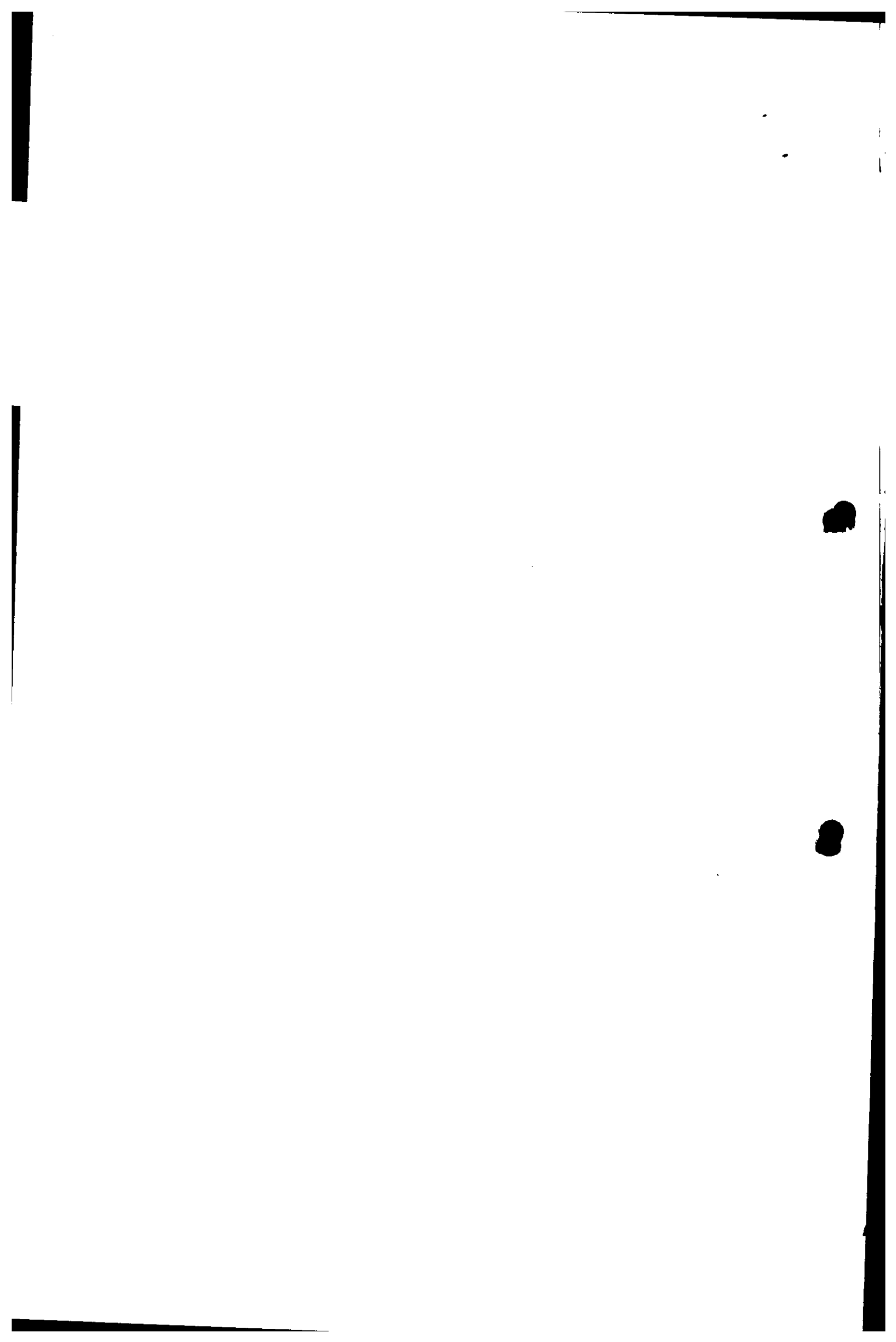
Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se suscribió en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de recursos de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior(a)s parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del señalamiento venció, si (os) emplazado(s) no compareció (n) comparecieron en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Desconoció traslado al tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, tutan (ver) SI NO
- 12. OTRO

Bogotá, D.C.

22 AUG 2016

SECRETARIA (O)



FECHA ELABORACION LIQUIDACION: 08/02/2017
 CLIENTE: JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO
 CEDULA: 78,843,387

TASA EFECTIVA ANUAL (LEGAL)	TASA EFECTIVA MES VENCIDO	TASA INT. MORA 1.5	FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS LIQUIDADOS	BALDO CAPITAL	INTERESES DE MORA (CAPITAL X TASA ENVI) / DIAS MES	BALDO INTERESES
28.76%	2.13%	3.19%	17/10/2014	31/10/2014	15	28,148,836.00	448,363.73	448,363.73
28.76%	2.13%	3.18%	01/11/2014	30/11/2014	30	28,148,836.00	896,727.45	896,727.45
28.76%	2.13%	3.18%	01/12/2014	31/12/2014	31	28,148,836.00	928,685.03	928,685.03
28.82%	2.13%	3.20%	01/01/2015	31/01/2015	31	28,148,836.00	930,415.09	930,415.09
28.82%	2.13%	3.20%	01/02/2015	28/02/2015	28	28,148,836.00	840,374.89	840,374.89
28.82%	2.13%	3.20%	01/03/2015	31/03/2015	31	28,148,836.00	830,415.06	830,415.06
29.06%	2.15%	3.22%	01/04/2015	30/04/2015	30	28,148,836.00	907,091.40	907,091.40
29.06%	2.15%	3.22%	01/05/2015	31/05/2015	31	28,148,836.00	937,327.78	937,327.78
29.06%	2.15%	3.22%	01/06/2015	30/06/2015	30	28,148,836.00	907,091.40	907,091.40
28.89%	2.14%	3.21%	01/07/2015	31/07/2015	31	28,148,836.00	932,576.55	932,576.55
28.89%	2.14%	3.21%	01/08/2015	01/08/2015	31	28,148,836.00	932,576.55	932,576.55
28.89%	2.14%	3.21%	01/09/2015	30/09/2015	30	28,148,836.00	902,493.44	1,835,069.99
29.00%	2.14%	3.22%	01/10/2015	31/10/2015	31	28,148,836.00	935,600.70	2,770,670.69
29.50%	2.14%	3.22%	01/11/2015	30/11/2015	30	28,148,836.00	905,420.04	3,676,090.73
29.00%	2.14%	3.22%	01/12/2015	31/12/2015	31	28,148,836.00	835,600.70	4,611,691.43
29.52%	2.18%	3.27%	01/01/2016	31/01/2016	31	28,148,836.00	850,687.71	5,562,379.13
29.52%	2.18%	3.27%	01/02/2016	29/02/2016	29	28,148,836.00	889,353.01	6,451,732.15
29.52%	2.18%	3.27%	01/03/2016	31/03/2016	31	28,148,836.00	850,687.71	7,402,419.86
30.81%	2.26%	3.40%	01/04/2016	30/04/2016	30	28,148,836.00	955,856.31	8,358,086.17
30.81%	2.26%	3.40%	01/05/2016	31/05/2016	31	28,148,836.00	987,521.89	9,345,608.03
30.81%	2.26%	3.40%	01/06/2016	30/06/2016	30	28,148,836.00	955,688.31	10,301,274.34
32.01%	2.34%	3.51%	01/07/2016	31/07/2016	31	28,148,836.00	1,021,488.48	11,322,762.80
32.01%	2.34%	3.51%	01/08/2016	31/08/2016	31	28,148,836.00	1,021,488.48	12,344,251.28
32.01%	2.34%	3.51%	01/09/2016	30/09/2016	30	28,148,836.00	989,537.22	13,332,788.48
32.99%	2.40%	3.61%	01/10/2016	31/10/2016	31	28,148,836.00	1,048,876.55	14,381,667.03
32.99%	2.40%	3.61%	01/11/2016	30/11/2016	30	28,148,836.00	1,015,043.78	15,396,710.79
32.99%	2.40%	3.61%	01/12/2016	31/12/2016	31	28,148,836.00	1,048,876.55	16,445,589.34
33.51%	2.44%	3.66%	01/01/2017	31/01/2017	31	28,148,836.00	1,063,550.91	17,509,140.25
33.51%	2.44%	3.66%	01/02/2017	28/02/2017	28	28,148,836.00	960,626.63	18,469,766.88
33.51%	2.44%	3.66%	01/03/2017	31/03/2017	31	28,148,836.00	1,063,550.91	19,533,317.79

CAPITAL OBLIGACION	1300369900199420	\$ 28,148,836.00
INTERESES MORA SOBRE CAPITAL		\$ 19,533,317.79
INTERESES CORRIENTE		\$ 0.00
PAGOS REALIZADOS		\$ 0.00



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Sesenta Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 106 C.P.C

En la fecha 28 MAR 2017 se fija el presente traslado
 conforme lo dispuesto en el art 496 del
C.G.P que comienza a partir del 29 MAR 2017
 y vence el 31 MAR 2017

La Secretaría

TL

Señor

JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-871

RECIBIDO

RS3F

2015-08-20 10:54

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

Vs JOSE JOAQUIN MILINA PATARROYO

ASUNTO: Aporto Liquidación del Crédito

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, en mi calidad de procurador judicial del ente demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, conforme al numeral 1° del Art. 446 del C.G.P., discriminando el valor de los capitales y los intereses moratorios liquidados en la forma ordenada por la Ley 510 de 1999, así:

* CAPITAL \$ 28.148.836.00

* INTERESES MORATORIOS DESDE EL 17 DE

OCTUBRE DE 2014 AL 01 DE MARZO DE 2017

(Liquidado mes a mes conforme a la Tasa

Fijada por la Superintendencia Financiera de

Colombia según anexo)

\$19.533.317,79

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

\$ 47.682.153,79

TOTAL LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO HASTA EL 01 DE MARZO DE 2017 SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS \$ 47.682.153,79.

12

13

14

Carlos Andrés Leguizamo Martínez

Abogado

Calle 19 No. 6-68 Of 406 Tel 2 810845 - 3203987651

Ruego al Señor Juez impartirle la correspondiente aprobación a la presente Liquidación del Crédito por estar ajustada a Derecho y a los hechos.

ANEXOS:

- a) Liquidación del Crédito discriminada y pormenorizada de los intereses moratorios hasta 01 de marzo de 2017 debidamente limitados, mes a mes, conforme a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

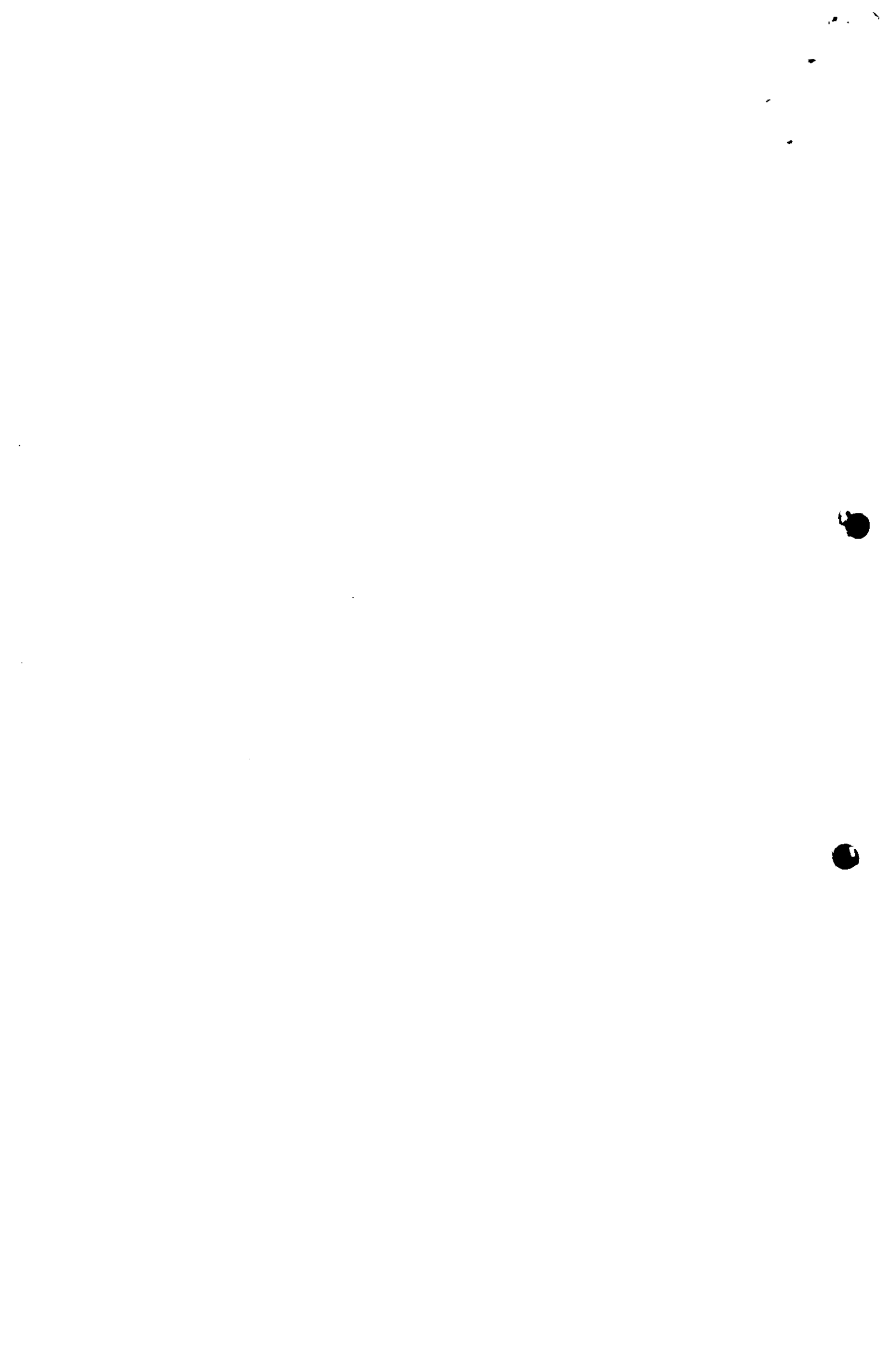
Del Señor Juez, atentamente



CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

C.C. No. 80.258.386 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 168.361 del C. S. de la J.





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha
JUZGADO 060 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400306020150087100_

06/04/2017

DEMANDANTE: ACCION FIDUCIARIA FIDEICOMISO CHICO 97 WOLFT
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.100.000,00
Expensas de notificación	\$ 15.000,00
Registro	\$ 32.400,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 140.128,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Arancel Judicial	\$ 0,00
Total	\$ 2.287.528,00


INGRITH YASMÍN LEÓN VIZCAÍNO
SECRETARIA

6/1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

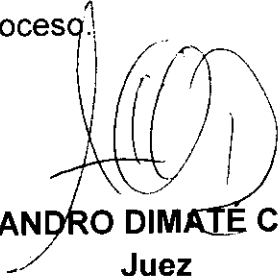
Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001-40-03-060-2015-00871-00

Como quiera que la liquidación de crédito obrante a folios 115 y s.s., no se ajusta al mandamiento de pago, se requiere al demandante para que rehaga la liquidación e informe a esta despacho el motivo por el que solo hace alusión a una obligación.

Ahora, teniendo en cuenta que la liquidación de costas visible a folio 118, no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del General del Proceso.

Notifíquese,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

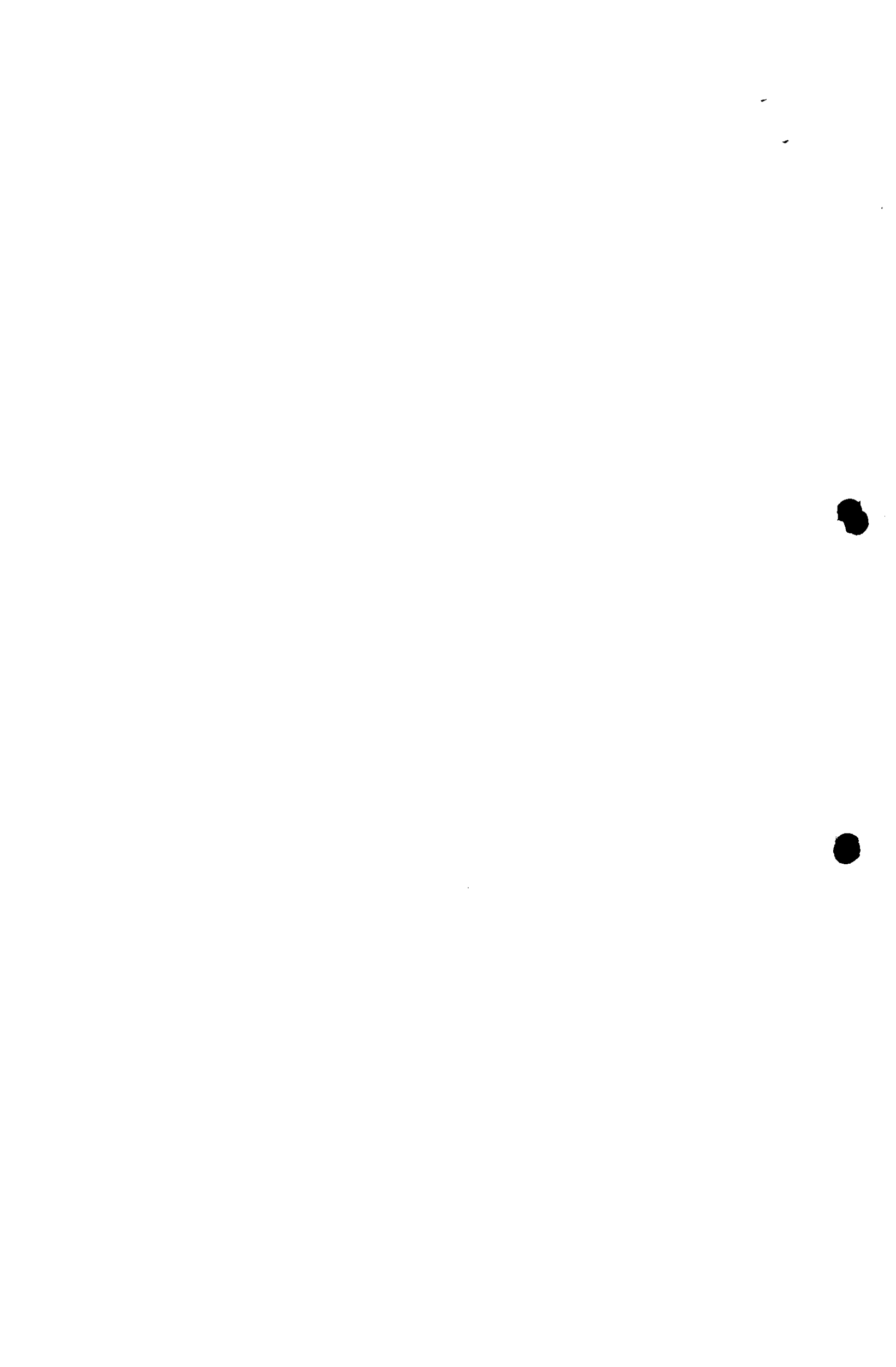
El auto anterior se notificó por anotación en estado

No. 26 hoy 25 de abril de 2017

La secretaria,

Ingrith Yasmín León Vizcaino

Ret



Trasladar Proceso Judicial

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 181.57.206.71
Fecha: 13/06/2017 11:23:21 a.m.

Datos del Proceso

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de identificación del demandante: 8050129210
Nombre completo del demandante: SOLUCIONES FINANCIER FIDETCOMISO

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación del demandado: 19409246
Nombre completo del demandado: MOLINA PATARROYO JOSE JOAQUIN

Dependencia a la que se trasladó

La dependencia del proceso es: PROCESO JUDICIAL
El tipo de proceso es: PROCESO JUDICIAL
El tipo de proceso es: PROCESO JUDICIAL

Imprimir

[S.S. Trasladar otro Proceso](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Legal: 1.3.01.02

123

CONSTANCIA SECRETARIAL

EN ATENCIÓN ACUERDO No. PCSJA17-10678 FECHADO VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EMANADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUE ORDENÓ LA REMISIÓN DEL PROCESO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO CERTIFICAR QUE SE REALIZÓ LA VERIFICACIÓN EN EL PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y NO OBRAN TÍTULOS JUDICIALES PARA ESTE EXPEDIENTE.

SE EXPIDE HOY 14 DE JUNIO DE 2017.

IL

INGRITH YASMIN LEON VIZCAINO
Secretaria



122
Atejal.
26/12/17
letra

58583 31-JUL-'17 9:22

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bogotá

Referencia: Proceso Ejecutivo 11001400306020150087100

Demandante: Fideicomiso chico 97
Demandado José Joaquín Molina Patarroyo

JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO, identificado con C.C. No 19409246 de Bogotá, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente solicito respetuosamente a su despacho se sirva decretar el desistimiento tácito para el caso que nos ocupa en virtud a lo normado en el artículo 317 No 1º de la Ley 1564 de 2012 por las siguientes razones de hecho y de derecho:

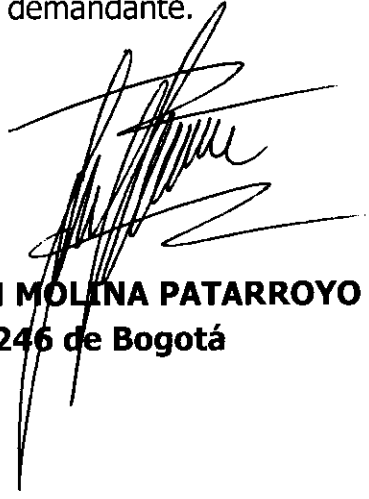
1. Por auto del 24 de abril de 2017, el despacho requirió al extremo demandante para que rehaga la liquidación e informara al despacho el motivo por el que solo hace alusión a una obligación teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 115 no se ajusta al mandamiento de pago.
2. El mencionado auto fue notificado en debida forma mediante anotación en estado No 26 del 25 de abril del 2017 y quedó en firme de su traslado el día 28 de abril de la misma anualidad.
3. Transcurridos 30 días que vencieron el día 13 de junio de 2017, la parte actora hasta la fecha de presentación de la presente solicitud no ha dado cumplimiento a la carga procesal que le impone el juez de conocimiento para la continuación y trámite del proceso de referencia tal y como lo establece la norma procesal en el artículo mencionado.
4. Si bien es cierto mediante memorial del día 13 de Julio de 2017 la demandante presentó un memorial solicitando a su despacho que librara oficio de retención a diferentes entidades financieras, esta actuación no tiene ninguna relación con la carga procesal impuesta por el despacho ni satisface el requerimiento hecho por el mismo en el referenciado auto del 24 de Abril.
5. Igualmente, vencido el plazo de los 30 días para que la parte actora cumpliera con la carga procesal impuesta, el despacho tenía el deber de decretar de manera oficiosa el desistimiento tácito lo que no sucedió y por tanto la falta de ejecución de este acto pese a la intervención realizada por la accionante de una solicitud de unas medidas cautelares viola el debido proceso y en especial lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 de Código general del Proceso.
6. Cabe anotar que uno de los requisitos establecidos por la jurisprudencia indica que la carga procesal omitida sea indispensable para proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva teniendo en cuenta que lo solicitado por su señoría en el auto del 24 de abril de 2017 resulta indispensable para la ejecución ya que el hecho de existir una inconsistencia referente a la suma de dinero plasmada en el mandamiento de pago no converge con la liquidación aprobada de manera incompleta.

10



- 7. También es necesario destacar que el hecho de que el auto del 24 de Abril que ordenó la carga procesal al accionante no indicara la advertencia de la aplicación del desistimiento tácito, no significa que no obre para el caso pues como se puede inferir este se entiende implícito puesto que deviene de la aplicación de la norma procesal que debe ser conocida por los actores en el asunto de la referencia.

En consecuencia debido a que el demandante dentro del presente proceso no ha cumplido por la carga procesal impuesta en el auto de marras reitero mi solicitud para que se decrete el desistimiento tácito del mismo y consecuentemente se dé por terminado el proceso, se levanten las medidas cautelares y se condene en costas a la parte demandante.



JOSÉ JOAQUIN MOLINA PATARROYO
C.C. No 19409246 de Bogotá



Leona Suarez
Act. Subordinada

República de Colombia
Rena Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

03 JUN 2017

Al despacho del Señor (a) Juan Hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 060-2015-00871

Se niega la solicitud elevada por la parte demandada para que se decrete el desistimiento tácito, y en consecuencia se disponga la terminación del proceso (fls. 122 a 123), porque no se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

(i) Lo primero, es que no es verdad que se haya emitido alguna decisión dirigida a que la parte actora presentara la liquidación del crédito.

Lo que obra en el expediente, es que luego de haberse emitido auto que ordena seguir adelante la ejecución, dicho extremo procesal presentó la liquidación del crédito, a la cual no se le impartió aprobación, porque no se ajustaba a los lineamientos del mandamiento de pago (ver folios 114 a 119).

(ii) Y lo cierto es que no es procedente requerir al ejecutante para que presente esa liquidación, porque no es una carga de él. Recuérdese, que ambas partes pueden presentar la liquidación del crédito, y en general adelantar el resto de actuaciones que debe surtirse después de la orden de seguir adelante la ejecución, como liquidar el crédito, presentar el avalúo de los bienes y solicitar fecha para remate.

(iii) Por lo demás, es obligación del Juzgado al hacer el control de legalidad correspondiente respecto de la liquidación del crédito, hacer la modificación respectiva, y no requerir a la parte actora para que la rehaga.

(iv) Así pues, el demandado puede presentar la liquidación del crédito en debida forma, aunque no lo haga la parte actora.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p>Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2017</p> <p>Por anotación en estado No. 141 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Ejado a las 8:00 am</p> <p>Secretario</p> <p>JAIRO HERIBERTO BENAVIDES GALVIS</p>
--

Let 2f

DEMANDANTE: FIDELMILIO CHICO 97

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bogotá

04000 24-08-2017 13:49

Referencia: Recurso de apelación del auto que niega solicitud de desistimiento tácito dentro del proceso Ejecutivo 11001400306020150087100

DEMANDANTE: FIDELMILIO CHICO 97

JOSÉ JOAQUIN MOLINA PATARROYO, identificado con C.C. No 19409246 de Bogotá, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente interpongo recurso de apelación contra lo resuelto en el auto del 17 de Agosto del año 2017 dentro del proceso de la referencia con fundamento en la facultad de alzada establecida en el artículo 317 numeral 2º literal de la Ley 1564 de 2012 o Código general del Proceso por las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. Respecto al numeral (i) del auto objeto de alzada ha de referirse el suscrito demandado y apelante que con extrañeza considera que la afirmación hecha por el ad quo no corresponde a la realidad procesal pues lo cierto es que mediante auto del 24 de Abril de 2017 el juez de conocimiento debido a la liquidación presentada inicialmente por el extremo demandante que no se ajustaba al mandamiento de pago ordenó: **"Se requiere al demandante para que rehaga la liquidación e informe a esta (sic) despacho el motivo por el que hace alusión a una sola obligación"**.
2. Lo que indica lo anterior es que el juez de conocimiento emitió en primer lugar una verdadera decisión dirigida expresamente a la parte actora la cual le impone una auténtica carga procesal con el objeto de hacer posible continuar con el trámite de la demanda que entre otras cosas por no haberse aportado dicha reforma de la liquidación hace que opere la figura del desistimiento tácito del cual de oficio tenía o tiene el juez de conocimiento la obligación de decretarlo, que de no hacerlo estaría incurriendo en una violación flagrante al debido proceso y más aún cuando en este auto que se ataca lo niega y desconoce como cierto.
3. No refuta el suscrito apelante el hecho puntual de que el juez de conocimiento haya ordenado seguir adelante la ejecución lo cual provocó la presentación de la liquidación del crédito pero en el auto objeto de alzada y en el mismo numeral (i) reconoce no haber impartido aprobación de la mencionada liquidación del crédito por motivo de no estar ajustado a los lineamientos del mandamiento de pago lo que obligo al ad quo a REQUERIR a la parte demandante para que rehiciera dicha liquidación lo cual como se dijo constituye una actuación que debe efectuar la parte demandante la cual debe cumplir para continuación del trámite procesal ya que además mal podría aprobar una liquidación de crédito cuando esta no corresponde a

11



126

las pretensiones de la demanda y más allá a lo establecido en el mandamiento de pago.

4. Reconoce igualmente en el numeral (ii) el ad quo en su afirmación refiriéndose a que no es procedente requerir al ejecutante para que presente esa liquidación por cuanto NO ES UNA CARGA DE ÉL; no entiende el suscrito esta aseveración cuando claramente en auto del 24 de abril de 2017 efectúa ese requerimiento; es claro que para continuar con la ejecución es necesario determinar con exactitud el monto de la deuda actualizada lo cual se logra por medio de la correcta liquidación del crédito con el objeto de hacer posible determinar la suma sobre la que se debe efectuar el avalúo y remate de los bienes y de esta forma materializar las medidas cautelares.
5. Respecto al numeral (iii) debo afirmar que resulta contradictoria por cuanto en primer lugar en él reconoce el ad quo que justamente respecto de la liquidación del crédito debe efectuarse el control de legalidad; en segundo lugar por cuanto efectivamente para ello requirió al extremo demandante para que aclarara cual es el monto real del crédito ya que no le es dable al juez de conocimiento hacer las modificaciones a la liquidación sino aprobarlas y para esto era necesario requerir a la parte actora para rehacer la liquidación que se reitera no correspondía al mandamiento de pago y por ello el juez se vio obligado a requerir a la activa ya que al no tener la certeza de cuál era el monto de la obligación no podía aprobar la liquidación y tenía la obligación como efectivamente lo hizo de efectuar el requerimiento en donde nació una carga procesal o acto de la parte que formuló la liquidación y ha promovido el proceso y que al no cumplirlo en el término de los treinta días de la emisión y notificación del auto de marras no lo hizo lo que constituye la obligación ya sea oficiosa o por solicitud de parte de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia el suscrito reitera mediante este recurso de alzada que el superior jerárquico la decisión tomada en el auto objeto de la misma y en su defecto decrete el desistimiento tácito del proceso de la referencia y se ordene la terminación del mismo y su archivo definitivo.



JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO
C.C. No 19409246 de Bogotá



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

31 AGO 2017

Agradecido del Señor [Signature]
 Confeccionado [Signature]
 En la Secretaría [Signature]



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 31 OCT 2017 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 326 del
de el cual corre a partir del 01 NOV 2017
 y vence al 03 NOV 2017

La Secretaria
 [Signature]

128
129



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 060-2015-00871

El extremo demandado presenta escrito por el presenta recurso de apelación en contra del auto adiado 17 de agosto de 2017 por el que este Despacho negó la petición de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto (fl 124).

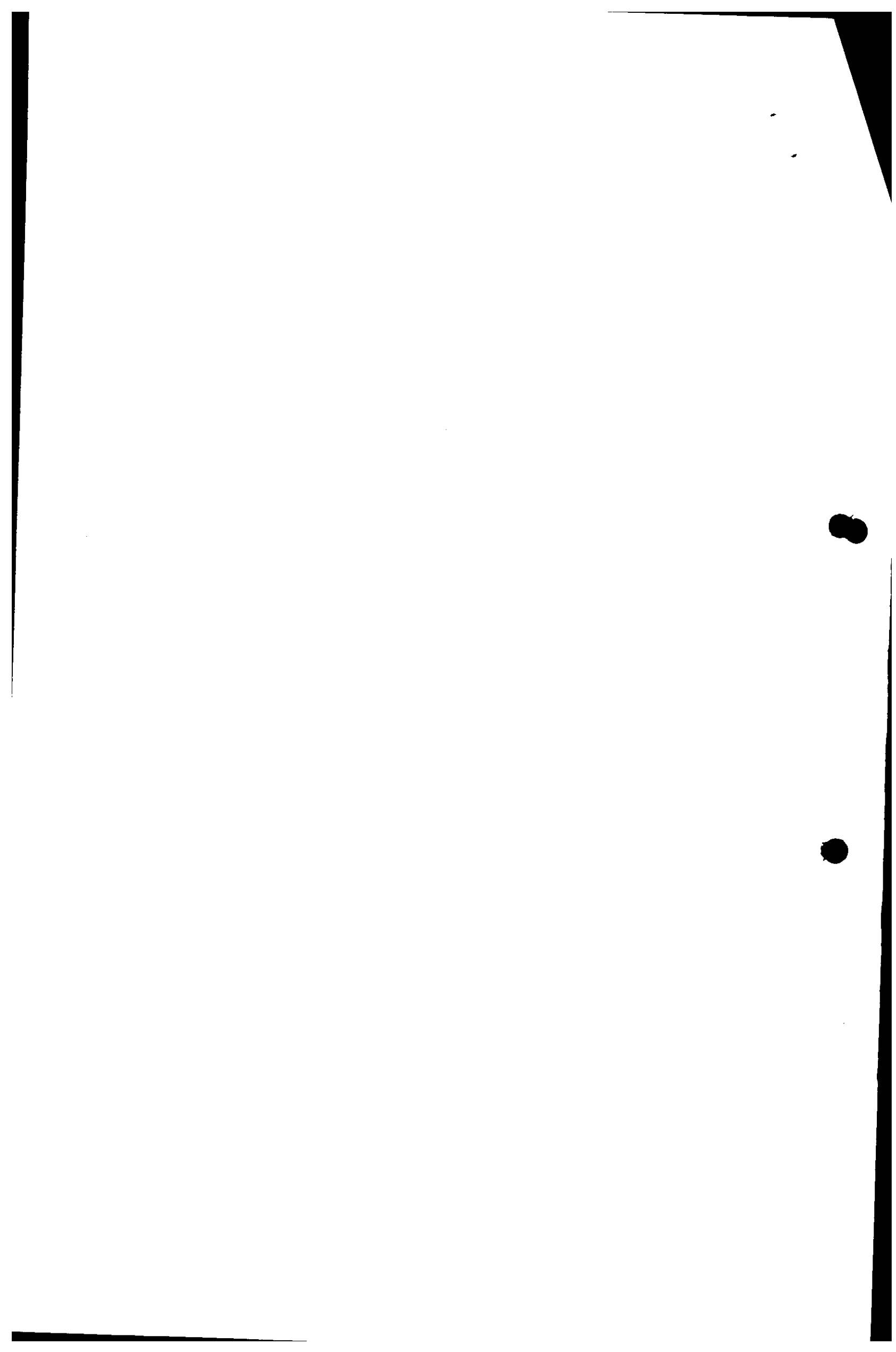
Previo a resolver lo que en derecho corresponde, y atendiendo lo dispuesto en los arts. 18 y 25 del C G del P., se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, a la parte demandada, para que proceda a conceder poder a un profesional del derecho para que lo represente en el presente asunto, toda vez que se trata de un proceso de menor cuantía y por tanto el ejecutado carece de derecho de postulación. De no dar cumplimiento a esta decisión no se tendrá por presentado el recurso.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2017
Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HUMBERTO BENAVIDES GALVIS



Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

REF: Proceso No 11001400306020150087100 DE ACCION FIDUCIARIA FIDEICOMISO CHICO 97 WOLFT CONTRA JOSÉ JOAQUIN MOLINA PATARROYO

JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de extremo demandado y atendiendo a lo ordenado en auto del 18 de Septiembre de 2017 obrante en el expediente de la referencia me permito allegar el respectivo poder que le he concedido al **Dr. JOSE RICARDO MOLINA PATARROYO** para que en mi nombre y representación actúe dentro del mismo en los términos que se han mencionado.

Sin otro particular, me suscribo de usted,


JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO
C.C. No 19409246 de Bogotá

OF. EJEC. MP. PROC. 11

27479 26-SEP-17 10:15

12

12

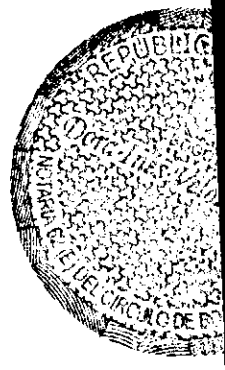
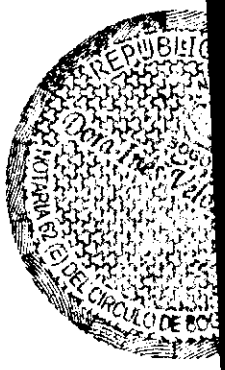
12

Señor(a)

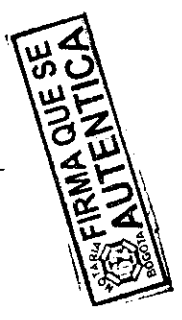
JUEZ CIVIL 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

RESPETADO(a) DOCTOR(a):

JOSÉ JOAQUIN MOLINA PATARROYO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.409.246 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted señor(a) Juez(a) que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSÉ RICARDO MOLINA PATARROYO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 19490515 de Bogotá y T.P. No 248.130 del C.S.J. de la judicatura, abogado en ejercicio, para que me represente, actúe y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con radicado **11001400306020150087100** que cursa actualmente en etapa de ejecución en su despacho en el que soy demandado y en el que es demandante **ACCION FIDUCIARIA FIDEICOMISO CHICO 97 WOLFT**. Mi apoderado queda facultado para interponer recursos, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y demás asuntos inherentes al mandato de conformidad con el artículo 73 y ss., del Código General del Proceso.



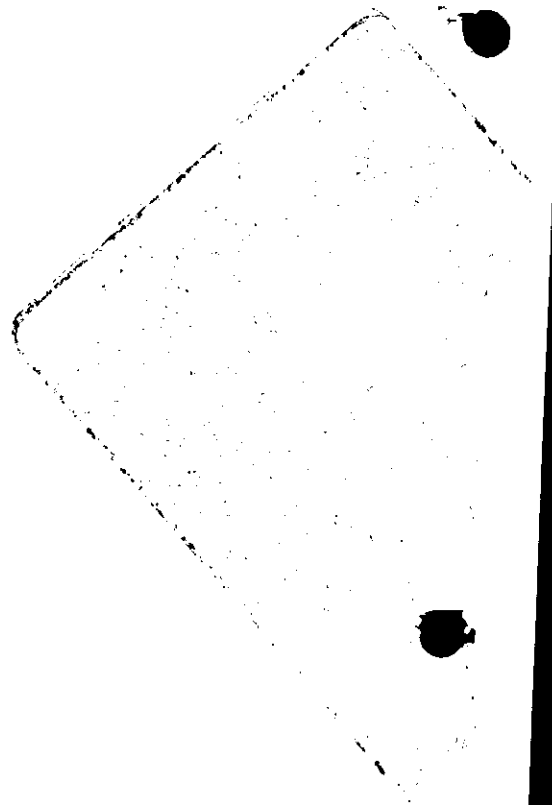
Del Señor(a) Juez(a)

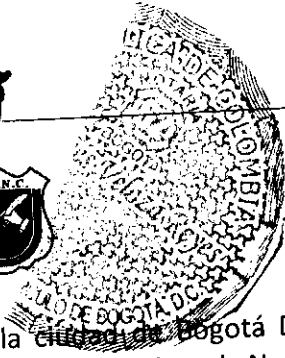


JOSÉ JOAQUIN MOLINA PATARROYO
C.C. 19.490.515 de Bogotá

Acepto,

JOSÉ RICARDO MOLINA PATARROYO
C.C. 19.490.515 de Bogotá
T.P. 248.130 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



73440

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019409246, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



8dpehecb21bu
23/09/2017 - 11:15:00:324

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8dpehecb21bu

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INES REYES VELOSA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 9023 DE FECHA AGOSTO (23) DE DOS MIL DIECISIETE (2017) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SI NO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA





Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte Suprema de Justicia
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

20 SEP 2017

Ai despacho del Señor (a) Juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

SECRETARÍA
COMUNICACIONES
JURISDICCIONALES

SECRETARÍA
COMUNICACIONES
JURISDICCIONALES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

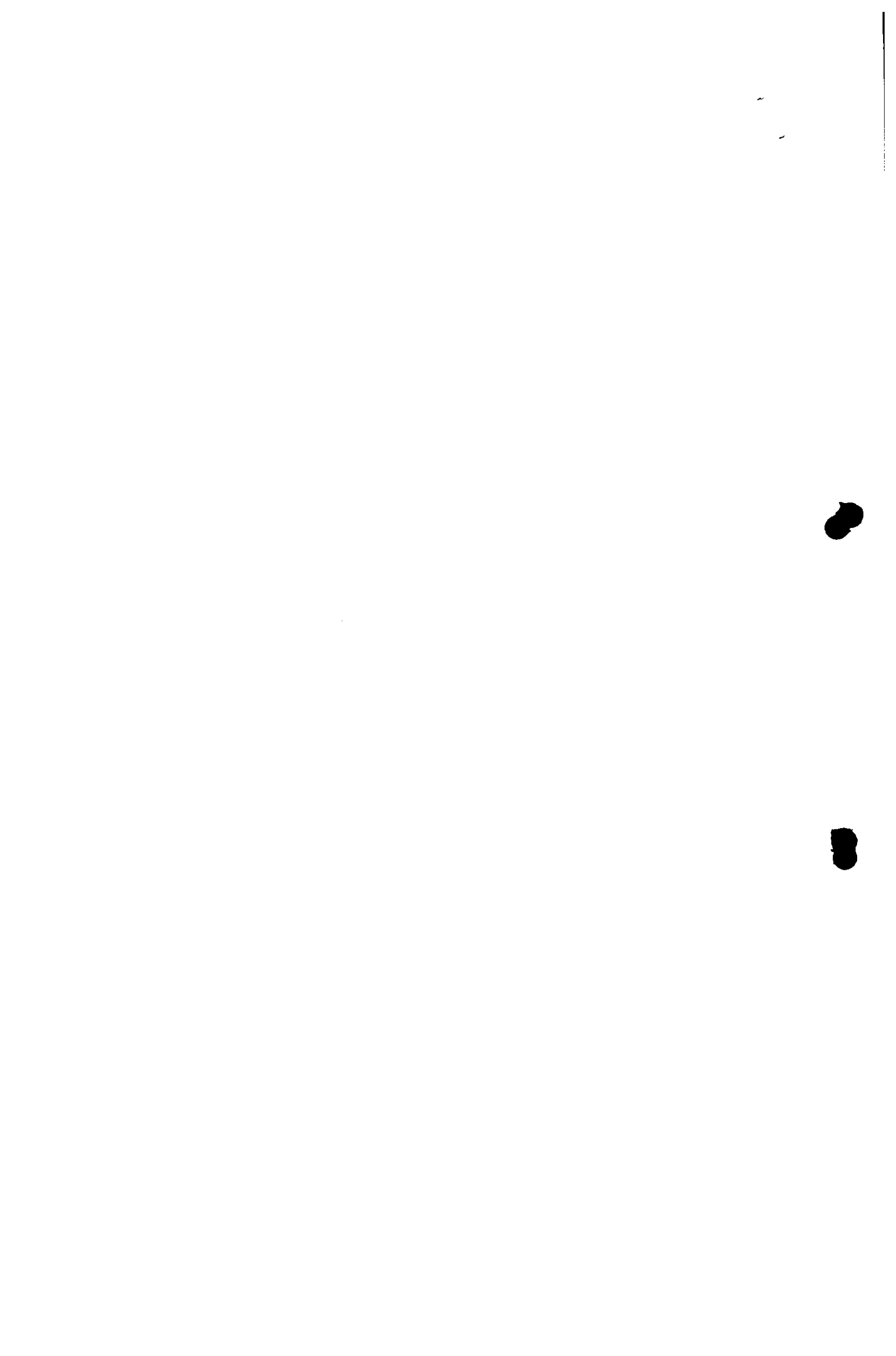
Rad.: 060-2015-00871

Informe

Estando el proceso al despacho para su respectivo estudio, se observa que por error el auto adiado 18 d septiembre de 2017 fue agregado al cuaderno principal perteneciendo este al cuaderno de la demanda acumulada, y de igual forma sucedió con el oficio No. 42863, por lo anterior se procede al retiro del mismo y se anexa al cuaderno correspondiente.

Se hace constar que el cuaderno de la demanda principal consta de 131 folios incluyendo el presente informe y la demanda acumulada de 109 folios.

Viviana Andrea Cubillos León
Oficial Mayor
Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 060-2015-00871

Primero: Con sustento en el art. 75 del C.G. del P., se reconocer personería para actuar al profesional del derecho, JOSÉ RICARDO MOLINA PATARROYO, como apoderado del demandado JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO, en los términos y para los fines del poder concedido (fl 131 a 132).

Segundo: En atención al escrito presentado por el extremo demandado, en el cual presenta recurso de apelación en contra del auto adiado 17 de agosto de 2017 por el que este Despacho negó la petición de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto (fl 124), se dispone:

Conceder en el efecto devolutivo, ante los jueces civiles del circuito de Ejecución de Sentencias, el recurso de apelación que interpuso la parte demandada contra auto adiado 17 de agosto de 2017 (fl 516 a 518 y 525 a 530), a través de los cuales se decidió lo pertinente en torno a la solicitud de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto.

Por Secretaría y previo el pago de las expensas necesarias por el recurrente, las cuales deberán ser sufragadas dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, expídase copia de la demanda, del mandamiento de pago, del auto que ordena seguir adelante la ejecución en adelante, del cuaderno principal, y de esta decisión, así como copia de la demanda acumulada y de la orden de apremio que allí se libró.

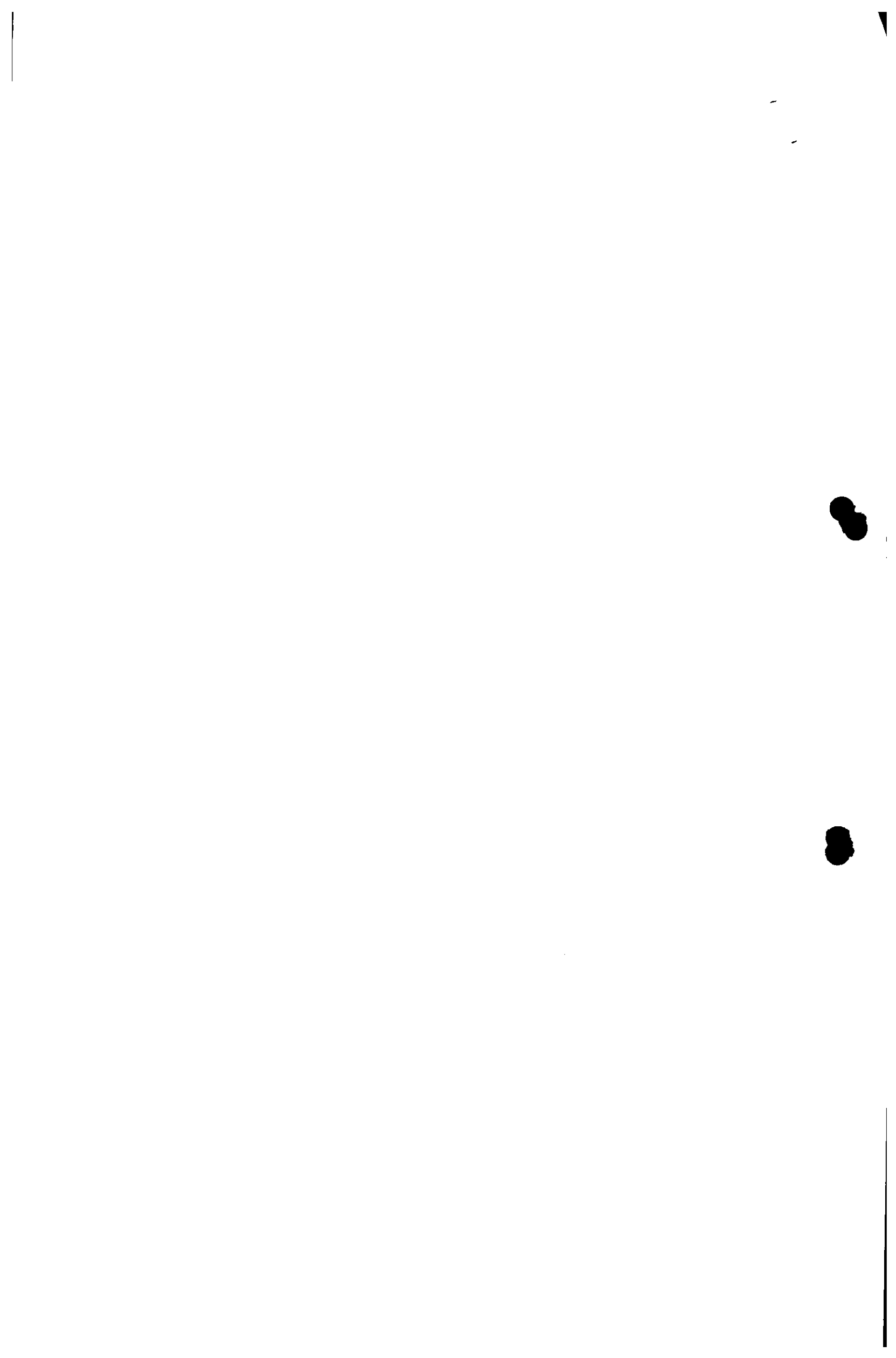
Lo anterior, para que se surta ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, el recurso de apelación que interpuso la parte actora.

Por la Oficina de Ejecución, procédase conforme lo dispuesto en el artículo 353 del C. G. del P., dejando las constancias a que haya lugar, y una vez expedidas las piezas procesales ordenadas, remítase a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Oficiese.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 24 de octubre de 2017
Por anotación en estado No. 185 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario
JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS



133



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No14-33 Piso 1**

**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0871 de ACCION FIDUCIARIA
FIDEICOMISO CHICO 97 WOLFT contra JOSE JOAQUIN MOLINA
PATARROYO**

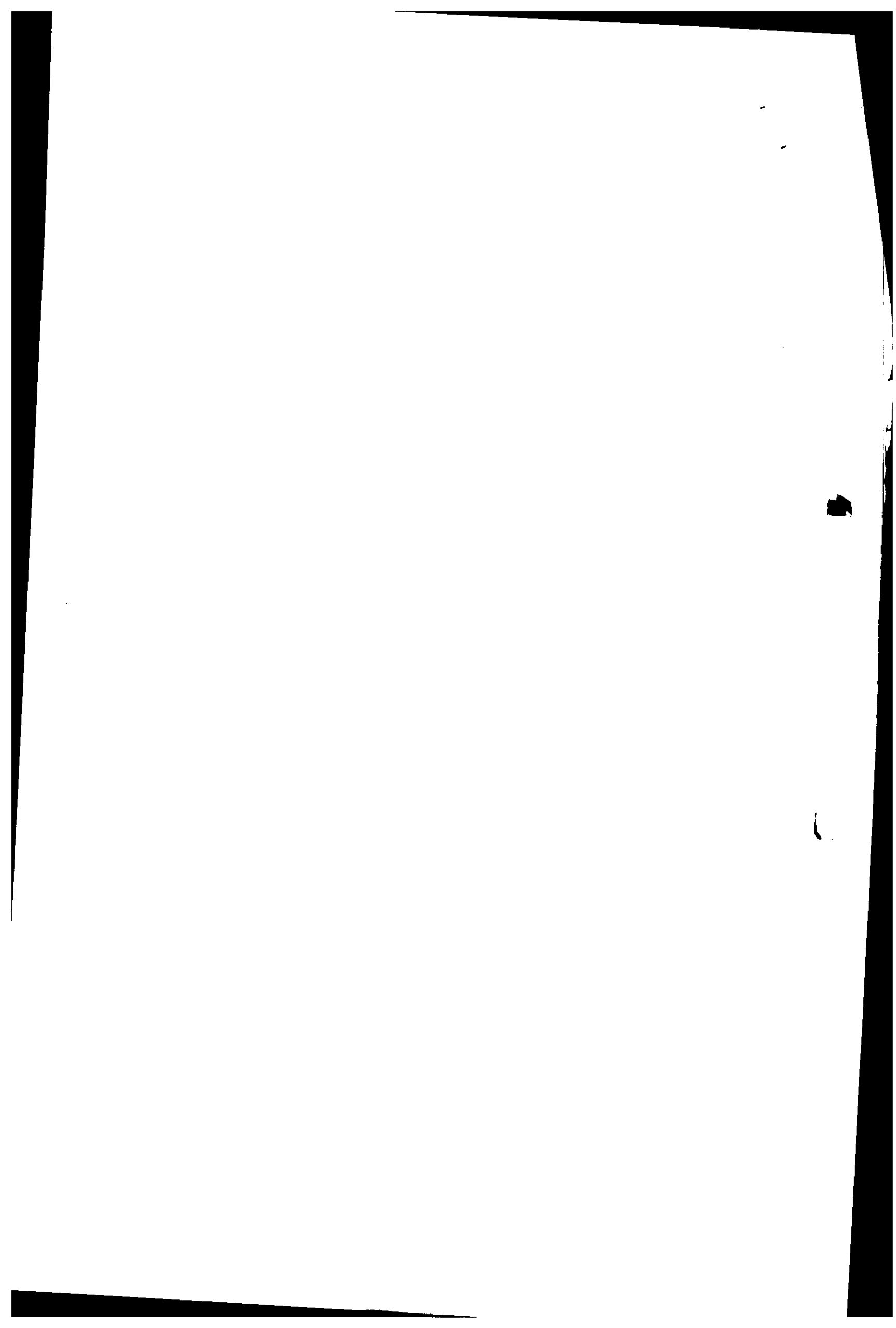
CONSTANCIA

A los Veintiséis (26) días del mes de Octubre de dos mil Diecisiete (2017). Se deja constancia que fueron canceladas las expensas necesarias para tramitar Recurso de Apelación en el efecto devolutivo en los términos de ley, conforme a lo ordenado en auto de fecha 23 de Octubre de 2017.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**





134



26/10/2017 07:46:10 Cajero: lauraroa

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS6921 Operación: 506303365

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS
Valor: \$72,300.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 19490515

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

2 2



Carlos Andrés Leguizamo Martínez

Abogado

Calle 19 No. 6-68 Of 406 de Bogotá Tel 2 810845 -3203987651

135

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C.

Ref. Ejecutivo Singular No. 2015-00871-00

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

Vs JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Asunto: Descorro Traslado de Apelación

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, en mi calidad de procurador judicial den ente demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal para ello, respetuosamente me permito descorrer el recurso de Apelación, en contra del auto adiado 17 de agosto hogaño, así:

1. El recurso, como la sustentación la suscribe el demandado José Joaquín Molina Patarroyo, quien no acredita la calidad de abogado, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del C.G.P., es menester acudir a través de abogado debidamente inscrito.
2. Por otro lado, el recurso interpuesto lo único que busca es dilatar y degastar el aparato judicial, ya que este proceso tiene sentencia debidamente ejecutoriada, por lo que no hay lugar aplicar el desistimiento tácito y terminar el presente asunto, de acuerdo al numeral 2° inciso b del artículo 317 del C.G.P., que reza: "b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años", por lo que no ha transcurrido este tiempo sin que opere ningún movimiento procesal, es así que se presentó la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito a Usted, no apelar el auto atacado por el demandado y dejarlo incólume.

Señor Juez, atentamente,

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ

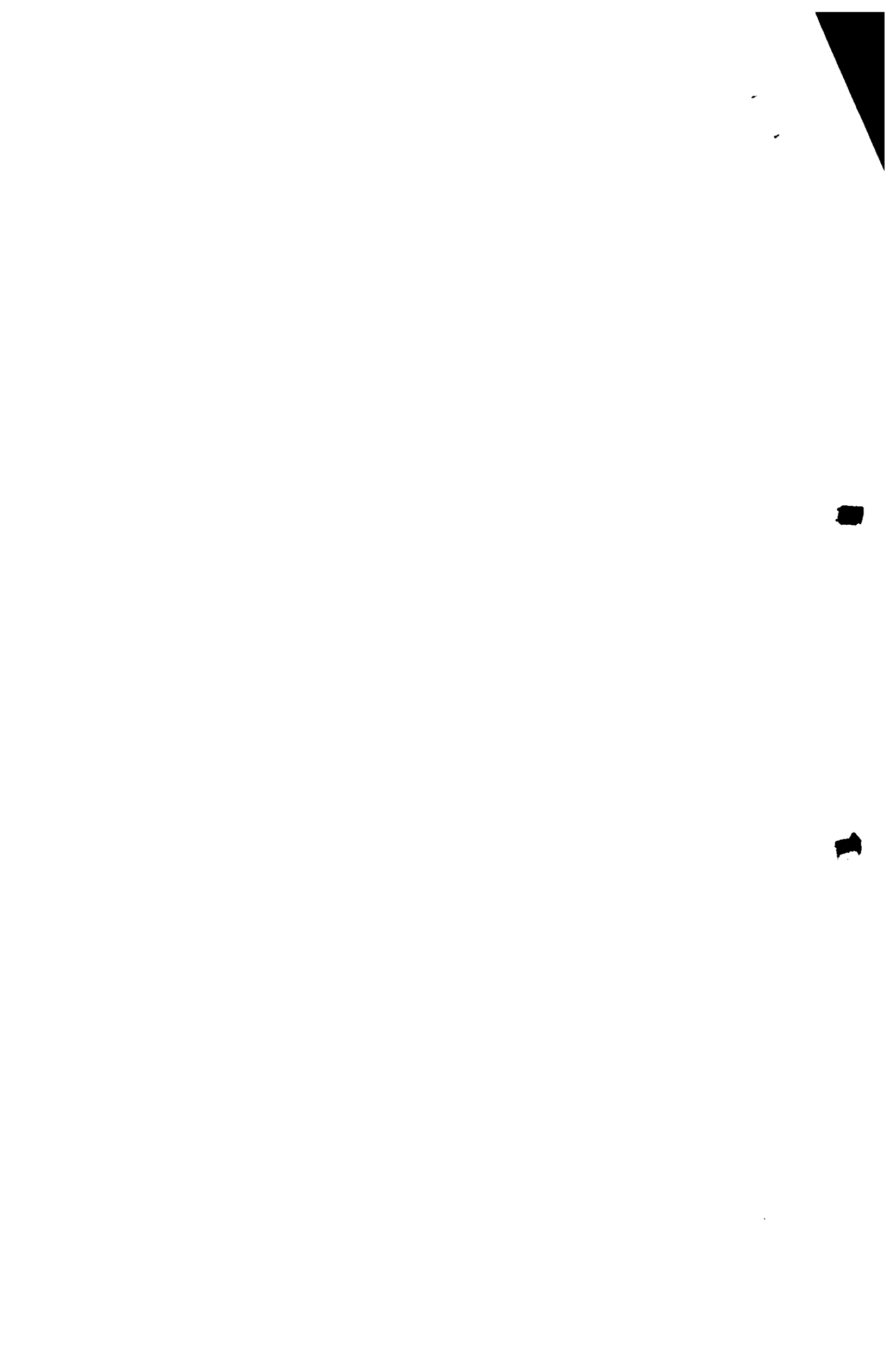
C.C 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361 del C.S.J

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

53687 2-NOV-17 10:44

Se
Fe
1R





Oficio N°. 49467

Bogotá D. C., 7 de noviembre de 2017

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-060-2015-00871-00 Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: SINGULAR

EFFECTO DEL RECURSO: DEVOLUTIVO

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: Auto de fecha 17 de agosto de 2017

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: Folio 75 del cuaderno No 1 de copias

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 2 cuadernos de copias de 86 y 101 folios respectivamente

DEMANDANTE (S): ACCIÓN FIDUCIARIA FIDEICOMISO CHICO 97 WOLFT NIT 805.012.921-0

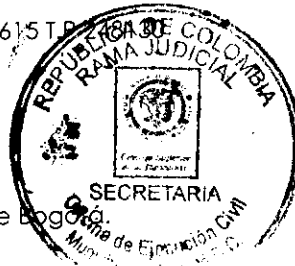
APODERADO: CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ C. 80.258.386 T.P 168.361

DEMANDADO JOSE JOAQUÍN MOLINA PATARROYO C.C 19.409.246

APODERADO: -JOSE RICARDO MOLINA PATARRORYO C.C 19.490.615 T.P 168.361

JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



OBSERVACIONES: auto que concede el recurso de fecha 23 de octubre de 2017 (83 del cuaderno No 1 de copias), copias de la sustentación del recurso visto a folios 76 y 77 de cuaderno No 1 de copias.

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE

OFICINA DE EJECUCION CIVIL CT

57562 7-NOV-17 15:04



CARLOS LEGUIZAMO

137

www.carlosleguizamo.co

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

BOGOTÁ D.C

E. _____ S. _____ D. _____

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR
14571 17-JAN-'16 12:48

Handwritten signature and initials

Sur origen: 60 civil Municipal
Ref. Ejecutivo Singular No. 2015-00871-00

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

Vs JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Asunto: Renuncia Poder

CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTÍNEZ, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.258.386 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.361 del C.S. de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del Fideicomiso Normalizaciones, atentamente manifiesto a Usted que renuncio al poder que me fuera conferido, declarándolos a paz y salvo por concepto de honorarios.

Sírvase disponer la notificación del auto que acepte mi decisión.

Atentamente,

CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ

C.C. 80.258.386 de Bogotá

T.P. 168.361 Consejo Superior

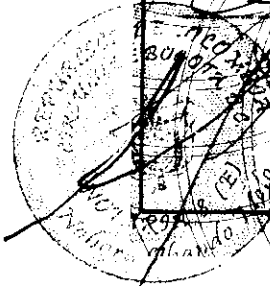
Notaria 8 REPÚBLICA DE COLOMBIA
Del Circuito de Bogotá D.C. RECONOCIMIENTO DE FIRMA

Ante el Notario **8** del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:
LEGUIZAMO MARTINEZ CARLOS ANDRES
Identificado con: C.C. 80258386
y declaró que la firma que aparece en este documento es la suya.

Bogotá D.C. 05/01/2016 a las 08:45:18 a.m.
(Escritura 60666)

FIRMA

NOMORA OBANDO MELO
NOTARIA 8 (E) BOGOTÁ D.C.



Cel: 313 230 1111
Tel: 313 230 1111
carlosleguizamo@carlosleguizamo.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

18 ENE 2018 04

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

108



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Rad.: 060-2015-00871

En atención al escrito visible a folio 137 del cuaderno principal y con fundamento en el art. 76 del C.G. del P., tenga en cuenta el apoderado de la parte actora que dicha solicitud debe venir acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

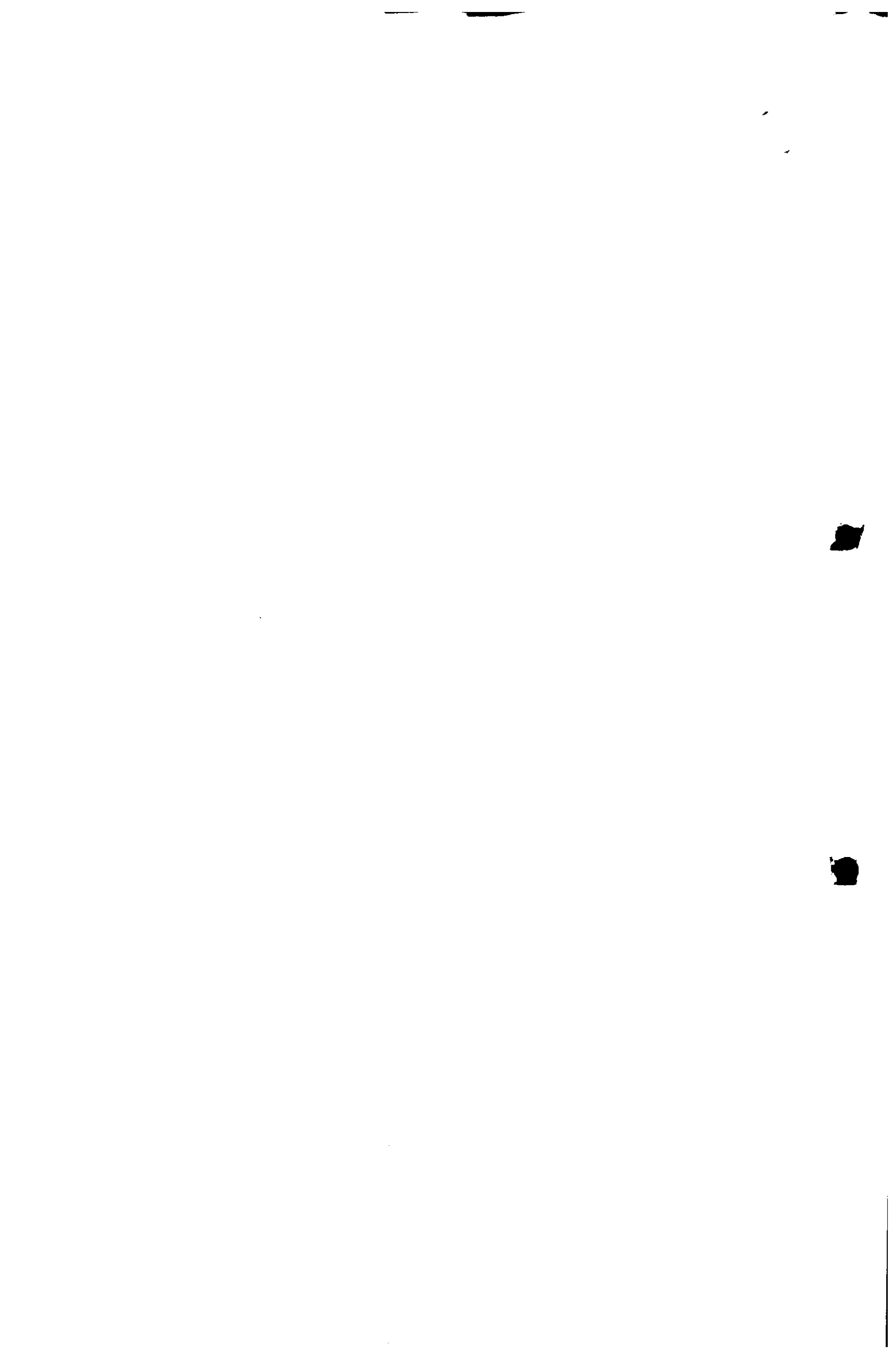
Por lo anteriormente expuesto, no se tiene en cuenta la renuncia del poder hasta tanto no se cumpla con los presupuestos del artículo 76 del C.G. del P.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá, D.C., 31 de enero de 2018
 Por anotación en estado No. 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
 Secretario

AIRO HIDES Y BENAVIDES GALVIS



Gmail

Carlos Andrés Leguizamo Martínez <cleguizamo.abogado@gmail.com>

Renuncia de Poderes

Carlos Andrés Leguizamo Martínez <cleguizamo.abogado@gmail.com>

21 de noviembre de 2017, 15:31

Para: Juan Alberto Laverde <jlaverde@evolucioneeconomica.com.co>, Maritza Rodriguez <mrodriguez@evolucioneeconomica.com.co>

Cc: Wilson Sanchez Hernandez <wsanchez@valorapuntocom.com>, Jennifer Soler Díaz <asistente@soportelegalintegral.com>

Buenas Tardes.

Respetuosamente me permito informar que por temas profesionales no podré seguir representando al Fideicomiso Normalizaciones dentro de las diferentes demandas las cuales funjo como apoderado de dicho PA, por lo anterior, solicito me informen a qué profesional del derecho debo realizar las respectivas sustituciones o presentar las renunciaciones en estos procesos.

No sin antes agradecerles la confianza depositada en el suscrito.

Att,

CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ
Abogado
Av. Calle 19 No. 6-68 Oficina 406 Edificio Ángel
Tel: 286 89 74 - 320 3987651
Bogotá -Colombia-

Libre de virus. www.avast.com



ESTADO: 31/02/18
Vs 051 02/18

Carlos Andrés Leguizamo Martínez

140

Abogado

Calle 19 No. 6-68 Of 406 Tel 2 810845 -3203987651

76196 5-FEB-18 12:26

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Ref. Ejecutivo Singular No. 2015-871

Juzgado de Origen: 60 Civil Municipal de Bogotá

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

Vs JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Asunto: Allego Comunicación

CARLOS ANDRES LEGUÍZAMO MARTINEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar constancia de la comunicación enviada al **FIDEICOMISO NORMALIZACIONES** informándole sobre la renuncia de poder, de acuerdo con lo ordenado por su Despacho en providencia del 30 de Enero de 2018 y en concordancia con lo estipulado en el artículo 76 del C. G. del P.

Señor Juez, atentamente



CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ

C.C. 80.258.386 de Bogotá

T.P. 168.361 Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Rad.: 060-2015-0871

Conforme a lo solicitado en el escrito visible a folio 139 a 140 del cuaderno principal, *se dispone:*

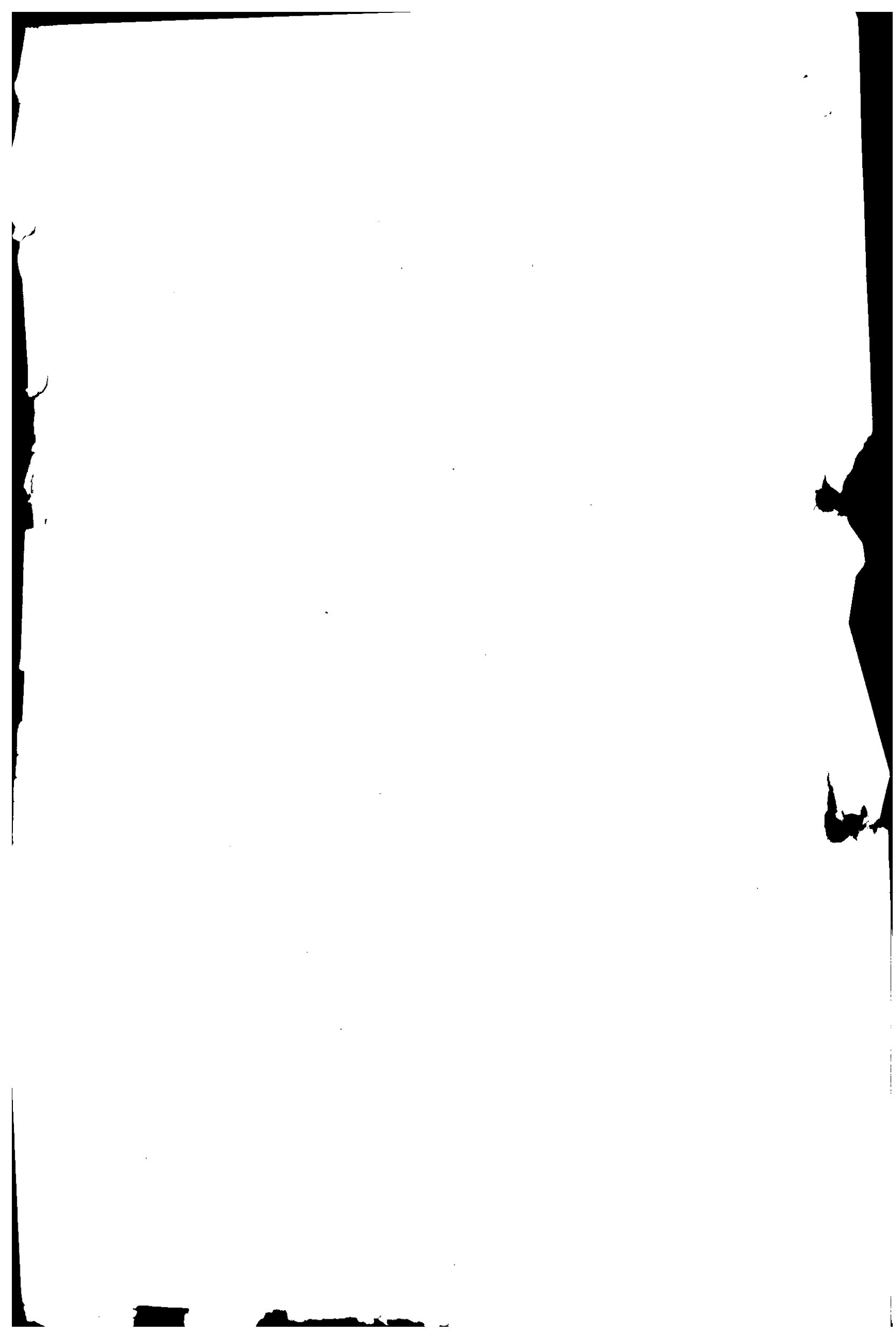
Se acepta la **RENUNCIA** del poder que le fuere conferido al profesional del derecho **CARLOS ANDRES LEGUIZAMÓN MARTINEZ**, quien actuaba como apoderado de la *parte actora*.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ
Decisión 1/2 C-1

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2018.
Por anotación en estado No. 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS





Bogotá D.C. 22 de Agosto de 2017

Señores
A QUIEN INTERESE
Ciudad

**REFERENCIA: NIT PATRIMONIOS AUTÓNOMOS
FA-2163 FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS**

PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.601.281 de Bogotá D.C, quien actúa en su condición de Representante Legal de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1.376) de fecha diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaria Decima (10a) del Circuito Notarial de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá, sede Norte el siete (7) de Julio de dos mil nueve (2009) bajo el número 01310468 del libro IX, matricula mercantil de 01908951 del treinta (30) de Junio de dos mil nueve (2009), autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución número mil diecisiete (1.017) de fecha diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992), tal y como consta en el certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, al igual que en el poder especial contenido en la escritura pública número cinco mil ciento cincuenta y dos (5.152) de fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), otorgada en la Notaria Cuarenta y Siete (47) del Circuito Notarial de Bogotá, copia de los cuales se adjunta, sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS**, por lo tanto con garantía y limite de responsabilidad en los activos que conforman este patrimonio autónomo, identificado con NIT. 805.012.921-0, me permito manifestar por medio de este escrito, que los patrimonios autónomos administrados por **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, tienen un NIT diferente al de la **FIDUCIARIA** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 102 numeral 5 del Estatuto Tributario, el cual consagra:

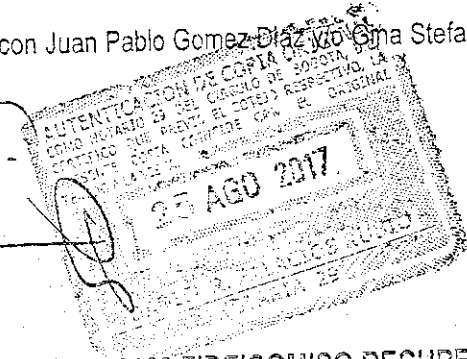
"(...) 5. Las sociedades Fiduciarias deben cumplir con los deberes formales de los patrimonios autónomos que administren. Par tal fin, se le asignará a las sociedades fiduciarias, aparte del NIT propio, un NIT que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administren. El gobierno Nacional determinará adicionalmente en qué casos los patrimonios autónomos administrados deberán contar con un NIT individual, que se les asignará en consecuencia (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** está identificada con NIT. 800.155.413-6 y los Patrimonios Autónomos administrados por esta se identifican con el NIT. 805.012.921-0

Cualquier información adicional por favor comunicarse con Juan Pablo Gomez-Diaz y/o Ana Stefania Balcarcel Alarcon a los teléfonos 691 50 90, extensiones 7123 y/o 7165.

Atentamente,

PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO
Representante Legal
Actuando única y exclusivamente en calidad vocera del **FA-2163 FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS**
NIT 805.012.921-0



Bogotá D.C. 23 de agosto de 2017

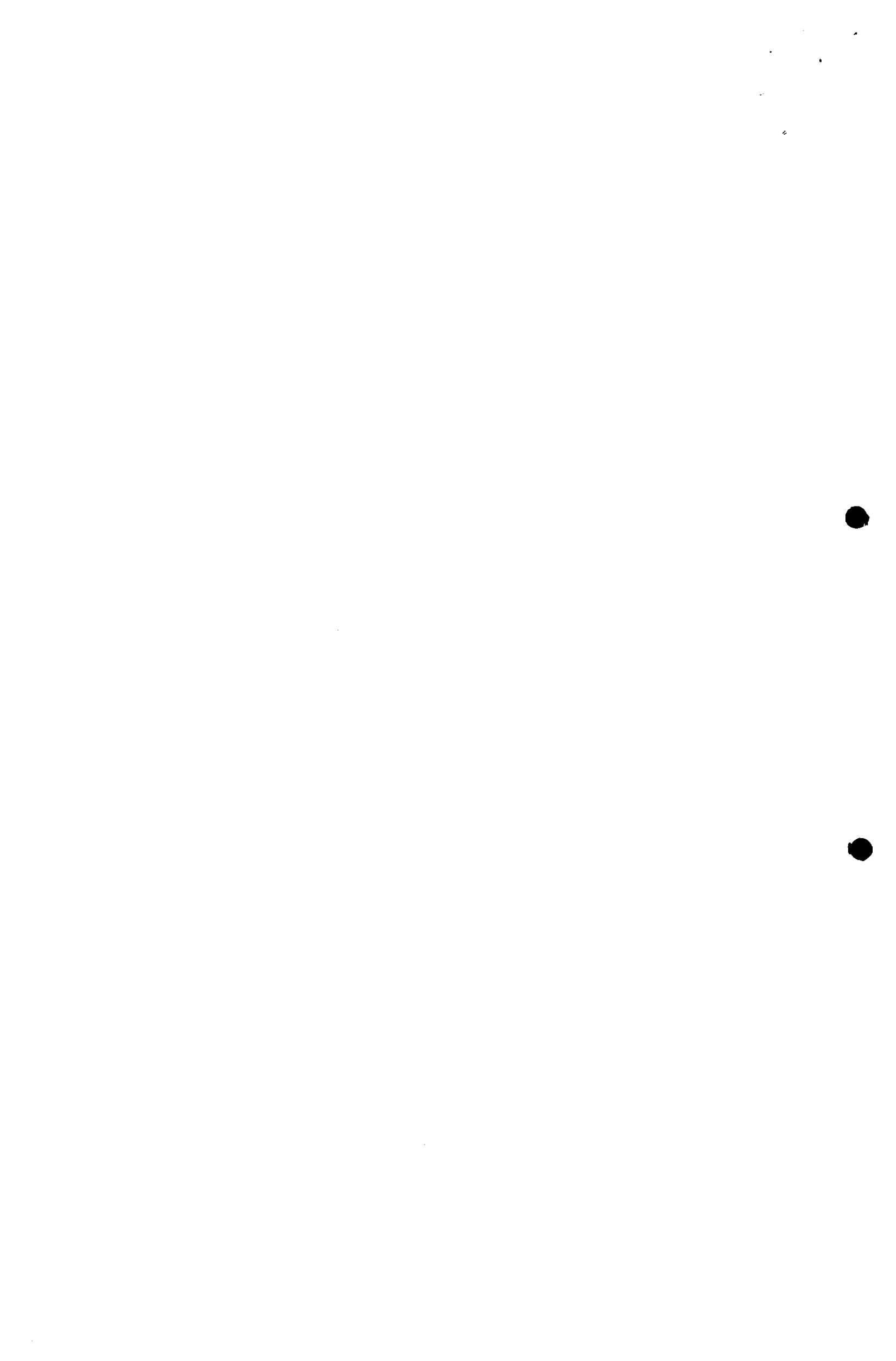
PODER ESPECIAL

PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.601.281 de Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Representante Legal de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992, otorgada en la Notaría 10ª del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede bajo la Matricula Mercantil No. 01908951 del 30 de junio de 2009 y autorizada para funcionar por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, **sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado FA-2163 FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS**, por lo tanto con garantía y límite de responsabilidad en los activos que conforman este patrimonio autónomo, identificado con NIT. 805.012.921-0, por medio del presente otorgo **PODER** especial, amplio y suficiente a **CREAR PAÍS S.A.**, sociedad identificada con NIT: 800.221.624-6, representada en este acto por **EDWIN JESÚS GACHARNA BERGAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.638.744 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal, en adelante el **APODERADO**, para que en nombre y representación del FIDEICOMISO, adelante los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y privadas, autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo el procesamiento, control, trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.



En atención a todo lo anterior, el **APODERADO** queda facultado para:

- A. Recibir la base de datos, el contenido de carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas, contratos de préstamo y documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO en nombre de éste, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.
- B. Emitir y recibir las comunicaciones que sean necesarias para la remisión de la respectiva información sobre los créditos y/o obligaciones que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.
- C. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las





PJB.1038.17

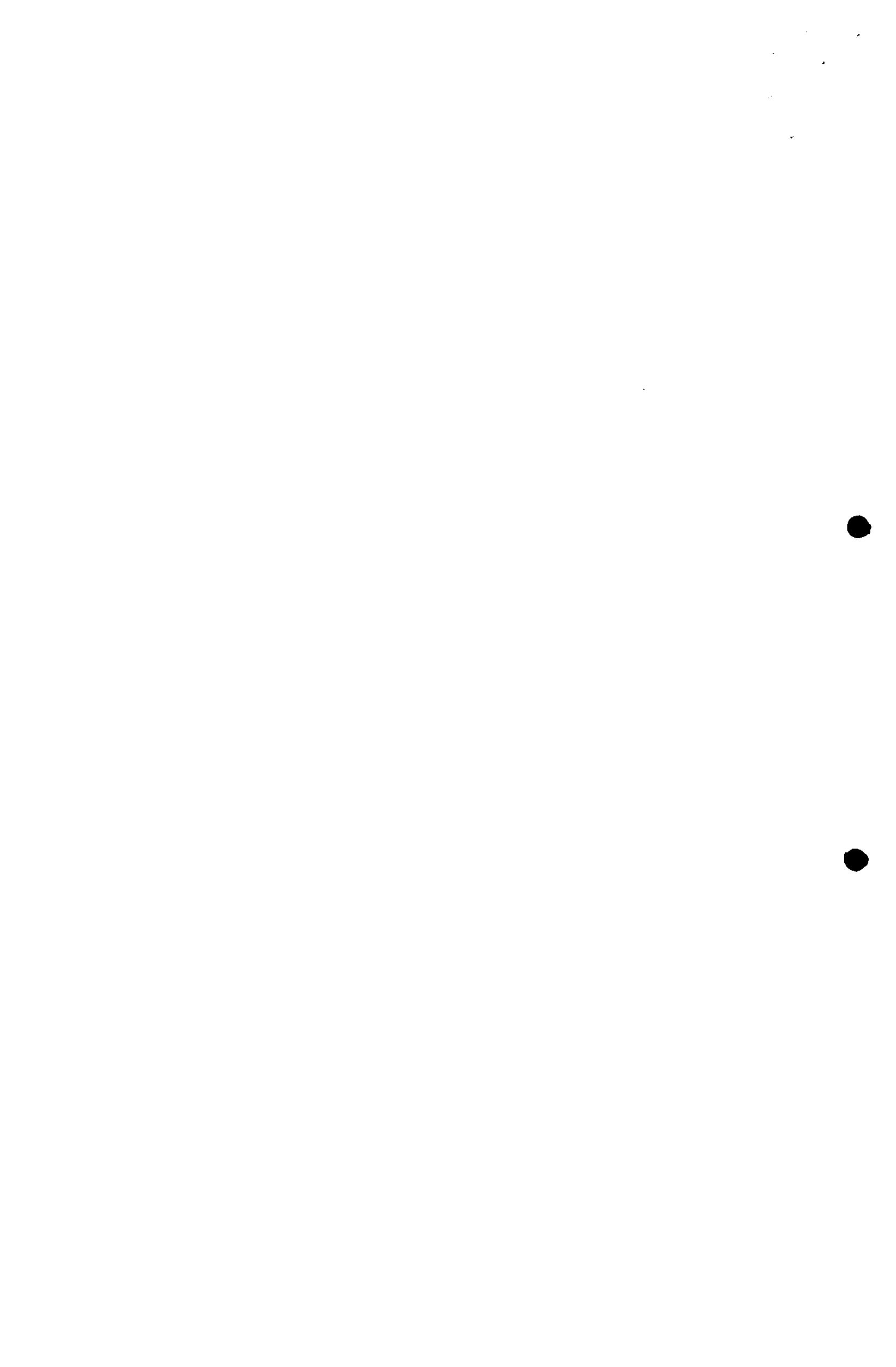
Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.

- D. Asistir, en nombre del FIDEICOMISO a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del vocero y administrador del FIDEICOMISO dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el FIDEICOMISO y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil, siempre que estén relacionados con la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
- E. Radicar en cualquier juzgado del país, en nombre del FIDEICOMISO, los documentos de cesión de derechos de crédito suscritos por el FIDEICOMISO, en virtud de los cuales le confiere el derecho a éste, de ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones.
- F. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios que sean necesarios y tengan estricta relación con la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
- G. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridad competente denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.
- H. Comercializar y negociar contratos de compraventa de derechos litigiosos de los créditos y/o obligaciones propiedad del FIDEICOMISO.
- I. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos ordinarios del FIDEICOMISO correspondientes a la cartera de su propiedad, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo, tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados, tutores o delegados para esta labor.
- J. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos, reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera del FIDEICOMISO. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO. Así mismo, para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman su cartera.
- K. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentren nombrados como apoderados de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
- L. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforman su cartera.

JSC



41

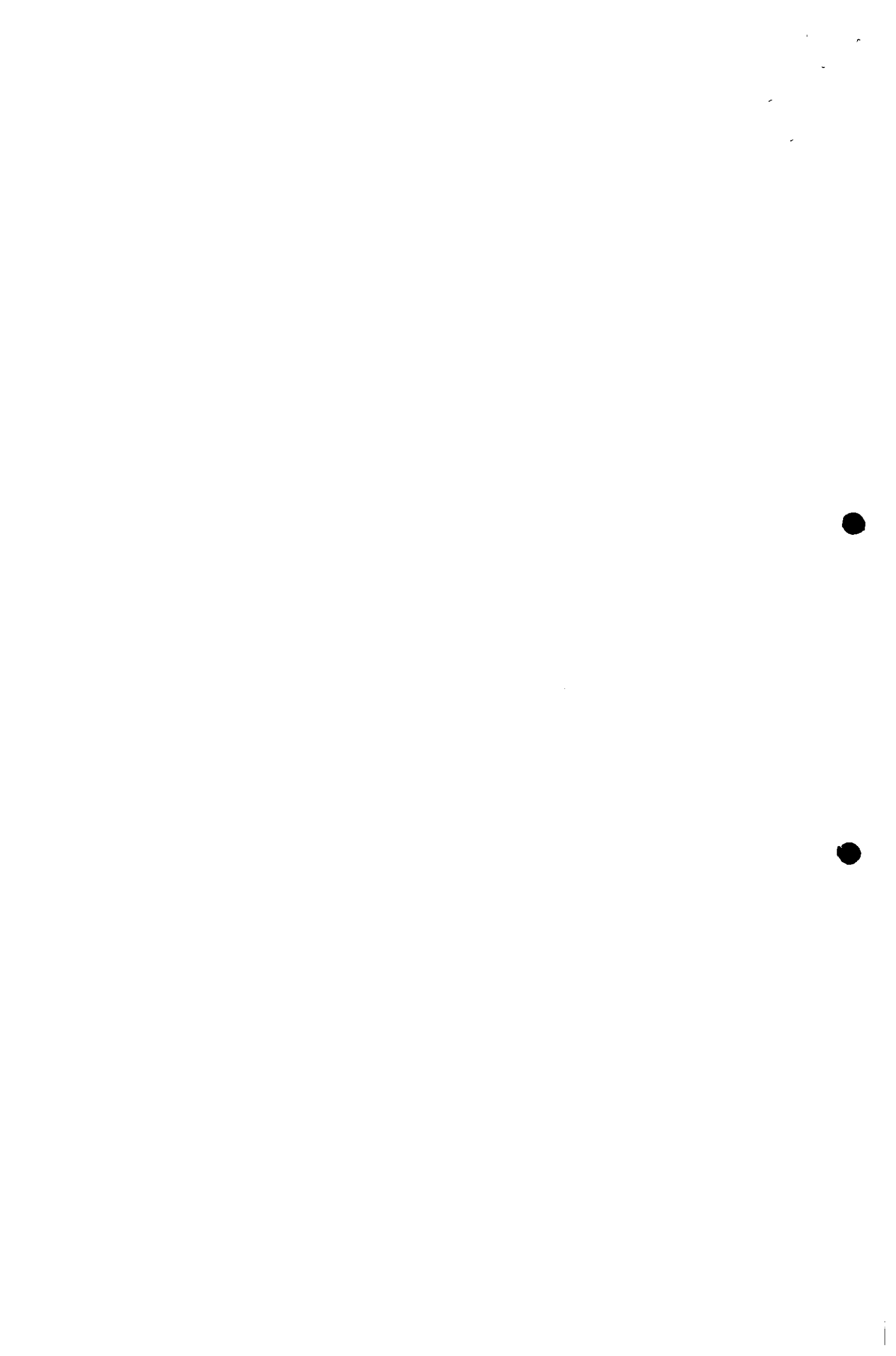


PODER ESPECIAL

Entre los suscritos, a saber, **OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 16.919.570, quien en el presente acto obra en su condición de Representante Legal de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte el 7 de julio de 2009 bajo el número 01310468 del libro IX matrícula mercantil de 01908951 del 30 de junio de 2009, reformada en varias ocasiones, con matrícula mercantil No. 01908951, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1.992, todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, la cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**, sociedad que actúa en su calidad de vocera del **FIDEICOMISO NORMALIZACIONES** con nit 805.012.921-0, en adelante **EL FIDEICOMISO Y/O PODERDANTE**, mediante el presente documento manifiesto que confirió poder especial, amplio y suficiente a **CREAR PAÍS S.A.**, Nit. 800.221.624-6, representada en este acto por **EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.638.744, expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente o quien haga sus veces, en adelante **EL APODERADO**, para que en nombre y representación del **PODERDANTE**, adelante los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y privadas, autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo el procesamiento, control, trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**.

En atención a todo lo anterior, **EL APODERADO** queda facultado para:

- A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO** en nombre de éste, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.
- B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la remisión de la respectiva información sobre los créditos y/o obligaciones que conforman la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.
- C. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.
- D. Asistir, en nombre del **FIDEICOMISO** a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del vocero y administrador del **FIDEICOMISO** dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el **FIDEICOMISO** y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**, o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil, siempre que estén relacionados con la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**.
- E. Radicar en cualquier juzgado del País, en nombre del **FIDEICOMISO**, los documentos de cesión de derechos de crédito suscritos por el **FIDEICOMISO**, en virtud de los cuales le confiere el derecho a éste, de ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que conforman la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones.
- F. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios que sean necesarias y tengan estricta relación con la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**.
- G. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridad competente denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**, e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.
- H. Comercializar y negociar contratos de compraventa de derechos litigiosos de los créditos y/o obligaciones propiedad del **FIDEICOMISO**.
- I. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgloses y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del **FIDEICOMISO** correspondientes a la cartera de su propiedad, ya sea a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facultar a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.




- J. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del **FIDEICOMISO**, para que prosigan, inicien o actúen *en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados*, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera del **FIDEICOMISO**. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del **FIDEICOMISO**, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el **FIDEICOMISO** respecto de los créditos que conforman su cartera.
- K. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**.
- L. Representar al **FIDEICOMISO** en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera.
- M. Recibir y atender las notificaciones y citaciones realizadas por los despachos judiciales del País, siendo entendido que la citación y la comparecencia personal del representante legal de **LA FIDUCIARIA** como vocera del **FIDEICOMISO**, será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de su propiedad.
- N. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**.
- O. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de propiedad del **FIDEICOMISO**, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tuteías e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera.
- P. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a **CREAR PAIS S.A.** como operador de la cartera del **FIDEICOMISO NORMALIZACIONES**, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.
- Q. Suscribir, en nombre del **FIDEICOMISO**, ya sea como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias; endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste Fideicomiso.

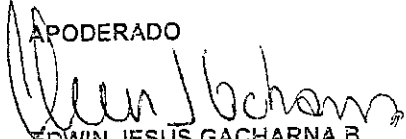
Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de **CREAR PAIS S.A.** Igualmente, pueden ser delegadas por el representante legal de **CREAR PAIS S.A.**, de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a **CREAR PAIS S.A.** en éste documento.

El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 10 de Julio dos mil catorce (2014).

PODERDANTE


LOMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ
 C.C. 16.919.570 de Bogotá
 Representante Legal- ACCION FIDUCIARIA
 S.A. como vocera del
FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

APODERADO


EDWIN JESUS GACHARNA B.
 C.C. 79.638.744 de Bogotá
 Representante Legal Suplente
CREAR PAIS S.A.

1
2
3
4
5



PJB. 1038.17



- M. Recibir y atender las notificaciones y citaciones realizadas por los despachos judiciales del país, siendo entendido que la citación y la comparecencia personal del representante legal de LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de su propiedad.
- N. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.
- O. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentadas por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera.
- P. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a CREAM PAÍS S.A. como operador de la cartera del FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.
- Q. Suscribir, en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias o hipotecarias, endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de éste FIDEICOMISO.

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quién o quienes ejerzan la representación legal de CREAM PAÍS S.A. Igualmente, pueden ser delegadas por el representante legal de CREAM PAÍS S.A., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio a sus delegados y/o apoderados, para que estos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a CREAM PAÍS S.A., en este instrumento.

El ejercicio de las facultades aquí conferidas tiene plena validez y vigencia a partir del 23 de agosto de 2017.

PODERDANTE

APODERADO

556 **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIANO**
 C.C. 79.601.281 de Bogotá D.C
 Representante Legal de Acción/Sociedad Fiduciaria
 S.A. actuando única y exclusivamente como vocera
 del FIDEICOMISO RECUPERACIÓN DE ACTIVOS

EDWIN JESÚS GACHARNA BERGAÑO
 C.C. 79.638.744 de Bogotá
 Representante Legal
CREAR PAÍS S.A.,
 NIT: 800.221.624-6,

10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18656835B7F56

17 DE JULIO DE 2018 HORA 11:00:09

AA18656835

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CREAR PAIS S A
N.I.T. : 800221624-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00585344 DEL 28 DE FEBRERO DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 18,511,116,527
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 Nª. 33 - 42 PISO 14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fabio.parada@crearpais.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : fabio.parada@crearpais.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 25 NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 5- DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1.994, BAJO EL NO 438876 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: RECAUDOS Y COBRANZAS S.A. PERO PODRA IDENTIFICARSE COMO RYC - S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1824 DEL 26 DE MAYO DE 1.998 DE LA NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE MAYO DE 1.998 BAJO EL NUMERO 635966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO

SU NOMBRE DE: RECAUDOS Y COBRANZAS S. A. RYC S .A ., POR: YA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 847 DEL 14 DE MARZO DE 2001 DE LA NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 769642 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MODIFICO SU NOMBRE DE: YA SERVICIOS FINANCIEROS S.A. POR EL DE : CREAR PAIS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2699 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2000., INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 757449 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ANTES YA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.) ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CREAR PAIS S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO.	INSCRIPCION
7.595	21-XII-1.995	14 STAFE BTA	24-V-1.996	539255

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001824	1998/05/26	NOTARIA 45	1998/05/28	00635966
0001824	1998/05/26	NOTARIA 45	1998/05/29	00636062
0000809	2000/04/06	NOTARIA 45	2001/04/20	00773548
0002792	2000/10/03	NOTARIA 52	2000/10/13	00748932
0002699	2000/12/18	NOTARIA 61	2000/12/21	00757449
2000/12/20	REVISOR FISCAL	2000/12/28	00758489	
0000847	2001/03/14	NOTARIA 20	2001/03/22	00769642
0000000	2004/08/30	REVISOR FISCAL	2004/08/30	00950262
0001922	2004/09/04	NOTARIA 61	2004/09/07	00951499
0001374	2005/05/23	NOTARIA 61	2005/06/01	00993963
0002674	2008/05/15	NOTARIA 20	2008/05/28	01216899
3547	2009/09/01	NOTARIA 20	2009/09/15	01326911
4353	2010/10/29	NOTARIA 20	2010/12/21	01438070
1057	2011/04/12	NOTARIA 20	2011/04/20	01472380
4428	2012/12/13	NOTARIA 20	2012/12/19	01690871
905	2015/04/30	NOTARIA 20	2015/05/08	01937643
5117	2017/03/17	NOTARIA 29	2017/03/24	02198943

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE ENERO DE 2044 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA ADQUISICION Y RECUPERACION DE ACTIVOS DE DUDOSA VIABILIDAD COMERCIAL Y FINANCIERA, O CORRIENTES Y LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA CONSTITUCION DE PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE PROCEDAN A TAL ADQUISICION. B. LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE ACTIVOS PROPIOS O DE TERCEROS, ACTUAR COMO COLECTOR DE ACTIVOS PROPIOS O DE TERCEROS, REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA PREJUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, RECAUDO, REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES DEL SECTOR REAL O FINANCIERO Y PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS A LOS DEUDORES MOROSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE OTRAS ENTIDADES DE LA ECONOMIA COLOMBIANA, TENIENDO EN CONSIDERACION QUE LA SOCIEDAD BUSCA PROPENDER POR LA CALIDAD DE VIDA DE TALES DEUDORES Y DE SUS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18656835B7F56

17 DE JULIO DE 2018 HORA 11:00:09

AA18656835

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

FAMILIAS, DE TAL MANERA QUE ELLOS PUEDAN VOLVER A CONTAR CON LA OPORTUNIDAD DE ACCEDER A CREDITO DE VIVIENDA O DE CONSUMO E INCLUSO AL SISTEMA LABORAL QUE EN MUCHOS CASOS EXIGE ESTAR A PAZ Y SALVO CON SUS ACREEDORES. C. ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA RECUPERACION DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, SUBASTA O ADMINISTRACION INMOBILIARIA O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN. D. ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA Y ASESORA EN LAS AREAS ESTRATEGICAS, DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE BANCA DE INVERSION, DE TECNOLOGIA, Y DE COMUNICACIONES, DE LOS SECTORES GUBERNAMENTAL, FINANCIERO, BURSATIL, ASEGURADOR Y REALES. E. IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, NEGOCIAR INMUEBLES, PREDIOS URBANOS O RURALES, MAQUINARIA, MAQUINAS Y SISTEMAS DE INFORMACION. F) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INFORMATICA, PROGRAMACION DE COMPUTADORAS, LA COMERCIALIZACION DE PROGRAMAS. G) LA REPRESENTACION DE COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS PRODUCTORAS O COMERCIALIZADORAS DE PROGRAMAS. PROCESAMIENTO DE DATOS Y MANEJE DE INFORMACION EN EQUIPOS PROPIOS Y AJENOS PARA LA ELABORACION DE CONTABILIDAD LA CREACION Y ORGANIZACION DE ARCHIVOS Y LA REALIZACION DE CALCULOS, ESTADISTICAS E INFORMES EN GENERAL, ASI COMO LA COMUNICACION Y LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DATOS. H. EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE INVERSION EN LOS SECTORES FINANCIEROS, BURSATIL O ASEGURADOR YA SEA POR LA VIA DE LA ADQUISICION Y NEGOCIACION DE TITULOS O PAPELES DE INVERSION, O LA COMPRA, VENTA Y NEGOCIACION DE ACCIONES, YA SEA POR LA VIA DE DESIGNACION DE MANDATARIOS SIMILARES QUE EJECUTEN TAL ENCARGO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR; C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, TODA CLASE DE OPERACIONES, RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD; D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO; E. CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPOSITO, GARANTIAS, ADMINISTRACION, MANDATO, COMISION Y CONSIGNACION; F. CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, ECONOMICA ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; G. TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES; H. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES

SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; I. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O SEA COMO PARTICIPE INACTIVA; J. CONTRATAR TECNICOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; K. CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS; L. EMITIR BONOS; LL. PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS; M. EN GENERAL EJECUTAR, TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6493 (ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,365,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,365,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$1,101,848,515.00
NO. DE ACCIONES : 1,101,848,515.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$1,101,848,515.00
NO. DE ACCIONES : 1,101,848,515.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 5582 DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2017, INSCRITO EL 26 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL REGISTRO NO. 00165209 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL 2017-0686, DE: BLANCA ISABEL CERON ARTEAGA , CONTRA: CREAR PAIS S.A.; SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472382 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA MEDINA JUAN CARLOS	C.C. 000000016739186
TERCER RENGLON	
PEÑA RODRIGUEZ MARIA LUISA	C.C. 000000051716585

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18656835B7F56

17 DE JULIO DE 2018 HORA 11:00:09

AA18656835 PAGINA: 3 de 5

* * * * *

2010, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472382 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON DE LA ROSA BAENA ENRIQUE ALBERTO	C.C. 000000007429779
SEGUNDO RENGLON PADILLA BRAVO MONICA YOLANDA	C.C. 000000049775128
TERCER RENGLON SANIN PEÑA MARIA LUISA	C.C. 000001020768383

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES POR EL PRIMERO O SEGUNDO SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 123 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01688573 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL SANIN POSADA JORGE ALBERTO	C.C. 000000079151636

QUE POR ACTA NO. 153 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02311387 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL CORREA PEREZ MICHEL ROBERTO	C.C. 000000079960102
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL GACHARNA BERGAÑO EDWIN JESUS	C.C. 000000079638744
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES HERNANDEZ GALVIS LAURA MARCELA	C.C. 000001020768708

QUE POR ACTA NO. 157 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347045 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES MORENO PINZON MONICA MARIA	C.C. 000001030597287

QUE POR ACTA NO. 133 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01937646 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES RIOS MARQUEZ LUZ STELLA	C.C. 000000031918092
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES MIRANDA CABALLERO JORGE JAVIER	C.C. 000000012632917

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES

ARBOLEDA ALVAREZ ANA ISABEL C.C. 000000043718140
QUE POR ACTA NO. 146 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 5 DE ABRIL DE 2017,
INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02218128 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE JUDICIAL	
ROJAS ALVAREZ SERGIO RENE	C.C. 000000013745793

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 153 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 01 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02311632 SE ACEPTÓ LA RENUNCIA DE SERGIO RENE ROJAS ALVAREZ COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 157 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 28 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2018 , BAJO EL NO. 02348851 DEL LIBRO IX, SE ACEPTÓ LA RENUNCIA DE HERNANDEZ GALVIS LAURA MARCELA COMO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A.) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL, A LA JUNTA DIRECTIVA, O A! REVISOR FISCAL; B.) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL YA LA JUNTA DIRECTIVA A SUS SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO; C.) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADOS DE LOS DOCUMENTOS A.C. SE REFIERE E! ARTÍCULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DEL CÓDIGO DE COMERCIO; D.) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA RNAHIID DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; E.)/PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE CONFECCIONARSE EL ÚLTIMO DÍA)- DÉ CADA MES, COMPARÁNDOLO CON EL PRESUPUESTO RESPECTIVO; F.) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA DETALLADAMENTE INFORMADA DE ;OS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS ;OS DATOS E INFORMACIONES QUE SOLICITE; G.) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H.) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑÍA PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES A SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS SOCIALES; L) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; J.) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; K.) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DÉLE I.E. LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LAS LEYES POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE EJERCE; 1.) CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, ASÍ COMO SUS REFORMAS; M.) EJECUTAR LA APERTURA DE CUALQUIER PRODUCTO FINANCIERO O DE VALORES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y LA CONTRATO CIÑO DE LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER SERVICIO FINANCIERO O DE VALORES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MISMA. PARÁGRAFO PRIMERO. EL PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TENDRÁN LAS FUNCIONES DE ÉSTE ESTIPULADAS EN LOS LITERALES A), B), C),



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18656835B7F56

17 DE JULIO DE 2018 HORA 11:00:09

AA18656835 PAGINA: 4 de 5

* * * * *

D), E), F), G), H), I), J), K) Y L) DEL PRESENTE ARTÍCULO, ASÍ COMO PODRÁN EJECUTAR Y CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL HASTA LA SUMA DE OCHENTA Y NUEVE (89) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANTO SU CUANTÍA EXCEDA DE DICHO VALOR O CUANDO SIENDO MENOR SE TRATE DE UNO DE AQUELLOS A QUE SE REFIEREN LOS LITERALES K), L), M) Y N) DEL ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS (46) DE ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO SEGUNDO. EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TENDRÁN LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ASISTIR A DILIGENCIAS DE CARÁCTER JUDICIAL, PREJUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO PARA OTORGAR PODERES A FAVOR DE TERCEROS PARA LA ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN TALES DILIGENCIAS. EN EJERCICIO DE TALES FUNCIONES EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL PODRÁN EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACIÓN, ENTIDAD, FUNCIONARIO, EMPLEADO DE LA RAMA JUDICIAL, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CENTROS DE CONCILIACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, FRENTE A CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, DEMANDADO O COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACIÓN LOS PROCESOS, ACTOS DILIGENCIAS O ACTUACIONES RESPECTIVAS. IGUALMENTE PODRÁN DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVAN. PODRÁN TRANSIGIR PLEITOS Y DEFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, ASUMIRÁN LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASO LA SOCIEDAD QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS JUDICIALES. EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL QUEDAN EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA CONCILIAR EN TODOS LOS PROCESOS QUE SE REQUIERA, ESPECIALMENTE EN LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTÍCULOS 101 DEL CHP., LEY 446 DE 1998, LEY 640 DE 2001, LEY 794 DE 2003 Y LEY 712 DE 2011. EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL PODRÁ CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. IGUALMENTE, QUEDAN FACULTADOS PARA OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ASUNTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO QUE SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ÚNICAMENTE PODRÁN TRANSIGIR O CONCILIAR PROCESOS POR UN MONTO TOTAL (PARA CADA K.O.) TRANSIGIDO O CONCILIADO HASTA DE CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DE LO CONTRARIO LA

DILIGENCIA DEBERÁ SER ADELANTADA POR EL GERENTE GENERAL PRINCIPAL O POR SU PRIMER Y/O SEGUNDO SUPLENTE". UNA VEZ PUESTA EN-CONSIDERACIÓN)-IA ANTERIOR PROPUESTA (Í REFORMA ESTATUTARIA'ROPUESTA FUE APROBADA DE-F6RMA UNÁNIME LA ASAMBLEA CON EI'OTO FAVORABLE DE LAS 1.101.847.911 ACCIONES ORDINARIAS REPRESENTADAS EN ESTA REUNIÓN, ES DECIR, POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES PRESENTES. POR LO ANTERIOR, SE PROCEDERÁ A MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 47 Y 50 DE LOSE ESTATUTOS SOCIALES EN LOS TÉRMINOS ACÁ APROBADOS. 7. IGIAMENTE7LA ASAMBLEA DE A LANISTAS AUT. RIZÓ AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y A SU Y/PRIMER Y GUNDOPLENTES A EIBAR A RICURA PUBLICISTA REFORMA Y ADELANTAR TODOS LOS TRAMITES ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO PARA INSCRIBIR ESTA REFORMA ANTE ESA ENTIDAD, Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD QUE SE REQUIERA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000024 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00991740 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA AUDITORES Y CONSULTORES GERENCIALES ASOCIADOS LTDA. ACG ASOCIADOS LTDA	N.I.T. 000008002228895
REVISOR FISCAL PRINCIPAL BOCANEGRA SANCHEZ LUZ DARY	C.C. 000000028893376
REVISOR FISCAL SUPLENTE PATIÑO DUARTE MARTIN	C.C. 000000093355497

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2000, INSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00779914 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAR PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- MI MUNDO SA.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE JUNIO DE 2002, INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832589 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAR PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA LTDA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITO EL 22 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01251190 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAR PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S A EN LIQUIDACION

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante P. A.

11

PLC
153

Señor **JUEZ (60) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**
JUEZ (60) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
E. S. D.



Adición
FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

Re

2015-05-26-13 10:07

999

PROCESO: 2015-871.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FIDEICOMISO NORMALIZACIONES.
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO .

MICHEL ROBERTO CORREA PEREZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, con cédula de ciudadanía 79.960.102 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de **CREAR PAIS S.A.**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, debidamente matriculada en Cámara de Comercio de Bogotá, bajo número 00585344 e identificada con Nit. 800.221.624-6 y a su vez en calidad de Apoderado Especial de **FIDEICOMISO NORMALIZACIONES**, e identificada con Nit. 805.012.921-0, como se acreditan en los certificados de existencia y representación legal, manifiesto a Usted Señor Juez, que por medio del presente escrito me permito conferir poder especial amplio y suficiente al Doctor **FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ**, mayor de edad domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.485.445 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 64.889 del Consejo Superior de la Judicatura para que continúe y lleve hasta el final proceso ejecutivo de la referencia.

Mi Apoderado queda investido con las facultades de adelantar todas las actuaciones cualquier índole Judicial o extrajudiciales que considere necesaria para el desarrollo del proceso, en forma especial para recibir, conciliar, transigir, desistir, disponer del Derecho en litigio, solicitar la práctica de pruebas, interponer recursos, sustituir reasumir este poder, hacer postura en remate y demás facultades que la ley confiere para estos casos de acuerdo con el Art. 77 del C.G.P.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado en los términos estipulados.

Del Señor Juez,

MICHEL ROBERTO CORREA PEREZ,
C.C. 79.960.102 de Bogotá

Acepto,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 de Bogotá
T.P. 64.889 del C. S de la J.



República de Colombia
Departamento del Boyacá
Municipio de Tunja
Calle del Comercio
No. 10-12

17 AGO 2018

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

NOTARIA 29
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTÁ D.C.



Que: MICHEL ROBERTO CORREA PEREZ quien se identificó con C.C. número. 79960102 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar, al lado de este sello.

NOTARIA 29

13/08/2018
Func.o: JULIO



[Faint, illegible text]

fernando

pietrohiti

79960102
64000

Bogotá
Boyotá

[Large handwritten signature]

[Handwritten mark]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018)


Radicación: 060-2015-0871
Demandante: FIDEICOMISO NORMALIZACIONES.
Demandado: JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO.
Proceso: EJECUTIVO.

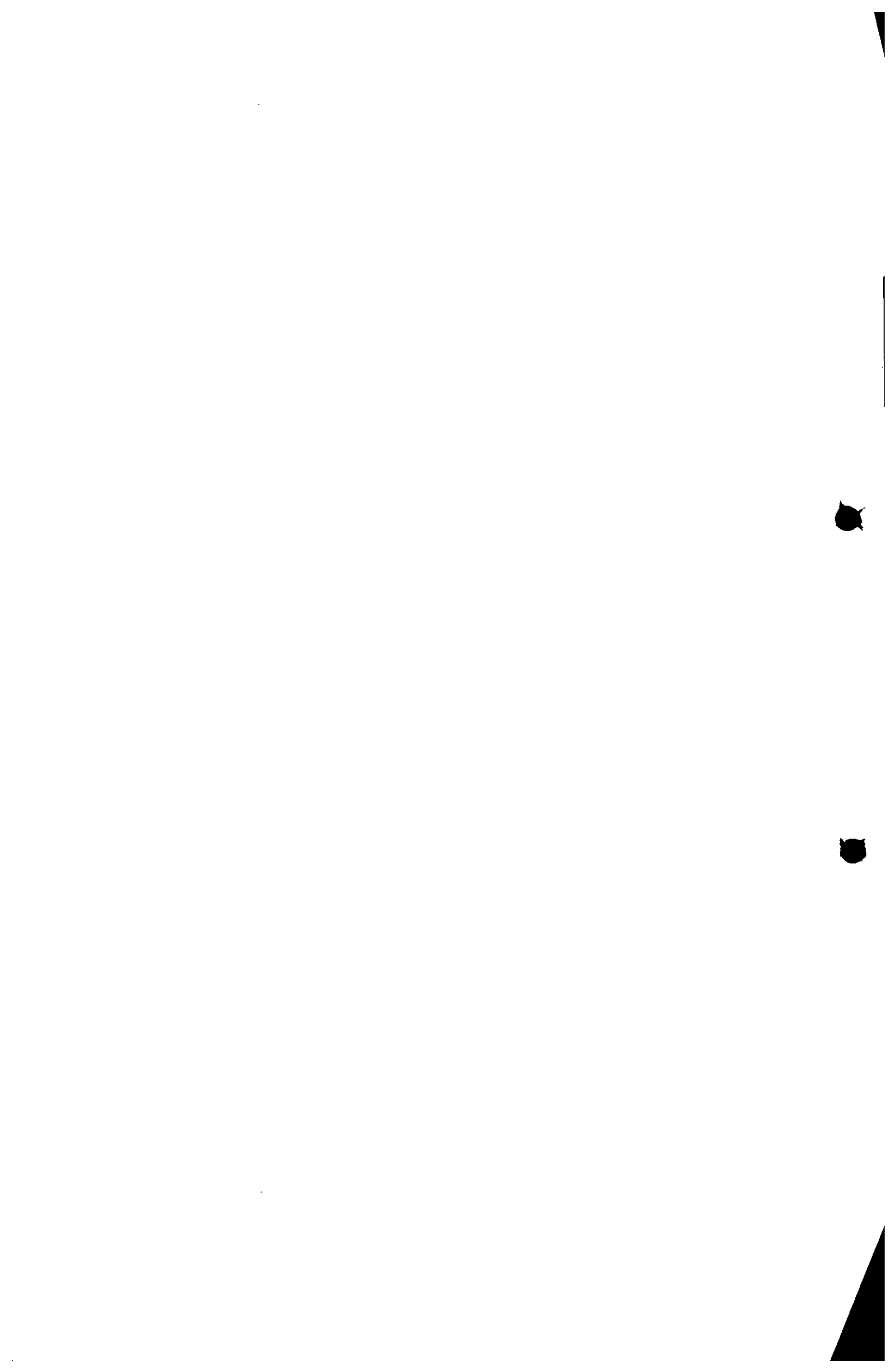
En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 142 a 153), y con sustento en el art. 75 del C.G. del P, *se dispone:*

Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho, **FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ**, como apoderado de la *parte actora*, en los términos del poder conferido (fl. 153).

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2018.
Por remoción en estado No. 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Ejecuto a las 8:00 am
Secretario

LAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



3f
Ofm

5695-9018



FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ. (1)
ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

02069 11-SEP-18 15:10

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO NORMALIZACIONES
DEMANDADO: JOSE JUAQUIN MOLINA PATARROYO
PROCESO No. 2015-871

ASUNTO: Aportar liquidación crédito demanda.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar la liquidación del crédito de la demanda, actualizada de acuerdo al mandamiento de pago y la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución hasta **31 de Agosto 2018** e intereses moratorios hasta la misma fecha para un gran total de **\$114.899.115,54.00**

Adjunto:

- 1. En (2) folio con la liquidación del Crédito.

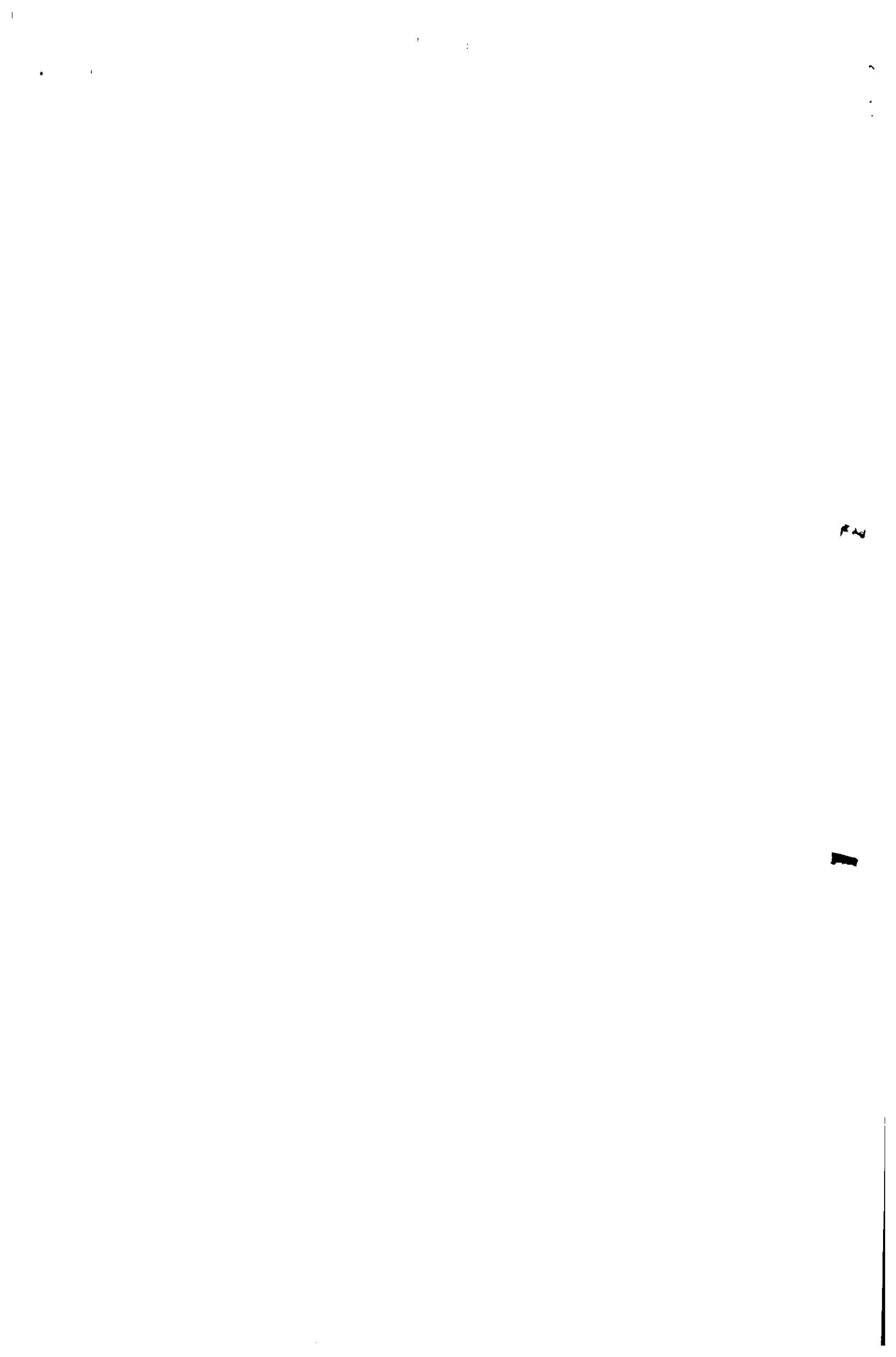
Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.

2

2

DESDE	HASTA	DIAS	TASA ANUAL	MAXIMA	APLICADO	INTERES DIARIO	CAPITAL	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA	MORA	ABONOS	SUB TOTAL
17/10/2014	17/10/2014	1	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$56.372.574,57	\$56.372.574,57	\$39.048,23	\$39.048,23	\$0,00	\$56.411.622,80
18/10/2014	31/10/2014	14	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$546.675,28	\$585.723,51	\$0,00	\$56.958.298,08
1/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.171.447,02	\$1.757.170,53	\$0,00	\$58.129.745,10
1/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.210.495,26	\$2.967.665,79	\$0,00	\$59.340.240,36
1/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.212.727,41	\$4.180.393,20	\$0,00	\$60.552.967,77
1/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.095.366,69	\$5.275.759,89	\$0,00	\$61.648.334,46
1/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.212.727,41	\$6.488.487,30	\$0,00	\$62.861.061,87
1/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.182.237,73	\$7.670.725,03	\$0,00	\$64.043.299,60
1/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.221.645,66	\$8.892.370,69	\$0,00	\$65.264.945,26
1/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.182.237,73	\$10.074.608,42	\$0,00	\$66.447.182,99
1/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.215.516,14	\$11.290.124,56	\$0,00	\$67.662.699,13
1/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.215.516,14	\$12.505.640,70	\$0,00	\$68.878.215,27
1/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.176.305,94	\$13.681.946,64	\$0,00	\$70.054.521,21
1/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.219.417,65	\$14.901.364,29	\$0,00	\$71.273.938,86
1/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.180.081,59	\$16.081.445,88	\$0,00	\$72.454.020,45
1/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.219.417,65	\$17.300.863,53	\$0,00	\$73.673.438,10
1/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.238.877,80	\$18.539.741,33	\$0,00	\$74.912.315,90
1/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.158.950,20	\$19.698.691,53	\$0,00	\$76.071.266,10
1/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.238.877,80	\$20.937.569,33	\$0,00	\$77.310.143,90
1/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.244.866,48	\$22.182.435,81	\$0,00	\$78.555.010,38
1/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.286.362,03	\$23.468.797,84	\$0,00	\$79.841.372,41
1/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.244.866,48	\$24.713.664,32	\$0,00	\$81.086.238,89
1/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.330.116,01	\$26.043.780,33	\$0,00	\$82.416.354,90
1/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.330.116,01	\$27.373.896,34	\$0,00	\$83.746.470,91
1/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.287.209,04	\$28.661.105,38	\$0,00	\$85.033.679,95
1/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.365.375,04	\$30.026.480,42	\$0,00	\$86.399.054,99
1/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.321.330,68	\$31.347.811,10	\$0,00	\$87.720.385,67
1/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.365.375,04	\$32.713.186,14	\$0,00	\$89.085.760,71
1/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.384.254,04	\$34.097.440,18	\$0,00	\$90.470.014,75



1/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.250.293,97	\$35.347.734,15	\$0,00	\$91.720.308,72
1/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.384.254,04	\$36.731.988,19	\$0,00	\$93.104.562,76
1/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.339.079,68	\$38.071.067,87	\$0,00	\$94.443.642,44
1/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.383.715,67	\$39.454.783,54	\$0,00	\$95.827.358,11
1/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.339.079,68	\$40.793.863,22	\$0,00	\$97.166.437,79
1/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.364.834,55	\$42.158.697,77	\$0,00	\$98.531.272,34
1/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.364.834,55	\$43.523.532,32	\$0,00	\$99.896.106,89
1/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.320.807,63	\$44.844.339,95	\$0,00	\$101.216.914,52
1/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.319.760,46	\$46.164.100,41	\$0,00	\$102.536.674,98
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.267.144,40	\$47.431.244,81	\$0,00	\$103.803.819,38
1/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.298.982,16	\$48.730.226,97	\$0,00	\$105.102.801,54
1/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.294.596,31	\$50.024.823,28	\$0,00	\$106.397.397,85
1/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.185.136,80	\$51.209.960,08	\$0,00	\$107.582.534,65
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.294.047,79	\$52.504.007,87	\$0,00	\$108.876.582,44
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.241.675,19	\$53.745.683,06	\$0,00	\$110.118.257,63
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.280.864,66	\$55.026.547,72	\$0,00	\$111.399.122,29
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.231.021,70	\$56.257.569,42	\$0,00	\$112.630.143,99
1/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.258.259,44	\$57.515.828,86	\$0,00	\$113.888.403,43
1/08/2018	31/08/2018	25	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$56.372.574,57	\$1.010.712,14	\$58.526.540,97	\$0,00	\$114.899.115,54

CAPITAL	\$28.148.836,00
CAPITALES ADICIONADOS	\$28.223.738,57
TOTAL CAPITAL	\$56.372.574,57
TOTAL INTERES DE PLAZO	\$0,00
TOTAL INTERES MORA	\$58.526.540,97
TOTAL A PAGAR	\$114.899.115,54
ABONOS	\$0,00
NETO A PAGAR	\$114.899.115,54



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 SET 2018 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del 26 SEP 2018
 el cual corre a partir del 26 SEP 2018
 y vence el 28 SEP 2018
 la Secretaría. _____

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

2 OCT 2018

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 060-2015-0871
Demandante: FIDEICOMISO NORMALIZACIONES.
Demandado: JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO.
Proceso: EJECUTIVO.

Como quiera que la **liquidación del crédito** presentada por la parte actora (fls. 155 a 157), se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y siguiendo los lineamientos legales, y no fue objetada en su debida oportunidad procesal, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación en la suma de **\$114'899.115,54**.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

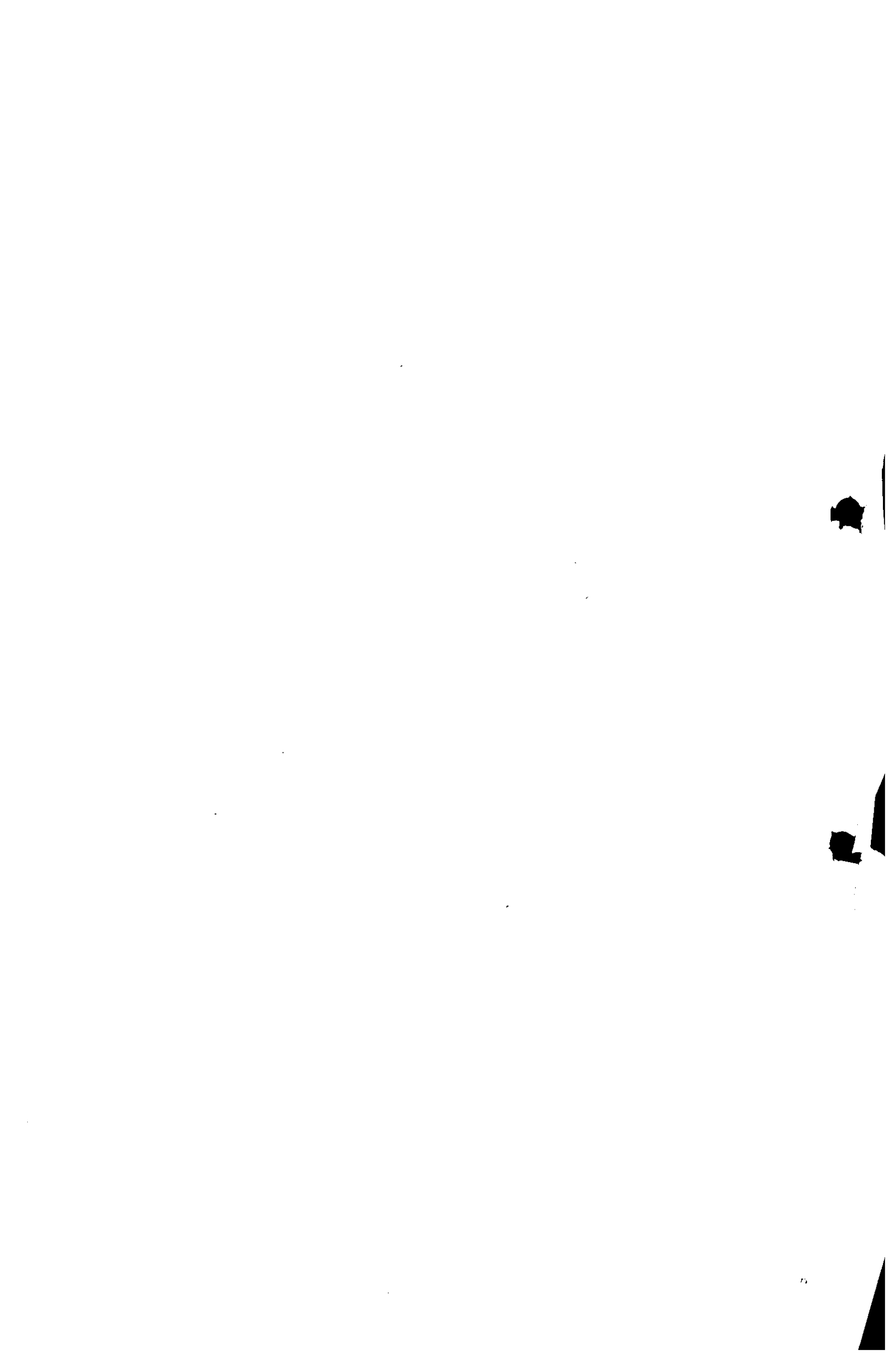
Bogotá, D.C., 8 DE OCTUBRE DE 2018

Por anotación en estado N° 179 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS Y MEL TIRADO MAESTRE





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 060-2015-0871
Demandante: FIDEICOMISO NORMALIZACIONES.
Demandado: JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO.
Proceso: EJECUTIVO.

Se aceptan las excusas presentadas por el secuestre designado para aceptar el cargo. por tanto, *se resuelve:*

PRIMERO: Relevar del cargo al secuestre designado para el presente asunto.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso se designa de la lista de auxiliares de la justicia a **ÉDISON IVÁN ZÚÑIGA**.


Comuníquese su designación teniendo en cuenta los datos que se encuentran en acta anexa, en la forma prevista en el art. 48 del C. G del P. Indíquesele que el nombramiento es de forzosa aceptación, y por tanto debe concurrir a asumir el cargo, so pena de imponérsele las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo anterior se **SEÑALA NUEVAMENTE** la hora de las 2:pm, del día 22 de Marzo de 2019, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del del inmueble con folio de matrícula No. **50C-240947**, de propiedad de la parte demandada.

CUARTO: Se le advierte al interesado que la diligencia dará inicio en el Despacho, y se concretará en el lugar que se indique al momento de la diligencia y a su vez que los gastos de la misma, corren por cuenta del interesado.

A su turno el interesado deberá aportar dos (2) DVD's (de doble cara), para la respectiva reproducción de la diligencia.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
Decisión 2/2 C-3

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 6 DE MARZO DE 2019

Por anotación en estado N°. 38 de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



YELIS YAEL TIRADO MAESTRE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **82831**

Respetado doctor
EDISON IVAN ZUÑIGA
DIRECCION CARRERA 3 A BIS No. 38 - 06 SUR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801120150087100**

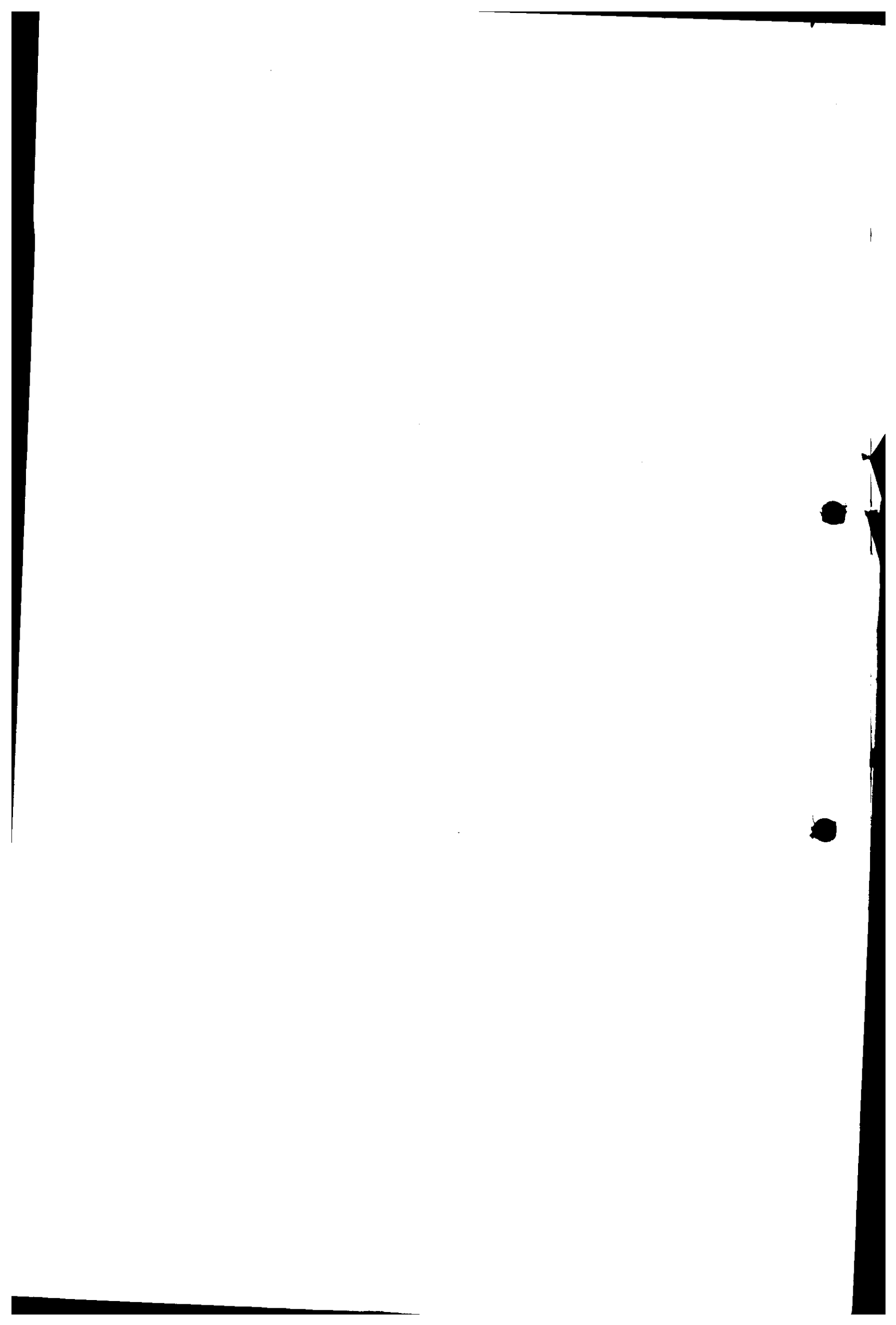
Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **jueves, 28 de febrero de 2019 9:47:22 a. m.**
En el proceso No: **11001989801120150087100**





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **82831**

Respetado doctor
EDISON IVAN ZUÑIGA
DIRECCION CARRERA 3 A BIS No. 38 - 06 SUR
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801120150087100**

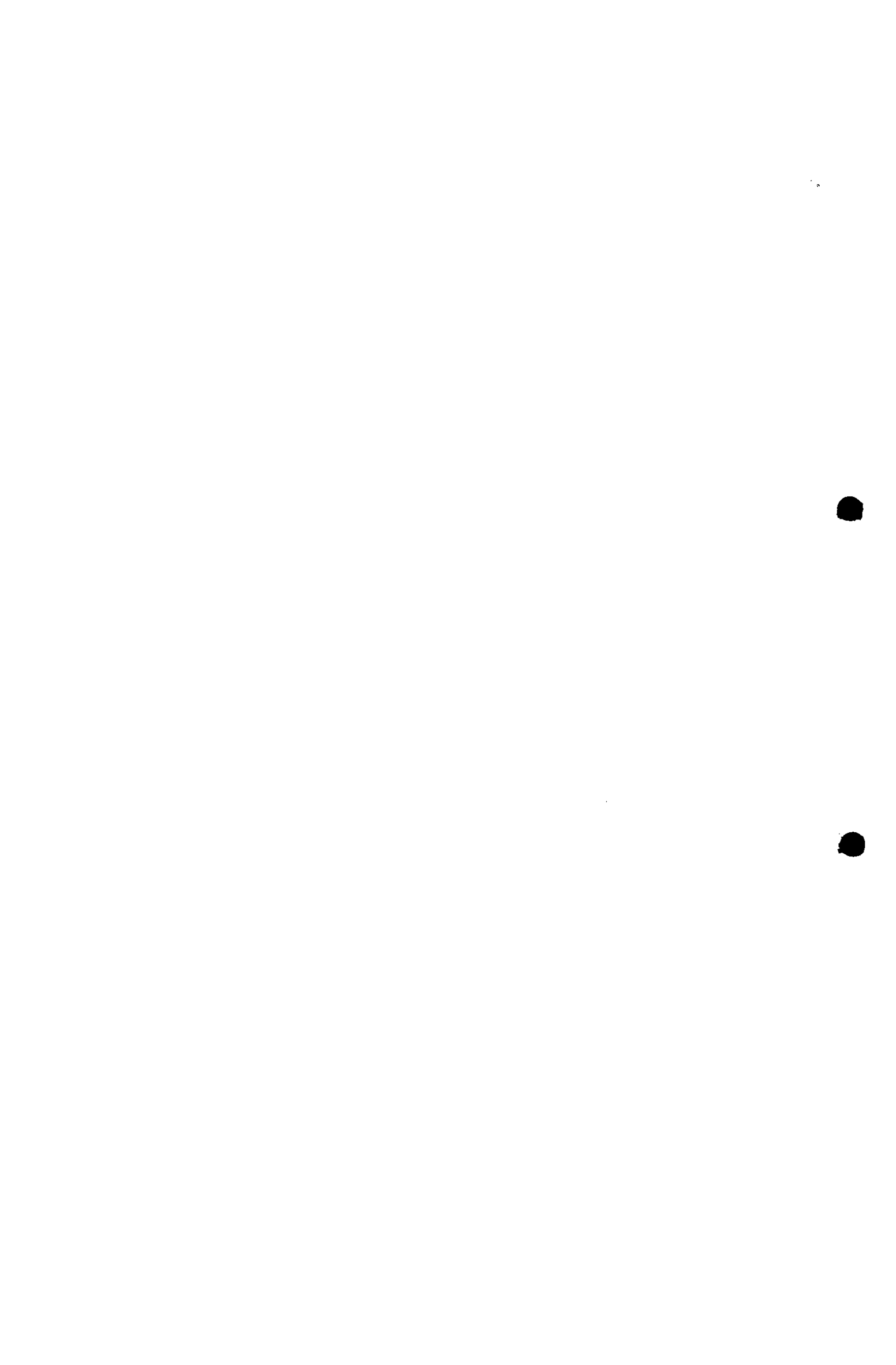
Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **jueves, 28 de febrero de 2019 9:47:22 a. m.**
En el proceso No: **11001989801120150087100**





Señor:

JUES 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
JUZGADO DE ORIGEN 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

AUTORIZACIÓN
FIDEICOMISO Y NORMALIZACIONES
JOSE JUAQUIN MOLINA BATARROYO
2015-0871

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma actuando en calidad de apoderado de la parte Demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito sustituir el poder especial amplio y suficiente al Doctor **JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.515.636** de Bucaramanga y T.P No **301.621** del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte demandante dentro de la diligencia de **SECUESTRO**, ordenada por el Despacho y programada para el 01 de MARZO de 2019.

Mi sustituto queda revestido de las facultades de conciliar, notificarse sustituir, interrogar y en general queda revestido de todas las facultades necesarias sin que pueda alegarse insuficiencia de poder.

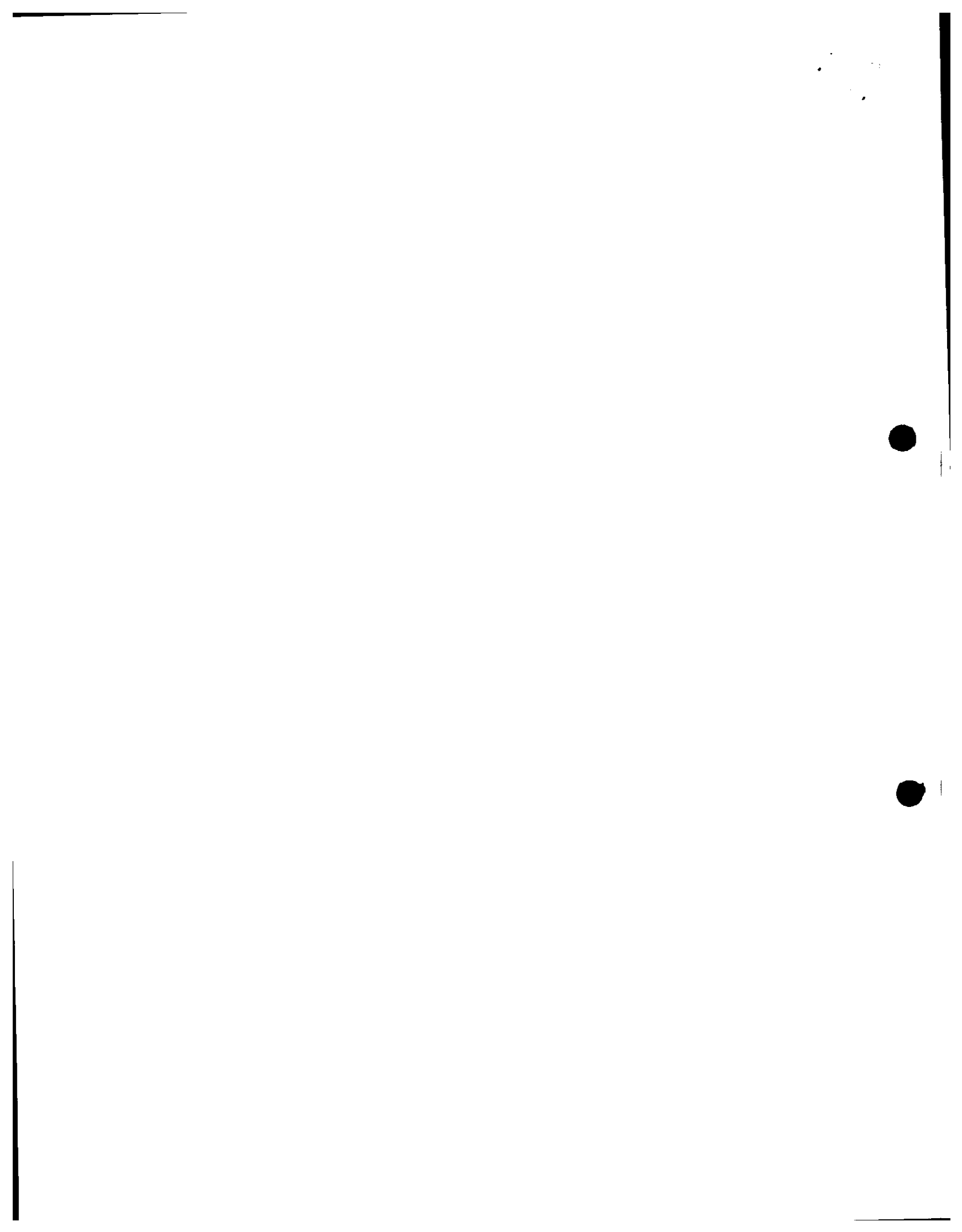
Fundamentado en el Artículo 74 del Código General del Proceso que establece "(...)El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas (...)", sustituyo Poder para diligencia de secuestro sin nota de presentación del mismo.

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C.79.485.445
T.P No. 64.889 C.S.J.

Acepto sustitución,

JHONATAN ARLEY SUAREZ PEÑA
C.C. 91.515.636
T.P 301.621 C.S.J





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190227110718571233 Nro Matricula: 50C-240947

Pagina 1

Impreso el 27 de Febrero de 2019 a las 05:14:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERIURA: 04-09-1974 RADICACION: 1974-052054 CON: DOCUMENTO DE: 30-08-1974

CODIGO CATASTRAL: AAAA00738YYN COD CATASTRAL ANT: A18291165

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

DEPARTAMENTO 2331 CON UNA ALTURA LIBRE DE 2.25 MTRS. Y UN AREA DE USO EXCLUSIVO DE 113.31 M2, CON ENTRADA AL ORIENTE, Y LINDA: NORTE, EN 6.65 MTRS., CON DEPARTAMENTO # 2332, 6.745 CON ESCALERA Y ENTRADA COMUN, SUR, EN 13.395 MTRS., CON AIRE SOBRE JARDIN COMUN SOBRE CAMINO DE PEATONES, ORIENTE, EN 8.925 MTRS., CON AIRE SOBRE JARDIN COMUN SOBRE CARRERA 29-A, 1.10 MTRS., COM ESCALERA COMUN, OCCIDENTE, EN 6.60 MTRS., CON AIRE SOBRE JARDIN COMUN 3.425 MTRS., CON BALCON DE PROPIEDAD COMUN, CENIT, CON DEPARTAMENTO # 2341 Y NADIR, CON DEPARTAMENTO 2391

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

(2) KR 29A 22A 67 BO 23 AP 2331 (DIRECCION CATASTRAL)

(1) CARRERA 29 A 22-67 APARTAMENTO 2331

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 1585185

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-06-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1500 del 05-05-1966 NOTARIA 10 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de dominio,-Titular de dominio incompleto)

A: COMPANIA COLOMBIANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-07-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1863 del 10-05-1968 NOTARIA 10 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPANIA COLOMBIANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

A: RODRIGUEZ DEL BUSTO JAIME ALBERTO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-02-1976 Radicación: 76015278

Doc: ESCRITURA 5110 del 22-12-1975 NOTARIA 10 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DEL BUSTO JAIME ALBERTO

A: CORTES PARADA HERNAN

CC# 17178188 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190227110718571233 Nro Matricula: 50C-240947

Página 2

Impreso el 27 de Febrero de 2019 a las 05:14:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-12-1978 Radicación: 19780-98961

Doc: ESCRITURA 7771 del 30-10-1978 NOTARIA 9 de BOGOTÁ

ESPECIFICACION: : 101 VENTA w

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES PARADA HERNAN

A: CIFUENTES DE BELTRAN BLANCA AURORA

CC# 17178188

CC# 20154204 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-12-1978 Radicación: 19780-98961

Doc: ESCRITURA 7771 del 30-10-1978 NOTARIA 9 de BOGOTÁ

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES DE BELTRAN BLANCA AURORA

A: GRANFINANCIERA CORPORACION FINANCIERA S.A.

NIT# 60013701

CC# 20154204

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-04-1987 Radicación: 1987-48721

Doc: ESCRITURA 1308 del 25-03-1987 NOTARIA 9 de BOGOTÁ

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: RANCOLOMBIANA CORPORACION FINANCIERA S.A.

A: CIFUENTES DE BELTRAN BLANCA AURORA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-05-1991 Radicación: 1991-28347

Doc: ESCRITURA 1591 del 15-04-1991 NOTARIA 14 de BOGOTÁ

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES DE BELTRAN BLANCA AURORA

A: BELTRAN CIFUENTES RONAL

CC# 19397375 X

CC# 20154204

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-03-1992 Radicación: 17148

Doc: ESCRITURA 548 del 10-02-1992 NOTARIA 20 de BOGOTÁ

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN CIFUENTES RONAL

A: ASTRAUSKAS PAVALKAYTE TITO

CC# 19397375

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190227110718571233 Nro Matricula: 50C-240947

Pagina 3

Impreso el 27 de Febrero de 2019 a las 05:14:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-09-2002 Radicación: 2002-75478

Doc: ESCRITURA 5635 del 06-09-2002 NOTARIA 20 de BOGOTA

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

E: ASTRASUKAS PAVALKAYTE TITO

CC# 2935663

A: ASTRASUKAS ACOSTA GLORIA CECILIA

CC# 41760448 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-01-2004 Radicación: 2004-13178

Doc: ESCRITURA 416 del 11-02-2004 NOTARIA 12 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

A: UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-09-2004 Radicación: 2004-81527

Doc: ESCRITURA 2122 del 31-08-2004 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: ASTRASUKAS ACOSTA GLORIA CECILIA

CC# 41760448

A: MOLINA PATARROYO JOSE JOAQUIN

CC# 19409246 X

A: ZAFRA ANGULO FRANCELINA

CC# 28478406 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-09-2004 Radicación: 2004-81527

Doc: ESCRITURA 2122 del 31-08-2004 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA PATARROYO JOSE JOAQUIN

CC# 19409246 X

A: ZAFRA ANGULO FRANCELINA

CC# 28478406 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-12-2011 Radicación: 2011-120450

Doc: ESCRITURA 5865 del 15-12-2011 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA PATARROYO JOSE JOAQUIN

CC# 19409246 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190227110718571233 Nro Matricula: 50C-240947

Página 4

Impreso el 27 de Febrero de 2019 a las 05:14:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ZAFRA ANGULO FRANCELINA X CC# 28478406

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-12-2011 Radicación: 2011-120450

Doc: ESCRITURA 5865 del 15-12-2011 NOTARIA 47 de BOGOTA D.C. ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA DE PRIMER GRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA PATARROYO JOSE JOAQUIN X CC# 19409246 DE: ZAFRA ANGULO FRANCELINA X CC# 28478406 A: ALVAREZ RIVEROS CESAR AUGUSTO X CC# 79151440

A: ALVAREZ RIVEROS CESAR AUGUSTO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 21-11-2014 Radicación: 2014-100698

Doc: ESCRITURA 2798 del 13-11-2014 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D.C. ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA PATARROYO JOSE JOAQUIN CC# 19409246 A: ZAFRA ANGULO FRANCELINA CC# 28478406

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-05-2016 Radicación: 2016-39521

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

A: MOLINA PATARROYO JOSE JOAQUIN CC# 19409246 A: ZAFRA ANGULO FRANCELINA CC# 28478406

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 23-05-2016 Radicación: 2016-39521

Doc: ESCRITURA 918 del 25-04-2016 NOTARIA SETENTA Y CUATRO de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ ESPECIFICACION: AMPLIACION DE HIPOTECA: 0201 AMPLIACION DE HIPOTECA POR 40.000,000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA PATARROYO JOSE JOAQUIN X CC# 19409246 DE: ZAFRA ANGULO FRANCELINA X CC# 28478406 A: ALVAREZ RIVEROS CESAR AUGUSTO X CC# 79151440

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 09-08-2016 Radicación: 2016-64969

Doc: OFICIO 3201 del 25-11-2015 JUZGADO 060 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190227110718571233

Nro Matrícula: 50C-240947

Pagina 5

Impreso el 27 de Febrero de 2019 a las 05:14:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. # 2015-0871. (EL DEMANDADO SOLO ES TITULA DE DERECHO DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO NORMALIZACIONES NIT.805.012.921-0

MOLINA PATARROYO JOSE JOAQUIN

CC# 19409246 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 04-10-2018 Radicación: 2018-78121

Doc: OFICIO 41234 del 14-09-2018 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL ART 468 CODIGO GENERAL DEL PROCESO REF. # 2015-0871. (EL DEMANDADO SOLO ES TITULA DE DERECHO DE CUOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO NORMALIZACIONES NIT 805.012.921-0

A: MOLINA PATARROYO JOSE JOAQUIN

CC# 19409246

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 04-10-2018 Radicación: 2018-78121

Doc: OFICIO 41234 del 14-09-2018 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF JUZGADO 11 CIVIL MPAL DE EJECUCION DE BTA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULADO DENTRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR NO. 11001-400306020150087100 - JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO 60 CIVIL MPAL."

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ RIVEROS CESAR AUGUSTO

CC# 79151440

A: MOLINA PATARROYO JOSE JOAQUIN

CC# 19409246

A: ZAFRA ANGULO FRANCELINA

CC# 28478406

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2006-INT126 Fecha: 07-03-2006

FOLIO MATRIZ LO EXCLUIDO VALE.JSC/AUXDEL44/C2006-INT126.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190227110718571233

Nro Matrícula: 50C-240947

Pagina 6

Impreso el 27 de Febrero de 2019 a las 05:14:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-142722

FECHA: 27-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF.: 2015-871 JUZG ORIGEN: 60 Civil municipal

DTE.: FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

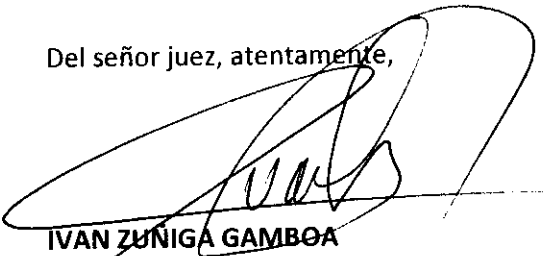
Adiuc
OF. JUEZ CIVIL M. P. B.
BOGOTÁ 22-MAR-2015 14:38
2976. 172. 11

*170h =
Despues*

IVAN ZUÑIGA GAMBOA, obrando como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, al señor juez, con el debido respeto, por medio del presente escrito me permito manifestarle que me excuso de no poder asistir a la diligencia de SECUESTRO programada para el día de hoy veintidós de marzo; por cuanto estoy citado en calidad de secuestre a una audiencia que se llevara a cabo en el juzgado treinta y cuatro civil municipal, a las dos de la tarde, bajo el radicado 2018-1008; a la cual confirme mi asistencia.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en la carrera 3 "A" Bis No. 38 – 06 Sur de ésta ciudad, dirección electrónica en: ivanzuga23abogado@hotmail.com, celular 312 724 3119 y 312 479 4304

Del señor juez, atentamente,



IVAN ZUÑIGA GAMBOA
C. C. No. 19'449.590 Bogotá

0

26 MAR 2019

COPIA OF

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE JECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E.

S.

D.

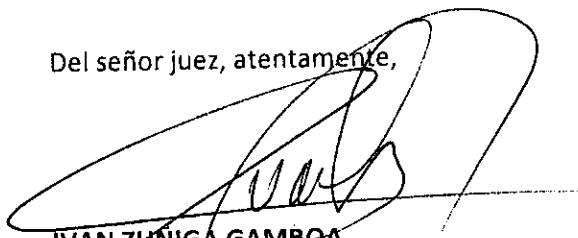
REF.: 2015-871 JUZG ORIGEN: 60 Civil municipal

DTE.: FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

IVAN ZUÑIGA GAMBOA, obrando como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, al señor juez, con el debido respeto, por medio del presente escrito me permito manifestarle que me excuso de no poder asistir a la diligencia de SECUESTRO programada para el día de hoy veintidós de marzo; por cuanto estoy citado en calidad de secuestre a una audiencia que se llevara a cabo en el juzgado treinta y cuatro civil municipal, a las dos de la tarde, bajo el radicado 2018-1008; a la cual confirme mi asistencia.

NOTIFICACIONES: Las recibiré an la carrera 3 "A" Bis No. 38 – 06 Sur de ésta ciudad, dirección electrónica en: ivanzuga23abogado@hotmail.com, celular 312 724 3119 y 312 479 4304

Del señor juez, atentamente,



IVAN ZUÑIGA GAMBOA

C. C. No. 19'449.590 Bogotá



HORACIO RAMIREZ ESCOBAR
DOCTOR EN DERECHO

Señora
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D. - 11

REF: DEMANDA ACUMULADA PROCESO EJECUTIVO CON TITULO
HIPOTECARIO No. 2015 - 871

DEMANDANTE EN ACUMULACION: CESAR AGUSTO ALVAREZ RIVEROS
DEMANDADOS: JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO Y
FRANCELINA ZAFRA ANGULO

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
DE EJEC. CIVIL MPR. 11

ASUNTO: SOLICITUD DE DILIGENCIA DE SECUETRO 05190 26-MAR-'19 11:49

En mi condición de apoderado Judicial de la parte demandante en acumulación del Ejecutivo con Título Hipotecario, Señor CESAR AUGUSTO ALVAREZ RIVEROS, por medio del presente y de la manera más respetuosa, peticiono a su Señoría, que no siga permitiendo que los Secuestres asignados presenten excusas que no son bienvenidas para la diligencia del secuestro, debido a que las reglas de los artículos 47 al 52 del C.G del P., son claras en el sentido, que el Auxiliar de Justicia que no cumpla con el encargo en el término otorgado debes ser excluido de la lista y relevado inmediatamente.

Como usted lo puede ver Señora Juez, por segunda vez, se frustró la diligencia de secuestro, debido a la inoperancia de cada secuestre nombrado. Ruego con el más digno respeto la Señora Juez, utilice los deberes y poderes de los jueces de acuerdo al artículo 42 en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6., para que los secuestres nombrados cumplan con sus funciones y no se hagan acreedores a las sanciones de la ley 1952 del año 2019.

Señora Juez,


HORACIO RAMIREZ ESCOBAR
C.C. 17.088.060 de Bogotá
T.P. 14.992 del C.S de la Judicatura

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
MAR 7 2019

• DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Pa
Quipuf
2f - Despacho
3111-2019-57-11
BOGOTA 2019 MAR 12

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE : FIDEICOMISO Y NOMALIZACIONES

DEMANDADO : JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

ASUNTO : ACCION OBLICUA

RADICACIÓN : 060 - 2015 - 871

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.224.125, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 252.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa actuando como tercer interviniente en el presente proceso, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Su despacho mediante providencia de fecha 5 de marzo de 2019, fijo fecha para diligencia de secuestro para el día 22 de Marzo de 2019, nombrando como secuestre al señor EDISON IVAN ZUÑIGA
2. En dicha fecha se hace presente mi apoderada a fin de practicar la diligencia por mi solicitada, recibiendo respuesta por parte de su despacho que POR SEGUNDA VEZ por cual del auxiliar de la justicia no se practicaba la diligencia, dado a que se encontraba incapacitado y que en ese orden de ideas no se podía practicar la diligencia, a pesar de que mi representada se encontraba acompañada con un secuestre auxiliar de la justicia, solicitando el relevo de la sociedad con base en la Regla 1 del Art. 595 del C.G.P., pero su despacho no atendió la solicitud y tampoco dio apertura a la diligencia.
3. El suscrito me comunique con el auxiliar de la justicia quien informo que no había asistido dado a que se encontraba con 5 diligencias fijadas en diferentes despacho judiciales.

Oficina de Ejecución
Civil
Medellín
Año 2019

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
ABOGADO

4. Por lo anterior, la diligencia en cuestión no se adelantó por cuenta de una situación que no puede generar parálisis en la administración de justicia, por lo anterior:

SOLICITO:

- a) Se sirva adelantar investigación sobre el error en la diligencia anterior en la cual incurrió en la secretaria común de los despachos civiles municipales de ejecución, así mismo en contra del secuestre aquí manifestado y la excusa allegada o en su defecto de la persona responsable por parte de su despacho.
- b) Se sirva fijar nueva fecha y hora más pronta posible para el adelantamiento de la presente diligencia, junto con el relevo del secuestre anterior y se ordene que en caso de que no asista el designado se efectúe la diligencia conforme lo dispone el Art. 595 Núm. 1 del C.G.P.

Señor Juez,


DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
T.P.A. 252.120

1

2

3





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 060-2015-00871
Demandante: FIDECOMISO NORMALIZACIONES
Demandado: JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO
Proceso: Ejecutivo Hipotecario (demanda acumulada)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado demandante de la demanda hipotecaria y como quiera que no se ha podido llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de medida cautelar, aplazándose la misma en dos oportunidades, es del caso comisionar al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA, o quien haga sus veces, al tenor de lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso.

Por tanto, el juzgado

DISPONE:


PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien de propiedad de la parte ejecutada identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-240947.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta como auxiliar de la justicia al señor **EDISON IVAN ZUÑIGA** como secuestre designado en proveído calendado el 5 de marzo de la presente anualidad, al Alcalde Local de Bogotá –zona respectiva, quien deberá comparecer el día y la hora que señale la autoridad comisionada para la realización de la misma. El comisionado queda facultado para fijar honorarios provisionales, de acuerdo a lo reglado en la correspondiente norma. Comuníquesele telegráficamente o por el medio más expedito del anterior numeral

TERCERO: ADVERTIR al comisionado, que el secuestre designado sólo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado Código, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuno, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4º del artículo 48 del estatuto vigente.

CUARTO: LIBRAR el Despacho Comisorio pertinente, adjúntese los insertos del caso.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ
(Decisión 2/3 C.-1)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2019

Por anotación en estado N° 066 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



YELIS YABL TIRADO MAESTRE



Despacho Comisorio N° 1811

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

REF: Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo SINGULAR No. 11001-40-03-060-2015-00871-00 iniciado por fideicomiso normalizaciones contra JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO (Origen Juzgado 60 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 22 de abril de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 240947, de propiedad de la parte demandada JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 22 de abril de 2019.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante en acumulación el (la) Doctor(a) FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ , identificado(a) con C.C. 79.485.445 y T.P. 84.889 del C. S. de la J.

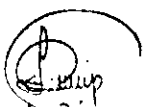
Se designa como secuestre a EDISON IVAN ZUÑIGA ubicado en la CARRERA 3 A BIS NO. 38 – 06 SUR.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 30 de abril de 2019.

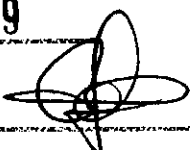
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Estrada López
Profesional Universitaria Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS
NOMBRES: <u>Carlos Blanco</u>	DEMANDANTE <input type="checkbox"/>	
C.C. <u>096348813</u>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>3205622360</u>	AUTORIZADO <input checked="" type="checkbox"/>	
FECHA: <u>04 JUN 2019</u>		
FIRMA <u></u>		

122

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

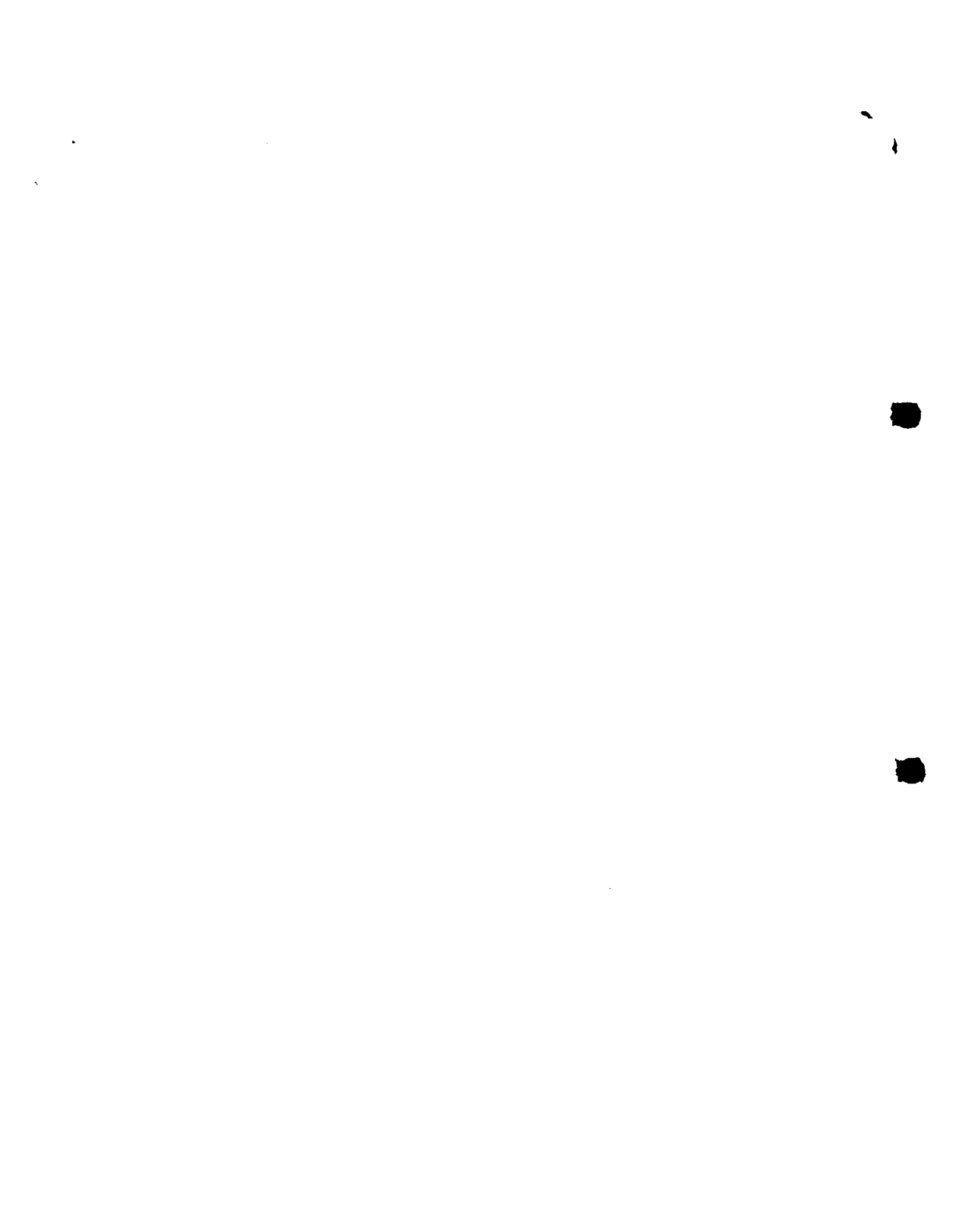
Diego Sanchez Ordoñez
DIEGO SANCHEZ ORDOÑEZ
ABOGADO

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO Y NOMALIZACIONES
DEMANDADO : JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO
ASUNTO : ACCION OBLICUA
RADICACIÓN : 060 - 2015 - 871

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.224.125, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 252.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de manera respetuosa actuando como tercer interviniente en el presente proceso, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Su despacho mediante providencia de fecha 5 de marzo de 2019, fijo fecha para diligencia de secuestro para el día 22 de Marzo de 2019, nombrando como secuestre al señor EDISON IVAN ZUÑIGA
2. En dicha fecha se hace presente mi apoderada a fin de practicar la diligencia por mi solicitada, recibiendo respuesta por parte de su despacho que POR SEGUNDA VEZ por cual del auxiliar de la justicia no se practicaba la diligencia, dado a que se encontraba incapacitado y que en ese orden de ideas no se podía practicar la diligencia, a pesar de que mi representada se encontraba acompañada con un secuestre auxiliar de la justicia, solicitando el relevo de la sociedad con base en la Regla 1 del Art. 595 del C.G.P., pero su despacho no atendió la solicitud y tampoco dio apertura a la diligencia.
3. El suscrito me comuniqué con el auxiliar de la justicia quien informo que no había asistido dado a que se encontraba con 5 diligencias fijadas en diferentes despacho judiciales.



DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
ABOGADO

4. Por lo anterior, la diligencia en cuestión no se adelantó por cuenta de una situación que no puede generar parálisis en la administración de justicia, por lo anterior:

SOLICITO:

- a) Se sirva adelantar investigación sobre el error en la diligencia anterior en la cual incurrió en la secretaria común de los despachos civiles municipales de ejecución, así mismo en contra del secuestre aquí manifestado y la excusa allegada o en su defecto de la persona responsable por parte de su despacho.
- b) Se sirva fijar nueva fecha y hora más pronta posible para el adelantamiento de la presente diligencia, junto con el relevo del secuestre anterior y se ordene que en caso de que no asista el designado se efectúe la diligencia conforme lo dispone el Art. 595 Núm. 1 del C.G.P.

Señor Juez,

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ,
C.C. 80.224.125
T.P.A. 252.120



DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
ABOGADO

OJO.
OFICINA
23 Abril
138

SEÑOR
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO Y NOMALIZACIONES
DEMANDADO : JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO
ASUNTO : DERECHO DE PETICION
RADICACIÓN : 060 - 2015 - 871

DERECHO DE PETICION

DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.224.125, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 252.120 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito solicito a su despacho se sirva darle tramite a la mayor celeridad posible del memorial de fecha 28 de Marzo anterior, del cual allego copia a su despacho.

Señor Juez,


DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDOÑEZ
C.C. 80.224.125
T.P.A. 252.120

Calle 12 B No 7 - 90 Oficina 712 PBX 3344163
E-mail: BOGOTA, D.C. COLOMBIA

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
37 Letra
3790-2019-191-011
Derecho de Petició
28826 22-APR-19 15:23



Republica de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Entrada al DESPACHO

- 6 MAY 2019

03

Al despacho del Señor (a) JUEZ (a) _____
Observaciones _____
En (ta) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 060-2015-00871
Demandante: FIDECOMISO NORMALIZACIONES
Demandado: JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO
Proceso: Ejecutivo Singular

Ingresado nuevamente el expediente al despacho y como quiera que el señor DIEGO ARMANDO SANCHEZ ORDÓÑEZ presenta escrito solicitando información a través de derecho de petición, por lo que, previo a resolver es necesario poner de presente que, cuando el derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite; pues debe tener en cuenta el memorialista que las peticiones ocurridas con ocasión de un litigio, siguen el trámite señalado en el estatuto general del proceso.

La H. Corte Constitucional en Sentencia 290 de 1993 señaló al respecto lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce. El juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en él se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C.C.A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidas a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del art. 1º del C.C.A.”

No obstante, de una revisión minuciosa del plenario se avizora que, mediante proveído fechado el 22 de abril de la presenta anualidad se resolvió la petición aportada por el enunciado memorialista, por medio del cual, se le informa que no es procedente dar trámite a la petición radicada por este, como quiera que no es parte dentro del asunto de la referencia, así como tampoco, aporta al plenario pruebas siquiera sumaria del interés que le asiste participar en las actuaciones aquí surtidas.

Es de aclarar al peticionario, que en vista que no ha sido reconocido al memorialista ya sea como parte interesada o como tercero interviniente, se reitera, no es procedente atender las manifestaciones presentadas por el este.


Por lo tanto, el Juzgado

DISPONE:

CUESTIÓN ÚNICA: ESTARSE a lo resuelto en auto de fecha 22 de abril del corriente, militante a folio 183 del cuaderno de la demandada acumulada, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva.

Notifíquese,

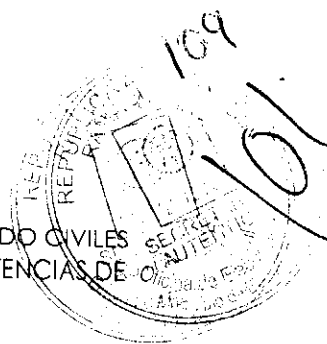

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

<p>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D.C., 30 DE MAYO DE 2019</p> <p>Por anotación en estado N° 092 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría,</p> <p> YELIS Y AEL TIRADO MESTRE</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.



OFICIO No. 42863

Bogotá D. C., 25 de septiembre de 2017

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
-ZONA RESPECTIVA-
Ciudad

Sírvase inscribir la medida a favor del Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

REF: Ejecutivo Hipotecario ACUMULADO dentro de la demanda Ejecutiva Singular No. 11001-40-03-060-2015-00871-00 iniciado por FIDEICOMISO NORMALIZACIONES NIT 805.012.921-0 contra JOSE JOAQUÍN MOLINA PATARROYO Juzgado 11 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 60 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de septiembre de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del Bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C - 240947, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Sírvase proceder haciendo la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación Art. 593 núm. 1 del C. G del P.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

DIEGO SANCHEZ

HOCAEN RAMEZ E
17-088060
310 2487013
25 Sep de 2017
H. Ramez



177

Señor:
JUEZ 11 Civil Municipal de Ejecución DE BOGOTA
E. S. D.

PROCESO: *Ejecutivo Singular*
DEMANDANTE: *Fideicomiso y Normalizaciones*
DEMANDADO: *José Joaquín Molina Patarroyo*
RADICADO NO: *2015 - 871*

**ASUNTO: AUTORIZACION EXPRESA PARA RETIRAR OFICIOS
DESPACHOS COMISORIOS , DESGLOSES Y/O DEMANDA**

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de tercero interesado dentro del proceso de la referencia, me dirijo muy respetuosamente a su Despacho con el fin de manifestar que otorgo **AUTORIZACION EXPRESA** al Señor **CARLOS EDUARDO BLANCO ESCOBAR** identificado con Pasaporte **No 096348813** y permiso especial de permanencia **No 934527628061990** para que retire oficios despachos comisorios , desgloses y/o demanda

Atentamente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. 79.485.445 DE BOGOTÁ
T.P. 64.889 DEL CSJ.

21 MAYO 2019

Boleta D.C.
y el suscriptor
Boleta, comparendo
Hernandez Fernando Piedrahita
Identificado (a) con la D.C. No. 79.485.445
De Boleta y T.P. 64.889
Del C.S.J. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados

Compareciente

lo .

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



ACROPOLIS

77049 28-FEB-22 10:18

JF2K

OF. EJEC. MPAL. RADICADO.

1975 43-11

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTÁ D.C.
ORIGEN: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

DEMANDANTE: CREAR PAIS S.A.
DEMANDADO: JOSE JUAQUIN MOLINA PATARROYO
RADICADO: 2015-0871
ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio e inscrito con la T.P. No. 64.889 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte actora, de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho para solicitarle se sirva decretar **LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES**, de la misma manera le solicito:

- LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES VIGENTES.

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNÁNDEZ.
C.C. No 79.485.445. De Bogotá
T.P. No. 64.889 C.S.J

GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS SAS
Carrera 48 A No 170-27, PBX 4660373, ext 118 Bogotá Colombia.
E..mail: fph@acropolissa.com www.acropolissa.com

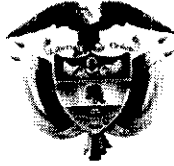


República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Medellín de Bogotá D.C.
SECRETARÍA DE DESPACHO

05 MAR 2020

SECRETARÍA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE DESPACHO
SECRETARÍA DE DESPACHO

Hernandez
Bta
Fernando Piedrahita
74'485'415
64.509



179

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicación: 060-2015-0871
Demandante: FIDEICOMISO NORMALIZACIONES.
Demandado: JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 178), y cumplidos los requisitos y con sustento en el art. 461 del C.G. del P, *se dispone:*

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por *pago total de la obligación.*

SEGUNDO: *Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, los remanentes pónganse a disposición de la demanda acumulada. Oficiense*

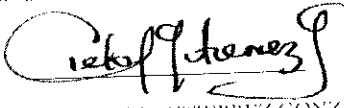
TERCERO: Ordenar, de acuerdo al art. 116 del C.G del P., el desglose y entrega a la parte demandada, de los documentos base de la acción, con la constancia de haberse pagado la obligación.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

<p>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D.C., 10 DE MARZO DE 2020 Por anotación en estado N°. 041 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría,  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ.</p>
--

EXPEDIENTE HIBRIDO



FISICO HASTA EL FOLIO No:

179

03 OCT. 2022

FECHA:





JUZGADO 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CÓDIGO DEL PROCESO: 11001400300-60-2015-0871

DATOS DE RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN ORDINARIA

Clase de proceso: EJECUTIVO

Subclase de proceso: SINGULAR

Demandante: ACCION FIDUCIARIA FIDEICOMISO CHICO 97 WOLFT

C.c. o Nit: 8050129210

Dirección y teléfonos: CARRERA 7 No. 33- 42 Piso 3

Apoderado (a) demandante: CARLOS ANDRES LEGUIZAMON MARTINEZ

C.c y T.P. N°. 80258386 T.P. 168361

Dirección y teléfonos: --

Demandado (s): JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

C.c. o Nit: 19409246

Dirección y teléfonos: CARRERA 29 A No. 22 A- 67 Bloque 23 apto. 2331

Apoderado (a) demandado: JOSE RICARDO MOLINA PATARROYO

C.c y T.P. T.P. 19490615 T.P. 248130

Dirección y teléfono:---

Fecha de reparto:

CUADERNO N°. 1



JUZGADO 11 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CÓDIGO DEL PROCESO: 11001400300-60-2015-0871

DATOS DE RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN ORDINARIA

Clase de proceso: EJECUTIVO

Subclase de proceso: SINGULAR

Demandante: ACCION FIDUCIARIA FIDEICOMISO CHICO 97 WOLFT

C.c. o Nit: 8050129210

Dirección y teléfonos: CARRERA 7 No. 33- 42 Piso 3

Apoderado (a) demandante: CARLOS ANDRES LEGUIZAMON MARTINEZ

C.c y T.P. N°. 80258386 T.P. 168361

Dirección y teléfonos: --

Demandado (s): JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

C.c. o Nit: 19409246

Dirección y teléfonos: CARRERA 29 A No. 22 A- 67 Bloque 23 apto. 2331

Apoderado (a) demandado: JOSE RICARDO MOLINA PATARROYO

C.c y T.P. T.P. 19490615 T.P. 248130

Dirección y teléfono:---

Fecha de reparto:

CUADERNO N°. 1





2

7 **BBVA**

PAGARE No. 0013003609600199420

Yo (Nosotros), JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO identificado(s) con CEDULA DE CIUDADANIA y 19409246 expedida(s) en BOGOTA respectivamente, pagaré(mos) incondicional e indivisiblemente a

la orden del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA**, o a quien represente sus derechos, en su oficina SALITRE PLAZA de la ciudad de BOGOTA DC, el día 16 del mes de OCTUBRE del año 2014, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) solidariamente adeudarle: a). La suma de 28'488.836 millones de pesos moneda legal colombiana; y, b). La suma de 20'042'729.59 millones de pesos moneda legal colombiana.

A partir de la fecha de vencimiento anotada en este título valor, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a). de este pagaré, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida. Además, a partir de la fecha en que el **BBVA COLOMBIA** instaure demanda judicial de cobro del presente pagaré, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b). De este pagaré, si llevare más de un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA** para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviere(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas, así como el valor de las cuotas de amortización. Autorizo (amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el **BBVA COLOMBIA** para contabilizar abonos de cartera y me(nos) abono(jemos) expresamente al sistema de amortización que el **BBVA COLOMBIA** tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el **BBVA COLOMBIA** hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el **BBVA COLOMBIA** haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título valor a favor del **BBVA COLOMBIA** o que el **BBVA COLOMBIA** llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de BOGOTA DC a los 25 días del mes de FEBRERO del año 2011.

Nombre JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO
Tipo de documento de identidad Cedula
No. documento de identidad 19409246
Lugar de Expedición documento de identidad Dgk
Dirección Carrera 29a # 22A-67 Apto 231
E-mail joaquinmolina246@hotmail.com
Teléfono 2682518
Celular 33132350595

Firma _____
Nombre _____
Tipo de documento de identidad _____
No. documento de identidad _____
Lugar de Expedición documento de identidad _____
Dirección _____
E-mail _____
Teléfono _____
Celular _____

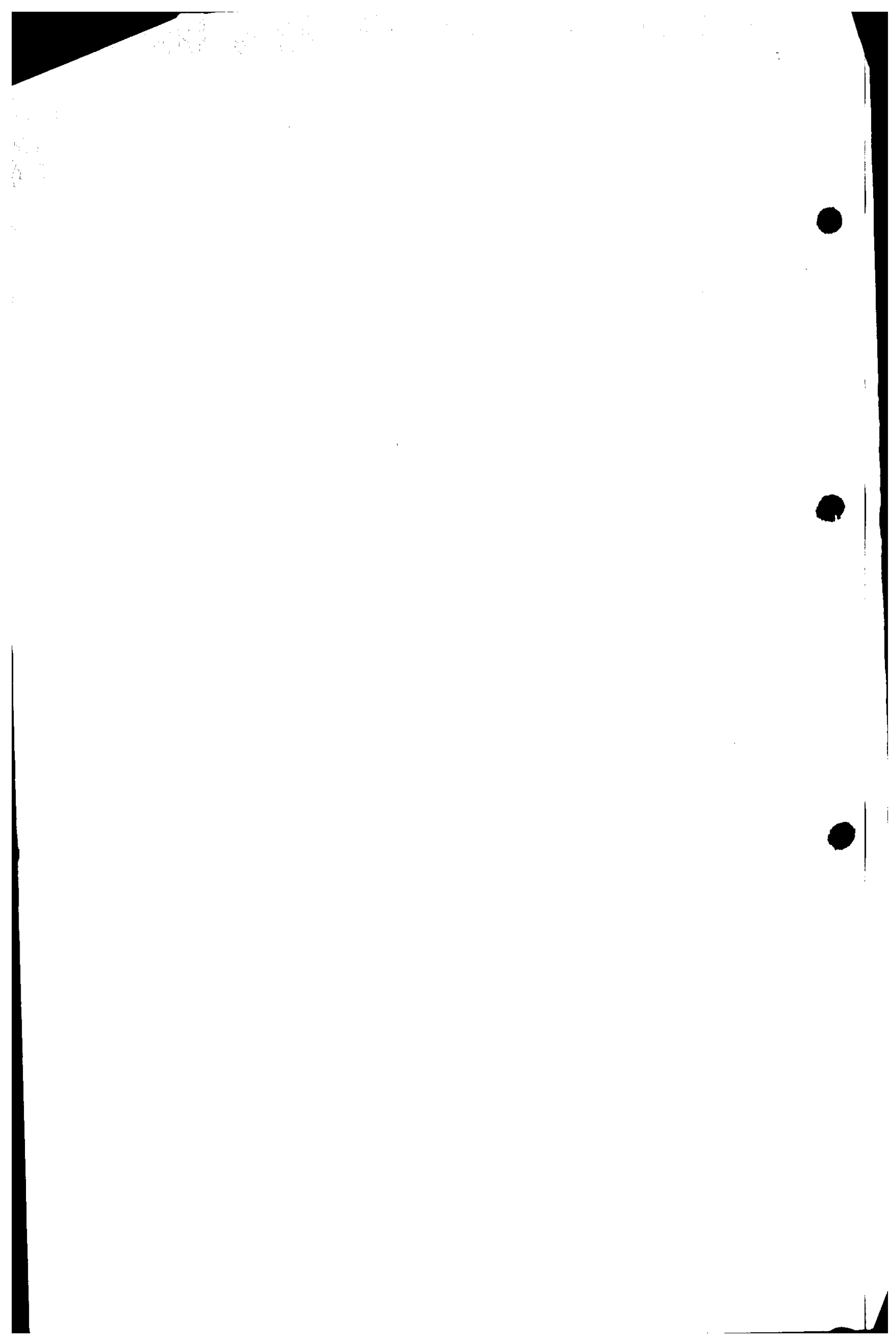
Nombre _____
Tipo de documento de identidad _____
No. documento de identidad _____
Lugar de Expedición documento de identidad _____
Dirección _____
E-mail _____
Teléfono _____
Celular _____

Firma _____
Nombre _____
Tipo de documento de identidad _____
No. documento de identidad _____
Lugar de Expedición documento de identidad _____
Dirección _____
E-mail _____
Teléfono _____
Celular _____

Firma _____

Firma _____

MTI-BBVA PAGARE
2 0013003609600199420
M02630000000100369600199420





5

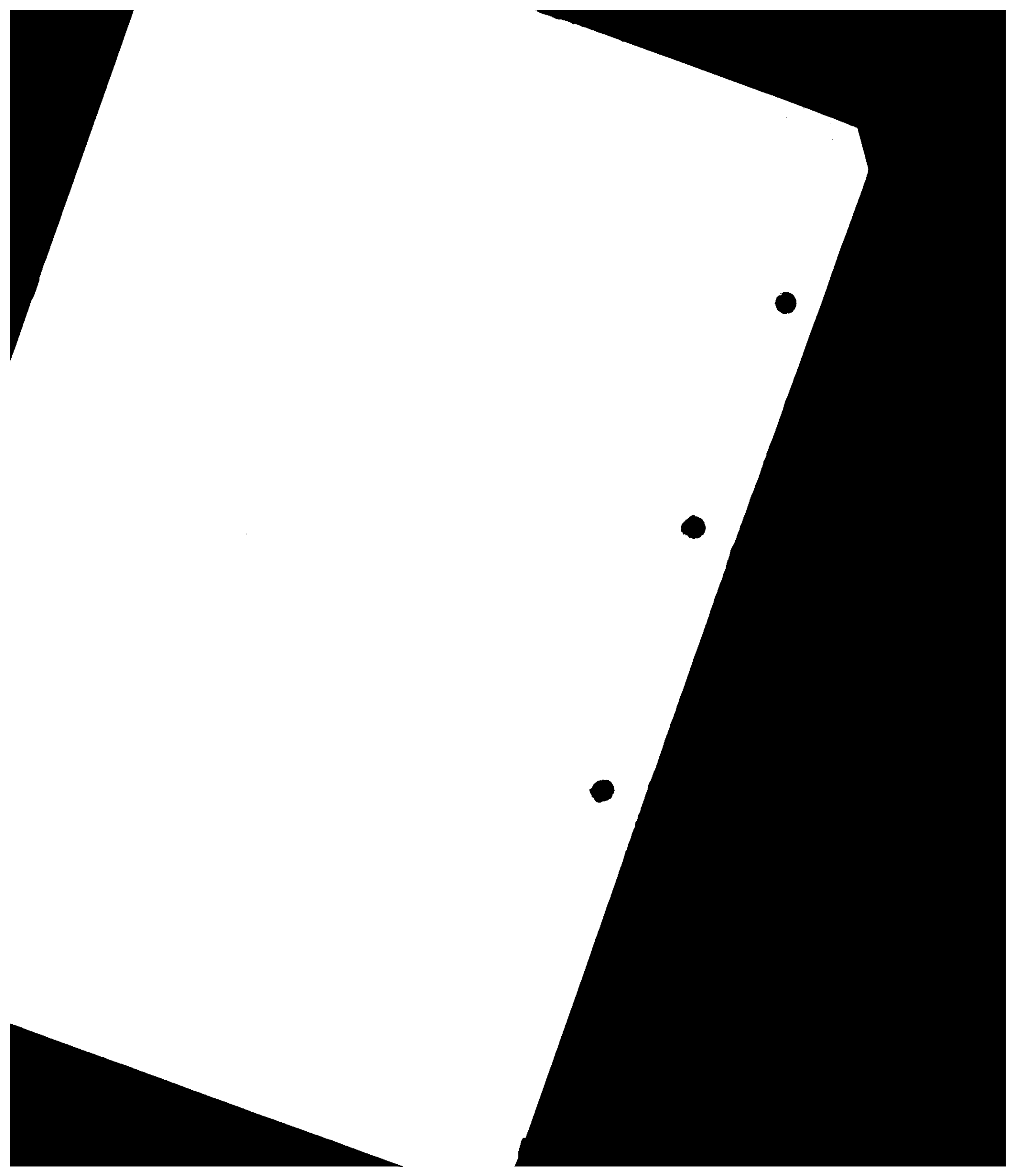
HOJA No. (2) DEL PAGARE OTORGADO POR *Jose Joaquín Molina*
A FAVOR DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

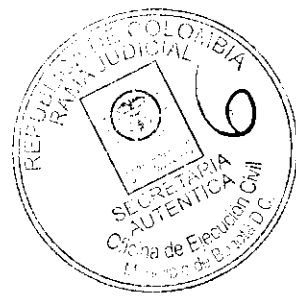
BBVA COLOMBIA

En mi condición de Apoderado Especial, representante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Con Nit. 860.003.020-1, endoso en propiedad y sin responsabilidad por parte del Banco el presente título valor a favor del FIDEICOMISO PA NORMALIZACIONES con NIT 805.012.921-0 administrado por ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con NIT 800.155.413-6, quien actúa en calidad de vocera del Fideicomiso y está representado en este acto por EDWIN JESÚS GACHARNÁ BERGAÑO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.638.744 de Bogotá, quien obra en calidad de Apoderado Especial.

Fecha: 14-06-2014.

Firma: William Napoleón Carrillo Niño
C.C. 79.047.101 de Bogotá





MTI-BBVA

PAGARE



2 00130036005000106565
M026300000000100365000106565

6

PAGARE No. _____

(ANEXO A LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA)

Yo (Nosotros), Jose Joaquin Molina Patarroyo,
 pagaré(mos) incondicional e indivisiblemente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en adelante BBVA COLOMBIA, en su oficina Salto Plaza de la ciudad de BOGOTA, el día 16 del mes de Octubre del año 2014, las siguientes cantidades de dinero que reconozco(emos) solidariamente adeudarle: a). La suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$7'509.662,98); y, b). La suma de SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$671.346,00). A partir de la fecha de vencimiento anotada en este título valor, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a). de este pagaré, liquidados a las tasas que estuvieren vigentes como límite máximo a cobrar de acuerdo con la ley o el reglamento, para cada periodo en que persista la mora. Además, a partir de la fecha en que el BBVA COLOMBIA instaure demanda judicial de cobro del presente pagaré, reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal b). de este pagaré, si llevaré más de un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BBVA COLOMBIA para debitar, sin necesidad de aviso previo, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa Institución o en sus filiales o subsidiarias, bien se trate de cuenta(s) conjunta(s) o alternativa(s), así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviere(mos), el valor insoluto de este pagaré y sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas, así como el valor de las cuotas de amortización. Autorizo(amos) que el pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital de este título, se hagan constar en registros sistematizados o manuales establecidos de manera general por el BBVA COLOMBIA para contabilizar abonos de cartera y me(nos) acojo(gemos) expresamente al sistema de amortización que el BBVA COLOMBIA tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BBVA COLOMBIA hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el artículo 1.573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a). Prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b). Si se llegare a aprobar acuerdo concordatario respecto de alguno de los otorgantes; c). Si alguno de los otorgantes solicitare o es admitido o convocado a concordato; o, d). Si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores. Acepto(amos) incondicionalmente todo endoso o cesión que el BBVA COLOMBIA haga del presente pagaré, así como de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones. Queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) de este título valor a favor del BBVA COLOMBIA o que el BBVA COLOMBIA llegare a adquirir por endoso o cesión de otras personas, amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones. Se suscribe este título, en la ciudad de Bogotá a los 28 días del mes de Agosto del año 2014.

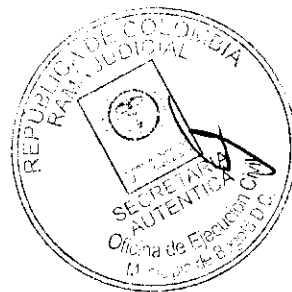
NOMBRE J. Joaquin Molina
 Documento de identidad 79'409246
 Dirección Cr. 29A-22A67 Apto 233
 Teléfono 268 2598

NOMBRE _____
 Documento de identidad _____
 Dirección _____
 Teléfono _____

Firma _____

Firma _____





MTI-BBVA

CARTA DE INSTRUCCION



7

00130036005000106565

M026300000000200365000106565

X

CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA

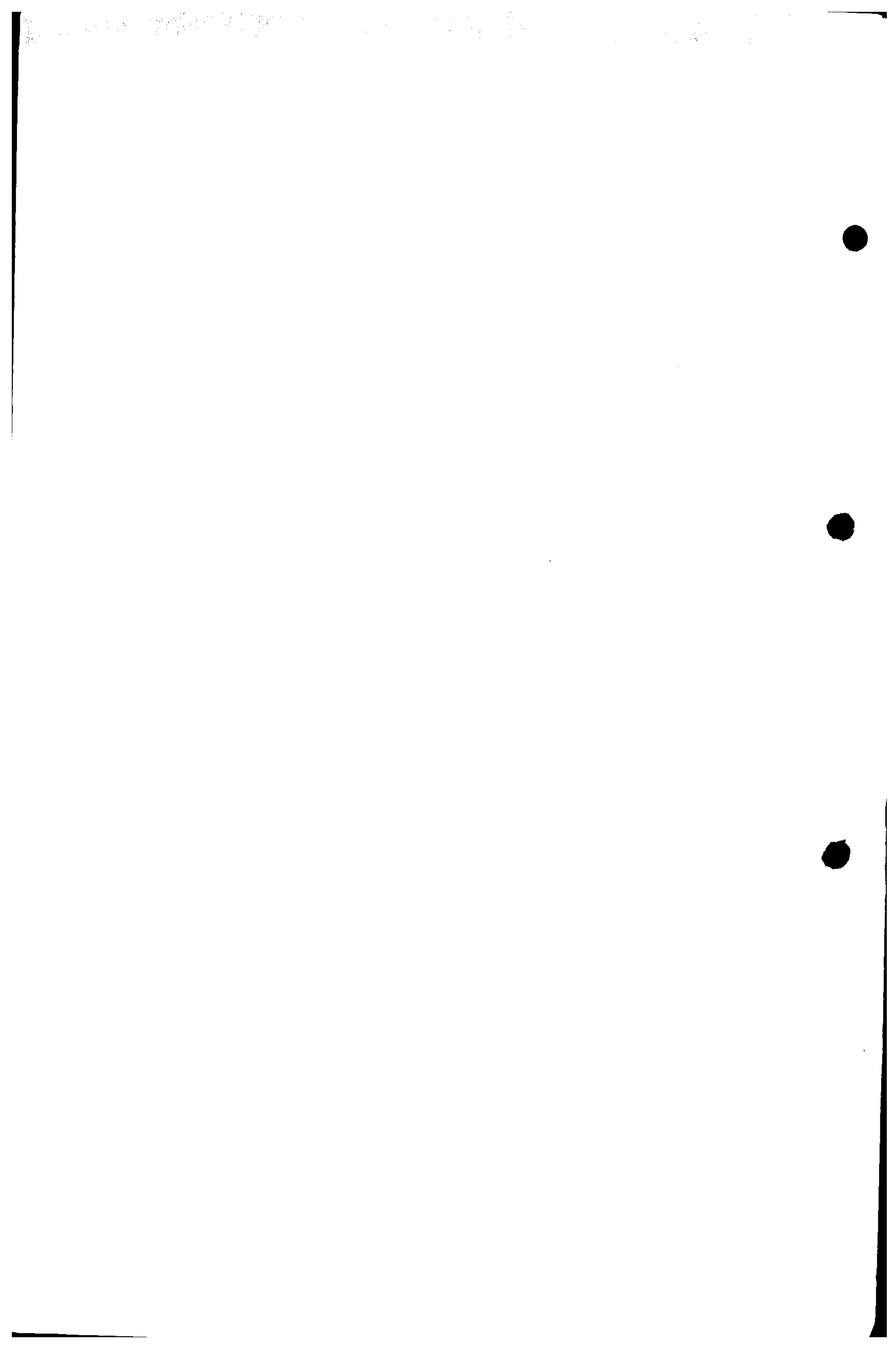
Señores

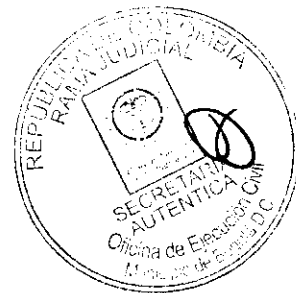
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**BBVA COLOMBIA**

Ciudad

El(los) suscrito(s) Jose Joaquin Molina Patarroyo, en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, permanente, expresa e irrevocablemente, faculto(amos) al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **BBVA COLOMBIA** o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor o tenedor legítimo del pagaré identificado con el número 00130036005000106565, para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso a mí(nosotros), todos los espacios en blanco de dicho instrumento, de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. En el espacio reservado en el literal a). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se consignará la cuantía a la que asciendan las obligaciones insolutas que por cualquier concepto o naturaleza, tenga(mos) contraída(s) o llegue(mos) a contraer, directa o indirectamente, individual o conjuntamente, en unión de varios de los abajo firmantes o de otras personas naturales o jurídicas y a favor o a la orden del **BBVA COLOMBIA**, incluidas sus prórrogas, renovaciones, reestructuraciones o refinanciaciones, denominadas en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, ya sea producto de préstamos, créditos de corto plazo o de tesorería, aperturas de crédito, sobregiros, cartas de crédito sobre el exterior y el interior, avales o garantías, aceptaciones de letras, descuentos, diferencias de cambio, utilización y/o avances de tarjetas de crédito propia(s) o amparada(s), compra de deudas o títulos con pacto de retroventa, financiación del precio de ventas a plazo, créditos adquiridos por el **BBVA COLOMBIA** a cargo de cualquiera del(de los) suscrito(s) por endoso o cesión de terceras personas o que provengan de cualquier otra operación activa de crédito o servicio financiero prestado por el **BBVA COLOMBIA** o que simplemente aparezcan registradas en los libros o consten en los archivos del **BBVA COLOMBIA** a cargo de todos, varios o uno cualquiera de los firmantes de este instructivo. Si alguna de las mencionadas obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el **BBVA COLOMBIA** podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré o al tipo de cambio vigente para tales divisas, así como también podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin.
2. En el espacio reservado en el literal b). del pagaré arriba citado para colocar una suma de dinero, se colocará la cantidad que corresponda a la sumatoria de comisiones, impuesto de timbre causado por el otorgamiento, diligenciamiento y utilización de dicho instrumento, lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, honorarios de estudios de títulos, costos de avalúos y sus actualizaciones, gastos de cobranza si hubiere lugar a ella, honorarios del abogado que para el cobro judicial o extrajudicial tenga establecidos el **BBVA COLOMBIA** de manera general y a los cuales me(nos) acojo(gemos), agencias en derecho, primas de seguros de vida de deudores y de





8

HOJA 2 DE LA CARTA DE INSTRUCCIONES ABIERTA

daños, incendio y terremoto sobre los bienes dados en garantía, según corresponda, costas, diferencias de cambio, portes e intereses remuneratorios y moratorios causados y no pagados sobre las sumas de que trata el punto anterior.

3. Como fecha de vencimiento de dicho pagaré, el **BBVA COLOMBIA** deberá colocarle la del día en que lo llene o diligencie. El lugar de cumplimiento del mismo será la ciudad donde se encuentre localizada la oficina del **BBVA COLOMBIA** donde deba pagarse la obligación a la que alude el punto primero de este instructivo.
4. El **BBVA COLOMBIA** podrá diligenciar el mencionado pagaré en cualquier tiempo, sin que para el efecto sea necesario aviso o requerimiento judicial o extrajudicial ni formalidad previa alguna, en cualquiera de los siguientes casos: i). Los casos de aceleración de los plazos previstos en la Ley; y, ii). Cuando no se pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses de ésta o de cualquiera otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) contraída en favor del **BBVA COLOMBIA**.
5. Acepto(amos) incondicionalmente todo traspaso, endoso o cesión que el **BBVA COLOMBIA** haga del presente instructivo junto con el pagaré al cual corresponde y de la garantía que lo ampara, sin que para su efectividad sean necesarias, nuevas autorizaciones o aceptaciones.

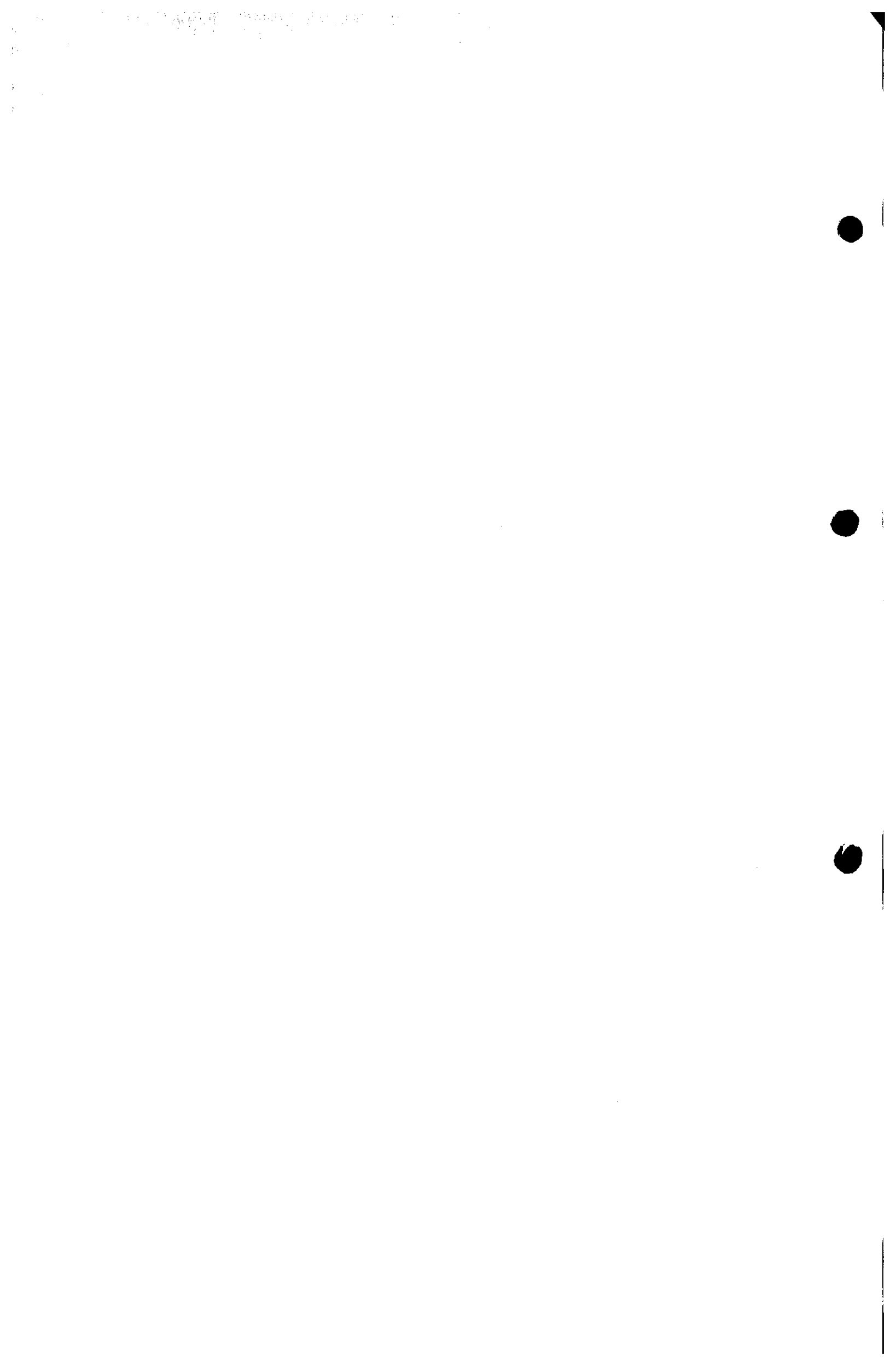
Se firma esta carta en la ciudad de Bogotá a los 28 días del mes de Agosto del año 2011.

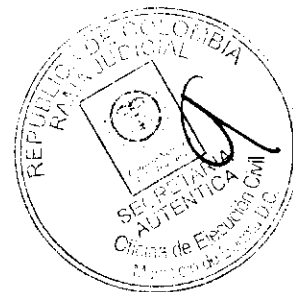
NOMBRE Joaquín Molina P.
Documento de identidad 79409246
Dirección Cr 29A - 22A67 Apto 233
Teléfono 2682598

NOMBRE _____
Documento de identidad _____
Dirección _____
Teléfono _____

Firma

Firma





HOJA No. (2) DEL PAGARE OTORGADO POR *Jose Joaquin Molina*

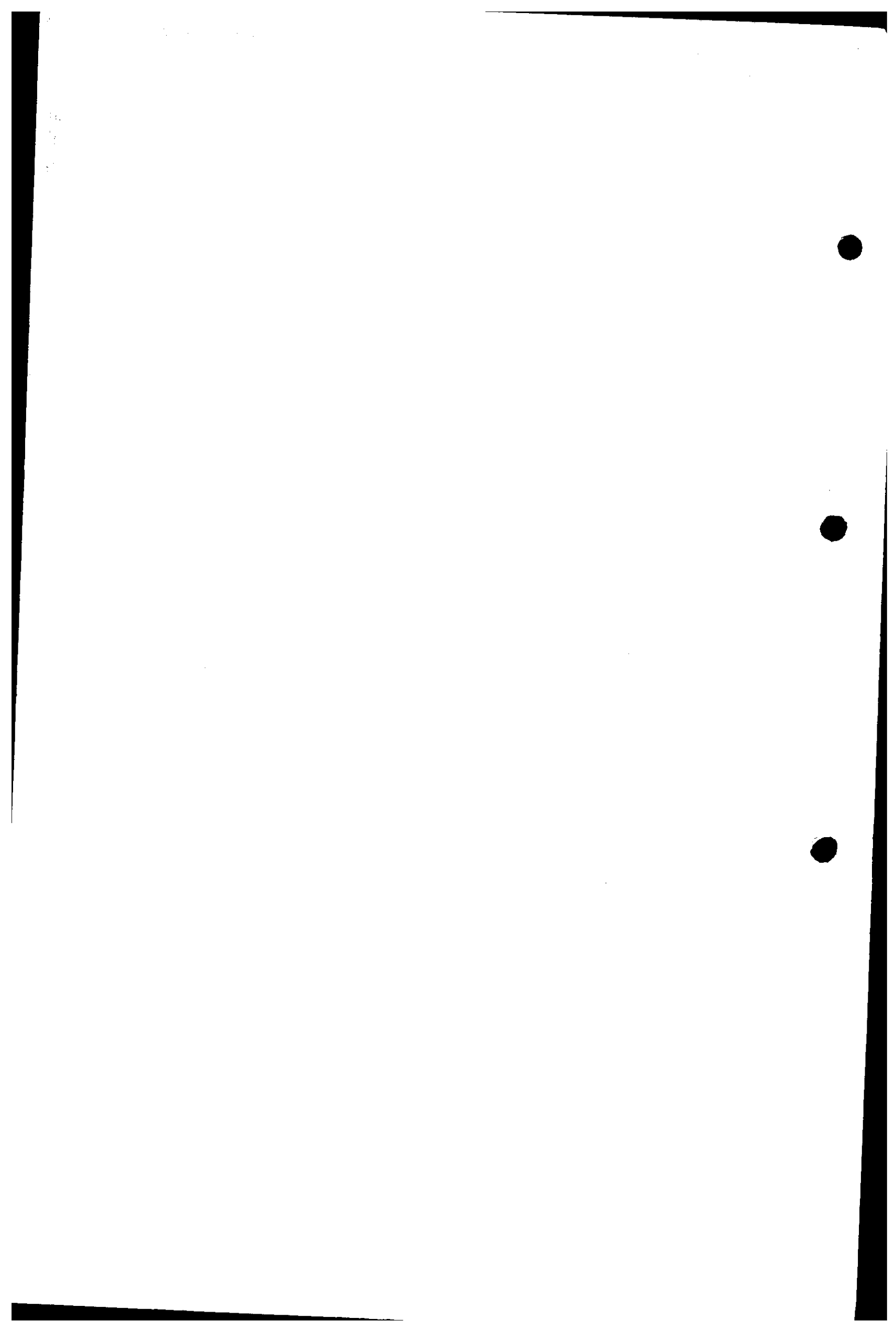
A FAVOR DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

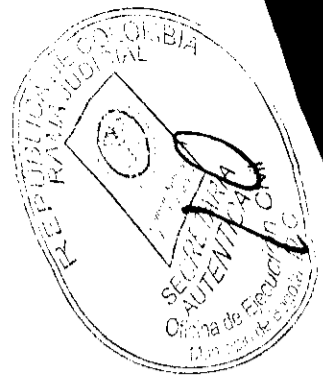
BBVA COLOMBIA

En mi condición de Apoderado Especial, representante del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. Con Nit. 860.003.020-1, endoso en propiedad y sin responsabilidad por parte del Banco el presente título valor a favor del **FIDEICOMISO PA NORMALIZACIONES** con NIT 805.012.921-0 administrado por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** con NIT 800.155.413-6, quien actúa en calidad de vocera del Fideicomiso y está representado en este acto por **EDWIN JESÚS GACHARNÁ BERGAÑO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.638.744 de Bogotá, quien obra en calidad de Apoderado Especial.

Fecha: *14-06-2014*.

Firma: William Napoleón Carrillo Niño
C.C. 79.047.101 de Bogotá





10



CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

HORA: 09:20:33

FECHA: 2015/06/10

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999. *****
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. *****
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA:

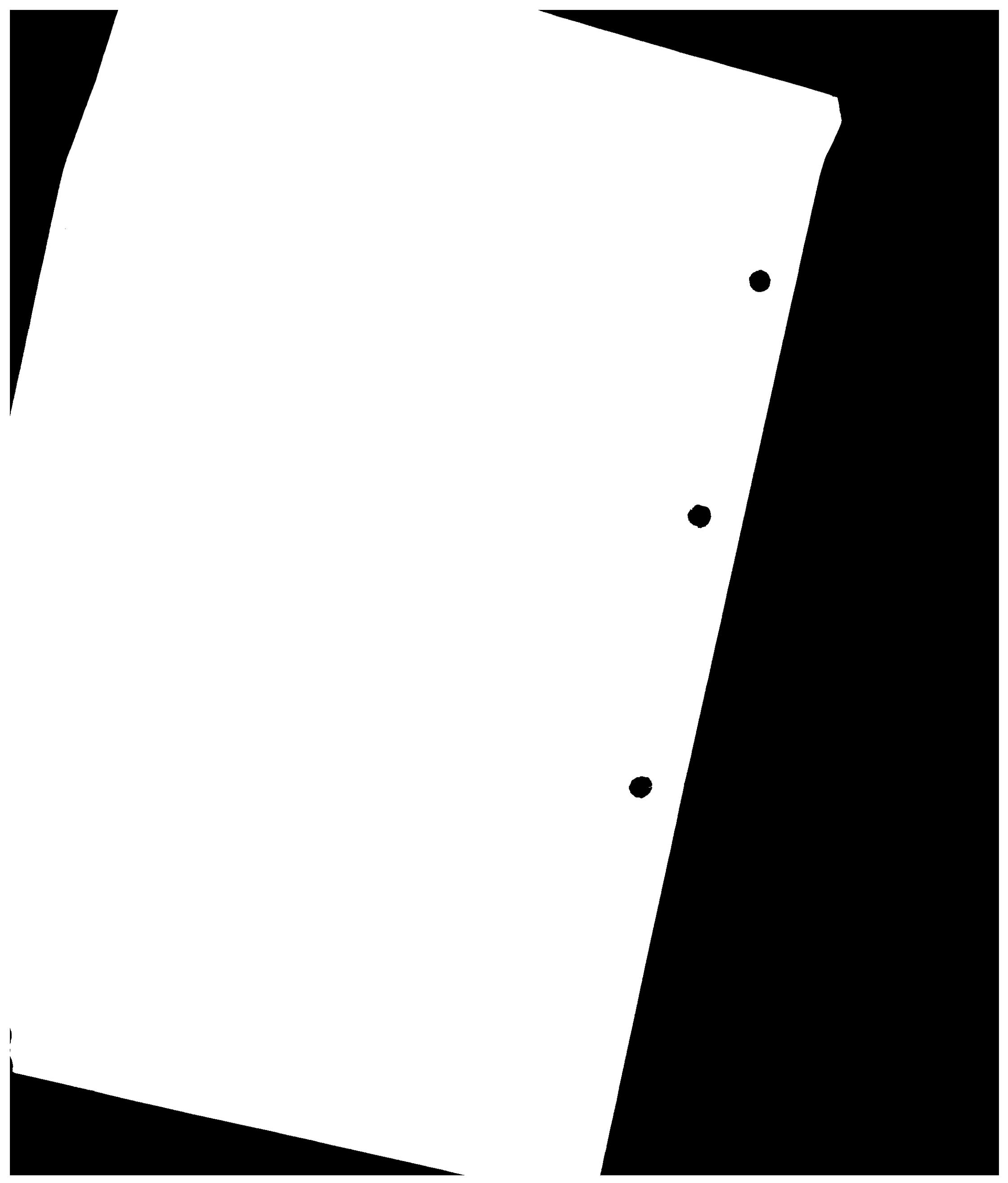
NOMBRE : CREAR PAIS S A
N.I.T. : 800221624-6
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

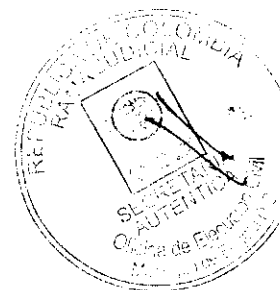
MATRICULA NO: 00585344 DEL 28 DE FEBRERO DE 1994
RENOVACION DE LA MATRICULA :24 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 Nª. 33 - 42 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C. CERTIFICA:
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : edwin.gacharna@crearpais.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 N 33 42 PISO 7
MUNICIPIO : BOGOTA D.C. CERTIFICA:
EMAIL COMERCIAL : edwin.gacharna@crearpais.com.co

CONSTITUCION: E.P. NO. 25 NOTARIA 14 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 5- DE ENERO DE 1.994, INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 1.994, BAJO EL NO 438876 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: RECAUDOS Y COBRANZAS S.A. PERO PODRA IDENTIFICARSE COMO RYC - S.A. CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1824 DEL 26 DE MAYO DE 1.998 D LA NOTARIA 45 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE MAY DE 1.998 BAJO EL NUMERO 635966 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMB ***** CONTINUA *****





11

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SU NOMBRE DE: RECAUDOS Y COBRANZAS S. A. 'RYC S .A .', POR: YA SERVICIOS FINANCIEROS S.A.

CERTIFICA : _

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 847 DEL 14 DE MARZO DE 2001 DE LA NOTARIA VEINTE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 769642 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MODIFICO SU NOMBRE DE: YA SERVICIOS FINANCIEROS S.A. POR EL DE : CREAR PAIS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2699 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2000., INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 757449 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD CREAR PAIS S.A. LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
7.595	21-XII-1.995	14 STAFE BTA	24-V-1.996 539255

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001824	1998/05/26	NOTARIA 45	1998/05/28	00635966
0001824	1998/05/26	NOTARIA 45	1998/05/29	00636062
0002792	2000/10/03	NOTARIA 52	2000/10/13	00748932
0002699	2000/12/18	NOTARIA 61	2000/12/21	00757449
2000/12/20	REVISOR FISCAL	2000/12/28		00758489
0000847	2001/03/14	NOTARIA 20	2001/03/22	00769642
0000809	2000/04/06	NOTARIA 45	2001/04/20	00773548
0000000	2004/08/30	REVISOR FISCAL	2004/08/30	00950262
0001922	2004/09/04	NOTARIA 61	2004/09/07	00951499

*** CONTINUA ***



12

CERTIFICADO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

0001374 2005/05/23 NOTARIA 61 2005/06/01 00993963
0002674 2008/05/15 NOTARIA 20 2008/05/28 01216899
3547 2009/09/01 NOTARIA 20 2009/09/15 01326911
4353 2010/10/29 NOTARIA 20 2010/12/21 01438070
1057 2011/04/12 NOTARIA 20 2011/04/20 01472380
4428 2012/12/13 NOTARIA 20 2012/12/19 01690871
905 2015/04/30 NOTARIA 20 2015/05/08 01937643

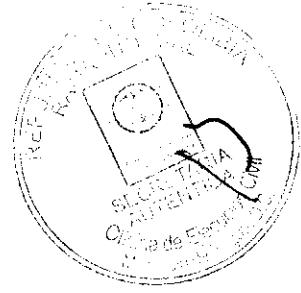
CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE ENERO DE 2044 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. LA ADQUISICION Y RECUPERACION DE ACTIVOS DE DUDOSA VIABILIDAD COMERCIAL Y FINANCIERA, O CORRIENTES Y LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA CONSTITUCION DE PATRIMONIOS AUTONOMOS QUE PROCEDAN A TAL ADQUISICION. B. LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE ACTIVOS PROPIOS O DE TERCEROS, ACTUAR COMO COLECTOR DE ACTIVOS PROPIOS O DE TERCEROS, REALIZAR GESTIONES DE COBRANZA PREJUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, RECAUDO, REESTRUCTURACION DE OBLIGACIONES DEL SECTOR REAL O FINANCIERO Y PRESTAR ASESORIAS FINANCIERAS A LOS DEUDORES MOROSOS DE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE OTRAS ENTIDADES DE LA ECONOMIA COLOMBIANA, TENIENDO EN CONSIDERACION QUE LA SOCIEDAD BUSCA PROPENDER POR LA CALIDAD DE VIDA DE TALES DEUDORES Y DE SUS FAMILIAS, DE TAL MANERA QUE ELLOS PUEDAN VOLVER A CONTAR CON LA OPORTUNIDAD DE ACCEDER A CREDITO DE VIVIENDA O DE CONSUMO E INCLUSO AL SISTEMA LABORAL QUE EN MUCHOS CASOS EXIGE ESTAR A PAZ Y SALVO CON SUS ACREEDORES. C. ADELANTAR PROCESOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES EN NOMBRE PROPIO O DE TERCEROS PARA LA

*** CONTINUA ***



13

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

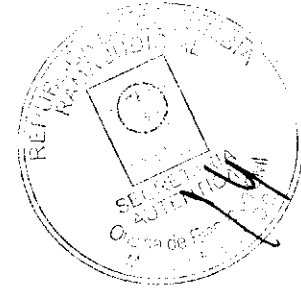
OPERACION: R046097894

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

RECUPERACION DE CARTERA Y CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACION DE PASIVOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CORRETAJE, COMISION, SUBASTA O ADMINISTRACION INMOBILIARIA O DE CUALQUIER TIPO DE BIEN RECIBIDO EN PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ADMINISTRAN. D. ACTUAR COMO FIRMA CONSULTORA Y ASESORA EN LAS AREAS ESTRATEGICAS, DE NEGOCIOS, INTEGRACION DE PROCESOS, DE RIESGOS, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE BANCA DE INVERSION, DE TECNOLOGIA, Y DE COMUNICACIONES, DE LOS SECTORES GUBERNAMENTAL, FINANCIERO, BURSATIL, ASEGURADOR Y REALES. E. IMPORTAR, EXPORTAR, COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO, NEGOCIAR INMUEBLES, PREDIOS URBANOS O RURALES, MAQUINARIA, MAQUINAS Y SISTEMAS DE INFORMACION. F) LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INFORMATICA, PROGRAMACION DE COMPUTADORAS, LA COMERCIALIZACION DE PROGRAMAS. G) LA REPRESENTACION DE COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS PRODUCTORAS O COMERCIALIZADORAS DE PROGRAMAS. PROCESAMIENTO DE DATOS Y MANEJE DE INFORMACION EN EQUIPOS PROPIOS Y AJENOS PARA LA ELABORACION DE CONTABILIDAD LA CREACION Y ORGANIZACION DE ARCHIVOS Y LA REALIZACION DE CALCULOS, ESTADISTICAS E INFORMES EN GENERAL, ASI COMO LA COMUNICACION Y LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DATOS. H. EFECTUAR CUALQUIER TIPO DE INVERSION EN LOS SECTORES FINANCIEROS, BURSATIL O ASEGURADOR YA SEA POR LA VIA DE LA ADQUISICION Y NEGOCIACION DE TITULOS O PAPELES DE INVERSION, O LA COMPRA, VENTA Y NEGOCIACION DE ACCIONES, YA SEA POR LA VIA DE DESIGNACION DE MANDATARIOS SIMILARES QUE EJECUTEN TAL ENCARGO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA: A. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA, EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS A QUE HAYA LUGAR; C. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE

*** CONTINUA ***



W

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CREDITO O ENTIDADES FINANCIERAS, TODA CLASE DE OPERACIONES, RELACIONADAS CON LOS BIENES, NEGOCIOS Y TRABAJOS DE LA SOCIEDAD; D. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR, GARANTIZAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DERECHOS PERSONALES O DE CREDITO; E. CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, ANTICRESIS, DEPOSITO, GARANTIAS, ADMINISTRACION, MANDATO, COMISION Y CONSIGNACION; F. CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACION TECNICA, ECONOMICA ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; G. TOMAR DINERO EN MUTUO CON INTERESES; H. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSORBERLAS; I. CELEBRAR CONTRATOS DE PARTICIPACION, SEA COMO PARTICIPE ACTIVA O SEA COMO PARTICIPE INACTIVA; J. CONTRATAR TECNICOS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; K. CELEBRAR OPERACIONES CON DERIVADOS; L. EMITIR BONOS; LL. PARTICIPAR EN PROCESOS DE TITULARIZACION DE ACTIVOS; M. EN GENERAL EJECUTAR, TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

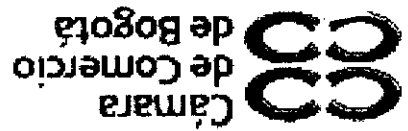
CERTIFICA:

CAPITAL:

	** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR	: \$1,365,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,365,000,000.00
VALOR NOMINAL	: \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **
*** CONTINUA ***





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64ea0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

VALOR : \$1,101,848,515.00
NO. DE ACCIONES : 1,101,848,515.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

VALOR : \$1,101,848,515.00
NO. DE ACCIONES : 1,101,848,515.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE
2010, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472382 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

IDENTIFICACION

NOMBRE
PRIMER RENGTON
SANIN POSADA JORGE ALBERTO
SEGUNDO RENGTON
C.C. 000000079151636

MEJIA MEDINA JUAN CARLOS
TERCER RENGTON
C.C. 000000016739186

PENA RODRIGUEZ MARIA LUISA
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
C.C. 000000051716585

QUE POR ACTA NO. 34 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 18 DE NOVIEMBRE DE
2010, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01472382 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S) :

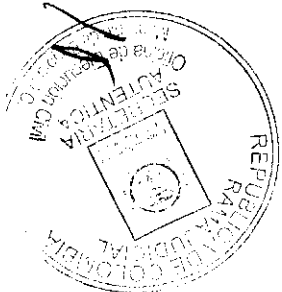
IDENTIFICACION

NOMBRE
PRIMER RENGTON
DE LA ROSA BAENA ENRIQUE ALBERTO
SEGUNDO RENGTON
C.C. 000000007429779

PADILLA BRAVO MONICA YOLANDA
TERCER RENGTON
C.C. 000000049775128

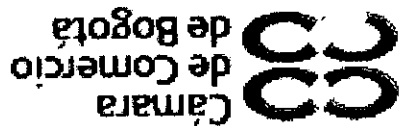
*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



13





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaGG1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SANIN PEÑA MARIA LUISA C.C. 000001020768383

CERTIFICA:

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, QUIEN REPRESENTACIÓN LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES POR EL PRIMERO O SEGUNDO SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE GENERAL TENDRÁ CINCO (5) SUPLENTE ADICIONALES, QUIENES REPRESENTARÁN A LA SOCIEDAD EXCLUSIVAMENTE EN ASUNTOS JUDICIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 123 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01688573 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

GERENTE GENERAL

SANIN POSADA JORGE ALBERTO

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL

GACHARNA BERGAÑO EDWIN JESUS

C.C. 00000079638744

QUE POR ACTA NO. 133 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 8 DE MAYO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 01937646 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

HENAO HINCAPIE BEATRIZ AMPARO

C.C. 00000052225732

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES

RÍOS MARQUEZ LUZ STELLA

C.C. 000000031918092

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES

MIRANDA CABALLERO JORGE JAVIER

C.C. 000000012632917

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES

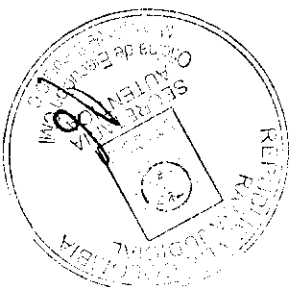
ARBOLEDA ALVAREZ ANA ISABEL

C.C. 000000043718140

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO

16





1

*** CONTINUA ***

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL, A LA JUNTA DIRECTIVA, O AL REVISOR FISCAL; B) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO JUZGUE NECESARIO; C) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS SESIONES ORDINARIAS Y POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADOS DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446) DEL CÓDIGO DE COMERCIO; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE CONFECCIONARSE EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, COMPARÁNDOLO CON EL PRESUPUESTO RESPECTIVO; F) MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS E INFORMACIONES QUE SOLICITE; G) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES; H) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS DEPENDIENTES DE LA COMPAÑIA PARA QUE CUMPLAN OPORTUNAMENTE CON LOS DEBERES A SU CARGO Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LAS EMPRESAS SOCIALES; I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; J) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS A CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. K) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE LE DELEGE LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DEMÁS QUE LE

CERTIFICA:

GARCIA GUZMAN LILIANA ISABEL C.C. 000000051988060

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES

RODRIGUEZ ORTEGA INGRID XIOMARA C.C. 000000063527884

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES

VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL

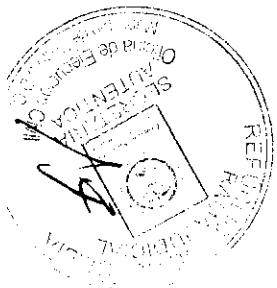
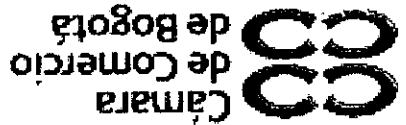
OPERACION: R046097894
PAGINA: 8

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64ea061zx6

FECHA: 2015/06/10 HORA: 09:20:33

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

CERTIFICADO



17



*** CONTINUA ***

SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS A DEMANDADO O COAYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, LA RAMA JUDICIAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CENTROS DE SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO, EMPLEADO DE LA GERENTE GENERAL PODRAN EJERCER LA REPRESENTACION JUDICIAL DE LA TALEN FUNCIONES EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO SUPLENTE COMO PARA OTORGAR PODERES A FAVOR DE TERCEROS PARA LA ASISTENCIA DE CARACTER JUDICIAL, PREJUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS ASI REPRESENTANTE LEGAL, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ASISTIR A DILIGENCIAS SEPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TENDRAN LAS FACULTADES DEL ESTATUTOS. PARAGRAFO SEGUNDO. EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y LITERALES (K), (L), (M) Y (N) DEL ARTICULO CUARENTA Y SEIS (46) DE ESTOS CUANDO SIENDO MENOR SE TRATE DE UNA DE AQUELLOS A QUE SE REFIEREN LOS JUNTA NUEVE (89) DIRECTIVA, CUANTO SU CUANTIA EXCEDA DE DICHO VALOR O SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES Y CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL HASTA POR LA SUMA DE OCHENTA Y NUEVE (89) CONTRATOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y Y (I) DEL PRESENTE ARTICULO ASI COMO PODRAN EJECUTAR CELEBRAR ACTOS Y DE ESTE ESTIPULADAS EN LOS LITERALES (A), (B), (C), (D), (E), (F), (G), (H), (I), (J), (K) PRIMERA Y SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL TENDRAN LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MISMA. PARAGRAFO PRIMERO. EL LA PRESTACION DE CUALQUIER SERVICIO FINANCIERO O DE VALORES, PREVIA FINANCIERO O DE VALORES A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y LA CONTRATACION DE ASI COMO SUS REFORMAS. (M) EJECUTAR LA APERTURA DE CUALQUIER PRODUCTO LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE CODIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO, EJERCE; (L) CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL PARA APROBACION DE CONFIEREN LOS ESTATUTOS O LAS LEYES POR LA NATURALEZA DEL CARGO QUE *****

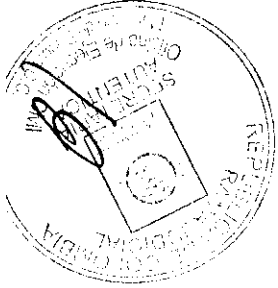
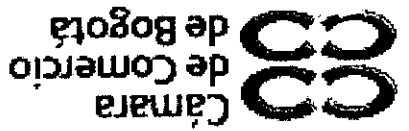
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999 ***** OPERACION: R046097894 PAGINA: 9 *****

CODIGO DE VERIFICACION: 64ea0G1ZX6

FECHA: 2015/06/10 HORA: 09:20:33

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

CERTIFICADO



18





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaGG1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

ACTUACIONES RESPECTIVAS. IGUALMENTE PODRÁN DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGAN A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVAN. PODRÁN TRANSIGIR PLEITOS Y DEFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. EN GENERAL ASUMIRÁN LA PERSONERÍA DE LA SOCIEDAD CUANDO SE ESTIME CONVENIENTE O NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGÚN CASA LA SOCIEDAD QUEDA SIN REPRESENTACIÓN EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS JUDICIALES. EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL QUEDAN EXPRESAMENTE FACULTADOS PARA CONCILIAR EN TODOS LOS PROCESOS QUE SE REQUIERA, ESPECIALMENTE N LAS AUDIENCIAS DE QUE TRATAN LOS ARTICULO. 101 DEL C.P.C., LEY 446 DE 1998, LEY 640 DE 2001; LEY 794 DE 2003 Y LEY 712 DE 2011. EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL PODRÁN CONFESAR Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS PARA OTORGAR PODERES A ABOGADOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ASUNTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, EN CUALQUIER PETICIÓN, ACTUACIÓN, DILIGENCIA O PROCESO SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES. EL TERCER, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL ÚNICAMENTE PODRÁN TRANSIGIR O CONCILIAR PROCESOS POR UN MONTO TOTAL (PARA CADA CASO) TRANSIGIDO O CONCILIADO HASTA DE CUARENTA Y TRES (43) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, DE LO CONTRARIO LA DILIGENCIA DEBERÁ SER ADELANTADA POR EL GERENTE GENERAL PRINCIPAL O POR SU PRIMER Y SEGUNDO SUPLENTE.

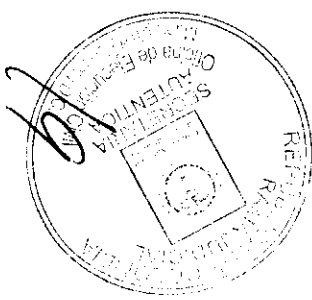
CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 000024 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00991740 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



19



1



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaG0G1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

IDENTIFICACION

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

AUDITORES Y CONSULTORES GERENCIALES ACG

ASOCIADOS

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

BOCANEGRA SANCHEZ LUZ DARY

REVISOR FISCAL SUPLENTE

PATIÑO DUARTE MARTIN

C.C. 000000093355497

C.C. 000000028893376

N.I.T. 000008002228895 LTDA

CERTIFICA:

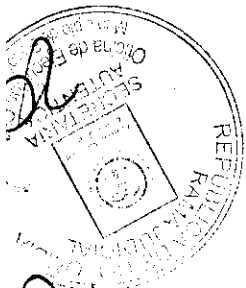
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2000, INSCRITO EL 4 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00779914 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAR PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS: - MI MUNDO SA.

DOMICILIO: BOGOTA D.C. QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE JUNIO DE 2002, INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832589 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAR PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS: - REPRESENTACIONES JUDICIALES BACATA LTDA

DOMICILIO: BOGOTA D.C. QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 16 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITO EL 22 DE OCTUBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01251190 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CREAR PAIS S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS: - PORTAFOLIO GCM CREAR PAIS S A EN LIQUIDACION

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



20





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2015/06/10

HORA: 09:20:33

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64eaGG1ZX6

OPERACION: R046097894

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL
VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000SIN DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE
NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NÚMERO
01022458 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SANIN POSADA JORGE ALBERTO

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA
REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOS Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ
(10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO
SEAN OBJETO DE RECURSOS.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRIITAL SON INFORMATIVOS

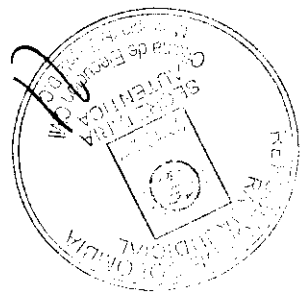
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRIITAL : 12 DE MAYO DE

2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



2



1984

NO OBSTANTE, SI USTED VA A IMPRIMIR ESTE CERTIFICADO, LO PUEDE HACER DESDE SU COMPUTADOR, CON LA CERTEZA DE QUE EL MISMO FUE EXPEDIDO A TRAVÉS DEL CANAL VIRTUAL DE LA CCB Y QUE LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO IMPRESO, PUEDE VERIFICAR POR UNA SOLA VEZ EL CONTENIDO DEL MISMO, INGRESANDO A LA PAGINA WEB DE LA

LA FIRMA DIGITAL NO ES UNA FIRMA DIGITALIZADA O ESCANEADA, POR LO TANTO, LA FIRMA DIGITAL Y ESTAMPA CRONOLÓGICA QUE ACOMPAÑAN ESTE DOCUMENTO LAS PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y LA ESTAMPA CRONOLÓGICA CONTENIDAS EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRAN EMITIDAS POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999 PARA LA VALIDAZ JURIDICA Y PROBATORIA DE LOS DOCUMENTOS ELECTRONICOS.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
VALIDEZ JURIDICA, SEGUN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL

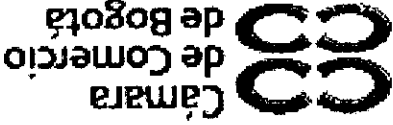
OPERACION: R046097894 PAGINA: 13

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64ea60g1zx6

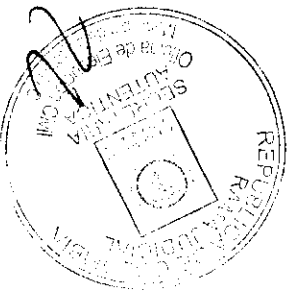
FECHA: 2015/06/10 HORA: 09:20:33

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

CERTIFICADO



22





[Handwritten signature]

LA FIRMA MECÁNICA QUE ENCONTRARÁ EN EL CERTIFICADO ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA MISMA.
DICHO CERTIFICADO A VALIDAR ES LA IMAGEN DEL RESPECTIVO CERTIFICADO, CREADA EN EL MISMO MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EL CERTIFICADO IMPRESO.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ WMM.CCB.ORG.CO, SELECCIONANDO SERVICIOS EN LINEA Y POR LA OPCION VERIFICAR CERTIFICADOS ELECTRONICOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

OPERACION: R046097894
PAGINA: 14

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 64ea60G1ZX6

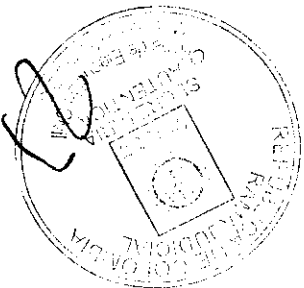
FECHA: 2015/06/10 HORA: 09:20:33

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

CERTIFICADO



5





NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paulo Armando Aranguren Riaño Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79601281	Representante Legal Principal
Alvaro José Salazar Romero Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 94501791	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 70553218	Representante Legal
Alfredo Enrique Bustillo Arza Fecha de inicio del cargo: 05/01/2012	CC - 7480359	Representante Legal

REPRESENTACIÓN LEGAL: La coordinación general de la compañía y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Director General que será nombrado por la Junta Directiva y quien podrá detentar la representación legal de la Sociedad. El Director General tendrá un suplente designado por la Junta Directiva. Además del Director General, la Junta Directiva designará los representantes principales y suplentes, que considere necesarios para la adecuada y eficiente gestión de la Compañía. De igual manera la Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos asuntos particulares, definiendo las condiciones para su ejercicio. (Escritura Pública 2928 del 23 de Junio de 2011 Notaría 47 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE) denominándose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES".
Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. PODRÁ UTILIAR LA SIGLA ACCIÓN FIDUCIARIA
Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

RAZÓN SOCIAL: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCIÓN FIDUCIARIA

CERTIFICA :

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 60. del art. 11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art. 10. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Generado el 05 de junio de 2015 a las 15:28:32

Certificado Generado con el Pin No: 8518323371722079

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN





CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

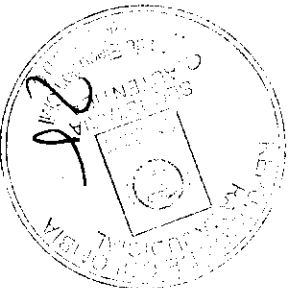
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Johana Maribel Gil Villegas Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 43575353	Representante Legal - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 19 de septiembre del 2012 se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2012003740-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Omar Eduardo Suárez Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 16919570	Representante Legal
Jorge Luis Moscote Gnecco Fecha de inicio del cargo: 20/01/2012	CC - 80505390	Director General Encargado
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 03/11/2011	CC - 43608924	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Jairo Enrique Bastidas Moran Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 19492140	Suplente del Director General

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Generado el 05 de junio de 2015 a las 15:28:32

Certificado Generado con el Pin No: 8518323371722079

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN





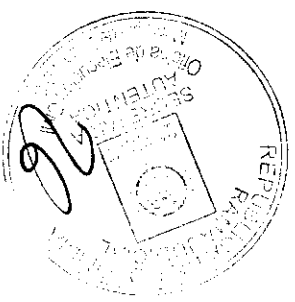
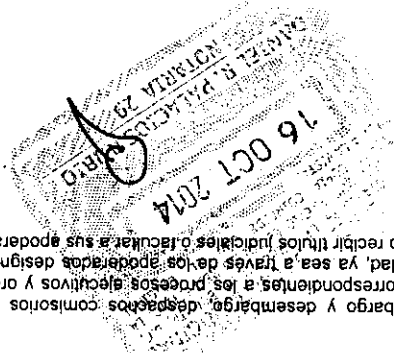
Poder especial otorgado a Crear Pais S.A.
Fideicomiso Normalizaciones

PODER ESPECIAL

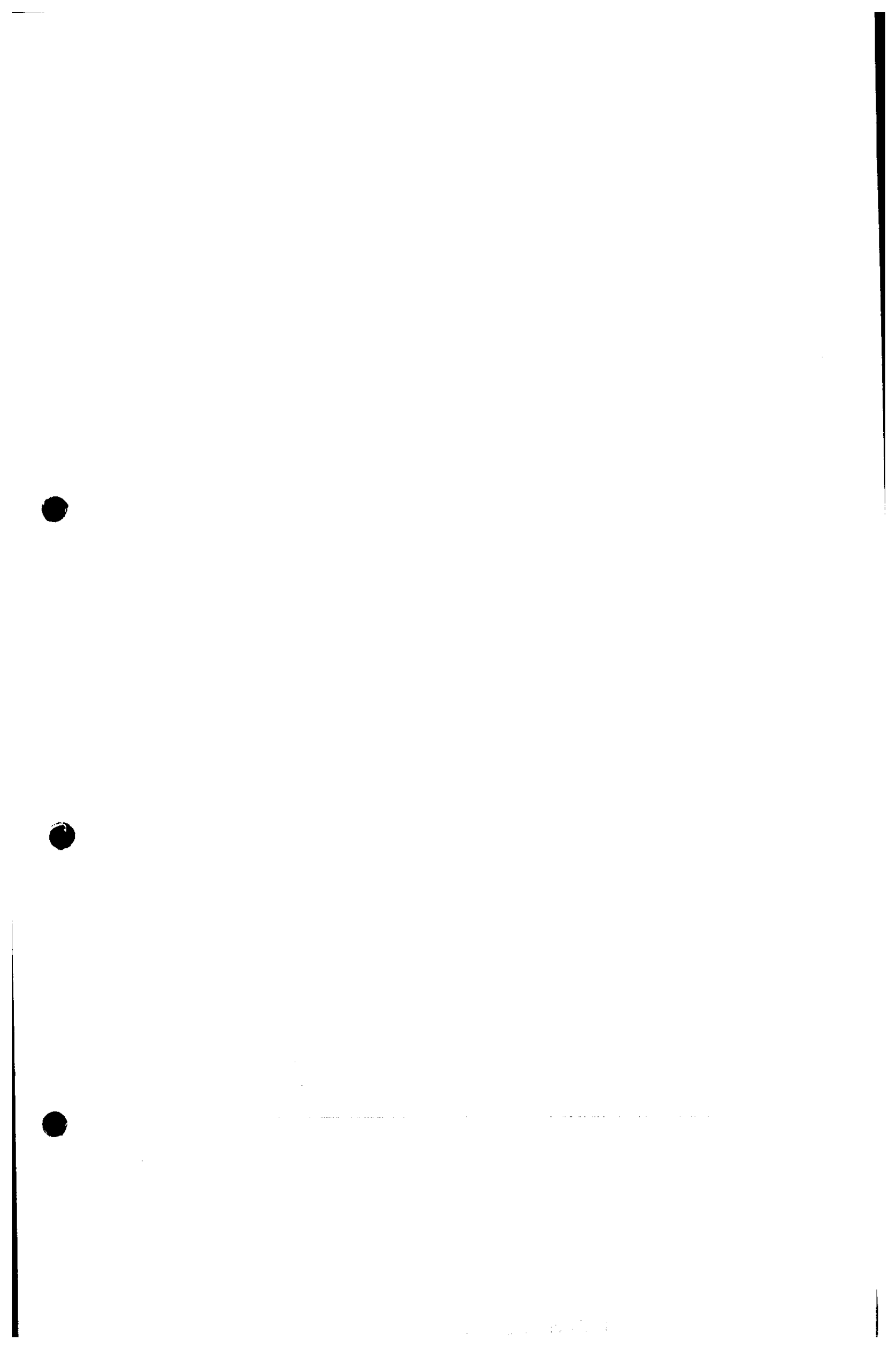
Entre los suscritos, a saber, OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 16.919.570, quien en el presente acto obra en su condición de Representante Legal de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Circuito de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte el 7 de julio de 2009 bajo el número 01310468 del libro IX matrícula mercantil de 01908984 del 30 de junio de 2009, reformada en varias ocasiones, con matrícula mercantil No. 01908951, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1.992, todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, la cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA FIDUCIARIA, sociedad que actúa en su calidad de vocera del FIDECOMISO NORMALIZACIONES con nit 805.012.921-0, en adelante EL FIDECOMISO Y/O PODERANTE, mediante el presente documento manifiesto que confiere poder especial, amplio y suficiente a CREAR PAIS S.A., nit. 800.221.624-6, representada en este acto por EDWIN JESUS GACHARNA BERGANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.638.744, expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente o quien haga sus veces, en adelante EL APODERADO, para que en nombre y representación del PODERANTE, adelante los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y privadas, autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo el procesamiento, control, trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de propiedad del FIDECOMISO

En atención a todo lo anterior, EL APODERADO queda facultado para:

- A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas s, contratos de prenda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de la cartera de propiedad del FIDECOMISO en nombre de éste, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.
- B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la remisión de la respectiva información sobre los créditos y/o obligaciones que conforman la cartera de propiedad del FIDECOMISO, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.
- C. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.
- D. Asistir, en nombre del FIDECOMISO a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar. Absolver interrogatorios de parte que se formen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para confesar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del vocero y administrador del FIDECOMISO con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDECOMISO, o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil, siempre que estén relacionados con la cartera de propiedad del FIDECOMISO.
- E. Radicar en cualquier juzgado del País, en nombre del FIDECOMISO, los documentos de cesión de derechos de crédito suscritos por el FIDECOMISO, en virtud de los cuales le confiere el derecho a éste, de ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que conforman la cartera de propiedad del FIDECOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones.
- F. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios que sean necesarias y tengan estricta relación con la cartera de propiedad del FIDECOMISO.
- G. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridad competente denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que pesen mérito ejecutivo y que soporten la cartera de propiedad del FIDECOMISO, e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.
- H. Comercializar y negociar contratos de compraventa de derechos litigiosos de los créditos y/o obligaciones propiedad del FIDECOMISO.
- I. Retirar oficios de embargo y desembargo, despachos comisorios como también realizar desgoles y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del FIDECOMISO correspondientes a la cartera de su propiedad, ya sea a través de los poderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para retirar y/o recibir títulos judiciales o facturar a sus poderados judiciales o delegados para esta labor.



26



Power especial otorgado a CREAR PAIS S.A.
Fideicomiso Normalizaciones

J. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos, en solución o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera del FIDEICOMISO. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman su cartera.

K. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.

L. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera.

M. Recibir y atender las notificaciones y citaciones realizadas por los despachos judiciales del País, siendo entendido que la citación y la comparecencia personal del representante legal de LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de su propiedad.

N. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.

O. Expedir y suscribir paz y salvo de los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuestas de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera.

P. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a CREAR PAIS S.A. como operador de la cartera del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.

Q. Suscribir, en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias; endosar títulos valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de este Fideicomiso.

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de CREAR PAIS S.A. igualmente, pueden ser delegadas por el representante legal de CREAR PAIS S.A., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a CREAR PAIS S.A. en este documento.

El ejercicio de las facultades aquí conferidas tienen plena validez y vigencia a partir del 10 de Julio dos mil catorce (2014).

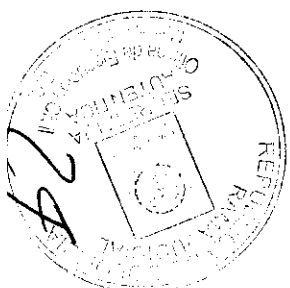
PODERDANTE

OMAR EDUARDO SUAREZ GÓMEZ
C.C. 16.919.570 de Bogotá
Representante Legal- ACCION FIDUCIARIA
FIDEICOMISO NORMALIZACIONES
S.A. como vocera del

EDWIN JESUS GACHARNA B.
C.C. 79.638.744 de Bogotá
Representante Legal Suplente
CREAR PAIS S.A.


APODERADO

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

NOTARIA 29
 DPA. CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 Carrera 13 No. 50 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
 NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



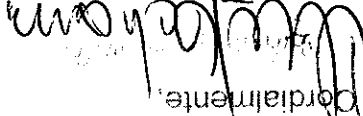
Que: EDWIN JESUS GACHARNA BERGANO quien se identificó con C.C. número. 79638744 Y declaró: Que registra como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento Y HUELLA impuesta en el presente documento Y declara como dueño del CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia e imprime su huella dactilar, al lado de este sello.

NOTARIA 29
 Funcio: MARCELO



AUTENTICA
 CARRERA 13 NO. 50 42
 BOGOTÁ D.C.
 16 OCT 2014

Edwin Bergano

cordialmente,

 EDWIN GACHARNA
 CREAM PAIS S.A.
 Vicepresidencia Ejecutiva
 y.d.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los 16/10/2014.
 Esta liquidación no incluye el valor de honorarios de abogado. Liquidación sujeta a verificación.

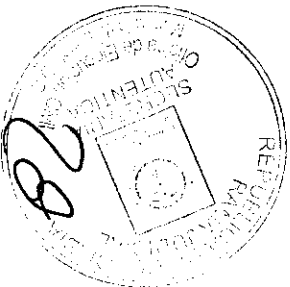
CONCEPTO	PESOS
Días en mora	968
Saldo de capital	28.148.836,00
Saldo intereses corrientes	1.148.245,07
Saldo Intereses de Mora	18.673.137,52
Cargos fijos	221.347,00
TOTAL A PAGAR	48.191.565,59

Que el señor(a) JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO, identificado(a) con C.C. No 19409246, mantiene con nuestra compañía una relación comercial en calidad de deudor (a), derivada de la (s) obligación (es) No. 001300369600199420 adquirida a través de BBVA El titular a la fecha se encuentra **EN MORA**.
 El saldo de la obligación No. 001300369600199420 a la fecha es el siguiente:

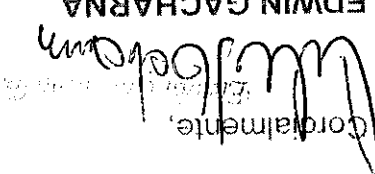
CERTIFICAMOS

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES
 NIT. 805012921-0





Corporalmente,

EDWIN GACHARNA
 CREAM PAIS S.A.
 Vicepresidencia Ejecutiva
 L.S

Esta certificación se expide a solicitud del interesado a los 16/10/2014.
 Esta liquidación no incluye el valor de honorarios de abogados. Liquidación sujeta a verificación.

CONCEPTO	PESOS
Días en mora	284
Saldo de capital	7.509.662,98
Saldo intereses corrientes	0,00
Saldo Intereses de Mora	671.346,00
Cargos fijos	0,00
TOTAL A PAGAR	8.181.008,98

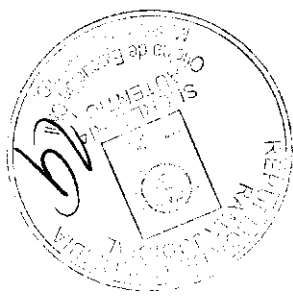
Que el señor(a) JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO identificado(a) con C.C. No 19409246; mantiene con nuestra compañía una relación comercial en calidad de deudor (a), derivada de la (s) obligación (es) No. 001300365000106565 adquirida a través de BBVA El titular a la fecha se encuentra **EN MORA**.
 El saldo de la obligación No. 001300365000106565 a la fecha es el siguiente:

CERTIFICAMOS

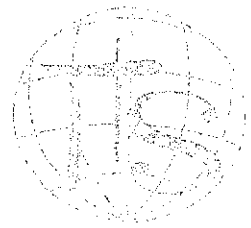
FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES
 NIT. 805012921-0

79







Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - Reparto

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FIDEICOMISO NORMALIZACIONES contra JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

CARLOS ANDRÉS LEGUZAMO MARTÍNEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.258.386 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.361 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES, según poder conferido por el señor Edwin Jesús Gacharna Bergaño, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.638.744 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad CREAM PAIS S.A, apoderada especial de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, quien actúa en calidad de vocera del Fideicomiso Normalizaciones, poder especial que adjunto; atentamente manifiesto a Usted que demando ejecutivamente al señor José Joaquín Molina Patarroyo, quien es mayor de edad y domiciliado en Bogotá, a fin de que con su citación y audiencia y previos los trámites procesales de rigor, se libre orden de pago en su contra por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

Se libre orden de pago a favor del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES Nit. 805.012.921-0 y en contra del señor José Joaquín Molina Patarroyo, por las siguientes sumas de dinero:
 Por Pagare 00130036909600199420

1. Por la suma de Veintiocho Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos (\$28.148.836.00), valor incorporado en el literal a), del Pagare número 00130036909600199420.

2. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.

3. Por la suma de Veinte Millones Cuarenta y Dos Mil Setecientos Veintinueve Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos (\$20.042.729,59), valor incorporado en el literal b), del Pagare número 00130036909600199420.





4. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.

Por el Pagare 00130036005000106565

5. Por la suma de Siete Millones Quinientos Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos con Noventa y Ocho Centavos (\$7.509.662,98), valor incorporado en el literal a), del Pagare número 00130036005000106565.

6. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.

7. Por la suma de Seiscientos Setenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Seis pesos (\$671.346.00), valor incorporado en el literal b), del Pagare número 00130036005000106565.

8. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.

9. Por las costas y costos del proceso.

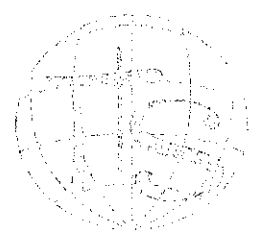
Fundo mi solicitud en los siguientes:

HECHOS

1. El demandad José Joaquín Molina Patarroyo, se constituyó deudor del Banco BBVA, al suscribir los pagarés No. 00130036909600199420 y 00130036005000106565 junto con la carta de instrucciones.

2. El Banco BBVA Colombia S.A, endosó en propiedad los citados Pagarés, a favor del FIDEICOMISO PA NORMALIZACIONES con Nit. 805.012.921-0, el pasado 14 de junio de 2014, administrado por Acción Sociedad Fiduciaria S.A.





3. El demandado no ha realizado ningún abono a la obligación, pese a los diferentes requerimientos efectuados por mi poderdante.

4. La fecha de vencimiento se produjo, sin que el demandado haya atendido el pago de la obligación dineraria incorporada en el título-valor, por lo cual la opte por iniciar la presente acción judicial.

5. Conforme con lo previsto por el artículo 488 del C. de P.C., el pagaré base de la presente ejecución se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tal título reúne a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos por los artículos 621 y 709 del C. Co.

6. El Fideicomiso Normalizaciones, es sujeta de derechos y obligaciones por lo cual puede ser un sujeto procesal, y darse aplicación analógicamente al numeral 5º del artículo 77 del Código de Procedimiento Civil.

7. La sociedad Crear Pais S.A, actúa como apoderada especial de la Fiduciaria de acuerdo al poder especial adjunto a esta demanda.

DERECHO

Me fundamento en los artículos 20, 75, 76, 77, 84, 85, 488 del C. de P.C., 884, 886 del C. de Co. y demás normas concordantes y aplicables al caso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

Documentales

1. Pagarés originales No. 00130036909600199420 y 00130036005000106565.
2. Endosos de los pagarés.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad Crear Pais S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
5. Copia auténtica del poder especial de Acción Sociedad Fiduciaria S.A, que otorga la administración del Fideicomiso a Crear Pais S.A.
6. Estado de cuenta de la obligación.

TRAMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo, previsto en el título XXVII, artículo 488 491 del Código de Procedimiento Civil.





COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio de la demandada, el lugar señalado para el cumplimiento de la ciudad de Bogotá.

CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la suma de las pretensiones la estimo superior a los \$56.000.000,00 a la fecha de presentación de la demanda y no supera los 150 S.M.L.M.V.

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Poder debidamente diligenciado.
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en:

Demandante: Recibe notificaciones personales en la Carrera 7 No. 33 - 42 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

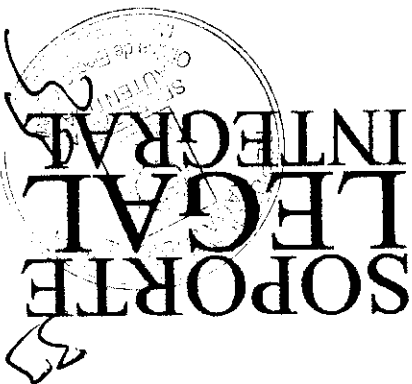
Demandada: Reciben notificaciones en la Carrera 29 A No. 22 A - 67 Bloque 23 apartamento 2331 de la ciudad de Bogotá.

Del apoderado: Recibo notificaciones personales en mi estudio de abogado en la Calle 19 No. 6 - 68 Oficina 406 de la ciudad de Bogotá

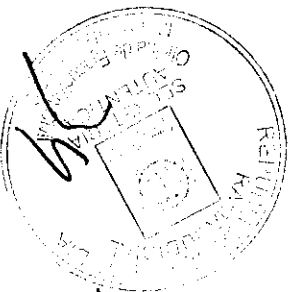
Señor Juez, atentamente

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ

C.C. 80.258.386 de Bogotá
I.P. 168.361 del C.S. de la J.







REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

29 SEP 2015 de dos mil quince (2015)

Rad. 11001-40-03-060-2015-00871-00

Reunidas las formalidades de ley se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de FIDEICOMISO NORMALIZACIONES contra JOSE JOAQUÍN MOLINA PATARROYO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$28.148.836 m/cte por concepto del capital insóluto establecido en el pagaré No. 00130036909600199420 allegado con la demanda.

2. Por la suma de \$20.042.729,59 m/cte por concepto del capital insóluto establecido en el pagaré No. 00130036909600199420 allegado con la demanda.

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral 1 y 2, desde el 17 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$7.509.662,98 m/cte por concepto del capital insóluto establecido en el pagaré No. 00130036005000106565 allegado con la demanda.

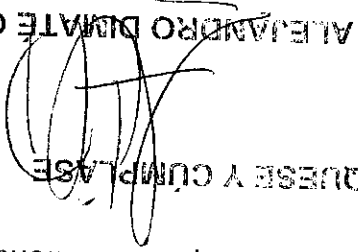
5. Por la suma de \$671.346 m/cte por concepto del capital insóluto establecido en el pagaré No. 00130036005000106565 allegado con la demanda.

6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral 4 y 5, desde el 17 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por el Art. 505 del Código de Procedimiento Civil.

Se reconoce a CARLOS ANDRÉS LEGUZAMO como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO DUMATE CAMPOS

Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 104 hoy 01 de 01 de 01 de 2015
La secretaria,
INGRITH YASMIN LEON VIZCAINO

01 OCT 2015

JH

151 - 871

v. 2.0

METS

ARTOHMM10

FUNCIÓNARIO DE REPARTO

OBSERVACIONES: PAGARE

MARTINEZ

FIDEICOMISO FA SUPAPEL
CARLOS ANDRES LEGUZAMO

8050129210
80258386

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL

REPARTIDO AL DESPACHO:

SECUENCIA: 21369

FECHA DE REPARTO: 17/06/2015 2:48:30p.m.

060

EJECUTIVOS

GRUPO

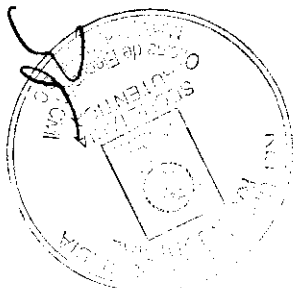
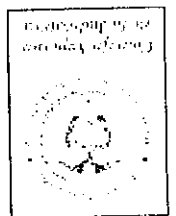
Fecha: 17/jun/2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

21369

Página 1

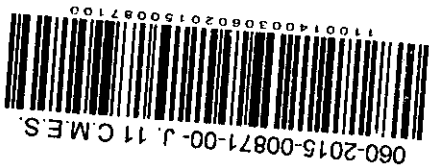
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



34

o manjaro
CTOHMM10

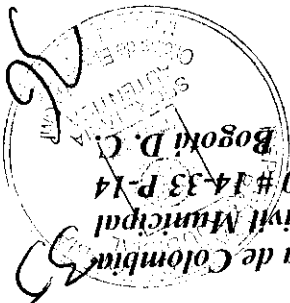
o manjaro



060-2015-00871-00-J. 11 C.M.E.S.

03
01





INFORME SECRETARIAL
RADICACIÓN DE DEMANDAS LLEGADAS DE REPARTO

República de Colombia
Juzgado Sesenta Civil Municipal
Carrera 10 # 14-33 P-14
Bogotá D.C.

RADICADA AL TOMO _____ FOLIO _____

RECIBIDA HOY _____

TUTELA SI _____ NO _____

SE ALLEGO LO RELACIONADO A CONTINUACIÓN

PODER SI NO
LETRA SI NO
CHEQUE SI NO
PAGARE SI NO
FACTURA SI NO
CONTRATO SI NO
CONTRATO DE COMPRAVENTA SI NO
CONTRATO DE PRENDA SI NO
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SI NO
REGISTRO DE DEFUNCIÓN SI NO
ESCRITURA SI NO
CUOTAS ADMÓN. SI NO
ACTA CONCILIACIÓN SI NO
ACTA DE NO COMPARECENCIA SI NO
CARTA DE INSTRUCCIONES SI NO
PLAN DE PAGOS SI NO
CEDULA DE CIUDADANIA SI NO
CONSTANCIA ALCALDIA SI NO
CERTIFICADO CATASTRAL SI NO
OTRO _____

CERT. TRADICIÓN SI NO
CERT. DE INTERESES SI NO
CERT. CÁMARA DE COM SI NO
CERT. SUPER BANCARIA SI NO
CERT. TRADICION DE VEHICULO SI NO
COPIA DE ARCHIVO SI NO
TRASLADOS SI NO
MEDIDAS CAUTELARES SI NO

RADICACIÓN: 1100140030602015 00 & 71 00

OBSERVACIONES _____

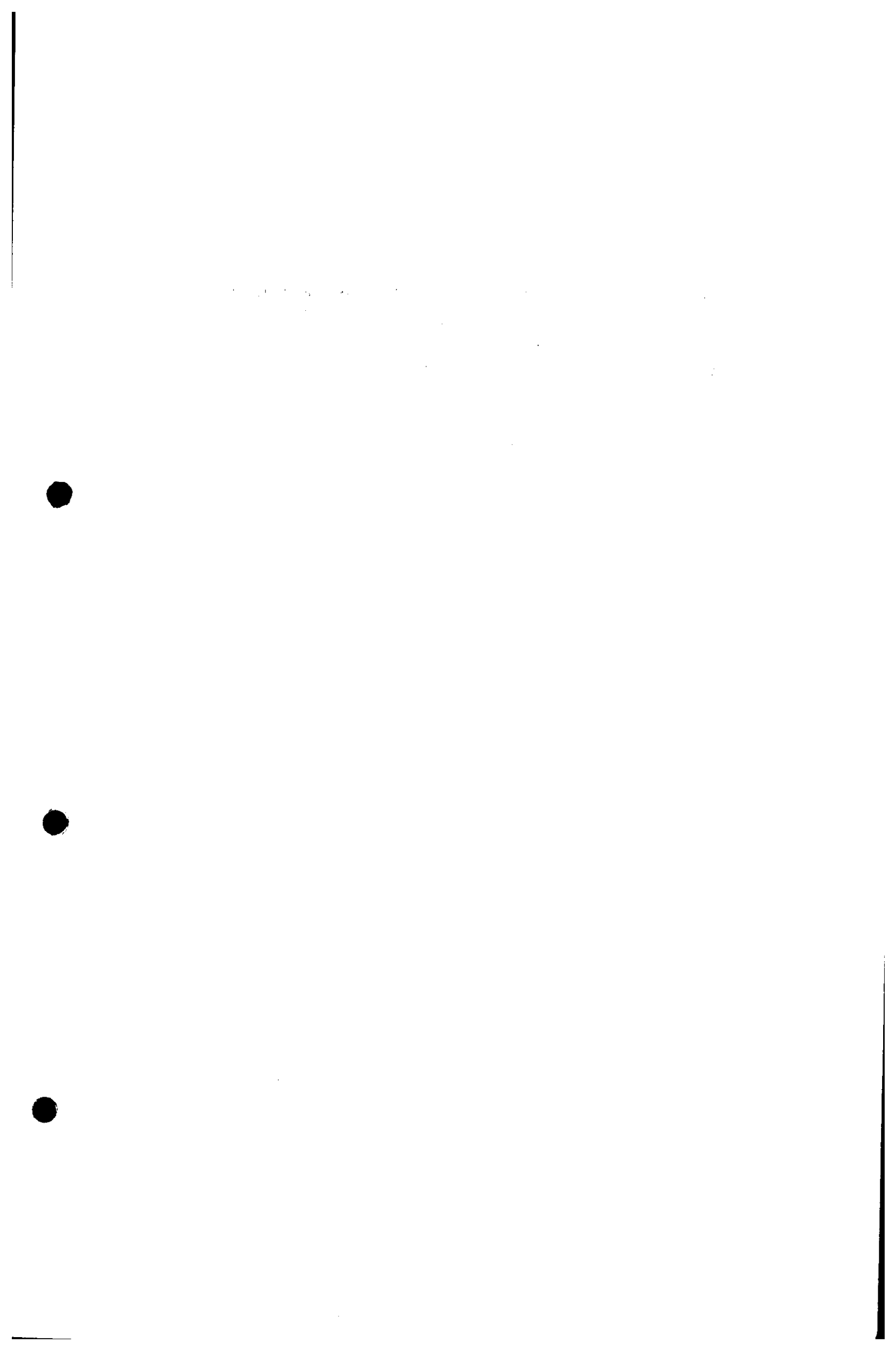
PASA AL DESPACHO HOY: _____

1 JUL 2015

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

SECRETARIA

[Handwritten signature]



Auto sustanciación

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Quince de julio de dos mil quince

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. 11001-40-03-060-2015-00871-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil se inadmite la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Apórtese el original del poder que reposa en los folios 26 y 27.

Apórtese copias del escrito subsanatorio para el traslado y el

archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

JH

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 080 hoy 08/07/15
La secretaria,
Heidy Lorena Alacios Muñoz
HEIDY LORENA ALACIOS MUÑOZ





Señor
JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular No. 2015 - 0871

Fideicomiso Normalizaciones

Vs. José Joaquín Molina Patarroyo

Asunto: Subsanación

CARLOS ANDRÉS LEGIZAMO MARTÍNEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo ordenado por su Despacho mediante auto adiado en Julio 15 de 2.015, notificado mediante estado del 21 de Julio hogano y encontrándose dentro de la oportunidad procesal para ello, me permito presentar la subsanación de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

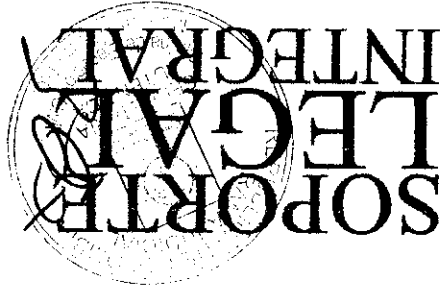
Al punto 1:

Respecto al poder especial, amplio y suficiente otorgado por el Representante Legal de la Sociedad Acción Fiduciaria S.A vocera del Fideicomiso Normalizaciones a Crear País S.A, obrante a folios 26 y 27 del plenario, me permito informar al Honorable Despacho que el original de tal documento no se encuentra en poder de mi poderdante ni del suscrito, sin embargo, conforme lo manifestado por los altas Cortes en reiterada jurisprudencia y en aras de la prevalencia del derecho sustancial que debe imperar en todas las actuaciones judiciales, el documento que se aporta en copia auténtica certificada por Notario Público cuenta con todo el mérito probatorio requerido conforme lo concertado en el escrito de demanda.

Como sustento de la anterior aseveración, me permito transmitir al Despacho las manifestaciones textuales realizadas por los altos Tribunales al respecto:

- Sentencia T-213/12. Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva

(...) DOCUMENTOS PRIVADOS DENTRO DE PROCESO JUDICIAL-
 Forma de allegar los documentos originales al expediente judicial y las excepciones de aportar copias al proceso
 El artículo 268 del CPC establece como regla general que las partes deben allegarlos al expediente judicial en original cuando reposen en su poder, pero a su vez contempla tres excepciones en las cuales es viable aportar en copias al proceso. Estas se presentan cuando: (i) los documentos que hayan sido protocolizados; (ii) los documentos originales forman parte de otro proceso del que no pueden ser desglosados, siempre que la copia sea expedida por orden del juez; y, (iii) aquellos cuyo original no se encuentre en poder de quien los aporta, caso en el cual, para que la copia preste mérito probatorio, es necesario que su autenticidad haya sido certificada por notario, entre otras formas de certificación que contempla nuestra ley de enjuiciamiento civil. (...) Subrayado fuera del texto.





(...) La Sala concluye que su valor probatorio deberá ser establecido caso a caso de conformidad con la totalidad del acervo probatorio y de acuerdo con las reglas de la sana crítica. El profesor Hernán Fabio López definió el presente asunto de la siguiente manera: "la autenticidad no tiene nada que ver con el efecto demostrativo del documento porque no puede éste ir más allá de lo que incorporó en él o de lo que representa, de ahí la necesidad de erradicar el frecuente malentendido de estimar que por ser auténtico un documento tiene más poder de convicción";

En principio, se estableció la presunción de autenticidad de los documentos públicos mediante el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, la tendencia legislativa ha estado encaminada en afirmar la presunción de autenticidad tanto de los públicos como de los privados. La ley 1395 de 2010, modificó el inciso cuarto de la citada norma procesal, señalando que se presumen auténticos los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las partes. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 244 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012).

Por último, se requiere hacer una alusión a los documentos aportados en copias. El artículo 254 del Código de Procedimiento Civil –contenido material que no se encuentra en el nuevo Código General del Proceso – establece:

"Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez donde se encuentre el original o una copia autenticada.

2. Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.

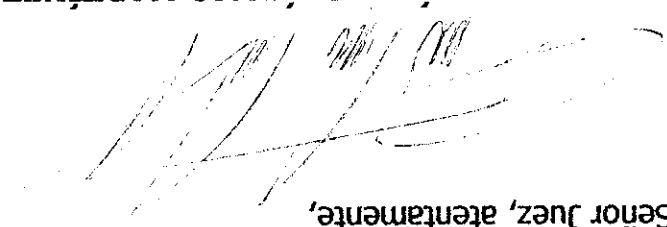
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa."

De conformidad con la anterior norma, las copias simples no tendrían el mismo valor probatorio que un documento original, en tanto deben cumplir con alguno de los eventos señalados.

La distinción entre el valor probatorio de los documentos originales y las copias se ha ido disolviendo en el desarrollo legislativo. El citado artículo 11 de la ley 1395 de 2010 señaló que con independencia de si el documento es allegado en original o en copia éstos se presumen auténticos, hecho que como se explicó, permite que sean valorados. Por su parte, el artículo 246 del Código General del Proceso, expresa que "las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea



CARLOS ANDRÉS LEGUZAMO MARTÍNEZ
C.C. 80.258.386 de Bogotá
T.P. 168.361 del C.S. de la Judicatura

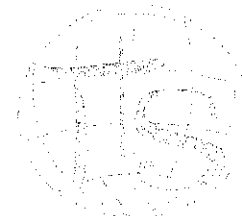
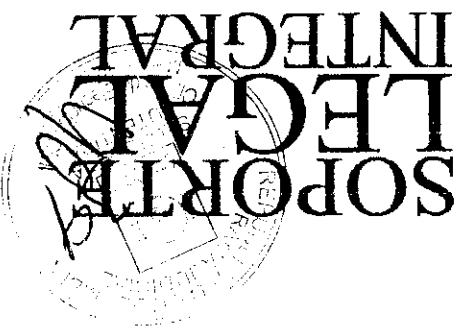


Señor Juez, atentamente,

De la presente adjunto copia para el archivo del Juzgado y para que se surta el traslado respectivo.

Conforme lo anterior, me permito adjuntar el referenciado poder en copia autenticada por Notario Público.

Subrayado fuera del texto.
necesaria la presentación del original o de una determinada copia; (...)







Poder Especial otorgado a Crear Pais S.A.
Fideicomiso Normalizaciones

PODER ESPECIAL

Entre los suscritos, a saber, **OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 16.919.570, quien en el presente acto obra en su condición de Representante Legal de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992), otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Circuito de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la denominación **LA FIDUCIARIA** sociedad que actúa en su calidad de vocera del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES y la funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1.992, todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjuntan, la cual en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA** sociedad que actúa en su calidad de vocera del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES y el FIDEICOMISO V/O PODERDANTE, mediante el presente documento manifiesto que confiere poder especial, amplio y suficiente a **CREAR PAIS S.A.**, NIT. 800.221.624-6, representada en este acto por **EDWIN JESUS GACHARNA BERGANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.638.744, expedida en Bogotá, en su calidad de Representante Legal Suplente o quien haga sus veces, en adelante **EL APODERADO**, para que en nombre y su representación del **PODERDANTE**, adelante los procedimientos y formalidades necesarias ante particulares, deudores, interesados, oficinas públicas y privadas, autoridades judiciales y administrativas colombianas, en cualquier instancia, y para llevar a cabo el procesamiento, control, trámites y actividades necesarias para la recuperación de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO

A. Recibir la base de datos, el contenido de las carpetas comerciales y jurídicas, títulos valores, mutuos, escrituras públicas s. contratos de penda, documentos de cesión de derechos de crédito, incluyendo la firma de las actas de entrega de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO en nombre de éste, quedando entendida la autorización para realizar todas aquellas gestiones que impliquen la recepción de las mismas.

B. Emitir y suscribir las comunicaciones que sean necesarias para la remisión de la respectiva información sobre los créditos y/o obligaciones que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, tanto a deudores, entidades privadas, autoridades competentes y abogados externos.

C. Elaborar, firmar y enviar a cada uno de los deudores morosos de dicha cartera la comunicación en virtud de la cual se les notifica de su incumplimiento, con el fin de proceder a efectuar el reporte a las Centrales de Riesgo, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.

D. Asistir, en nombre del FIDEICOMISO a las audiencias de conciliación que se adelanten tanto en los despachos judiciales, como en los centros de conciliación, en todo el territorio nacional, con facultad expresa para conciliar, Absolver interrogatorios de parte que se formulen o se soliciten en los despachos judiciales a nivel nacional, con facultad expresa para contestar, asistir a la práctica de pruebas tales como exhibición de documentos, y en general, para atender todas aquellas diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia del vocero y administrador del FIDEICOMISO dentro de los procesos judiciales en donde se encuentre reconocido el FIDEICOMISO y aquellos que estén relacionados con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, o cuando sea llamado como tercero interviniente en procesos de carácter civil, siempre que estén relacionados con la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.

E. Radicar en cualquier juzgado del País, en nombre del FIDEICOMISO, los documentos de cesión de derechos de crédito suscritos por el FIDEICOMISO, en virtud de los cuales le confiere el derecho a éste, de ser reconocido como nuevo acreedor y/o nuevo titular de los créditos, garantías y privilegios que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, dentro de los procesos judiciales donde se persiga el pago total de las obligaciones.

F. Emitir órdenes de retiro de demanda, desistimiento, suspensión o terminación de procesos ejecutivos, iniciar procesos de cancelación y reposición de títulos y litigios ordinarios que sean necesarias y tengan estricta relación con la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.

G. Presentar ante las inspecciones de policía o autoridad competente denuncia por pérdida de las escrituras públicas de constitución de hipoteca, títulos valores o documentos que presten mérito ejecutivo y que soporten la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, e iniciar los trámites necesarios para la obtención de los mismos.

H. Comercializar y negociar contratos de compraventa de derechos litigiosos de los créditos y/o obligaciones propiedad del FIDEICOMISO.

Retirar oficios de embargo y desahogo, despachos comisorios como también realizar deslises y/o retirar los documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos y ordinarios del FIDEICOMISO correspondientes a la cartera de su propiedad, y así a través de los apoderados designados o delegados especiales. Así mismo tiene la facultad para recibir, iniciar, tramitar o concluir a sus apoderados judiciales o delegados para esta labor.



6



41

J. Ratificar, contratar y nombrar apoderados judiciales, en nombre del FIDEICOMISO, para que prosigan, inicien o actúen en sustitución, en los procesos judiciales en donde se persiga el pago total de las obligaciones y/o créditos adquiridos, insolutos o reestructurados, lo cual comporta continuar y llevar hasta la terminación los procesos judiciales que se requieren para obtener la recuperación de la cartera del FIDEICOMISO. Lo anterior incluye aquellos procesos judiciales que permitan defender los intereses del FIDEICOMISO, así mismo para que represente judicial y extrajudicialmente en todo tipo de proceso judicial y actuaciones administrativas en que sea parte o tenga interés el FIDEICOMISO respecto de los créditos que conforman su cartera.

K. Suscribir como cedente o cesionario los contratos de abogados que se encuentran nombrados como apoderados de la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.

L. Representar al FIDEICOMISO en los procesos judiciales donde sea citado como tercero interviniente y que tenga relación directa con los créditos que conforma su cartera.

M. Recibir y atender las notificaciones y citaciones realizadas por los despachos judiciales del País, siendo entendido que la citación y la comparecencia personal del representante legal de LA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO, será válida y legalmente hecha a través de los designados y/o apoderados, respecto de los créditos que conforman la cartera de su propiedad.

N. Presentar solicitudes, reclamos, requerimientos y peticiones ante las autoridades judiciales, administrativas y particulares que estén relacionadas con los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO.

O. Expedir y suscribir paz y salvos de los créditos que conforman la cartera de propiedad del FIDEICOMISO, así como los estados de cuenta de la misma, certificados relacionados con la cartera, acuerdos de pago, comunicaciones a los deudores, respuesta de peticiones, quejas, reclamos y propuestas de pago presentados por los deudores o interesados, así como los requerimientos judiciales o administrativos, contestar tutelas e interponer recursos legales, presentar de forma directa o a través de sus apoderados y/o delegados las acciones constitucionales, penales, administrativas y las que haya lugar para la defensa de la cartera.

P. Llevar a cabo todas las demás actividades que le permitan a CREAR PAIS S.A. como operador de la cartera del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES, la administración, procesamiento, cobro y recaudo de los activos adquiridos en su condición de créditos, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales inherentes a la naturaleza de los mismos.

Q. Suscribir, en nombre del FIDEICOMISO, ya sea como cedente o cesionario, documentos de cesión de derechos de crédito, de procesos judiciales, cesión de garantías prendarias e hipotecarias; endosar títulos de valores, ya sea como endosante o endosatario, así como firmar escrituras públicas que contemplen la legalización, endoso o cesión de la cartera actual y futura de este Fideicomiso.

Todas las facultades consagradas en este poder se entienden señaladas igualmente para quien o quienes ejerzan la representación legal de CREAR PAIS S.A. igualmente, pueden ser delegadas por el representante legal de CREAR PAIS S.A., de acuerdo a la conveniencia de la prestación del servicio, a sus delegados y/o apoderados, para que éstos, a su vez, realicen y lleven a cabo los actos en los mismos términos en que se faculta a CREAR PAIS S.A. en este documento.

El ejercicio de las facultades aquí contenidas tienen plena validez y vigencia a partir del 10 de Julio dos mil catorce (2014).

PODERDANTE

OMAR EDUARDO SUAREZ GÓMEZ

C.C. 16.919.970 de Bogotá
Representante Legal- ACCION FIDUCIARIA
FIDEICOMISO NORMALIZACIONES
S.A. como vocera del

Autenticación de Copia
EDWIN JESUS GACHARANA B
C.C. 79.038.744 de Bogotá
Representante Legal Suplente
CREAR PAIS S.A.
16 OCT 2014
DAMIEN PARRALES NIÑO
TENDRO A LA VISTA
CERTIFICO COPIA
COMO NOMBRADO EN DEL CARRERA
DEL FIDEICOMISO NORMALIZACIONES
DE LA ACCION FIDUCIARIA
S.A. COMO VOCERA DEL



1. Se trata de un documento que se encuentra en un archivo electrónico.
 2. No se ha verificado el origen del documento.
 3. La fecha de emisión del documento es anterior a la fecha de emisión de la presente resolución.
 4. Cuando el documento se encuentre en un archivo electrónico.
 5. Cuando el texto en el archivo electrónico sea idéntico al texto en el documento original.
 6. Cuando el texto en el archivo electrónico sea idéntico al texto en el documento original.
 7. Cuando el texto en el archivo electrónico sea idéntico al texto en el documento original.
 8. Cuando el texto en el archivo electrónico sea idéntico al texto en el documento original.
 9. Cuando el texto en el archivo electrónico sea idéntico al texto en el documento original.
 10. Cuando el texto en el archivo electrónico sea idéntico al texto en el documento original.
 11. Cuando el texto en el archivo electrónico sea idéntico al texto en el documento original.
 12. Cuando el texto en el archivo electrónico sea idéntico al texto en el documento original.

AUTENTICACION DE LA FIRMA
 COMO MEDIO DE PROTECCION DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACION
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 VICERRECTORIA DE LA VISTA
 16 OCT 2014
 NOTARIA 29

NOTARIA 29
 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
 Carrera 13 No. 33 42, PBX: 7462929
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 Que: EDWIN JESUS GACHARNA BERGAÑO
 quien se identificó con C.C. número. 79638744
 Y declaró: Que reproduce como suya la FIRMA
 Y HUELLA impresas en el presente documento
 Y declara como cierta el CONTENIDO. Por lo
 tanto en señal de reconocimiento procede a
 firmar esta diligencia e imprime su huella
 dactilar, al lado de este sello.
NOTARIA 29
 Funcio: MARCE
 31/07/2014

Alcibades

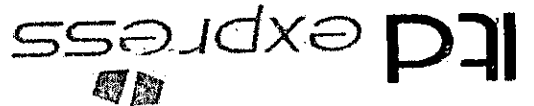
N° de SO PCT - Presidencia Guat. N° 8080211-8 del 27/12/03

Punto de Recepción: Valor: _____ Tel: _____		Envío por: <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> de Pago <input type="checkbox"/> Mandamiento	
Dirección: _____ Ciudad: _____ Estado: <input type="checkbox"/> Rechazado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Dir. no Existe <input type="checkbox"/> Dir. Incompleta <input type="checkbox"/> Desconocido		Dice contener: <input type="checkbox"/> 315 <input type="checkbox"/> 320 RAD N°: _____	
Destinatario: _____ Día de entrega: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 <input type="checkbox"/> am <input type="checkbox"/> pm		Remite: _____ M A	
Guía Número: 0012096633 Bugota - Colombia 10 No. 15 - 39 Of. 10-11 284 2519 - 243 3398 ltd express <small>Comercio en Frío</small> N°: 900.014.549-7			

N° de SO PCT - Presidencia Guat. N° 8080211-8 del 27/12/03

Punto de Recepción: Valor: 7.500 Tel: _____		Envío por: <input type="checkbox"/> Demanda <input type="checkbox"/> Auto admisorio <input type="checkbox"/> de Pago <input type="checkbox"/> Mandamiento	
Dirección: Carretera 29 A N° 22A-67 Ciudad: Bloque 23 Apt 22		Dice contener: <input checked="" type="checkbox"/> 315 <input type="checkbox"/> 320 RAD N°: _____	
Destinatario: José Joaquín Talma Patroyo Día de entrega: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 <input type="checkbox"/> am <input type="checkbox"/> pm		Remite: Municipalidad de Bugota M A	
Guía Número: 0012096633 Bugota - Colombia 10 No. 15 - 39 Of. 10-11 284 2519 - 243 3398 ltd express <small>Comercio en Frío</small> N°: 900.014.549-7			





Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICADO No: 12096633

CITATORIO

Radicado No. 2015-871
EJECUTIVO SINGULAR

CERTIFICAMOS

del año 2016 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Que el día 15 de ABRIL

JUZGADO 60 CIVIL M/PAL DE BOGOTA

Notificado: JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Demandante: FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

Demandados: JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

En la siguiente dirección CARRERA 29 A N° 22 A- 67 BLOQUE 23 APARTAMENTO 2331 DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: SELLO RECIBIDO UNIDAD RESIDENCIAL

Identificación:

Telefono:

Observaciones:

LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día

18

de

ABRIL

del año

2016

en Bogotá D.C.

JAI ME CAMACHO

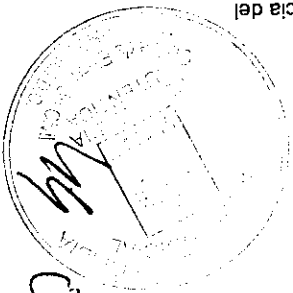
Firma Autorizada

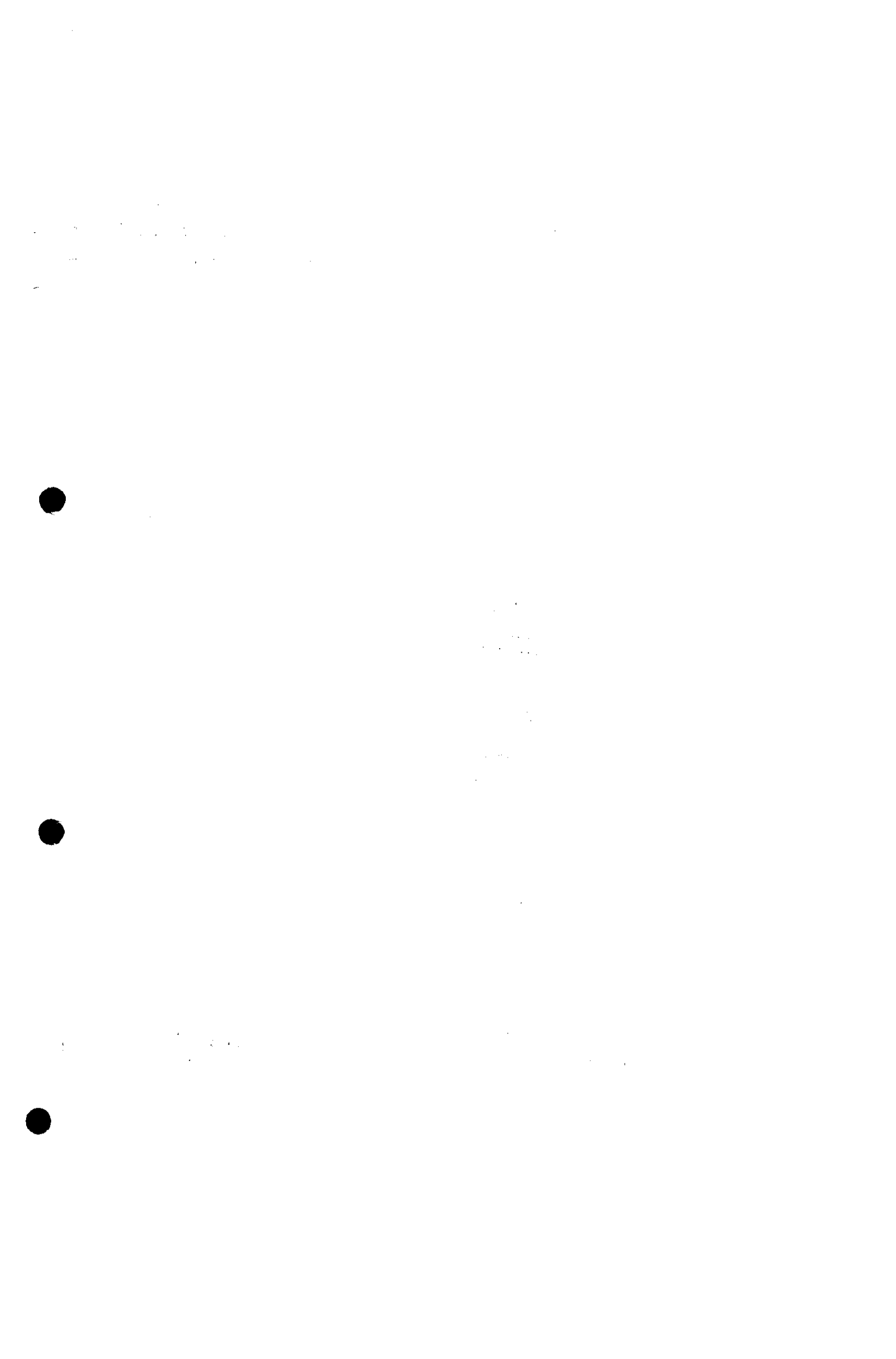
NIT. 900.014.549-7

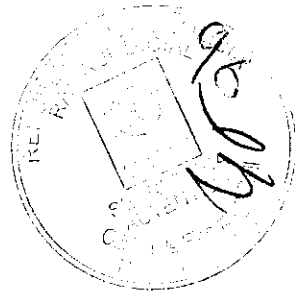
ITD express

Copialmente

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19



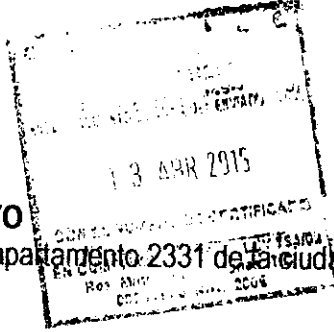




REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Carrera 10 N° 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina Piso 14

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Fecha: Abril/11/2016



SEÑOR (A)

Nombre: **JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO**
 Dirección: Carrera 29 A No. 22 A – 67 Bloque 23 apartamento 2331 de la ciudad de Bogotá.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2015-871	EJECUTIVO SINGULAR	29/Septiembre/2015

DEMANDANTE

DEMANDADO

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ ó dentro de los 5 XX, 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m o de 2:00 p.m a 5:00 p.m, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

 Nombres y apellidos

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
 Nombres y apellidos

 Firma

 Firma

Carlos A. Leguizamo Martínez
Abogado

No. Cédula 80.258.386 de Bogotá D.C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

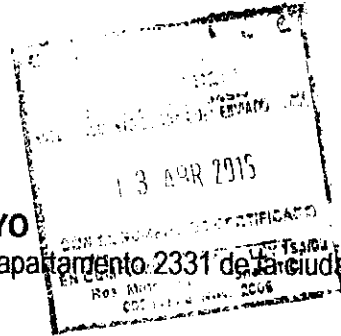




REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Carrera 10 N° 14 - 33 Edificio Hernando Morales Molina Piso 14

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C.P.C.

Fecha: Abril/11/2016



SEÑOR (A)
 Nombre: **JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO**
 Dirección: Carrera 29 A No. 22 A - 67 Bloque 23 apartamento 2331 de la ciudad de Bogotá.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2015-871	EJECUTIVO SINGULAR	29/Septiembre/2015

DEMANDANTE

DEMANDADO

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ ó dentro de los 5 XX, 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m a 1:00 p.m o de 2:00 p.m a 5:00 p.m, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

 Nombres y apellidos

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
 Nombres y apellidos

 Firma

 Firma

Carlos A. Leguizamo Martínez
Abogado

No. Cédula 80.258.386 de Bogotá D.C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





Página 1 de 1

Señor

JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. **2015-871**

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

Vs JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Asunto: Incorporación Notificación Art. 315 del C.P.C.

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito allegar la respuesta de la Oficina de correo ITD EXPRESS, sobre la notificación de que trata el artículo 315 del C. de P.C., realizada a la demandada, la cual resultó positiva al decir "LA PERSONA SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN"

Para efectos de la liquidación de Costas, me permito adjuntar las facturas No. 0012096633 expedida por "ITD EXPRESS", por valor de **\$7.500**, para que sean tenidas en cuenta al momento de liquidar las costas.

Señor Juez, atentamente,

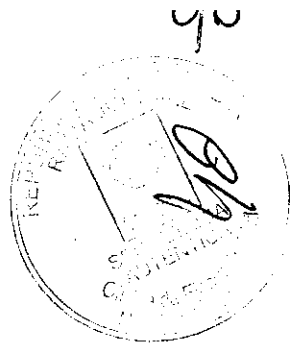


CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ

C.C. 80.258.386 de Bogotá

T.P. 168.361 Consejo Superior de la Judicatura





REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No.14-33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 14

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C. de P. C.

13 SEP 2016

Fecha: Junio/02/2016

Señores:
 Nombre: **JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO**
 Dirección: Carrera 29 A No. 22 A – 67 Bloque 23, Apartamento 2331 de la Ciudad de Bogotá.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2015-871	EJECUTIVO SINGULAR	29/Septiembre/2015

DEMANDANTE	DEMANDADO
FIDEICOMISO NORMALIZACIONES	JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Quince (2015), por medio de la cual se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago XX, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA.

Anexo: Copia informal de demanda y del Mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cédula 80.258.386 de Bogotá D.C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.





Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -Reparto-

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FIDEICOMISO
NORMALIZACIONES contra JOSE JOAQUIN MOLINA
PATARROYO

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.258.386 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.361 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **FIDEICOMISO NORMALIZACIONES**, según poder conferido por el señor Edwin Jesús Gacharna Bergaño, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.638.744 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **CREAR PAIS S.A**, apoderada especial de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, quien actúa en calidad de vocera del Fideicomiso Normalizaciones, poder especial que adjunto; atentamente manifiesto a Usted que demando ejecutivamente al señor José Joaquín Molina Patarroyo, quien es mayor de edad y domiciliado en Bogotá, a fin de que con su citación y audiencia y previos los trámites procesales de rigor, se libre orden de pago en su contra por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

Se libre orden de pago a favor del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES Nit. 805.012.921-0 y en contra del señor **José Joaquín Molina Patarroyo**, por las siguientes sumas de dinero:

Por Pagaré 00130036909600199420

1. Por la suma de Veintiocho Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos (\$28.148.836.00), valor incorporado en el literal a), del Pagaré número 00130036909600199420.
2. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.
3. Por la suma de Veinte Millones Cuarenta y Dos Mil Setecientos Veintinueve Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos (\$20.042.729,59), valor incorporado en el literal b), del Pagaré número 00130036909600199420.





4. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.

Por el Pagaré 00130036005000106565

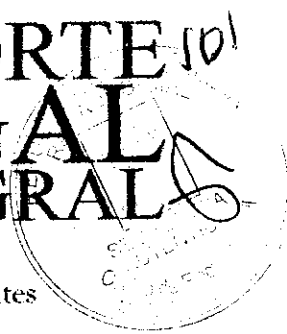
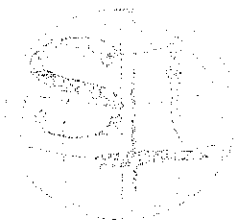
5. Por la suma de Siete Millones Quinientos Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos con Noventa y Ocho Centavos (\$7.509.662,98), valor incorporado en el literal a), del Pagaré número 00130036005000106565.
6. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.
7. Por la suma de Seiscientos Setenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Seis pesos (\$671.346.00), valor incorporado en el literal b), del Pagaré número 00130036005000106565.
8. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.
9. Por las costas y costos del proceso.

Fundo mi solicitud en los siguientes:

HECHOS

1. El demandad José Joaquín Molina Patarroyo, se constituyó deudor del Banco BBVA, al suscribir los pagarés No. 00130036909600199420 y 00130036005000106565 junto con la carta de instrucciones.
2. El Banco BBVA Colombia S.A, endosó en propiedad los citados Pagarés, a favor del FIDEICOMISO PA NORMALIZACIONES con Nit. 805.012.921-0, el pasado 14 de junio de 2014, administrado por Acción Sociedad Fiduciaria S.A.





Página 3 de 5

3. El demandado no ha realizado ningún abono a la obligación, pese a los diferentes requerimientos efectuados por mi poderdante.
4. La fecha de vencimiento se produjo, sin que el demandado haya atendido el pago de la obligación dineraria incorporada en el título-valor, por lo cual la opte por iniciar la presente acción judicial.
5. Conforme con lo previsto por el artículo 488 del C. de P.C., el pagaré base de la presente ejecución se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tal título reúne a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos por los artículos 621 y 709 del C. Co.
6. El Fideicomiso Normalizaciones, es sujeta de derechos y obligaciones por lo cual puede ser un sujeto procesal, y darse aplicación analógicamente al numeral 5º del artículo 77 del Código de Procedimiento Civil.
7. La sociedad Crear País S.A, actúa como apoderada especial de la Fiduciaria de acuerdo al poder especial adjunto a esta demanda.

DERECHO

Me fundamento en los artículos 20, 75, 76, 77, 84, 85, 488 del C. de P.C., 884, 886 del C. de Co. y demás normas concordantes y aplicables al caso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

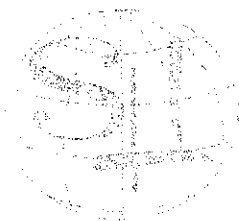
Documentales

1. Pagarés originales No. 00130036909600199420 y 00130036005000106565.
2. Endosos de los pagarés.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad Crear País S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
5. Copia autentica del poder especial de Acción Sociedad Fiduciaria S.A, que otorga la administración del Fideicomiso a Crear País S.A.
6. Estado de cuenta de la obligación.

TRAMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo, previsto en el título XXVII, artículo 488 491 del Código de Procedimiento Civil.





COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio de la demandada, el lugar señalado para el cumplimiento de la ciudad de Bogotá.

CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la suma de las pretensiones la estimo superior a los \$56.000.000.00 a la fecha de presentación de la demanda y no supera los 150 S.M.L.M.V.

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Poder debidamente diligenciado.
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.

NOTIFICACIONES

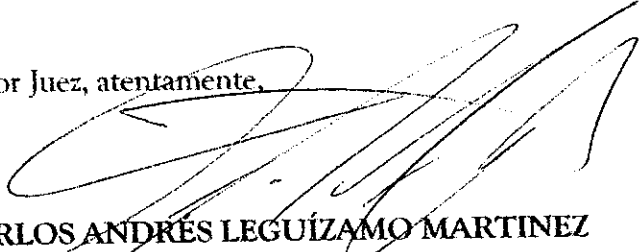
Se recibirán notificaciones en:

Demandante: Recibe notificaciones personales en la Carrera 7 No. 33 - 42 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

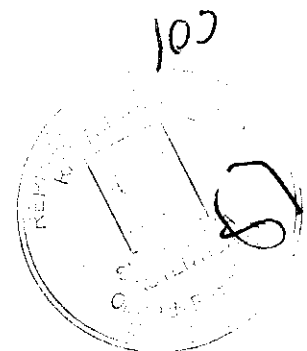
Demandada: Reciben notificaciones en la Carrera 29 A No. 22 A - 67 Bloque 23 apartamento 2331 de la ciudad de Bogotá.

Del apoderado: Recibo notificaciones personales en mi estudio de abogado en la Calle 19 No. 6 - 68 Oficina 406 de la ciudad de Bogotá

Señor Juez, atentamente,


CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ
C.C. 80.258.386 de Bogotá
T.P. 168.361 del C.S. de la J.





92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
29 SEP 2015 de dos mil quince (2015)
Rad. 11001-40-03-060-2015-00871-00

Reunidas las formalidades de ley se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de FIDEICOMISO NORMALIZACIONES contra JOSE JOAQUÍN MOLINA PATARROYO para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes sumas

1. Por la suma de \$28.148.836 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036909600199420 allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$20.042.729.59 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036909600199420 allegado con la demanda.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral 1 y 2 desde el 17 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$7.509.662.98 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036005000106565 allegado con la demanda.
5. Por la suma de \$671.346 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036005000106565 allegado con la demanda.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral 4 y 5, desde el 17 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por el Art. 505 del Código de Procedimiento Civil.

Se reconoce a CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

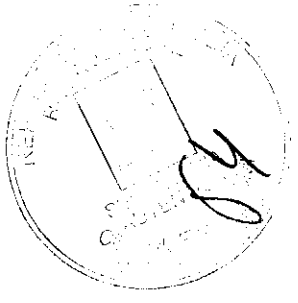
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS

Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 104 hoy
La secretaria,
INGRITH YASMIN LEON VIZCAINO

01 OCT 2015



itd express

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX
 2942519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.itdexpress.net /

510018930

ORDEN PRODUCCIÓN 3575331

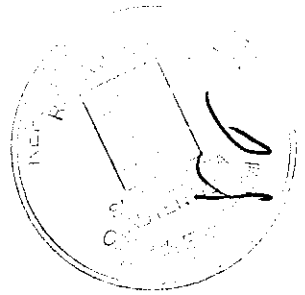
FECHAY HORA DE ADMISIÓN 2016-06-14 11:46:20		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA TEOREMA			
ENVIADO POR JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP No encontrada		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2015-871		PROCESO		ARTÍCULO N° 320			
DESTINATARIO JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO		DIRECCIÓN CARRERA 29 A NO 22 A -67 BLOQUE 23 APARTAMENTO 2331 CP:111411		CÓDIGO POSTAL 111411		NUM. OBLIGACIÓN			
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS.	1	7500	0	7500			7500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFIRMACIÓN		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
MUESTRA		DESCRIPCIÓN		D		M		A	
T5013		DESCRIPCIÓN		D		M		A	
NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHAY HORA DE ENTREGA		D		M		A	
		D		M		A		HORA	
								MIN	
								TELÉFONO	

RUERBADA DE ENTREGA





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510018930

TIPO DE NOTIFICACIÓN (320)

Radicado No 2015-871

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 16 DE JUNIO DE 2016, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICADO: JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

DEMANDANTE: FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

DEMANDADOS: JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

ANEXOS ENTREGADOS: COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CARRERA 29 A NO 22 A -67 BLOQUE 23 APARTAMENTO 2331 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO COLSEGUROS

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: .

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclarar que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 17 DE JUNIO DE 2016 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

LTD EXPRESS
NUEVA CORPORACIÓN
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



ltd express
CORPORACIÓN EL TIEMPO

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 38 OF 1011 Ccd. Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842518 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /

510018930

**ORDEN
PRODUCCIÓN
3575331**

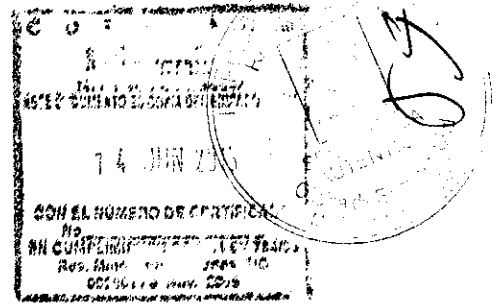
106

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISION 2016-06-14 11:46:20		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN CP: No encontrada		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2015-871		PROCESO		ARTÍCULO N° 320	
DESTINATARIO JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO		DIRECCIÓN CARRERA 29 A NO 22 A -67 BLOQUE 23 APARTAMENTO 2331 CP:111411		CÓDIGO POSTAL 111411		NUM. OBLIGACIÓN	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.	DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 7500	VALOR TOTAL 7500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Existe	
DESCRIPCIÓN T5013		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.:	







REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33 Edificio Hernando Morales Molina, Piso 14

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C. de P. C.

Fecha: Junio/02/2016

Señores:
Nombre: JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO
Dirección: Carrera 29 A No. 22 A - 67 Bloque 23, Apartamento 2331 de la Ciudad de Bogotá.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
2015-871	EJECUTIVO SINGULAR	29/Septiembre/2015

DEMANDANTE	DEMANDADO
FIDEICOMISO NORMALIZACIONES	JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Quince (2015), por medio de la cual se admitió la demanda _____, profirió mandamiento de pago XX, ordenó citarlo _____ o dispuso _____, proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA.

Anexo: Copia informal de demanda y del Mandamiento de pago.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ
Nombres y apellidos

Firma

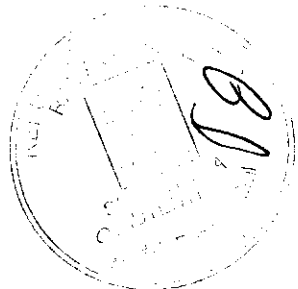
Firma

No. Cédula 80.258.386 de Bogotá D.C.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

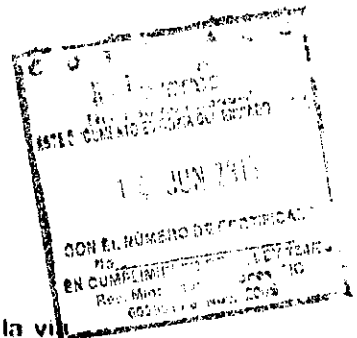


100



92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
29 SEP 2015 de dos mil quince (2015)
 Rad. 11001-40-03-060-2015-00871-00



Reunidas las formalidades de ley se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de FIDEICOMISO NORMALIZACIONES contra JOSE JOAQUÍN MOLINA PATARROYO para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes sumas

1. Por la suma de \$28.148.836 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036909600199420 allegado con la demanda.
2. Por la suma de \$20.042.729,59 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036909600199420 allegado con la demanda.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral 1 y 2 desde el 17 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$7.509.662,98 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036005000106565 allegado con la demanda.
5. Por la suma de \$671.346 m/cte por concepto del capital insoluto establecido en el pagaré No. 00130036005000106565 allegado con la demanda.
6. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente certificada por la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el numeral 4 y 5, desde el 17 de octubre de 2014 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este provecto al demandado en la forma prevenida por el Art. 505 del Código de Procedimiento Civil.

Se reconoce a CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

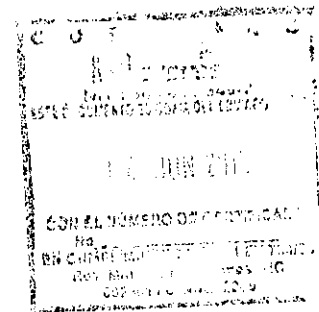
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS

Juez

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 104 hoy 01 OCT 2015
La secretaria,
INGRITH YASMIN LEON VIZCAINO

JH





**SOPORTE
LEGAL
INTEGRAL**

Página 1 de 4

Señor

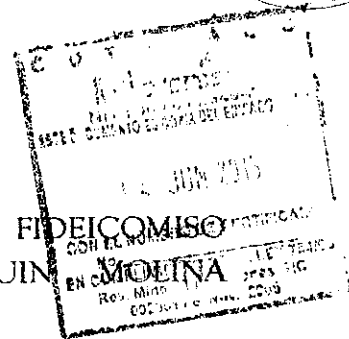
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -Reparto-

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FIDEICOMISO
NORMALIZACIONES contra JOSE JOAQUIN
PATARROYO



CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTÍNEZ mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.258.386 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 168.361 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES, según poder conferido por el señor Edwin Jesús Gacharna Bergaño, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.638.744 de Bogotá, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad **CREAR PAIS S.A.**, apoderada especial de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa en calidad de vocera del Fideicomiso Normalizaciones, poder especial que adjunto; atentamente manifiesto a Usted que demando ejecutivamente al señor José Joaquín Molina Patarroyo, quien es mayor de edad y domiciliado en Bogotá, a fin de que con su citación y audiencia y previos los trámites procesales de rigor, se libre orden de pago en su contra por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

Se libre orden de pago a favor del FIDEICOMISO NORMALIZACIONES Nit. 805.012.921-0 y en contra del señor **José Joaquín Molina Patarroyo**, por las siguientes sumas de dinero:

Por Pagaré 00130036909600199420

1. Por la suma de Veintiocho Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos (\$28.148.836.00), valor incorporado en el literal a), del Pagaré número 00130036909600199420.
2. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.
3. Por la suma de Veinte Millones Cuarenta y Dos Mil Setecientos Veintinueve Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos (\$20.042.729,59), valor incorporado en el literal b), del Pagaré número 00130036909600199420.

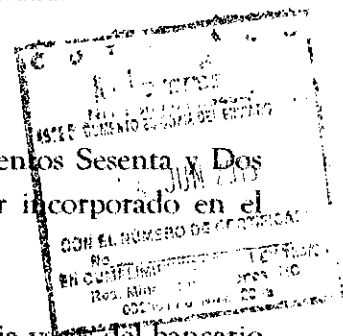




4. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.

Por el Pagaré 00130036005000106565

5. Por la suma de Siete Millones Quinientos Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos con Noventa y Ocho Centavos (\$7.509.662,98), valor incorporado en el literal a), del Pagaré número 00130036005000106565.
6. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.
7. Por la suma de Seiscientos Setenta y Un Mil Trescientos Cuarenta y Seis pesos (\$671.346.00), valor incorporado en el literal b), del Pagaré número 00130036005000106565.
8. Los intereses moratorios, es decir, el equivalente a una y media veces del bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio, en la forma como fue modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, liquidados mes a mes con la tasa vigente, sobre la cantidad del numeral anterior, desde el día 17 de Octubre de 2014, hasta la fecha en que la obligación sea pagada en su totalidad.
9. Por las costas y costos del proceso.



Fundo mi solicitud en los siguientes:

HECHOS

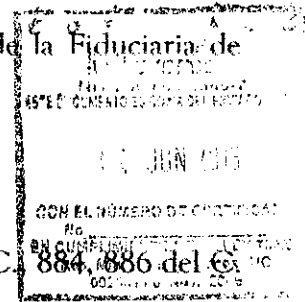
1. El demandad José Joaquín Molina Patarroyo, se constituyó deudor del Banco BBVA, al suscribir los pagarés No. 00130036909600199420 y 00130036005000106565 junto con la carta de instrucciones.
2. El Banco BBVA Colombia S.A, endosó en propiedad los citados Pagarés, a favor del FIDEICOMISO DA NORMALIZACIONES con Nit. 805.012.921-0, el pasado 14 de junio de 2014, administrado por Acción Sociedad Fiduciaria S.A.





Página 3 de 4

3. El demandado no ha realizado ningún abono a la obligación, pese a los diferentes requerimientos efectuados por mi poderdante.
4. La fecha de vencimiento se produjo, sin que el demandado haya atendido el pago de la obligación dineraria incorporada en el título-valor, por lo cual la opte por iniciar la presente acción judicial.
5. Conforme con lo previsto por el artículo 488 del C. de P.C., el pagaré base de la presente ejecución se deriva una obligación clara, expresa y actualmente exigible y tal título reúne a cabalidad los requisitos generales y especiales previstos por los artículos 621 y 709 del C. Co.
6. El Fideicomiso Normalizaciones, es sujeta de derechos y obligaciones por lo cual puede ser un sujeto procesal, y darse aplicación analógicamente al numeral 5º del artículo 77 del Código de Procedimiento Civil.
7. La sociedad Crear País S.A. actúa como apoderada especial de la Fiduciaria de acuerdo al poder especial adjunto a esta demanda.



DERECHO

Me fundamento en los artículos 20, 75, 76, 77, 84, 85, 488 del C. de P.C. 884, 886 del C. de Co. y demás normas concordantes y aplicables al caso.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas por parte de mi representado solicito se decreten las siguientes:

Documentales

1. Pagarés originales No. 00130036909600199420 y 00130036005000106565.
2. Endosos de los pagarés.
3. Certificado de existencia y representación de la sociedad Crear País S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
5. Copia autentica del poder especial de Acción Sociedad Fiduciaria S.A, que otorga la administración del Fideicomiso a Crear País S.A.
6. Estado de cuenta de la obligación.

TRAMITE

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo, previsto en el título XXVII, artículo 488 491 del Código de Procedimiento Civil.





COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de que el domicilio de la demandada, el lugar señalado para el cumplimiento de la ciudad de Bogotá.

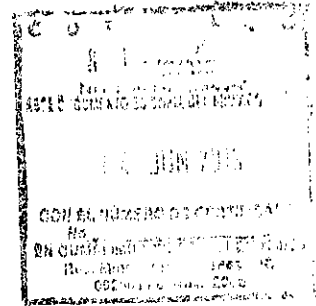
CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la suma de las pretensiones la estimo superior a los \$56.000.000.00 a la fecha de presentación de la demanda y no supera los 150 S.M.L.M.V.

ANEXOS

Acompaño los siguientes documentos:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Poder debidamente diligenciado.
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la demandada.



NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en:

Demandante: Recibe notificaciones personales en la Carrera 7 No. 33 - 42 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

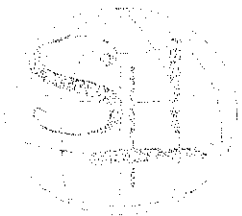
Demandada: Reciben notificaciones en la Carrera 29 A No. 22 A - 67 Bloque 23 apartamento 2331 de la ciudad de Bogotá.

Del apoderado: Recibo notificaciones personales en mi estudio de abogado en la Calle 19 No. 6 - 68 Oficina 406 de la ciudad de Bogotá

Señor Juez, atentamente,

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTINEZ
C.C. 80.258.386 de Bogotá
T.P. 168.361 del C.S. de la J.





**SOORTE
LEGAL
INTEGRAL**



Página 1 de 1

Señor

JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. **2015-871**

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

Vs JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Asunto: Incorporación Notificación Por aviso Art. 320 del C.P.C.

JUZGADO 60 CIVIL MUNI
BOGOTÁ 16-JUL-12 10:50

CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ, en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito allegar la respuesta de la Oficina de correo ITD EXPRESS, sobre la notificación de que trata el artículo 320 del C. de P.C., realizada al demandado, la cual resultó positiva al decir "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN", por tanto, solicito respetuosamente se sirva tenerle como notificada.

Para efectos de la liquidación de Costas, me permito adjuntar la factura No. 510018930 expedida por "ITD EXPRESS", por valor de **\$7500**, para que sea tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Señor Juez, atentamente,


CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMO MARTINEZ

C.C. 80.258.386 de Bogotá

T.P. 168.361 Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C**

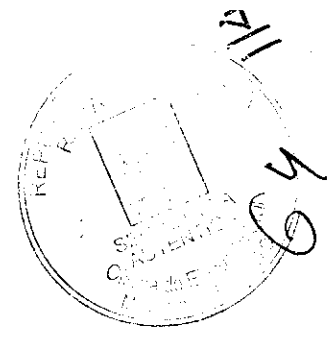
Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. Se subscrió en tiempo allego copias
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4. Venció el término traslado de recursos de reposición
- 5. Venció el término de traslado anterior(es) parte(s) se pronunciaron en tiempo SI NO
- 6. Venció el término probatorio
- 7. El término del aparcamiento venció, si (los) emplea(ados) no compareció puntualmente en tiempo SI NO
- 8. Dando cumplimiento al auto anterior
- 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10. Desahucio traslado al tiempo SI NO
- 11. Notificado un demandado, (último día) SI NO
- 12. OTRO

Bogotá, D.C.

22 AUG 2016

[Handwritten Signature]
SECRETARIA (O)



Reunidos los requisitos de procedencia establecidos en el Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el demandado no cumplió con el mandato de pago mediante aviso (fl. 11) en el término legal no propuso excepciones, el Demandante solicita continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando a los demandados:

Por lo expuesto el Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. ordena:

1. Ordenar seguir el trámite del proceso ejecutivo de la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Decretar el embargo de bienes muebles e inmuebles de los bienes embargados en el presente proceso y que se encuentren en poder de los demandados, para que con su producto se pague el monto de la deuda.
3. Practíquese la licitación pública de la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas al demandado, quien deberá abonarse como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.
5. En firme el presente fallo, y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente fallo al Departamento Administrativo de Planeación Civil Municipal de Bogotá, para lo de su cargo.

Notifíquese,

2016-05-22

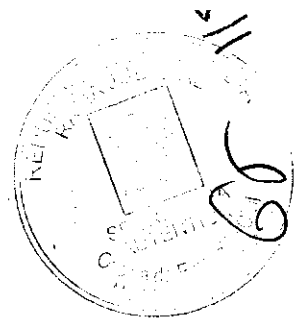
Fer

RECEBIDO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

BOGOTÁ, D. C. 22 DE MAYO DE 2016





LIQUIDACIÓN DE CREDITO

FECHA ELABORACIÓN LIQUIDACIÓN: 08/03/2017
 CLIENTE: JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO
 CEDULA: 78.663.367

OBLIGACIÓN: 1306369800199420

TASA EFECTIVA ANUAL (LEGAL)	TASA EFECTIVA MES VENCIDO	TASA INT. MORA 1.5	FECHA DESDE	FECHA HASTA	DIAS LIQUIDADOS	SALDO CAPITAL	INTERESES DE MORA/CAPITAL X DIAS LIQUIDADOS X TASA EMV / DIAS MES	SALDO INTERESES
28.76%	2.13%	3.19%	17/10/2014	31/10/2014	15	28,148,836.00	449,363.73	449,363.73
28.76%	2.13%	3.19%	01/11/2014	30/11/2014	30	28,148,836.00	898,727.45	898,727.45
28.76%	2.13%	3.19%	01/12/2014	31/12/2014	31	28,148,836.00	928,685.03	928,685.03
28.82%	2.13%	3.20%	01/01/2015	31/01/2015	31	28,148,836.00	930,415.06	930,415.06
28.82%	2.13%	3.20%	01/02/2015	28/02/2015	28	28,148,836.00	840,374.89	840,374.89
28.82%	2.13%	3.20%	01/03/2015	31/03/2015	31	28,148,836.00	930,415.06	930,415.06
29.06%	2.15%	3.22%	01/04/2015	30/04/2015	30	28,148,836.00	907,091.40	907,091.40
29.06%	2.15%	3.22%	01/05/2015	31/05/2015	31	28,148,836.00	937,327.78	937,327.78
29.06%	2.15%	3.22%	01/06/2015	30/06/2015	30	28,148,836.00	907,091.40	907,091.40
28.89%	2.14%	3.21%	01/07/2015	31/07/2015	31	28,148,836.00	932,576.55	932,576.55
28.89%	2.14%	3.21%	01/08/2015	31/08/2015	31	28,148,836.00	932,576.55	932,576.55
28.89%	2.14%	3.21%	01/09/2015	30/09/2015	30	28,148,836.00	802,493.44	1,835,069.99
29.00%	2.14%	3.22%	01/10/2015	31/10/2015	31	28,148,836.00	935,600.70	2,770,670.69
29.00%	2.14%	3.22%	01/11/2015	30/11/2015	30	28,148,836.00	905,420.04	3,676,090.73
29.00%	2.14%	3.22%	01/12/2015	31/12/2015	31	28,148,836.00	935,600.70	4,611,691.43
29.52%	2.18%	3.27%	01/01/2016	31/01/2016	31	28,148,836.00	950,687.71	5,562,379.13
29.52%	2.18%	3.27%	01/02/2016	28/02/2016	29	28,148,836.00	889,353.01	6,451,732.15
29.52%	2.18%	3.27%	01/03/2016	31/03/2016	31	28,148,836.00	950,687.71	7,402,419.86
30.81%	2.26%	3.40%	01/04/2016	30/04/2016	30	28,148,836.00	955,668.31	8,358,088.17
30.81%	2.26%	3.40%	01/05/2016	31/05/2016	31	28,148,836.00	987,521.86	9,345,608.03
30.81%	2.26%	3.40%	01/06/2016	30/06/2016	30	28,148,836.00	955,668.31	10,301,274.34
32.01%	2.34%	3.51%	01/07/2016	31/07/2016	31	28,148,836.00	1,021,488.46	11,322,762.80
32.01%	2.34%	3.51%	01/08/2016	31/08/2016	31	28,148,836.00	1,021,488.46	12,344,251.26
32.01%	2.34%	3.51%	01/09/2016	30/09/2016	30	28,148,836.00	888,537.22	13,332,788.48
32.99%	2.40%	3.61%	01/10/2016	31/10/2016	31	28,148,836.00	1,048,878.55	14,381,667.03
32.99%	2.40%	3.61%	01/11/2016	30/11/2016	30	28,148,836.00	1,015,043.78	15,396,710.79
32.99%	2.40%	3.61%	01/12/2016	31/12/2016	31	28,148,836.00	1,048,878.55	16,445,589.34
33.51%	2.44%	3.66%	01/01/2017	31/01/2017	31	28,148,836.00	1,063,550.91	17,509,140.25
33.51%	2.44%	3.66%	01/02/2017	28/02/2017	28	28,148,836.00	960,628.63	18,469,768.88
33.51%	2.44%	3.66%	01/03/2017	31/03/2017	31	28,148,836.00	1,063,550.91	19,533,317.79

CAPITAL OBLIGACION	1306369800199420	\$ 28,148,836.00
INTERESES MORA SOBRE CAPITAL		\$ 19,533,317.79
INTERESES CORRIENTE		\$ 0.00
PAGOS REALIZADOS		\$ 0.00
TOTAL		\$ 47,682,153.79



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Tercera Circunscripción
 Municipal de Bogotá D.C.

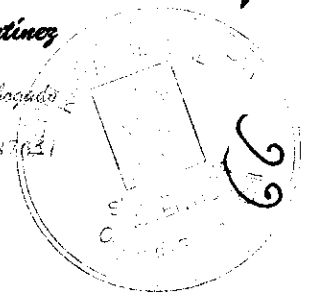
TRANSACCION ART. 108 C.F.A.C

En la fecha del 21 de Mayo del 2017 se hizo el presente tratado
 conforme lo dispuesto en el art. 496 del

C.C.P. y demás partes del 23 MAR 2017
 y versa el

se declara

TR



Señor

JUEZ SESENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C

REF: Ejecutivo Singular No. 2015-871

RECIBIDO

RS3F

2015 MAR 01 10:00

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

Vs JOSE JOAQUIN MILINA PATARROYO

ASUNTO: Aporto Liquidación del Crédito

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, en mi calidad de procurador judicial del ente demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, conforme al numeral 1° del Art. 446 del C.G.P., discriminando el valor de los capitales y los intereses moratorios liquidados en la forma ordenada por la Ley 510 de 1999, así:

* CAPITAL \$ 28.148.836.00

* INTERESES MORATORIOS DESDE EL 17 DE OCTUBRE DE 2014 AL 01 DE MARZO DE 2017

(Liquidado mes a mes conforme a la Tasa

Fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia según anexo)

\$19.533.317,79

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO \$ 47.682.153,79

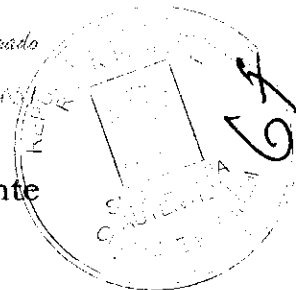
TOTAL LIQUIDACIONES DEL CRÉDITO HASTA EL 01 DE MARZO DE 2017 SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CINTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS \$ 47.682.153,79.



Carlos Andrés Leguizamo Martínez

Abogado

Calle 19 No. 6-68 Of. 406 Tel 2 810845 - 3 2039870



Ruego al Señor Juez impartirle la correspondiente aprobación a la presente Liquidación del Crédito por estar ajustada a Derecho y a los hechos.

ANEXOS:

- a) Liquidación del Crédito discriminada y pormenorizada de los intereses moratorios hasta 01 de marzo de 2017 debidamente limitados, mes a mes, conforme a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Del Señor Juez, atentamente


CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ

C.C. No. 80.258.386 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 168.361 del C. S. de la J.





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

06/04/2017

Fecha
JUZGADO 060 CIVIL Juzgado Municipal DE BOGOTA
No. Unico del expediente 11001400306020150087100_

DEMANDANTE: ACCION FIDUCIARIA FIDEICOMISO CHICO 97 WOLFT
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

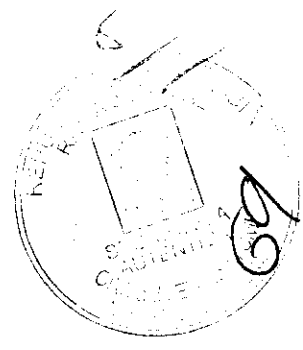
Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 2.100.000,00
Expensas de notificación	\$ 15.000,00
Registro	\$ 32.400,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 140.128,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Arancel Judicial	\$ 0,00
Total	\$ 2.287.528,00


INGRITH YASMÍN LEÓN VIZCAÍNO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Rad. 11001-40-03-060-2015-00871-00



Como quiera que la liquidación de crédito obrante a folios 115 y s.s., no se ajusta al mandamiento de pago, se requiere al demandante para que rehaga la liquidación e informe a esta despacho el motivo por el que solo hace alusión a una obligación.

Ahora, teniendo en cuenta que la liquidación de costas visible a folio 118, no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 366 del General del Proceso.

Notifíquese,


ALEJANDRO DIMATÉ CAMPOS
Juez

Ret

JUZGADO SESENTA CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 26 hoy 25 de abril de 2017
La secretaria,
Ingrith Yasmín León Vizcaino



Trasladar Proceso Judicial

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 101.57.206.71

Fecha: 13/06/2017 11:23:21 a.m.

Datos del Proceso

Estado del proceso judicial:

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante:

NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número de identificación del demandante:

8050129210

Nombre completo del demandante:

SOLUCIONES FINANCIER FIDEICOMISO

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado:

CEBULA DE CIUDADANIA

Número de identificación de demandado:

19409246

Nombre completo del demandado:

MOLINA PATARROYO JOSE JOAQUIN

Declaración de que se declara

Trasladar el proceso

Trasladar

Trasladar

Imprimir

Trasladar el Proceso

Copyright © 2010

Ver más





CONSTANCIA SECRETARIAL

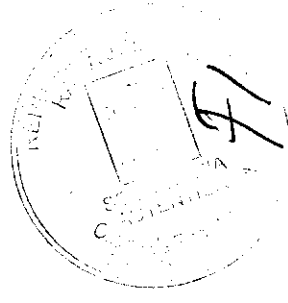
EN ATENCIÓN ACUERDO No. PCSJA17-10678 FECHADO VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EMANADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, QUE ORDENÓ LA REMISIÓN DEL PROCESO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

POR MEDIO DE LA PRESENTE ME PERMITO CERTIFICAR QUE SE REALIZÓ LA VERIFICACIÓN EN EL PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y NO OBRAN TÍTULOS JUDICIALES PARA ESTE EXPEDIENTE.

SE EXPIDE HOY 14 DE JUNIO DE 2017.

IL

INGRITH YASMIN LEON VIZCAINO
Secretaria





A legal
2 folios
letra

58503 31-JUL-17 9:02

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bogotá

Referencia: Proceso Ejecutivo 11001400306020150087100

Demandante: Fideicomiso chico 97
Demandado José Joaquín Molina Patarroyo

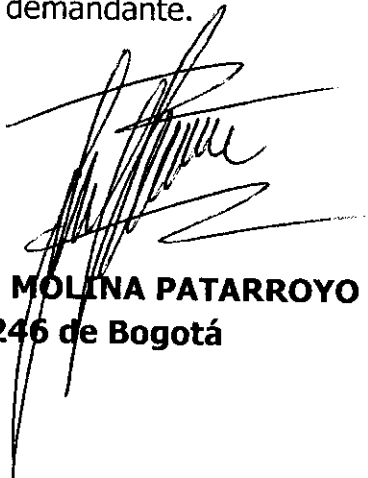
JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO, identificado con C.C. No 19409246 de Bogotá, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente solicito respetuosamente a su despacho se sirva decretar el desistimiento tácito para el caso que nos ocupa en virtud a lo normado en el artículo 317 No 1º de la Ley 1564 de 2012 por las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. Por auto del 24 de abril de 2017, el despacho requirió al extremo demandante para que rehaga la liquidación e informara al despacho el motivo por el que solo hace alusión a una obligación teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 115 no se ajusta al mandamiento de pago.
2. El mencionado auto fue notificado en debida forma mediante anotación en estado No 26 del 25 de abril del 2017 y quedó en firme de su traslado el día 28 de abril de la misma anualidad.
3. Transcurridos 30 días que vencieron el día 13 de junio de 2017, la parte actora hasta la fecha de presentación de la presente solicitud no ha dado cumplimiento a la carga procesal que le impone el juez de conocimiento para la continuación y trámite del proceso de referencia tal y como lo establece la norma procesal en el artículo mencionado.
4. Si bien es cierto mediante memorial del día 13 de Julio de 2017 la demandante presentó un memorial solicitando a su despacho que librara oficio de retención a diferentes entidades financieras, esta actuación no tiene ninguna relación con la carga procesal impuesta por el despacho ni satisface el requerimiento hecho por el mismo en el referenciado auto del 24 de Abril.
5. Igualmente, vencido el plazo de los 30 días para que la parte actora cumpliera con la carga procesal impuesta, el despacho tenía el deber de decretar de manera oficiosa el desistimiento tácito lo que no sucedió y por tanto la falta de ejecución de este acto pese a la intervención realizada por la accionante de una solicitud de unas medidas cautelares viola el debido proceso y en especial lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 de Código general del Proceso.
6. Cabe anotar que uno de los requisitos establecidos por la jurisprudencia indica que la carga procesal omitida sea indispensable para proseguir con el trámite de esta acción ejecutiva teniendo en cuenta que lo solicitado por su señoría en el auto del 24 de abril de 2017 resulta indispensable para la ejecución ya que el hecho de existir una inconsistencia referente a la suma de dinero plasmada en el mandamiento de pago no converge con la liquidación aprobada de manera incompleta.



7. También es necesario destacar que el hecho de que el auto del 24 de Abril que ordenó la carga procesal al accionante no indicara la advertencia de la aplicación del desistimiento tácito, no significa que no obre para el caso pues como se puede inferir este se entiende implícito puesto que deviene de la aplicación de la norma procesal que debe ser conocida por los actores en el asunto de la referencia.

En consecuencia debido a que el demandante dentro del presente proceso no ha cumplido por la carga procesal impuesta en el auto de marras reitero mi solicitud para que se decrete el desistimiento tácito del mismo y consecuentemente se dé por terminado el proceso, se levanten las medidas cautelares y se condene en costas a la parte demandante.

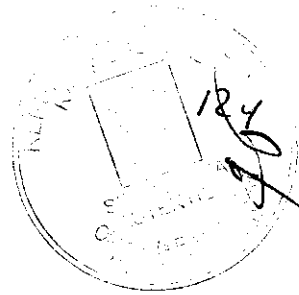


JOSÉ JOAQUIN MOLINA PATARROYO
C.C. No 19409246 de Bogotá



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

Altoposición del Señor (a) _____
 Observaciones _____
 El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 060-2015-00871

Se niega la solicitud elevada por la parte demandada para que se decrete el desistimiento tácito, y en consecuencia se disponga la terminación del proceso (fls. 122 a 123), porque no se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

(i) Lo primero, es que no es verdad que se haya emitido alguna decisión dirigida a que la parte actora presentara la liquidación del crédito.

Lo que obra en el expediente, es que luego de haberse emitido auto que ordena seguir adelante la ejecución, dicho extremo procesal presentó la liquidación del crédito, a la cual no se le impartió aprobación, porque no se ajustaba a los lineamientos del mandamiento de pago (ver folios 114 a 119).

(ii) Y lo cierto es que no es procedente requerir al ejecutante para que presente esa liquidación, porque no es una carga de él. Recuérdese, que ambas partes pueden presentar la liquidación del crédito, y en general adelantar el resto de actuaciones que debe surtir después de la orden de seguir adelante la ejecución, como liquidar el crédito, presentar el avalúo de los bienes y solicitar fecha para remate.

(iii) Por lo demás, es obligación del Juzgado al hacer el control de legalidad correspondiente respecto de la liquidación del crédito, hacer la modificación respectiva, y no requerir a la parte actora para que la rehaga.

(iv) Así pues, el demandado puede presentar la liquidación del crédito en debida forma, aunque no lo haga la parte actora.

Notifíquese,

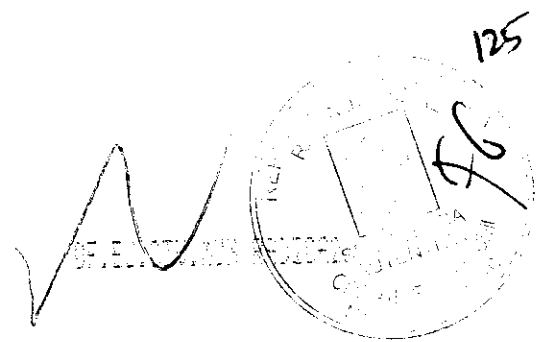
LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

<p><u>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN</u> <u>DE SENTENCIAS</u> Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2017 Por anotación en estado No. 141 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretario</p> <p><u>JAIRO FERNANDO BENAVIDES GALVIS</u></p>
--



11
let 2f

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Bogotá



04003 24-AUG-2017 09:06

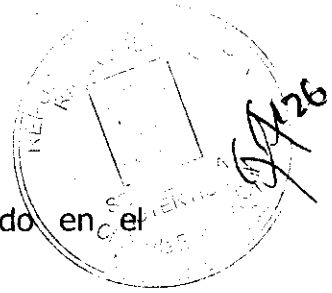
Referencia: Recurso de apelación del auto que niega solicitud de desistimiento tácito dentro del proceso Ejecutivo 11001400306020150087100

DEMANDANTE: FIDELDINO CHICO 97

JOSÉ JOAQUIN MOLINA PATARROYO, identificado con C.C. No 19409246 de Bogotá, en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio del presente interpongo recurso de apelación contra lo resuelto en el auto del 17 de Agosto del año 2017 dentro del proceso de la referencia con fundamento en la facultad de alzada establecida en el artículo 317 numeral 2º literal de la Ley 1564 de 2012 o Código general del Proceso por las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. Respecto al numeral (i) del auto objeto de alzada ha de referirse el suscrito demandado y apelante que con extrañeza considera que la afirmación hecha por el ad quo no corresponde a la realidad procesal pues lo cierto es que mediante auto del 24 de Abril de 2017 el juez de conocimiento debido a la liquidación presentada inicialmente por el extremo demandante que no se ajustaba al mandamiento de pago ordenó: **"Se requiere al demandante para que rehaga la liquidación e informe a esta (sic) despacho el motivo por el que hace alusión a una sola obligación"**.
2. Lo que indica lo anterior es que el juez de conocimiento emitió en primer lugar una verdadera decisión dirigida expresamente a la parte actora la cual le impone una auténtica carga procesal con el objeto de hacer posible continuar con el trámite de la demanda que entre otras cosas por no haberse aportado dicha reforma de la liquidación hace que opere la figura del desistimiento tácito del cual de oficio tenía o tiene el juez de conocimiento la obligación de decretarlo, que de no hacerlo estaría incurriendo en una violación flagrante al debido proceso y más aún cuando en este auto que se ataca lo niega y desconoce como cierto.
3. No refuta el suscrito apelante el hecho puntual de que el juez de conocimiento haya ordenado seguir adelante la ejecución lo cual provocó la presentación de la liquidación del crédito pero en el auto objeto de alzada y en el mismo numeral (i) reconoce no haber impartido aprobación de la mencionada liquidación del crédito por motivo de no estar ajustado a los lineamientos del mandamiento de pago lo que obligo al ad quo a REQUERIR a la parte demandante para que rehiciera dicha liquidación lo cual como se dijo constituye una actuación que debe efectuar la parte demandante la cual debe cumplir para continuación del trámite procesal ya que además mal podría aprobar una liquidación de crédito cuando esta no corresponde a





las pretensiones de la demanda y más allá a lo establecido en el mandamiento de pago.

4. Reconoce igualmente en el numeral (ii) el ad quo en su afirmación refiriéndose a que no es procedente requerir al ejecutante para que presente esa liquidación por cuanto NO ES UNA CARGA DE ÉL; no entiende el suscrito esta aseveración cuando claramente en auto del 24 de abril de 2017 efectúa ese requerimiento; es claro que para continuar con la ejecución es necesario determinar con exactitud el monto de la deuda actualizada lo cual se logra por medio de la correcta liquidación del crédito con el objeto de hacer posible determinar la suma sobre la que se debe efectuar el avalúo y remate de los bienes y de esta forma materializar las medidas cautelares.
5. Respecto al numeral (iii) debo afirmar que resulta contradictoria por cuanto en primer lugar en él reconoce el ad quo que justamente respecto de la liquidación del crédito debe efectuarse el control de legalidad; en segundo lugar por cuanto efectivamente para ello requirió al extremo demandante para que aclarara cual es el monto real del crédito ya que no le es dable al juez de conocimiento hacer las modificaciones a la liquidación sino aprobarlas y para esto era necesario requerir a la parte actora para rehacer la liquidación que se reitera no correspondía al mandamiento de pago y por ello el juez se vio obligado a requerir a la activa ya que al no tener la certeza de cuál era el monto de la obligación no podía aprobar la liquidación y tenía la obligación como efectivamente lo hizo de efectuar el requerimiento en donde nació una carga procesal o acto de la parte que formuló la liquidación y ha promovido el proceso y que al no cumplirlo en el término de los treinta días de la emisión y notificación del auto de marras no lo hizo lo que constituye la obligación ya sea oficiosa o por solicitud de parte de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia el suscrito reitera mediante este recurso de alzada que el superior jerárquico la decisión tomada en el auto objeto de la misma y en su defecto decrete el desistimiento tácito del proceso de la referencia y se ordene la terminación del mismo y su archivo definitivo.


JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO
C.C. No 19409246 de Bogotá



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Bogotá, D.C.
 EN LA A. A. L. D. SPACHO

31 OCT 2017

Al Sr. [Name] [Address]
 [City] [Department]

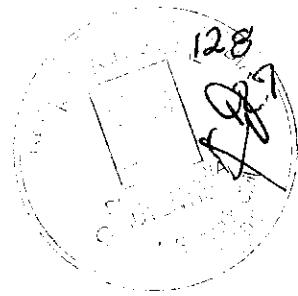


República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 31 OCT 2017 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 328 del 01 NOV 2017
 el cual corre a partir del 03 NOV 2017
 y vence el 03 NOV 2017

El Secretario. _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Rad.: 060-2015-00871

El extremo demandado presenta escrito por el presenta recurso de apelación en contra del auto adiado 17 de agosto de 2017 por el que este Despacho negó la petición de decretar el desistimiento tácito en el presente asunto (fl 124).

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, y atendiendo lo dispuesto en los arts. 18 y 25 del C G del P., se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, a la parte demandada, para que proceda a conceder poder a un profesional del derecho para que lo represente en el presente asunto, toda vez que se trata de un proceso de menor cuantía y por tanto el ejecutado carece de derecho de postulación. De no dar cumplimiento a esta decisión no se tendrá por presentado el recurso.

Notifíquese,

LOREYNE PEDROZO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., 19 de septiembre de 2017

Por anotación en estado No. 161 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

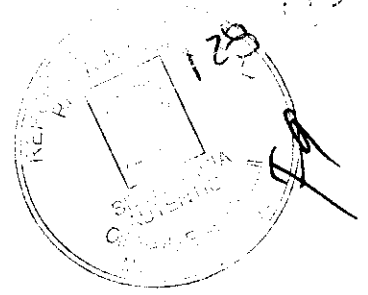
Secretario

JAIRO HUMBERTO BENAVIDES GALVIS



Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS



REF: Proceso No 11001400306020150087100 DE ACCION FIDUCIARIA FIDEICOMISO CHICO 97 WOLFT CONTRA JOSÉ JOAQUIN MOLINA PATARROYO

JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de extremo demandado y atendiendo a lo ordenado en auto del 18 de Septiembre de 2017 obrante en el expediente de la referencia me permito allegar el respectivo poder que le he concedido al **Dr. JOSE RICARDO MOLINA PATARROYO** para que en mi nombre y representación actúe dentro del mismo en los términos que se han mencionado.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

JOSÉ JOAQUÍN MOLINA PATARROYO
C.C. No 19409246 de Bogotá

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

27479 25-SEP-17 8:25



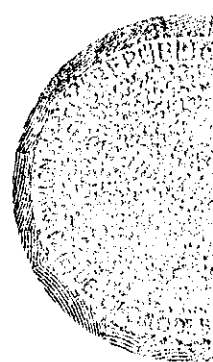
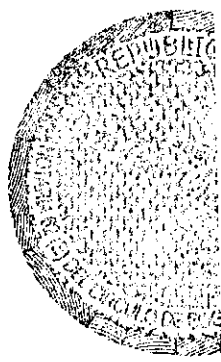


Señor(a)

JUEZ CIVIL 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

RESPETADO(a) DOCTOR(a):

JOSÉ JOAQUIN MOLINA PATARROYO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.409.246 de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted señor(a) Juez(a) que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSÉ RICARDO MOLINA PATARROYO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No 19490515 de Bogotá y T.P. No 248.130 del C.S.J. de la judicatura, abogado en ejercicio, para que me represente, actúe y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** con radicado **11001400306020150087100** que cursa actualmente en etapa de ejecución en su despacho en el que soy demandado y en el que es demandante **ACCION FIDUCIARIA FIDEICOMISO CHICO 97 WOLFT**. Mi apoderado queda facultado para interponer recursos, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y demás asuntos inherentes al mandato de conformidad con el artículo 73 y ss., del Código General del Proceso.



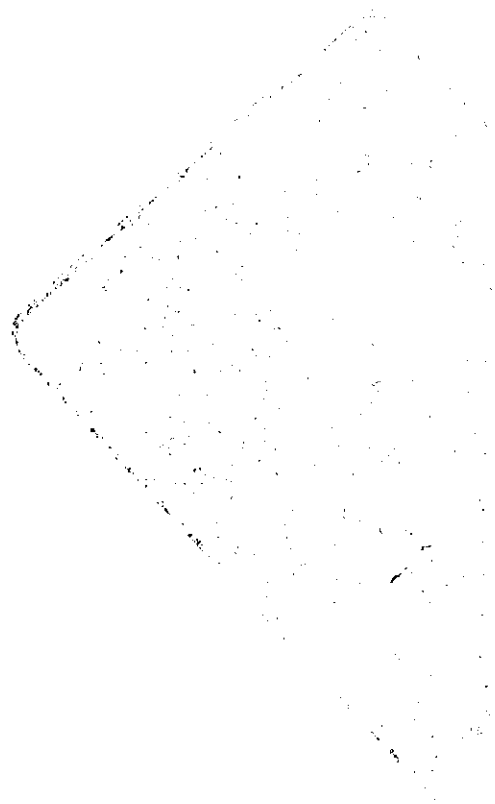
Del Señor(a) Juez(a)



JOSÉ JOAQUIN MOLINA PATARROYO
C.C. 19.490.515 de Bogotá

Acepto,

JOSE RICARDO MOLINA PATARROYO
C.C. 19.490.515 de Bogotá
T.P. 248.130 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0019409246, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



8dpehecb21bu
23/09/2017 - 11:15:00:324

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DORA INES VELOSA REYES

Notaria sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8dpehecb21bu*

NOTARIA ENCARGADA ES LA DOCTORA DORA INES REYES VELOSA, MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 9023 DE FECHA AGOSTO (23) DE DOS MIL DIECISIETE (2017) DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SINO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Judicial
 Oficina de Tránsito Judicial
 Municipio de Bogotá D.C.
 EL TRÁNSITO JUDICIAL

2018 OCT 17 PM 3:00

Al despacho del Señor (r) Jefe de
 Despacho
 El (la) Secretario (a)

COLOMBIA
 OFICINA DE TRÁNSITO JUDICIAL
 BOGOTÁ D.C.

COLOMBIA
 OFICINA DE TRÁNSITO JUDICIAL
 BOGOTÁ D.C.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8



26/10/2017 07:46:10 Cajero: lauraroa

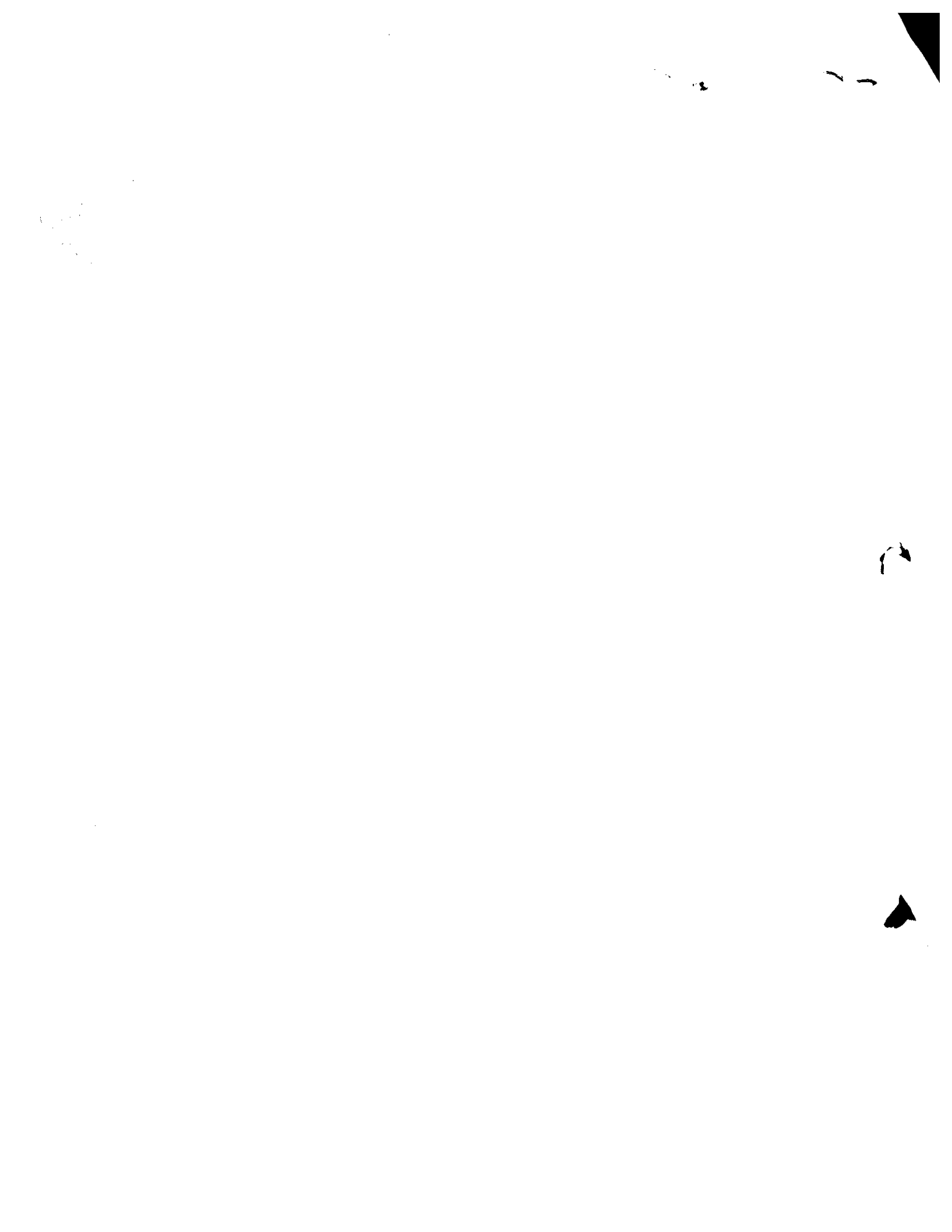
Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS6921 Operación: 506303365

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$72,300.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO
Ref 1: 19490515

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No14-33 Piso 1**



**REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-0871 de ACCION FIDUCIARIA
FIDEICOMISO CHICO 97 WOLFT contra JOSE JOAQUIN MOLINA
PATARROYO**

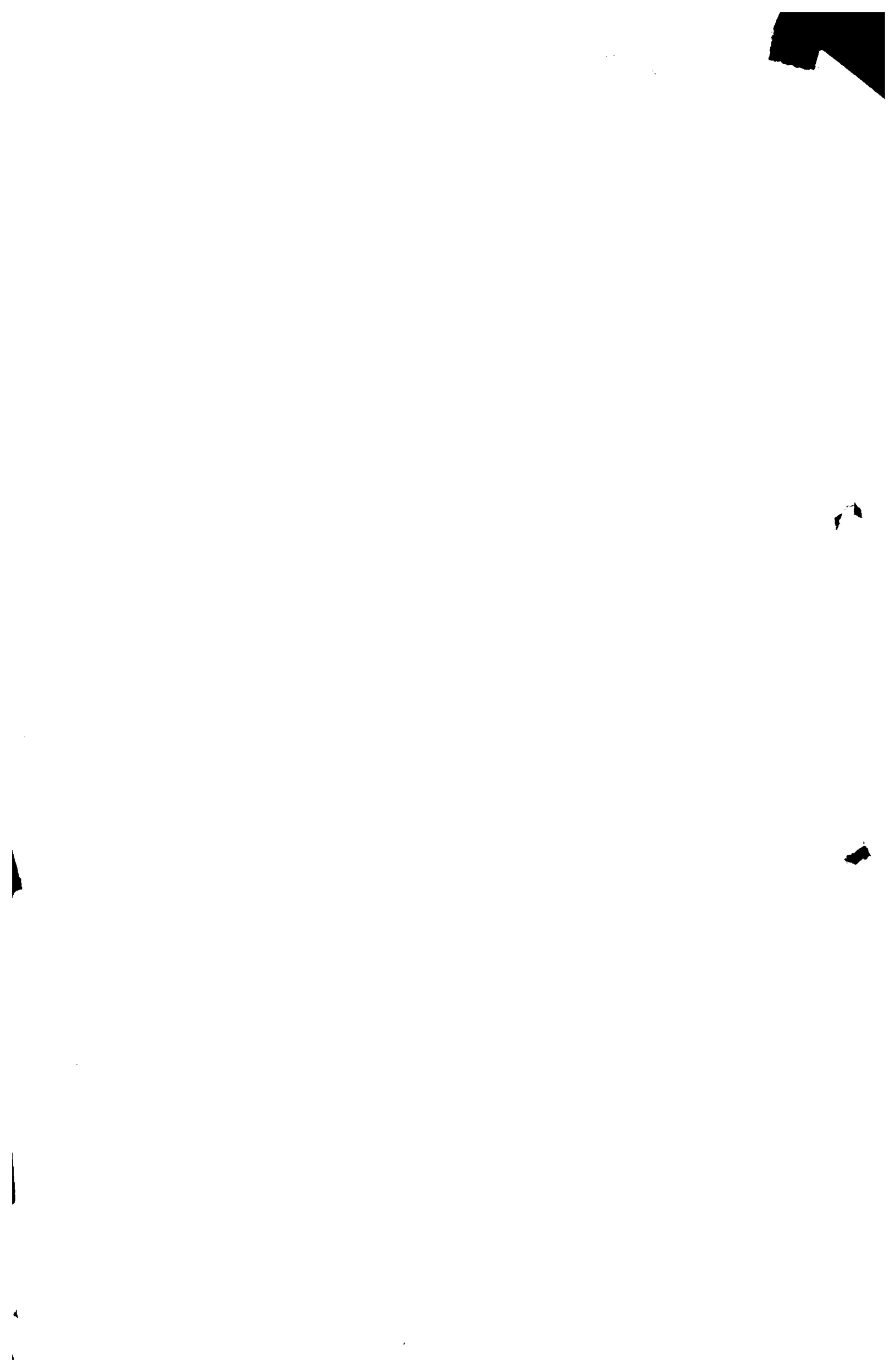
CONSTANCIA

A los Veintiséis (26) días del mes de Octubre de dos mil Diecisiete (2017). Se deja constancia que fueron canceladas las expensas necesarias para tramitar Recurso de Apelación en el efecto devolutivo en los términos de ley, conforme a lo ordenado en auto de fecha 23 de Octubre de 2017.

Es de señalar que la actuación le correspondió al Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido del Sesenta (60) Civil Municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**







Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C.

Ref. Ejecutivo Singular No. 2015-00871-00

FIDEICOMISO NORMALIZACIONES

Vs JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO

Asunto: Descorro Traslado de Apelación

CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ, en mi calidad de procurador judicial den ente demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal para ello, respetuosamente me permito descorrer el recurso de Apelación, en contra del auto adiado 17 de agosto hogaño, así:

1. El recurso, como la sustentación la suscribe el demandado José Joaquín Molina Patarroyo, quien no acredita la calidad de abogado, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del C.G.P., es menester acudir a través de abogado debidamente inscrito.
2. Por otro lado, el recurso interpuesto lo único que busca es dilatar y degastar el aparato judicial, ya que este proceso tiene sentencia debidamente ejecutoriada, por lo que no hay lugar aplicar el desistimiento tácito y terminar el presente asunto, de acuerdo al numeral 2º inciso b del artículo 317 del C.G.P., que reza: *“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*, por lo que no ha transcurrido este tiempo sin que opere ningún movimiento procesal, es así que se presentó la liquidación del crédito.

Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito a Usted, no apelar el auto atacado por el demandado y dejarlo incólume.

Señor Juez, atentamente,


CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ

C.C 80.258.386 de Bogotá

T.P 168.361 del C.S.J

RECEIVED
2015-08-17 08:44



h

h



